



UNIVERSIDAD ESTATAL DE CUENCA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN,
UNA LEY MORDAZA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O
LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON RESPONSABILIDAD**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA
ESPECIALIZACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD Y
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL,
RESPECTIVAMENTE.**

AUTORES:

Diego Fernando Castillo Bacuilima.

Favián Vinicio Narváez Uruchima.

DIRECTOR

Dr. Bolívar Rodrigo Ávila Solano

CUENCA - MAYO 2013



RESUMEN

La libertad de expresión un derecho universal protegido por tratados, convenios, pactos internacionales, por la constitución de los distintos países a nivel mundial. La Constitución del Ecuador ha sido catalogada como una de las más avanzadas en materia de defensa de los derechos humanos entre ellos la libertad de expresión, a la comunicación, a la honra y el buen nombre. A pesar de aquello no cuenta con una ley de comunicación actualizada; la que rige actualmente data de las dictaduras militares y que sufrieron ciertas reformas en los gobiernos de Sixto Duran Ballén y Gustavo Noboa.

Ecuador aprobará el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN” el mismo que en su contenido enfatiza la responsabilidad sobre el ejercicio de la libertad de expresión, opinión, prensa y comunicación; el control sobre el manejo de contenidos de los medios mediante la creación de un Consejo de Regulación. En afán de alcanzar su aprobación ésta ha generado una gran polémica en torno a su contenido y aplicación; para unos se trata de una ley mordaza o atentado a la libertad de expresión, para otros no es más que una forma de exigir respeto a la honra y al buen nombre de todo ciudadano así como responsabilidad sobre el ejercicio de la libertad de expresión y la comunicación en general.



Este trabajo recoge distintas posiciones y criterios en relación a la nueva ley; representa un análisis sobre las bondades, falencias y repercusiones dentro de los medios, el periodismo y población a nivel general.

ABSTRACT

Freedom of expression is a universal right protected by treaties, conventions, international agreements, as well as the constitution of different countries around the world. The Ecuadorian constitution has been listed as one of the most advanced constitutions in defense of human rights which include liberty of expression, communication, honor, and protecting one's good name. Despite the fact that there were no accounts of laws of communication, the military dictatorships of Duran Ballen Sixto and Gustavo Naboá caused certain government reforms to suffer.

Ecuador will approve the "Organic Communication Law Project" which contents emphasize freedom of expression, opinion, press and communication, and control over the management of content transmitted daily through the media through the creation of a regulatory council. In trying to achieve approval there has been a lot of controversy concerning its content and implementation; for some it is a gag law or attack on freedom of expression, for others it is a way to demand respect for honor and one's good name for every citizen as well as require responsibility for the exercise of freedom of expression and communication in general.

This paper covers various positions and criteria in relation to the new law; it represents an analysis of the benefits, shortcomings and impact within the media, journalism and the population overall.

PALABRAS CLAVES

Libertad.

Expresión.

Constitución

Prensa.

Periodismo.

Ley.

Comunicación.

Radio.

Televisión.

CIESPAL.

Ciudadanos.

Proyecto.

Social.

Desarrollo.

Calidad.

Información.

Consejo.

Regulación.

Funciones.

Atribuciones.

Supertel.

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES

Agradecimientos.....	16
Dedicatorias.....	18
Síntesis Del Problema.....	21
Planteamiento Y Delimitación Del Problema.....	23
Formulación Del Problema.....	25
Objetivos.....	28
Justificación.....	31
Preguntas De La Investigación.....	32
Hipótesis.....	33
INTRODUCCIÓN.....	34

CAPITULO I

Libertad De Expresión, Libertad De Prensa, Derechos Humanos, Derechos De La Comunicación Y Tecnologías Comunicacionales

1	La Libertad De Expresión.....	37
1.1	¿Qué Es La Libertad De Expresión?.....	37
1.1.2	Antecedentes De La Libertad De Expresión.....	45
1.1.3	Fundamentos De La Libertad De Expresión.....	48
1.1.3.1	La Necesidad De Encontrar La Verdad.....	48
1.1.3.2	La Consolidación Y Fortalecimiento De La Democracia.....	48
1.1.3.3	El Valor Y El Respeto A La Dignidad.....	49



1.1.3.4	La Implantación De La Justicia.....	50
1.2	La Libertad De Prensa.....	51
1.2.1	¿Qué Es La Libertad De Prensa?.....	51
1.2.2	Antecedentes De La Prensa En El Mundo.....	52
1.2.3	Antecedentes De La Prensa En El Ecuador.....	56
1.2.4	Libertad De Prensa Y Libertad De Expresión.....	59
1.2.5	Libertad De Prensa Y El Derecho A La Información.....	60
1.3	Derechos A La Comunicación.....	62
1.3.1	Antecedentes.....	62
1.3.2	Que Son Los Derechos A La Comunicación.....	63
1.3.3	Cuáles Son Los Derechos A La Comunicación.....	65
1.3.4	Derechos De La Comunicación Y Libertad De Expresión.....	66
1.4	Los Derechos Humanos.....	66
1.4.1	Antecedentes.....	66
1.4.2	Características De Los Derechos Humanos.....	68
1.4.3	¿Cuáles Son Los Derechos Humano.....	70

CAPITULO II

Instrumentos Internacionales Sobre Comunicación Y La Libertad De Expresión, Normas Constitucionales Sobre Libertad De Expresión En El Ecuador, Análisis Del Proyecto De Ley De Comunicación, Criterios Y Posiciones Sobre El Proyecto De Ley

2.1	Instrumentos Internacionales Sobre Comunicación Y Libertad De Expresión.....	72
2.2	Normas Constitucionales Sobre Libertad De Expresión En El Ecuador.....	93
2.3	Análisis Del Proyecto De Ley De Comunicación.....	107
2.3.1.	Principio De Participación.....	109
2.3.2	Principio De Democratización De La Información Y La Comunicación.....	112
2.3.3	Principio De Interculturalidad Y Pluralidad Del Sistema Comunicacional.....	117
2.3.4	Responsabilidades, Ulterior – Solidaria.....	122
2.3.5	Libre Ejercicio De La Comunicación Y El Derecho De Los Periodistas.....	128
2.3.6	El Consejo De Regulación.....	141
2.3.7	Conclusión.....	146
2.4	Criterios Y Posiciones Sobre El Proyecto De Ley.....	148
2.4.1	Quienes Se Oponen.....	150
2.4.2	Posiciones De Las Principales Universidades De Cuenca.....	151
2.4.2.1	Universidad Estatal De Cuenca.....	151
2.4.2.2	Universidad Politécnica Salesiana.....	154
2.4.2.3	Universidad Del Azuay (UDA).....	156
2.5	Periodistas Que Ejercen Su Profesión En Cuenca.....	156



CAPITULO III

La Calidad De La Información, Informe Del Análisis Del Desarrollo Mediático En Ecuador De La Unesco, Análisis Del Informe, La Constitución Del Ecuador Frente A La Calidad De La Información, La Ley De Radio Y Televisión Y La Calidad De La Información

3.1	Calidad De La Información.....	167
3.1.1	Factores Que Influyen En La Calidad De La Información.....	169
3.2	Lo Que Los Medios Transmiten.....	174
3.3	Estándares Para Medir La Calidad De La Información.....	187
3.4	Informe Del Análisis Del Desarrollo Mediático En Ecuador 2011 Realizado Por La Unesco.....	192
3.4.1	El Documento Del informe.....	193
3.4.1.1	Primer Capítulo.....	193
3.4.1.2	Segundo Capitulo.....	198
3.4.1.3	Tercer Capítulo.....	201
3.4.1.4	Cuarto Capitulo.....	205
3.4.1.5	Quinto Capitulo.....	206
3.4.2	Indicadores De Desarrollo Mediático: Marco Para Evaluar El Desarrollo De Los Medios De Comunicación Social.....	208

3.4.3	Análisis Del Informe.....	209
3.5.	La Constitución Del Ecuador Sobre La Calidad De La Información	213
3.6.	Ley De Radio Y Televisión Sobre Calidad De La Información.....	215
3.7.	El Nuevo Proyecto De Ley De Comunicación Sobre La Calidad De La Información.....	216

CAPITULO IV

Control Y Regulación De Los Medios De Comunicación, El Consejo De Regulación, La SUPTEL Frente Al Consejo De Regulación

4.1	La Regulación De Los Medios.....	224
4.1.1	Como Regular Los Contenidos A Difundirse En Un Medio De Comunicación.....	227
4.2.	La Autorregulación.....	228
4.3.	El Consejo De Regulación.....	233
4.3.1	Funciones Y Atribuciones Del Consejo De Regulación Y Desarrollo De La Comunicación.....	237
4.4	La Supertel Intendencia De Telecomunicaciones Frente Al Consejo De Regulación Y Desarrollo De La Comunicación.....	240 241
4.4.1	Funciones De La Supertel.....	247
4.5.	Casos De Cierres De Medios Que Generaron Gran Polémica.....	247
4.5.1	Caso Telesangay.....	250
4.5.2	Caso Teleamazonas.....	252



4.5.3	Caso Diario El Universo.....	253
4.6.	Análisis Del Cierre De Medios Y Sanciones	

CAPITULO V

Conclusiones Y Recomendaciones

5.1	Conclusiones.....	256
5.2.	Recomendaciones.....	259
	Anexos.....	262
	Bibliografía.....	342

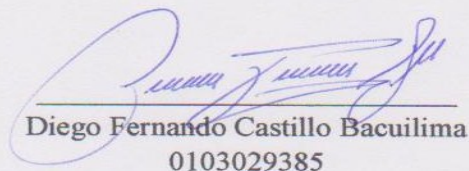


UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Diego Fernando Castillo Bacuilima, autor de la tesis “LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN, UNA LEY MORDAZA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON RESPONSABILIDAD”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 27 de Mayo de 2013



Diego Fernando Castillo Bacuilima
0103029385

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador

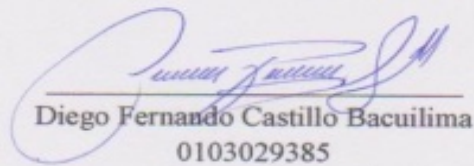


UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Diego Fernando Castillo Bacuilima, autor de la tesis "LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN, UNA LEY MORDAZA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON RESPONSABILIDAD", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Licenciado En Ciencias De La Comunicación Social En La Especialización de Relaciones Públicas Y Publicidad. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 27 de Mayo de 2013



Diego Fernando Castillo Bacuilima
0103029385

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador

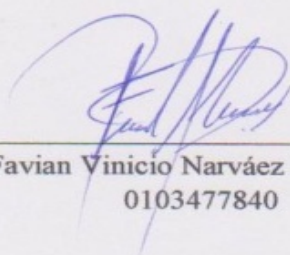


UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Favian Vinicio Narváez Uruchima, autor de la tesis “LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN, UNA LEY MORDAZA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON RESPONSABILIDAD”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 27 de Mayo de 2013



Favian Vinicio Narváez Uruchima
0103477840

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador

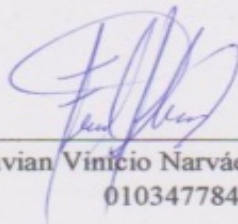


UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Favian Vinicio Narváez Uruchima, autor de la tesis "LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN, UNA LEY MORDAZA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON RESPONSABILIDAD", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Licenciado En Ciencias De La Comunicación Social. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 27 de Mayo de 2013



Favian Vinicio Narváez Uruchima
0103477840

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



AGRADECIMIENTO

DIEGO CASTILLO

Una parte esencial de la vida se radica en el logro de metas y objetivos personales, por lo que le agradezco a Dios por permitirme cristalizar uno más de mis ideales y metas, a mis padres que con su confianza, apoyo moral y económico además de sus principios y enseñanzas me ayudaron e incentivaron y me dieron la fortaleza para salir adelante pese a los tropiezos.

A la Universidad Estatal de Cuenca y cada uno de mis profesores por forjar mis intereses y por ayudarme día a día en las aulas de la universidad para ponerme objetivos y poderlos cumplir y obtener mi título profesional.

Y un especial agradecimiento al Máster Bolívar Ávila por brindarnos su tiempo y sus conocimientos, al ayudarnos a plasmar nuestros ideales para presentar este trabajo de investigación. Además de mi reconocimiento a mi compañero de tesis Favian Narváez que día a día hemos desarrollado este trabajo de tesis.



AGRADECIMIENTO

FAVIAN NARVÁEZ

Gracias a Dios por la existencia y permitirme compartir el logro de esta meta importante con todos los que quiero y amo. A mi esposa e hijos por el cariño y la confianza que depositaron en mí; ahora que el objetivo se ha cumplido entiendo que la realización del mismo no ha sido solo mi esfuerzo sino suyo también.

Gracias a mi madre por sus consejos que cuando me sentía abatido sin fuerzas y falta de fe me levantaban devolviéndome la firmeza que necesitaba para cumplir con este gran objetivo de alcanzar una carrera profesional.

Gracias al doctor Bolívar Ávila por su tiempo, comprensión y buena voluntad compartida con mi persona y mi compañero de tesis. De la misma manera a Diego Castillo por su esfuerzo, ahínco y constancia demostrado en el cumplimiento de este trabajo.



DEDICATORIA

DIEGO CASTILLO

En primer lugar a Dios, por ser mi guía y mi luz, para darme fortaleza y seguir sus pasos firmemente y conseguir la realización de este trabajo.

Una especial retribución y reconocimiento a mis padres y hermana, por su apoyo incondicional, su fortaleza y comprensión, que me motivaron a luchar todos los días y cumplir un ideal más en mi vida y así proponerme muchos más objetivos para mi vida profesional.

A cada uno de mis compañeros de aula que hicieron gratos mis días de estudio y mi paso por las aulas de una universidad. Y de igual manera a mi compañero Favian Narváez que por su ahínco motivo culminar este trabajo de tesis.



DEDICATORIA

FAVIAN NARVÁEZ

Este trabajo está dedicado a Dios primeramente por la fortaleza y espíritu de lucha que puso en mí para la realización de este trabajo.

De la misma manera a toda mi familia, especialmente a mi madre, esposa e hijos que han sido la razón y el motivo para lograr este gran objetivo en mi vida; sin su comprensión, paciencia y apoyo hubiese sido fácil desertar y no cumplir mi meta.

Al doctor Bolívar Ávila que con su paciencia y sabiduría enrumbo nuestras actividades en pos de fortalecer nuestro conocimiento hacia las exigencias de este trabajo.

A mi compañero de investigación Diego Castillo con quien he compartido muchos momentos gratos en el desarrollo de nuestras labores de investigación y de quien también he aprendido mucho.



**LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN,
UNA LEY MORDAZA PARA LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN O LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON
RESPONSABILIDAD**

SÍNTESIS DEL PROBLEMA

El 7 de mayo de 2011 se realiza en nuestro país una consulta popular impulsada por el Presidente Rafael Correa Delgado con el afán de buscar la aprobación de reformas sobre asuntos relativos al Sistema Judicial, la Seguridad, El medio ambiente, La banca y Los Medios de Comunicación.

La ciudadanía se pronunció favorablemente para que la Asamblea Nacional redacte una Ley de Comunicación en la que se contemple la creación de un organismo que regule los contenidos de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios y que establezcan criterios de responsabilidad sobre los emisores, según consta en la pregunta 9; mientras que la pregunta 3 prohíbe que los dueños y directivos de medios de comunicación y entidades financieras tengan participación en otras actividades por fuera de estos ámbitos.

El Presidente de la República, Rafael Correa, entregó el 21 de febrero de 2011 al pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) el decreto ejecutivo con las preguntas para la consulta, aprobada por la Corte Constitucional. La consulta popular puso a consideración de poco más de 11 millones de electores, diez preguntas centradas en dos ejes fundamentales: la reforma del poder judicial y la regulación de los medios de comunicación,

que funcionan actualmente en un esquema fuertemente monopólico y concentrado.

El texto de la pregunta número 3 plantea de manera unilateral la política del gobierno de Correa respecto de la concentración mediática. La pregunta a la ciudadanía dice textualmente: “¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sea dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente?”. La voluntad de regular el funcionamiento de los medios, evidenciada por este requerimiento a los ciudadanos, se interpreta como un paso hacia la democratización de las empresas mediáticas y sus contenidos.

En Ecuador, grupos económicos privados como el de los hermanos William y Roberto Isaías, que perjudicaron al estado en 1.400 millones de dólares, eran dueños de las cadenas televisivas Gama visión, TC Televisión, y otros medios de comunicación que fueron incautados por el gobierno luego de que sus dueños huyeran a Estados Unidos tras quebrar de manera fraudulenta uno de sus bancos. En esa línea se inscriben otros conglomerados como el de Fernando Aspiazu, propietario de entidades financieras, diarios y canales de televisión, como también el grupo Egas. La pregunta 3 de la consulta apunta expresamente a cambiar esas relaciones de poder.

El triunfo de las opciones planteadas por el ejecutivo ecuatoriano habilitó al presidente Correa a demandar a la Asamblea Nacional la aprobación

de una Ley de Comunicación, que incluya la creación de un Consejo de Regulación de contenidos y establezca criterios de responsabilidad para medios y periodistas.

PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La libertad de expresión es un derecho fundamental de cada ser humano a través del cual toda persona expresa sus ideas, pensamientos creencias, etc. Esta debe ser irrenunciable y no debe estar sujeta a ningún tipo de censura o control ya que el hacerlo sería limitar el pensamiento, el criterio o la opinión del individuo en torno a la realidad que lo circunda.

La libertad de expresión está muy relacionada con los medios de comunicación quienes son los encargados de orientar y guiar la opinión pública de una manera objetiva y apegada a la verdad a través de la información y programación que estos difunden.

Sin embargo a través del planteamiento del presidente Rafael Correa de regular los contenidos de los medios de comunicación se ha creado una gran polémica en torno a esta situación en donde los propietarios de estos así como algunos periodistas sostienen que esta regulación es atentatoria a la libertad de prensa y de expresión.

Por otra parte el Presidente indica que es importante la regulación ya que los malos contenidos y programaciones están distorsionando la

mentalidad de niños y jóvenes, por ende minando la posibilidad de una sociedad más justa y solidaria. Además ha puesto en tela de duda la veracidad y objetividad de los contenidos e información al señalar que son los intereses económicos, políticos de los propietarios los que determinan la dirección del medio y de su personal.

Es necesario un consenso donde la libertad de expresión y de prensa sea respetada como derechos fundamentales e irrenunciables, así como es necesario que estas sean practicadas con seriedad, responsabilidad y bajo los parámetros éticos, morales que las mismas exigen.

La polémica surgida en relación a este proyecto de ley despierta la posibilidad de realizar nuestro trabajo con el afán de conocer los alcances y limitaciones de esta nueva ley, así como la actitud de quienes están involucrados directa e indirectamente con los medios. Nuestra investigación estará centrada exclusivamente en la ciudad de Cuenca.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad el tema de la libertad de expresión y de prensa ha tomado mucha fuerza debido a ciertas normas y leyes que por parte de algunos gobiernos en Latinoamérica han emprendido, especialmente países como Venezuela y Ecuador que a través de reformas constitucionales han creado leyes con el objetivo de regular los contenidos de los medios de comunicación; normas que para los propietarios de medios y muchos periodistas son atentatorias al derecho fundamental e irrenunciable de todo ser humano como es la libertad de expresión.

La libertad de expresión así como la libertad de prensa y opinión están íntimamente vinculadas a los medios masivos de comunicación como son la radio, prensa escrita y televisión, ya que mediante sus espacios noticiosos, de opinión o entretenimiento influyen sobre la opinión pública de una colectividad en torno a su realidad.

Esta es la razón por la cual algunos consideran que es importante la regulación de los contenidos que a través de estos se difunden, pues manifiestan que entre el proceso de recolección y difusión de la información no existe una etapa de análisis, comprobación y

responsabilidad sobre lo que se da a conocer y por ende la información o mensajes difundidos no se apegan a la realidad de los hechos o realidad social de la población sino que están influenciados por el criterio ideológico de sus propietarios así como por intereses económicos y políticos de los mismos, lo que no garantiza una auténtica libertad de expresión ni de prensa. Además se argumenta que los mensajes difundidos a través de programaciones de entretenimiento no contribuyen positivamente ni se apegan al verdadero papel que los medios deben tener en la sociedad, como es educar y entretener, pues muchos locutores o conductores de espacios radiales y televisivos, en poco o nada contribuyen a reforzar valores éticos y de respeto a nuestra cultura, muy al contrario a través del léxico utilizado en la locución, la música difundida distorsionan la mente de niños y jóvenes y van perpetuando el irrespeto a los demás, a lo que somos, propagan la discriminación, así como otros elementos nocivos para la buena convivencia social.

Por su parte los propietarios de los medios así como un alto porcentaje de quienes laboran dentro de estos sostienen que el regular los contenidos es atentar a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, lo que ha creado una verdadera polémica en torno a que si se debe o no regular los contenidos en los medios de comunicación. En este contexto, es posible, detectar que las programaciones de los medios de masas han ido dejando de lado sus primordiales objetivos de informar y educar, incorporando cada vez y con mayor frecuencia temática referente a la entretención, logrando con esto una alta aceptación en la comunidad debido al efecto de abstracción de las rutinas cotidianas que produce en ella. Este

fenómeno se advierte claramente en algunos programas televisivos que se dedican casi en forma exclusiva a comentar las tendencias de moda, eventos de la vida privada de ciertos personajes públicos utilizándolos como anzuelo para incrementar sus ventas.

Con la ejecución de esta nueva propuesta de crear una ley de comunicación y que fue aprobada mediante consulta popular incluso los departamentos comunicacionales vinculados al campo de las relaciones públicas están avocadas a replantear sus contenidos y estrategias de difusión en torno a los productos y servicios que ofertan.

Cabe preguntarnos entonces ¿qué contenidos se privilegian hoy en día en la radio, la prensa escrita y la televisión, en especial en aquellos programas y espacios que acaparan la máxima audiencia y cuál es el real aporte de estos a la sociedad actual?..¿Es conveniente una regulación con el afán de mejorar y consolidar el verdadero papel de los medios de comunicación en la sociedad?

Creemos importante una investigación al respecto con el afán de comprobar si realmente los medios de comunicación cumplen con su rol en la sociedad o si en realidad es importante una regulación de contenidos para que estos cumplan con el objetivo de educar, entretener y orientar adecuadamente la opinión pública.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar las actuaciones individuales y a nivel colectivo de los medios y población en general, con el propósito de evaluar si las directrices del nuevo proyecto de ley de comunicación en el Ecuador están apegadas a las exigencias internacionales y encaminadas al respeto y mejoramiento de la práctica de la comunicación, así como ha alcanzado una verdadera democratización de la misma o si, por el contrario, están alejadas de estos planteamientos, puesto que durante el proceso de presentación, análisis y aplicación de esta nueva ley, el Ecuador ha vivido un intenso debate sobre su contenido, beneficios y consecuencias de su futura ejecución.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar los principales factores, favorables y perjudiciales, que inciden en la recepción, redacción y difusión de los contenidos que se transiten por los medios.
2. Determinar el grado de influencia ideológica, económica y política sobre la realización y difusión de los contenidos dentro de algunos medios de comunicación.
3. Evaluar opiniones de algunos catedráticos y periodistas sobre el grado de formación, preparación y capacitación de quienes difunden la información en los medios.
4. Lograr un mayor conocimiento de comunicadores y propietarios de los medios en torno al contenido y aplicación de la nueva ley de comunicación.
5. Inculcar una cultura de solidaridad y respeto entre comunicadores y seguidores de los medios para evitar abusos y atropellos a la dignidad de las personas e instituciones.

6. Evaluar, analizar programas y contenidos de ciertas programaciones y secciones de los medios para conocer mas de cerca la realidad en la que se desenvuelven estos.
7. Fomentar formas solidarias y honestas de relacionarse en el área de comunicación, mediante el dialogo, y el reconocimiento hacia todas las personas.
8. Abrir debate y crear conciencia sobre la real importancia de manejar adecuadamente los contenidos y la objetividad en la información; sobre todo el grado de responsabilidad que debe tener todo comunicador sobre los efectos de sus investigaciones y contenidos difundidos ante la población.



JUSTIFICACIÓN

Es necesario el análisis de las técnicas y estrategias que utilizan las empresas de comunicación, especialmente los medios en la elaboración de los contenidos que difunden y que llevan consigo la ideología, la crítica y el punto de vista de quienes están detrás de los mismos.

Es importante conocer el desenvolvimiento y efectividad de todos los canales comunicacionales dentro del medio, sobre todo el trabajo que realizan los diferentes departamentos que lo conforman. Además es necesario conocer si existe libertad, responsabilidad, injerencia, etc., sobre el elemento humano que labora en su interior.

Es indispensable saber si se trabajan de manera responsable, objetiva, verás sobre todas las actividades y programaciones que son difundidas diariamente. Así como es fundamental conocer la disponibilidad de los medios para dar paso a la regulación de los contenidos, el criterio de los seguidores de los mismos, así como de los propietarios y la posición de los comunicadores, periodistas en torno a esta nueva ley de comunicación.



PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Los medios de comunicación cumplen con su verdadero rol de informar, educar y entretener adecuadamente?
2. ¿Las redes sociales son realmente fuentes confiables al momento de informar o hacer noticia?
3. ¿Hasta qué punto esta nueva ley coarta la libertad de prensa, la libertad de expresión y la libertad de opinión?
4. ¿Cuáles son los cambios que originara la ejecución y la puesta en marcha de esta ley en los contenidos y programaciones de los medios?
5. ¿Con la aplicación de esta ley se garantiza una información veraz objetiva y sin influencias ideológicas por parte de los medios hacia seguidores?
6. ¿Existe un ente adecuado para aplicar una regulación de los medios?



HIPÓTESIS

Regular los medios de comunicación y sus contenidos, así como exigir responsabilidad sobre el ejercicio de la libertad de expresión prensa e información a través de leyes y normas legales en pos de defender los derechos humanos no constituye atentado alguno contra estos derechos, realizar una regulación de los medios de comunicación y explícitamente de la expresión brindada dentro de estos, no significa crear una ley mordaza, si no establecer normas y parámetros para dar seguridad y veracidad tanto de la información como a los individuos que se benefician de ella.

INTRODUCCIÓN

Desde los comienzos de la humanidad se dieron también los inicios de las libertades tanto de expresión, pensamiento y posteriormente la de prensa; desde entonces las comunidades democráticamente establecidas han presentado problemas relacionados con la responsabilidad sobre la libertad de expresión, desde los inicios de la comunicación el ser humano a propagado su forma de pensar, su ideología y lo ha hecho mediante diferentes métodos, esto ha constituido una base para que el individuo persiga, alcance y consolide sus libertades fundamentales.

El Estado Ecuatoriano está en la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra plenamente establecido la libertad de expresión, el acceso a la información pública y los derechos a la comunicación, los mismos que forman parte de las normas del buen vivir que el Estado como tal debe proteger.

No podríamos hablar de democracia, de participación, de dignidad humana en nuestro país si los ciudadanos no son libres de elegir de forma individual sus preferencias ideológicas, económicas, políticas lejos de la interferencia de los grupos de poder que manejan y son propietarios de la mayoría de medios de comunicación, y han sido quienes condicionan y mal orientan la opinión pública mediante la promoción y el manejo inadecuado contenidos nocivos que se sustentan en la difusión de la violencia, la mentira, el sexismo, etc.

Con la creación de esta nueva ley de comunicación, la misma que en las próximas semanas será aprobada se dará paso a la creación de un Consejo Regulador que se encargará de vigilar y controlar el accionar de los medios y garantizar un equilibrio en la información que circule en el país. Una forma alcanzar justamente estos objetivos es conformar dicho ente de manera transparente a tal punto que su accionar no este condicionado o sujeto a presiones de ninguna índole. El Estado Ecuatoriano está plenamente facultado para ejercer la regulación incluso normas internacionales respaldan el hecho que debe ser este quien controle el desenvolvimiento de los medios, obviamente dentro de un profundo respeto a la libertad de expresión, opinión, prensa y todos los derechos humanos.

Este trabajo de investigación pretende determinar mediante el análisis del contenido de la nueva ley y el estudio de los diferentes puntos de vista en relación a la misma si existen parámetros o puntos que pueden ser establecidos como una violación a los derechos de la comunicación, libertad de expresión e información, puesto que se ha constituido en un punto referencial para críticas, enfrentamientos y debates entre el gobierno ecuatoriano, medios de comunicación, comunicadores, grupos de poder económicos e incluso la clase política.

Es indispensable conocer más profundamente el contenido y los ejes de la nueva ley con el propósito de descubrir hasta que punto se favorece con su ejecución el periodismo, el sistema comunicacional existente en nuestro país y la población a nivel general, tomando en cuenta cada uno



de los puntos de vista existentes en torno a esta como por ejemplo de los que se encuentran a favor, de quienes no lo están e incluso de los diferentes sectores sociales de nuestra población que por cierto es muy diversa, intercultural e interracial y sobre los cuales se fortalece el argumento de que es necesario alcanzar la democratización de la comunicación.

CAPITULO 1

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE PRENSA, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS COMUNICACIONALES

1.1. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1.1.1 ¿QUÉ ES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?



Para entender adecuadamente el concepto de libertad de expresión es necesario definir lo que entendemos por libertad y expresión.

La libertad según el diccionario es la facultad de las personas para actuar según su propio deseo en el seno de una sociedad organizada y dentro de los límites de reglas definidas; la expresión se la define como la manifestación de un pensamiento, un sentimiento o un deseo por medio de palabras, gestos, etc., por lo tanto la libertad de expresión es la facultad que tiene todo ser humano para actuar y obrar de acuerdo a su voluntad, creencia,

convicción o punto de vista sobre la realidad; es un derecho fundamental e irrenunciable. Esta admite la libertad de conciencia y de pensamiento, sin ningún tipo de imposición externa; sin el ejercicio pleno de este el ser humano estaría condenado al aislamiento, la discriminación, la opresión y toda clase de injusticias.

La libertad de expresión es considerada como un instrumento a través del cual se fortalece la democracia y del cual se derivan otros derechos elementales como a la comunicación, a la opinión, a dar y recibir información, etc. La libertad de expresión es inherente al ser humano; no es una concesión de la clase política, un mandatario o un Estado; desde el primer instante de su existencia toda persona trae consigo el derecho a la vida, a la protección, a la expresión, etc.

La libertad de expresión se complementa y cristaliza con la participación ciudadana puesto que es un derecho que abarca a toda persona sin distinción alguna; desde esta se generan los consensos, las discusiones, las propuestas y las decisiones sobre los acontecimientos económicos y políticos que rigen los destinos de toda sociedad, de allí la importancia y necesidad de promoverla evitando que se implementen leyes o normas que la limiten.

En la actualidad las tecnologías comunicacionales ofrecen muchos canales interactivos como el internet que representa un gran escenario de participación donde se puede ejercer con mayor libertad el derecho de expresarse e informarse, por tal razón si se busca la efectividad en relación al derecho de la libertad de expresión es fundamental lograr que

estas herramientas modernas estén al alcance sino de todos al menos de la mayoría de la población.

El ejercicio pleno de la libertad de expresión debe terminar con el secretismo y exclusividad sobre la información, sobre todo aquella denominada pública que lamentablemente se encuentra influenciada por la clase política. Los Estados deberían centrar sus objetivos en la elaboración de un marco legal que garantice su conocimiento y difusión plena, especialmente a través de los medios y periodistas que son las vías y canales por los cuales la comunidad nutre mayoritariamente su conocimiento lo que no implica obviamente un manejo irresponsable de la misma por parte de quienes se desenvuelven en el campo de la comunicación.

El deseo de censurar el ejercicio de este derecho estará presente en todo momento y lugar, de diferentes maneras y bajo distintas condiciones, sin embargo el periodista es dueño de su voluntad, única y exclusivamente de él depende acogerse o no a la limitación a su libertad de expresión, de tal manera que es él quien decide cómo proceder y lo que debe o no dar a conocer. El periodista es quien debe tener la capacidad de determinar lo que ofrece a la comunidad, esto depende mayoritariamente de su formación, preparación y convicción; si el comunicador está preparado ética y profesionalmente seguro su trabajo rendirá buenos frutos; caso contrario habrá quedado en la mala práctica periodística que se ha vuelto común en estos tiempos.

Para consolidar nuestro pensamiento sobre libertad de expresión es necesario reconocer el criterio y definiciones de personajes destacadas dentro de la literatura y el periodismo; quienes durante las últimas décadas han luchado por la defensa de este derecho fundamental.



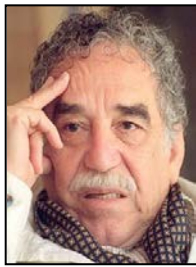
Mauro Cervino: "la libertad de expresión tiene que ver con cada uno de nosotros, y con el derecho que tenemos de contar con las condiciones adecuadas para expresar libremente nuestras opiniones y contenidos en espacios públicos o privados; pero una cosa muy distinta es la libertad de información, que se refiere a alguien que produce contenidos pero que no son simples expresiones, porque la información y opinión periodística crean realidades que nos obligan a hablar de esos contenidos que objetivizan realidades. Entonces la diferencia radica en que cuando nos expresamos libremente no "estamos obligando a nadie a conversar sobre lo que decimos, pero con los medios sucede una cosa distinta"¹



Jimmy Carter ex presidente de Estados Unidos y premio Nobel de la Paz de 2002, en torno a la libertad de expresión y prensa señala: "Sin importar las tendencias políticas, si es o no de izquierda, la democracia está marcada por la libertad de prensa y expresión, por la posibilidad que la gente tenga acceso a los periódicos y que estos puedan exponer sus opiniones libremente. Para lograrlo hay dos aspectos fundamentales; el primero, la aprobación de una ley que garantice el derecho al libre acceso

¹ [Libertad de prensa, libertad de información o libertad de expresión, oclacc.org/libertad-prensa-libertad-informacion-o-libertad-expresion/30/04/2009](http://oclacc.org/libertad-prensa-libertad-informacion-o-libertad-expresion/30/04/2009)

a la información considerando que la transparencia informativa es vital para el público. Y el segundo, establecer una política interna en los gobiernos para proporcionar la información necesaria para la ciudadanía, a través de los medios².



Gabriel García Márquez autor y periodista nacido el 6 de marzo de 1928 en Aracataca, Colombia; es uno de los escritores latinoamericanos más importantes en la actualidad y que ha recibido varios reconocimientos a su

trabajo periodístico y literario. Para este gran personaje la libertad de expresión está sustentada en el acceso de todos a las formas y medios para ejercerla y es el elemento sobre el cual emergen las demás libertades. Sin embargo, sabemos que esta libertad, al igual que las otras en su ejercicio no se la puede abusar. La libertad, es relativa también posee límites.

Su posición y reconocimiento hacia la libertad de expresión es clara cuando manifiesta que: “Las prácticas de censura, la directa o la indirecta, por parte de gobiernos, o del propio medio de comunicación, amenazan la libertad de expresión: también la ponen en peligro las amenazas de muerte y atentados contra la vida del periodista; los malos sueldos, el tiempo escaso y la falta de recursos para obtener y procesar la información. Pero la mayor amenaza está en el propio periodista. El escritor y periodista colombiano también señala que: “El manejo que un periodista hace de su libertad para informar o para expresar su

² Artículo [Carter llama a reforzar la libertad de prensa](http://www.hoy.com.ec/.../carter-llama-a-reforzar-la-libertad-de-prensa-34) / HOY Publicado el 30/Abril/2009 www.hoy.com.ec/.../carter-llama-a-reforzar-la-libertad-de-prensa-34.

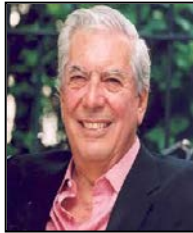
pensamiento parte de su capacidad para decidir en la que se incluye su voluntad de ir más allá de los obstáculos que siempre encontrará. Al hacerlo y producir una información libre, le aporta al receptor de sus noticias la materia prima para que él decida, porque eso es la información de calidad; el fundamento de la decisión y la libertad se crea y fortalece decidiendo. Así el periodista no solo construye su libertad, sino que impulsa la libertad de sus receptores y de la sociedad”³.

García Márquez ha promovido el ejercicio de un periodismo ético pensado en los receptores, quienes al final resultan beneficiarios o perjudicados con las actividades del comunicador. A continuación algunas frases rescatadas del discurso pronunciado antela52^a Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa, celebrada en Los Ángeles (Estados Unidos), el 7 de octubre de 1996 sobre el tema.

- “El periodismo es una pasión insaciable que sólo puede digerirse y humanizarse por su confrontación descarnada con la realidad”
- “Actualmente las salas de redacción son laboratorios asépticos para navegantes solitarios, donde parece más fácil comunicarse con los fenómenos siderales que con el corazón de los lectores”
- “El empleo desaforado de comillas en declaraciones falsas o ciertas permite manipulaciones malignas y tergiversaciones venenosas que le dan a la noticia la magnitud de un arma mortal”

³Libertad de Expresión Gabriel García Márquez
libertaddeexpresionlatina.wordpress.com/.../libertad-de-expresion

- “El infortunio de las facultades de Comunicación es que enseñan muchas cosas útiles para el oficio, pero muy poco del oficio mismo”
- “La ética debe acompañar siempre al periodismo, como el zumbido al moscardón”⁴.



Mario Vargas Llosa nacido en Arequipa, Perú en 1936 señala que la libertad de expresión es un principio básico sin el cual no es posible la existencia de la democracia.

“La libertad no es ni puede ser la anarquía y el derecho a la información no puede significar que en un país desaparezcan lo privado y la confidencialidad y todas las actividades de una administración deban ser inmediatamente públicas y transparentes. La libertad de expresión se complementa en una sociedad libre con los tribunales de justicia, los parlamentos, los partidos políticos de oposición y esos son los canales adecuados a los que se puede y debe recurrir si hay indicios de que un gobierno oculta o disimula delictuosamente sus iniciativas y quehaceres Pero atribuirse ese derecho y proceder manu militari a dinamitar la legalidad en nombre de la libertad es desnaturalizar este concepto y degradarlo de manera irresponsable, convirtiéndolo en libertinaje”⁵.

Para el periodista peruano en los últimos años el mundo ha vivido indudables progresos en materia de respeto a la libertad de expresión, pero también ciertos retrocesos que se experimentan en algunos países latinoamericanos con gobiernos nacidos de elecciones legítimas como:

⁴[10 frases de Gabriel García Márquez sobre el periodismo](#)

[cnpccaracas.org/.../10-frases-de-gabriel-garcia-marquez-sobre-el-perio](#)

⁵Artículos “Julían Assange en el balcón” escrito por [Mario Vargas Llosa](#) | EL PAÍS 26 AGO. 2012 - 00:07 CET

Bolivia, Ecuador, Argentina, Brasil, junto a Colombia y México, donde la industria criminal del narcotráfico ha atentado contra periodistas que han ejercido su libertad de expresión. Para Vargas Llosa las amenazas a la libertad de expresión no vienen sólo del ámbito político o económico porque "siempre habrán peligros emboscados detrás de los poderes". Uno de los pensamientos de Vargas Llosa que ha repercutido grandemente en la defensa de la libertad de expresión y que fue compartido tras recibir el Premio a la Defensa de la Libertad de Expresión y de los Valores Humanos de manos del vicepresidente del Gobierno y ministro del Interior español ha sido: "Todas las dictaduras, de derecha y de izquierda, practican la censura y usan el chantaje, la intimidación o el soborno para controlar el flujo de información. Se puede medir la salud democrática de un país evaluando la diversidad de opiniones, la libertad de expresión y el espíritu crítico de sus diversos medios de comunicación"⁶.



Nelson Rolihlahla Mandela abogado, político, premio Nobel de la Paz, primer presidente de Sudáfrica elegido democráticamente mediante sufragio universal y de quien hemos creído conveniente citar dos frases importantes en

relación a la libertad y con nuestro tema de análisis, las mismas que las ponemos a consideración.

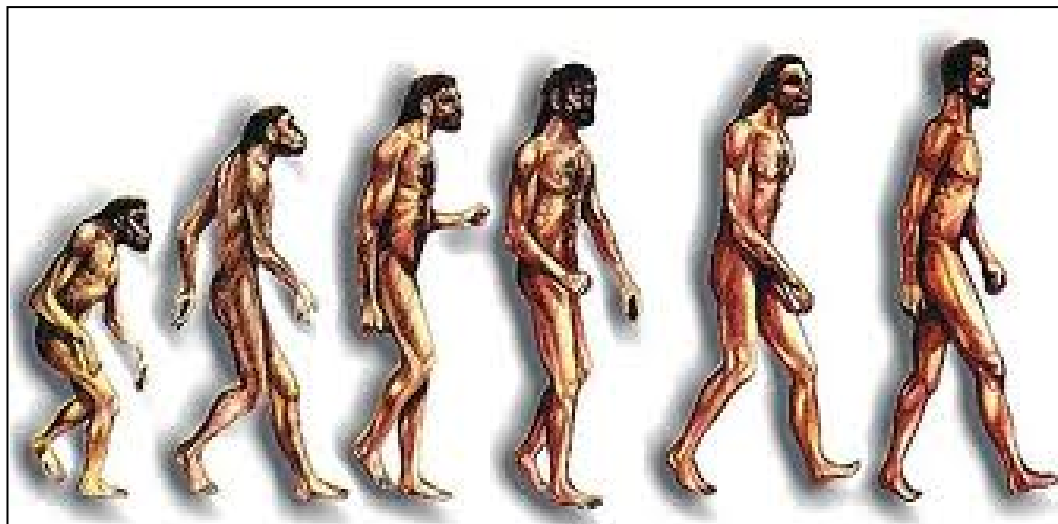
"Para ser libre no se necesita sólo despojarse de las propias cadenas, sino vivir de una manera que respete y potencie la libertad de otros"⁷.

⁶Artículo Vargas Llosa alerta contra los retrocesos de la libertad de expresión 10/Noviembre/2010

⁷ Nelson Mandela... <http://listas.economista.es/actualidad/1112-las-10-mejores-frases-de-nelson-mandela>

"Una prensa crítica, independiente y de investigación es el elemento vital de cualquier democracia. La prensa debe ser libre de la interferencia del Estado. Debe tener la capacidad económica para hacer frente a las lisonjas de los gobiernos"⁸.

1.1.2 ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



La opción de los ciudadanos a expresar sus opiniones públicamente nació en Grecia, cuando se estableció un sistema de elección de gobernantes y los habitantes comenzaron a participar en la vida pública. A esta nueva libertad de la que gozaban los ciudadanos griegos se le llamó Parrhesia. Pero pronto el uso de este derecho comenzó a incomodar a los gobernantes, que veían como se hacía uso de la libertad de expresión para criticarles, y fue así como apareció la Asebeia. La Asebeia es un

⁸[Las 10 mejores frases de Nelson Mandela | EcoListas](http://listas.economista.es/1112-las-10-mejores-frases-de-nelson-mande/18/07/2012)
listas.economista.es/1112-las-10-mejores-frases-de-nelson-mande/18/07/2012

término religioso que significa impiedad, y que pasó al campo civil para acusar a algunas personas de abuso de la libertad de expresión. Surgieron así las primeras leyes contra este derecho, por ejemplo en Roma, con las leyes Cornelia Indubis o Cornelia Majestatis (si las opiniones afectaban al emperador). La lucha entre Parrhesia y Asebeia ha continuado a lo largo de la historia⁹.

Desde sus orígenes el ejercicio de la libertad de expresión no fue aceptado a cabalidad por emperadores, gobernantes, clase política puesto que se vieron sometidos a críticas y reproches desde la población lo que explica porque desde sus inicios se intentó controlar su práctica y se lo hace hasta la actualidad. Las discrepancias entre la prensa y los gobiernos de turno no es una situación de hoy sino algo que se ha venido dando en diferentes épocas a través de la historia aunque de distintas maneras. Los medios con frecuencia han sido juez y parte en la vida política de un país, han sido actores directos en las páginas de vida de un Estado apoyando a la clase política y gobiernos cuando concuerdan con sus intereses; denigrándolos e incitando a la población a levantarse contra estos cuando no han acatan sus disposiciones.

Los medios de comunicación, la prensa se han auto concedido el título de cuarto poder lo que no sería negativo siempre y cuando este poder se revierta en servicio a la colectividad y sea aprovechado para fiscalizar, exigir justicia, buscar equidad, sin embargo está situación está muy lejos de plasmarse en una realidad ya que el proceder del periodismo y de los

⁹Libertad de Expresión: ¿Qué es? ¿Cómo surge? | periodismoenlibertad.wordpress.com/2010/12/20/libertad-de-ex

medios frecuentemente se acomoda de acuerdo a la actitud que asume cada gobernante en torno a ellos.



“En el Ecuador la libertad de expresión tiene sus orígenes en los oscuros días de la colonia así como la historia del periodismo. En esa época, Eugenio Espejo, ya había creído que la utilización de la escritura y la difusión del pensamiento por medio de hojas de papel constituía una herramienta para perseguir, alcanzar y consolidar las libertades fundamentales de los ciudadanos. Ya en la época republicana, fue Juan Montalvo, otro de los grandes pensadores ecuatorianos, quién asumió la tarea de utilizar la difusión de su pensamiento como mecanismo, primero de vigilancia, y luego de confrontación al poder.

Desde el retorno a la democracia, en 1979, casi todos los presidentes han protagonizado polémicas, con la finalidad de coartar el derecho a la libertad de expresión en el Ecuador. León Febres Cordero, furioso por la línea editorial crítica de Diario Hoy, llegó a acusar a sus directivos de pertenecer a la agrupación subversiva Alfaro Vive Carajo, además de emprender todo tipo de ataques en contra de Radio Democracia. El Dr. Rodrigo Borja Cevallos, durante su gobierno cerró Radio Sucre y llegó a proclamar la necesidad de sobresaltar el respeto al honor del Presidente de la República”¹⁰.

¹⁰ La Libertad de Expresión en el Ecuador La República/ www.larepublica.ec/blog/opinion/2012/09/02/la-libertad /Miguel Molina Díaz/ Quito, Ecuador

1.1.3 FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1.1.3.1 LA NECESIDAD DE ENCONTRAR LA VERDAD



La búsqueda de la verdad nos lleva a indagar, recopilar datos, ideas, criterios, a ser escuchados y dar oído a lo que otras personas argumentan en torno a lo que queremos saber, todo esto implica ejercer un acto de comunicación libre donde damos y recibimos información de manera espontánea y de acuerdo a nuestros conocimientos y valores. La búsqueda de la verdad no es algo superficial, parte de un análisis serio, responsable de la información obtenida; aunque la verdad en su totalidad es imposible de alcanzarla si se puede lograr a una aproximación necesaria a esta que garantice lo que se va a sustentar. Este fundamento abre la pauta para que el ejercicio de la libertad de expresión se nutra de la libertad de pensamiento, de información y asimile su responsabilidad al ponerla en práctica.

1.1.3.2 LA CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA



El desarrollo de los pueblos inicia desde la participación ciudadana lo que conlleva una práctica libre de la expresión, del sentir de cada individuo en

relación al sistema de gobernabilidad que rige, al manejo económico, a la práctica de la política, etc. La libertad de expresión, prensa y comunicación tiene una estrecha relación con la consolidación de la democracia, la misma que constituye un parámetro esencial para determinar los alcances y límites del ejercicio de tan importante derecho.

La libertad de expresión ejercido de manera plena, responsable y libre hacen posible el pluralismo de las opiniones, la diversidad de la información, el debate de ideas, el respeto hacia los derechos humanos; condiciones sin las cuales no es posible la consolidación de un sistema verdaderamente democrático y participativo.

1.1.3.3 EL VALOR Y RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA



La dignidad podemos definirla como el fundamento mismo de la existencia del ser humano y sobre la cual se consolidan todos los derechos y obligaciones sin considerar condición social, raza, origen, religión, ideología o procedencia; es un principio que nos permite reconocer y valorar nuestras capacidades y debilidades, está relacionada con el derecho que tenemos todos al mismo trato, a iguales oportunidades en el campo laboral, económico, social; en el acceso a servicios básicos como la salud, educación, etc. El respeto la misma hace de la libertad de expresión la vía adecuada para ejercerla, reclamarla y respetarla.

La dignidad del ser humano constantemente es atropellada a través de los medios de comunicación, basta revisar aquellos espacios de farándula donde la prioridad es el chisme, la intromisión en la vida privada de actores, cantantes y gente del entorno público para darnos cuenta que su objetivo no se centra en entretener sino en desprestigiar. Los espacios informativos mediante la difusión de noticias no confirmadas e indagadas debidamente también atropellan el honor, la honra de mucha gente. Los contenidos negativos, violentos, agresivos afectan seriamente la sensibilidad y la dignidad de las personas sin que nadie haga nada al respecto.

La dignidad del ser humano debe ser el pilar sobre la cual se edifique y consolide la verdadera libertad de expresión y de prensa; la ética, la buena intencionalidad deben ser el instrumento para salvaguardar la honra y la dignidad de todo ser humano.

1.1.3.4 LA IMPLANTACIÓN DE LA JUSTICIA



La justicia está orientada a dar a cada individuo lo que le corresponde de acuerdo a sus derechos y comportamiento dentro de la sociedad; en la búsqueda de la misma la libertad de expresión se vuelve fundamental puesto que es el canal a través del cual se fundamenta la exigencia, vigencia y respeto a lo que somos y significamos dentro del conglomerado social.

La libertad de expresión nos permite apremiar sanciones para quienes atentan a nuestros derechos, nos da la posibilidad de evaluar, aprobar o rechazar el comportamiento de otro individuo, incluso de autoridades y del sistema gubernamental que ellos implantan; todo esto da paso al establecimiento de la justicia. La libertad de expresión abarca no solo la necesidad de expresarse de cualquier forma y medio sino también de informarse, debatir y participar dentro de la sociedad.

1.2. LA LIBERTAD DE PRENSA

1.2.1 ¿QUÉ ES LA LIBERTAD DE PRENSA?



La libertad de prensa está vinculada con las actividades periodísticas y de los medios de comunicación, la misma que debe ser ejercida en un marco de respeto a los derechos humanos y a la dignidad de todas las personas. Al igual que la libertad de expresión implica libertad de pensamiento y opinión bajo parámetros de responsabilidad social.

Quienes están dentro del ejercicio periodístico y medios de comunicación tienen la plena libertad de comentar e informar en torno a lo que consideren conveniente dar a conocer de acuerdo a sus principios, conocimientos y ética, lo que no justifica que se lo haga sin transparencia, sin apego a la verdad e irresponsablemente.

1.2.2. ANTECEDENTES DE LA PRENSA EN EL MUNDO



La escritura se inventa en Mesopotamia aunque, en una primera fase, es ideográfica. Los primeros documentos escritos que se conservan se atribuyen a los sumerios y son anteriores al 3000 a.C. y aunque se conoce sobre la escritura proto alfabética en torno a los años 1000 o 1300 a.C. habrá que esperar al 800 a.C. para que los griegos separen las vocales de las consonantes y establezcan las bases del alfabeto que utilizamos hoy. Con el alfabeto el hombre aprende a plasmar su creatividad por escrito y se empiezan a escribir los primeros grandes relatos de la historia, muchos de ellos considerados como los antecedentes del periodismo actual (*La Ilíada*, Homero, siglo IX a. C.) Con los grandes relatos se produce entre los griegos el auge del libro copiado (siglo V a. C.), que era un papiro enrollado. Ptolomeo, que gobernó Egipto, con la ayuda de los grandes intelectuales helénicos, logró reunir la que se dice "la mayor biblioteca del mundo", que fue la gran biblioteca de Alejandría.

Desde el siglo III a.C. en Roma comienzan a imitarse las obras griegas, se hacen lecturas públicas y se anuncian publicaciones en los pórticos del Foro. En la época de Julio Cesar existían las llamadas *Crónicas Oficiales* que eran derivaciones del *Calendario* y las *Actas diurnas, populi romani*, que recogían el día a día de la Urbe: si había un acusado famoso, las defunciones y los nacimientos, las listas de procesados, y sobre todo el relato de los éxitos bélicos. Además existían los *enterados* que eran

noticias recitadas a cambio de dinero. Posteriormente las invasiones bárbaras romperán esta estructura de comunicación y la harán cambiar de manos con la invasión de Egipto por los árabes en el 639 d. c.

El uso del papiro y del pergamino pasa a ser casi un monopolio del mundo árabe, el sistema comunicacional de Occidente tuvo que vincularse a la jerarquía cristiana. Llegada la Edad Media empieza a florecer el comercio, con él los juglares y los trovadores, y con las rutas de la seda se introduce el papel en Europa a través de España, más o menos en el siglo X. Durante los siguientes siglos seguirán proliferando los documentos escritos gracias a las universidades, y en el S. XIV la transmisión de noticias dio otro gran salto, también de la mano de España, con el dominio de las rutas marítimas. El descubrimiento de América (1492) generó una gran necesidad de conocimiento: se recuperó la tradición china de imprimir libros con tablas de madera entintadas, se revitalizó el sistema de correo que habían creado los romanos, con lo que se impone el género epistolar no sólo para comunicar, sino también para la divulgación científica, y comenzaron a circular las *hojas volantes*. En este ambiente surgió la figura del copista, un oficio determinante para la historia de la prensa.

Ya en el Renacimiento se manejaban cuatro tipos de documentos: *las crónicas*, narraciones históricas propagandísticas e institucionales que realizaban las casas comerciales para comunicar cualquier asunto relacionado con los negocios y terminaron dando información política y militar; los almanaques, muy populares, incluían predicciones astrales,

avances del tiempo, consejos, fueron un gran vehículo culturizador de las amplias capas analfabetas de la población; los Avvisi, que surgieron en los focos comerciales italianos y que se extendieron por toda Europa con diferentes nombres. Las gacetas son el mejor ejemplo del "noticierismo manuscrito". Se vendían en las plazas y a través del correo regular. Llegó un momento en el que los copistas no eran capaces de satisfacer la demanda y como el papel ya se había instalado en Europa se investigaba continuamente en sistemas de impresión rápidos. Johann Gensfleisch Zum Gutenberg fue uno de esos investigadores. Alrededor de 1434 residía en Estrasburgo y trabajaba en su invento perfeccionándolo hasta terminar, en 1456, una Biblia de cuarenta y dos líneas (también llamada la Biblia de Gutenberg) con una imprenta de tipos móviles tan perfeccionada que no se modificó hasta el siglo XVIII.

Con el florecimiento de las ciudades en el siglo XVI, las noticias de los descubrimientos y los viajes se amplía la visión del mundo que se tenía hasta ese momento y se produce una demanda de información desconocida hasta entonces que sólo podía cubrir el nuevo sistema de impresión rápida inventado por Gutenberg en 1450: la imprenta. En los años siguientes, el nuevo sistema se extendió rápidamente por toda Europa porque permitía reproducir de forma sencilla los libros que antes eran manuscritos (entre 1450 y 1500 se imprimieron más de 6.000 obras diferentes), así es que del noticierismo manuscrito de los orígenes, se pasó paulatinamente al noticierismo impreso.

Al principio, se hacen publicaciones ocasionales de cuatro a ocho páginas plegadas, sin cabecera ni anuncios, que se ocupaban cada vez de un único tema. Se vendían en las imprentas, en las librerías o en puestos ambulantes. A lo largo de todo el siglo XVI los "ocasionales" van dando lugar a impresos periódicos que comienzan a ser regulares en el s. XVII que es cuando se considera el comienzo de la historia del periodismo en su sentido estricto, aunque ya se encuentran publicaciones periódicas antes.

Las hojas informativas tenían gran aceptación por parte del público, lo que las convertía en un medio influyente y por esta razón, los gobernantes comenzaron a prohibir su distribución y a crear publicaciones oficiales para evitar las críticas a sus gobiernos. Así, llegó el nacimiento y la estabilización de las primeras gacetas semanales en el s. XVII. Las pioneras se encuentran en Alemania y los Países Bajos. En 1609 en Estrasburgo salía un semanal con el nombre genérico de Relation y en Wolfenbütel (Alemania) otro con el de Aviso Relation Oder Zeitung. Pero la más importante fue la Gazette, fundada en París en 1631 por Théophraste Renaudot, considerado el primer periodista de la historia.

París también es cuna de los primeros periódicos literarios y científicos, como Le Journal des Savants (1665), y de la prensa de sociedad (Mercure Galant, 1672). Hasta el s. XVIII no se publicó el primer diario francés, se le llamó Le Journal de París (1777) y salió sólo con cuatro páginas.

Con pequeños matices, el nacimiento de las primeras publicaciones periódicas semanales fue muy similar en toda Europa, salvo en el caso de Gran Bretaña, que fue pionera en establecer las primeras normas de regulación y censura, con el famoso decreto de la "Star Chamber" de 1637, y el primer régimen de libertad de prensa tras la revolución de 1688. Se abolió la censura previa y, en 1702 en un clima de gran libertad aunque con restricciones para la crítica al gobierno, se fundó el primer diario del Reino Unido, el Daily Courant¹¹.

1.2.3. ANTECEDENTES DE LA PRENSA EN EL ECUADOR



Antes de que existiera la tecnología de los periódicos las sociedades humanas desarrollaron sus propias formas de comunicación, entre ellas las prácticas de guerra, las ceremonias religiosas, el desarrollo de la agricultura y mercadeo, además de los quipus y la música. Los incas impusieron los chasquis encargados de llevar y traer mensajes del imperio, todos estos métodos y medios de generar comunicación ha ido evolucionando hasta nuestra época, dándose el surgimiento de la prensa.

En la época de la real audiencia de Quito se presentan hechos y crisis que levantan al pueblo con agitación social intelectual y cultural, esto determina la necesidad de levantar las voces y expresar el malestar político de una sociedad por lo que aparece Primicias de la cultura de

¹¹Historia de la prensa /www.espanolsinfronteras.com/LenguaCastellana-RD04-Com.LaPrensa

Quito, el primer periódico de nuestra historia, publicado el 5 de enero de 1792 por Eugenio de Santa Cruz y Espejo (1747-1795), promotor de la “Sociedad Patriótica de Amigos del País” dedicado a difundir textos de opinión, ideales y fomentando la libre expresión ciudadana, a partir de este, en 1820 esta cultura de prensa influye en Guayaquil presentándose “El Patriota de Guayaquil”, segundo periódico nacional, presentando ya artículos y notas de actividades y documentos con entes políticos por lo que en su desarrollo presenta unos cambios y que detonaron conflictos políticos perdiendo su importancia también por publicar notas con falta de veracidad.

A partir de estos acontecimientos surgen nuevas épocas y tendencias tanto sociales como culturales, acelerándose también el crecimiento económico y poblacional, por lo la prensa tuvo grandes avances en cuanto a desarrollo, tuvo que enfrentar cambios bruscos en cuanto a la política la misma que se estaba ejerciendo con un sin número de enfrentamientos y discriminaciones sociales, raciales y de género. La prensa se convirtió en un instrumento de contraparte y polémicas.

Por lo antes expuesto el gobierno crea un periódico oficial el mismo que publicaba y defendía la ideología y actividades del gobierno de la época, además de contestar los ataques de sus adversarios que eran publicados en otros periódicos, los mismo que eran reprimidos y desaparecían al poco tiempo de sus inicios de publicaciones. En Cuenca también se creó el periódico “El Eco Del Azuay” en 1928, que aunque duro muy poco fue un ente representativo de nuestra cultura y democracia cuencana.

Ya a finales del siglo XIX se crea los diarios gracias al auge social y económico en 1960 aparece el llamado “Diario De Guayaquil” en el ya se daba espacio para la información y presentación de noticias y consecuente con este se presentan otros como “La Nación” y muchos otros que destinaban sus objetivos a sus propios principios y a la libre expresión, sobresaliendo a muchos ideales políticos culturales y económicos.

A partir de estos indicios de la presentación de la prensa, periódicos y diarios, estos en cuanto a su evolución sufren distintos cambios y desarrollo en cuanto a la evolución de las épocas de nuestros gobernantes, sobresaliendo y manteniéndose vivos solo las representaciones más fuertes de nuestros diarios, como por ejemplo: “En Guayaquil se fundó en 1921 El Universo, que con El Telégrafo fueron los ejes de la prensa del puerto. La Nación fue editada allí en algunas épocas. En Quito, El Comercio compartió el espacio con *El Día* (1913) y luego *El Sol* (1951) y el Diario del Ecuador (1955). En Cuenca aparecieron El Mercurio (1924) y El Tiempo (1955)”.

A partir de los años treinta en Ecuador se presenta la primera radio “El Prado” establecida en Riobamba con espacio limitado pero tomando territorios nuevos para su difusión además de abrir nuevos caminos para la comunicación.¹² La televisión en Ecuador surge en 1959, el primer canal al aire fue Canal 4, Telecuatro cuyo éxito llevó a que se organice “Telecuador” segundo canal que empezó a emitir de forma regular en

¹²LA PRENSA EN LA HISTORIA DEL ECUADOR: Enrique Ayala Mora, Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Profesor del Área de Historia

1965 en Quito y Guayaquil, y luego a otras ciudades de la región costa gracias a transmisores ubicados en Santa Elena y Puerto Bolívar.

El internet llega al Ecuador en los años 90 y es utilizada en primera instancia por entidades bancarias y las Universidades Politécnicas. Desde entonces hasta la fecha la prensa juega un papel preponderante en el desarrollo de nuestra sociedad y así como ha tenido sus dificultades y tropiezos en el pasado igual lo palpamos en la actualidad bajo un marco de enfrentamiento con el gobierno y de defensa de sus propios intereses.

1.2.4 Libertad De Prensa Y Libertad De Expresión



La libertad de prensa no es más que el resultado de la búsqueda por ampliar la libertad de expresión, los medios de comunicación llegan a muchas personas y sectores a la vez permitiendo que quienes los utilicen puedan difundir sus conceptos, puntos de vista, criterios con mayor grado de receptabilidad.

La libertad de prensa como de expresión son tan importantes para el convivir de la humanidad, sin embargo para el ejercer la libertad de prensa es necesario estar inmerso o involucrado con las actividades periodísticas y de los medios, no así para la libertad de expresión ya que no necesita de canales exclusivos que permitan su ejercicio.

Lastimosamente quienes están relacionados con la radio, prensa, periódicos y televisión en su mayoría han aprovechado esta condición para mal utilizarlos convirtiéndolos en instrumentos de defensa de sus propios intereses bajo el pretexto de ejercer su derecho a la libertad de expresión, pero; ¿qué hay de las mayorías?

Los medios y la prensa en general deberían ser útiles a la sociedad, contribuir para que todo ciudadano ejerza de manera plena e incondicional la libertad de expresión, ser la palestra donde se generen y consensuen las diferentes ideologías; ser los encargados de velar por los intereses generales de toda la colectividad y no quienes aporten a su resquebrajamiento. Los medios de comunicación ostentan su poder bajo el concepto errado de libertad de expresión, tal derecho es interpretado puesto que sus actividades se determinan de acuerdo a los objetivos comerciales, políticos, de lucro. La finalidad de la libertad de prensa puede estar determinada por los medios de comunicación y por quienes manejan los canales de información masiva.

1.2.5 LIBERTAD DE PRENSA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN



Los medios de prensa constantemente nos están transmitiendo información de toda índole, algunas ocasiones apegados a la verdad y en otras no. Cuando un medio de comunicación, un periodista o

reportero falta a la verdad y manipula la información está atentando gravemente al derecho que tiene todo ciudadano de ser informado correctamente; no recibir la información adecuada distorsiona, confunde y equivoca nuestra visión sobre la realidad.

“El derecho a la información, conceptualmente hablando, es lo más avanzado que tenemos. Más que la libertad de prensa o de expresión pues protege a ambos polos, al emisor y al receptor, e incluye los derechos de grupo, género o clase. Como garantía nos alcanza a todos, incluyendo al Estado obligado a difundir con la verdad, a abstenerse de dar información manipulada, incompleta o falsa. Solo puede estar limitado por los intereses nacionales y sociales y por el respeto a los derechos de terceros”¹³.

Ejercer plenamente el derecho a la información involucra una tarea conjunta de medios, periodistas, colectividad y Estado, este último de manera obligada llamado a velar por la vigencia y adecuada práctica del mismo considerando que la imprudencia sobre este podría afectar la honra y la buena reputación de las personas y ante lo cual tiene la obligación de proteger.

El derecho a la información está totalmente respaldado por la Constitución de nuestro país en su artículo 18(1-2) que señala: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. Acceder libremente a la información generada en entidades

¹³[Libertad de prensa y derecho a la información, ¿Respetan los...
www.generacion.com/.../1711/libertad-prensa-derecho-información /](http://www.generacion.com/.../1711/libertad-prensa-derecho-información/)

públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”¹⁴.

Es evidente que nuestra carta magna incita a que los acontecimientos y todo cuanto se comparte mediante la prensa estén sujetos a la práctica de la verdad y al ejercicio honesto del periodismo. La información oportuna, contextualizada, veraz, objetiva logra críticas y criterios de utilidad que deben ser considerados por quienes dirigen el destino del país en pos de alcanzar lo que la sociedad tanto anhela.

1.3 DERECHOS A LA COMUNICACIÓN

1.3.1 ANTECEDENTES



Rosa María Alfaro, en un artículo publicado a través de la CIESPAL, indica que: “la necesidad de exigir o reclamar un derecho a la comunicación comienza de manera fuerte en los años 60 y 70 del siglo pasado, cuando se crea el Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC). Ese fue un momento de mucha expectativa; la iniciativa fue promovida por la UNESCO. Se hizo una propuesta muy interesante y ambiciosa. Quizás ese fue su error, ser demasiado

¹⁴Constitución del Ecuador 2008

ambiciosa, lo que hizo que todas las instancias mundiales de comercialización se opusieran; se armó un laberinto y la propia UNESCO desechó el proyecto, que ya iba a constituir un proyecto global. En esos momentos se empezó a buscar, no solo cambios en el ámbito internacional, en el ámbito legal, en el ámbito de principios globales, sino que se empezó a pensar más bien en el derecho al acceso a la comunicación de los distintos sectores sociales.

El derecho a la comunicación fue creado para opinar sobre temas de interés sin buscar la malignidad de la noticia, sustentada en la necesidad de proporcionar soluciones jurídicas a los problemas socio culturales de la comunicación. Hablar de derechos a la comunicación es hablar de participación ciudadana en asuntos de libertad de expresión, de equidad, justicia, y de opinión pública”¹⁵.

1.3.2. QUE SON LOS DERECHOS A LA COMUNICACIÓN

Los derechos a la comunicación radican en la necesidad de dar y recibir información, de debatir, confrontar y refutar todo cuanto nos llega como resultado del desarrollo personal y social. La vigencia de estos fortalece la organización social y contribuye al desarrollo equilibrado de todos los sectores.

¹⁵ Artículo [El derecho a la comunicación hace que la gente se valore más](http://www.ciespal.net/.../149-rosa-maria-alfaro-el-derecho-a-la-comunicac./Articulo), www.ciespal.net/.../149-rosa-maria-alfaro-el-derecho-a-la-comunicac./Articulo, Raúl Salvador R.

“Los derechos de la comunicación están basados en una visión del libre flujo de información; un derecho interactivo, igualitario y no discriminatorio e impulsado por las necesidades humanas en vez de intereses comerciales o políticos. Estos derechos representan las demandas de los pueblos para la libertad, la inclusión, la diversidad y la participación en el proceso de comunicación. Nuestra visión de los derechos de comunicaciones está basada en el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los pueblos”¹⁶.

La comunicación es un sistema de interacción donde se comparten y reciben datos de toda clase y sobre los cuales se configura nuestro comportamiento, por lo tanto cabe señalar que la propiedad sobre los medios de comunicación de unos pocos representa gran desventaja para las mayorías.

La comunicación bajo este sistema desigual a lo único que nos conduce es a una cierta ceguera, pasividad, aceptación y quietud ante los acontecimientos; si todos no tenemos acceso a los canales masivos de comunicación en igualdad de condiciones y oportunidades es imposible hablar de libertad de expresión peor aún sobre el derecho a la comunicación.

“Como ha señalado lúcidamente el importante teórico de las comunicaciones Jesús Martín Barbero, el derecho a la comunicación está compuesto por dos dimensiones: de un lado, el derecho de todas las personas a acceder a la información, pero también a producirla, y a que por ende exista un flujo equilibrado de información; y de otro lado, el derecho de todas las personas a acceder al conocimiento, pero también a

¹⁶ [El derecho a la comunicación - Monografías.com/](http://El_derecho_a_la_comunicación_-_Monografías.com/) www.monografias.com › artículo enviado por [Daniel Prieto Castillo](#)

participar en su producción, y a que por ende exista una comunicación pública del conocimiento”¹⁷.

1.3.3 CUÁLES SON LOS DERECHOS A LA COMUNICACIÓN

La comunicación es inherente a todo ser vivo, desde el momento en que nace se comunica y conforme avanza su desarrollo avanza también su proceso comunicativo. Así un individuo comunica de varias maneras o estilos; su forma de pensar, vestir, hablar dicen mucho sobre él demostrándonos que la comunicación utiliza diferentes canales y vías para la expresión, por lo tanto el entorno, la educación, la cultura la religión, están incluidos dentro de este fundamental derecho llevándonos a la conclusión que entre los derechos adheridos al de comunicación están los siguientes:

- El derecho a la educación.
- El derecho a la cultural.
- El derecho a la identidad.
- El derecho a la participación.

¹⁷EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN: UN DERECHO EMERGENTE / María Paula Saffon / Centro de Competencia en Comunicación para América Latina... / Bogotá, 2007 // www.c3fes.net/docs/derechocomunicacion.pdf

1.3.4 DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Mientras más comunicación exista en la sociedad en mayor grado se ejercerá la libertad de expresión ya que la primera es el sustento de la segunda; sin información, sin nadie que nos dé a conocer lo que pasa en nuestro entorno y sin nadie que escuche nuestros criterio o sentir la expresión sería nula, la sociedad se vería cohibida en su desarrollo, las personas viviríamos solamente inmersos en nuestra realidad particular sin que nos importe el resto ni lo que pase a nuestro alrededor.

La comunicación como la libertad de expresión debería abrazar a toda la colectividad con miras a encontrar las mejores vías para enfrentar los conflictos que dentro de estas se generan. La importancia de estos derechos nos permite plantearnos la vigilancia sobre su cumplimiento y la condena sobre quien impida o entorpezca su ejercicio.

1.4 LOS DERECHOS HUMANOS

1.4.1. ANTECEDENTES



De los derechos humanos se comienza a hablar en el siglo XX, como consecuencia de los tratados de paz celebrados luego de las guerras mundiales. Por

ejemplo, el Tratado de Versalles, se suscribió finalizando la primera guerra mundial y dio lugar a la creación de la Sociedad de las Naciones, como una organización internacional con sede en Ginebra (Suiza), la cual tuvo como finalidad primordial el cumplimiento de los tratados de paz y el mantenimiento de la paz, destacándose por su ayuda a los refugiados, la solución de conflictos entre Estados y la reconstrucción de Estados por los desastres de la citada guerra mundial.

Con posterioridad a la segunda guerra mundial, entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945 se llevó a cabo La Conferencia de San Francisco, en la cual participaron cerca de 50 Estados.

De ella surgió la expedición de la “Carta de las Naciones Unidas” y, por ende, la creación de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, con las finalidades y propósitos contenidos en el preámbulo y en el artículo 1o de la Carta, entre los cuales se hallan el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la tutela de los derechos y libertades fundamentales de los hombres en el ámbito universal y el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos¹⁸.

¹⁸ [Cienciassocialesatu Blog](#)
Just another WordPress.com weblog

1.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **Los Derechos Humanos Son Innatos O Inherentes**

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

- **Los Derechos Humanos Son Universales**

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos, no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

- **Los Derechos Humanos Son Inalienables E Intransferibles**

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

- **Los Derechos Humanos Son Acumulativos, Imprescriptibles O Irreversibles**

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca).

- **Los Derechos Humanos Son Inviolables**

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos, todas las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco.

- **Los Derechos Humanos Son Obligatorios**

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga; es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún.

- **Los Derechos Humanos Trascienden Las Fronteras Nacionales**

La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.

- **Los Derechos Humanos Son Indivisibles, Interdependientes, Complementarios Y No De Orden Jerárquico.**

Los derechos humanos están relacionados entre sí; no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás¹⁹.

1.4.3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Toda persona desde su nacimiento tiene el derecho a

- A la vida.
- A la libertad.
- A la libertad de expresión.
- A la identidad y la nacionalidad.
- A la propiedad privada.
- A la presunción de inocencia.
- A la defensa.
- A no ser discriminado.
- A trabajar.
- A la salud.
- A la cultura.
- A una alimentación, vestido y vivienda adecuadas.

¹⁹CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS
derechoshumanosugma.blogspot.es/1212468780/

- A la educación pública y gratuita.
- A un medio ambiente sano y equilibrado.
- A la autodeterminación de los pueblos.
- A vivir en paz.
- Etc.

CAPITULO 2

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN, CRITERIOS Y POSICIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



La libertad de expresión es un derecho universal reconocido en la Constitución de muchos países a nivel mundial, existen organizaciones, pactos, tratados, acuerdos que la promueven, velan por su cumplimiento, respeto y aplicación en todas las naciones del mundo.

La Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 19 promueve que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”²⁰.

El derecho a la libertad de expresión le asiste a todo ser humano como una forma de participación frente a su entorno, como un instrumento de comunicación en relación a sus exigencias y necesidades con sus semejantes, esta utiliza la opinión como medio para la difusión de ideas, pensamientos, criterios e información, sin embargo solo será efectiva y válida cuando todos los ciudadanos puedan ejercerla de manera libre, a través de cualquier medio, en igualdad de condiciones y bajo las mismas oportunidades.

La opinión como elemento constitutivo de la libertad de expresión es la forma propia de pensar sobre algún asunto o tema cuestionable, parte de la acción misma y natural del ser humano por buscar justicia social, vida digna, es el producto de la intención que tiene el individuo de ser productivo, activo en su entorno; es también un derecho fundamental, irrenunciable de las personas, representa un elemento importante de participación ciudadana.

El desarrollo de la sociedad inicia desde la participación ciudadana, es a través de esta que se canalizan los cambios y las exigencias que se necesitan; debido a su relevante papel la opinión debe partir de un

²⁰Declaración Universal de Derechos Humanos / www.un.org/es/documents/udhr/

conocimiento previo no de la nada, estar sustentada en informaciones e indagaciones responsables. Lo que le otorga credibilidad, aceptación es el sustento sobre la cual esta emerge.

“Las limitaciones a la libertad de expresión afectan el disfrute y la defensa de los derechos humanos como el derecho a la vida, a la educación, a la salud, a la integridad física, a la vivienda, a la libre asociación. Sin libertad de expresión, las personas tendrán menos capacidad de denuncia abusos y atropellos y ser resarcidas así como de participar en la construcción de propuesta sobre temas claves para el país”²¹. (Amnistía Internacional).

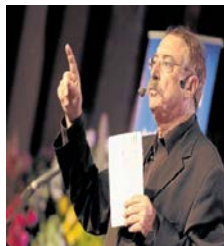
La libertad de expresión ejercida de manera plena, responsable hace posible el pluralismo de criterios, la diversidad de información, el respeto a la diferencia entre seres humanos y sus derechos, condiciones sin las cuales no es posible la consolidación de un sistema verdaderamente democrático y participativo en un Estado.

A pesar de la existencia de normas, artículos, leyes a nivel internacional que promueven la libertad de expresarse y opinar sin limitaciones y sobre cualquier medio no se ha logrado cristalizar la participación del ciudadano común en los medios de prensa ya que estos se han convertido en instrumento de lucro y de persuasión masiva utilizados por ciertos grupos económicos y políticos que buscan perpetuar sus ideologías y proteger sus intereses particulares lo que ha perjudicado notoriamente la participación equilibrada de todos los sectores sociales y se ha convertido en un limitante y mutilación de dicha participación dejando como resultado la pasividad y conformismo frente a la realidad.

²¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL / Noticias / Venezuela (10-05-07) / La libertad de expresión en peligro

Ignacio Ramonet periodista y catedrático español en entrevista concedida a diario EL TELÉGRAFO de Ecuador sostiene que en los grandes países democráticos como Gran Bretaña y Francia, la libertad de expresión está limitada por la ley para que justamente medios y periodistas no difundan injurias. A continuación parte del artículo.

“Muchos medios dominantes toman partido electoral”



EL PERIODISTA Y CATEDRÁTICO ESPAÑOL IGNACIO RAMONET, QUIEN LLEGÓ AL PAÍS EN CALIDAD DE OBSERVADOR DE LOS COMICIOS, ACLARA QUE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS DE EUROPA SÍ FIJAN LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Redacción Actualidad

actualidad@telegrafo.com.ec

Sin rodeos y con frontalidad, el periodista Ignacio Ramonet Míguez, quien desde hace varios años vive en Francia, asegura que muchos medios y comunicadores en vez de preocuparse del bien común defienden intereses privados y de los dueños de las empresas de información. El también académico cree que los grandes grupos mediáticos se escudan bajo el argumento de que la libertad de expresión no tiene límites y que cualquier tipo de medida que se tome desde el punto de vista de los gobiernos con respecto a ellos es considerada como un ataque a la libertad de expresión, lo cual “es un chantaje”. Recordó que en los grandes países democráticos como Gran Bretaña y Francia, la libertad de expresión está limitada por la ley para que justamente medios y periodistas no difundan injurias.

¿Cuál debería ser el papel de los medios de comunicación en los procesos electorales como el que está viviendo ahora Ecuador?

Los medios tienen un papel importante en todos los procesos electorales del mundo, porque es la manera en que los candidatos y candidatas pueden pasar su mensaje al electorado. Sin embargo, en el caso de América Latina en general, lo que está ocurriendo es que muchos medios dominantes están participando en la vida política y toman partido electoral, cosa que no siempre ocurre en los países con democracias más antiguas.

En América Latina lo que tenemos son grupos mediáticos que pertenecen a oligarquías tradicionales, a una parte de la burguesía, que en realidad defiende intereses de clase o de los propietarios de los medios de comunicación, en vez de preocuparse del bien común.

¿Eso significa que más deberían preocuparse de la libertad de expresión que de la libertad de empresa?

Evidentemente, lo hacen pero en nombre de la libertad de expresión, cuando en realidad defienden la libertad de empresa. Cuando se les demuestra que han abusado del derecho de expresión y han cometido un atentado en contra de esa libertad al difundir mentiras o manipulaciones, entonces se refugian en la libertad de expresión, cuando en realidad están defendiendo la libertad de empresa.

Respecto a la autorregulación que debería haber desde los mismos medios, ¿sería una forma de coartar la libertad de expresión?

Los medios no pueden expresarse de cualquier manera y protegerse bajo el derecho de expresión para decir lo que les da la gana. En todos los países, en las grandes democracias del mundo, la libertad de expresión está limitada por el Código Penal, por las leyes que organizan la expresión.

Entonces, vemos cómo en las grandes democracias hay esta vocación de obligar un poco a los medios a que se autocontrolen, que publiquen información verificada, hechos cuya constancia no puede ser puesta en duda.

¿Pero como complemento a esa autorregulación de medios debe existir una Ley de Medios como la que se quiere hacer en Ecuador por mandato constitucional y popular?

Sí. Yo sé que hay un debate aquí en Ecuador sobre la Ley de Medios que ya está bien avanzado, pero en varios países latinoamericanos ya cuentan con una ley en este sentido, como el caso de Argentina, en donde se ha hecho una Ley de Medios muy eficaz, que por otra parte está permitiendo precisamente limitar los monopolios que existían en términos mediáticos.

FUENTE : Diario EL TELÉGRAFO viernes / 15 / febrero/ 2013²²

Los mandatos internacionales deben obligar a los Estados la apertura de los medios hacia toda la colectividad como forma de fortalecer la responsabilidad sobre la libertad de expresión; los medios y el periodismo

²² Artículo diario EL TELÉGRAFO DE ECUADOR titulado "Muchos medios dominantes toman partido electoral / 15 / febrero/ 2013

deben ser asimilados y manejados responsablemente. Lamentablemente el concepto de libertad de expresión se ha tergiversado, mal interpretado y acomodado a ciertos intereses particulares y de grupos que bajo explicaciones superficiales, vanas intentan consagrar su libertad de expresión sobre la de los demás. La libertad de expresión no debe ser ejercida para perjudicar a nadie. El ejercicio de esta no puede ser promovido como un derecho absoluto que está por encima de los demás; la irresponsabilidad sobre esta puede ocasionar graves atentados al derecho de las personas por lo es necesario reconocer sus límites y alcances. A continuación un artículo donde se reconoce la necesidad de respetar los límites de la libertad de expresión.

Ban critica abuso del derecho a expresarse.

El secretario general de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, dijo ayer que el realizador de la película contra el islam que generó violentas protestas en el mundo musulmán abusó de su derecho de libertad de expresión y calificó al filme como un "acto vergonzoso".

La película, divulgada a través de Internet, se burla del profeta Mahoma y lo describe como mujeriego y tonto. "La libertad de expresión debería y debe ser garantizada y protegida, cuando es usada para la justicia y un propósito común", dijo Ban a periodistas.

"Cuando algunas personas usan esta libertad de expresión para provocar o humillar los valores y creencias de otros, entonces no puede ser protegida de ninguna manera", agregó.

"Mi posición es que la libertad de expresión, si bien es un derecho fundamental y un privilegio, no debería ser un abuso de esas personas, de semejante acto vergonzoso", afirmó. **EFE**

Fuente: Diario Expreso miércoles 19 de septiembre de 2012²³

²³ Artículo publicado por Diario expreso de la ciudad de Guayaquil el miércoles 19 de septiembre de 2012 denominado "Ban critica abuso del derecho a expresarse"

La Organización de Naciones Unidas que promueve el ejercicio incondicional de la libertad de expresión en su artículo 19 también reconoce sus limitaciones en el artículo 29, numeral 2 que indica que: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”²⁴.

Hablar de límites, responsabilidades, derecho de las personas como elementos indispensables para un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es considerar el respeto a la honra, al buen nombre, a la vida privada, a la dignidad de todo individuo como referente sobre lo que se va a comentar o divulgar.

“Como respuestas a las informaciones dadas a la ligera, alguien puede perder bienes preciosos como la libertad o la vida, y la sociedad puede padecer males incalculables. No prever esa respuesta o consecuencia de las informaciones es irresponsabilidad”²⁵ (MARÍA TERESA HERRÁN Y JAVIER DARÍO RESTREPO).

Cuántas veces en nombre de la libertad de expresión se ha atentado contra la dignidad de las personas e instituciones, se ha cambiado, manipulado y tergiversado la información; se ha calumniado e injuriado. En nombre de la libertad de expresión se han defendido intereses particulares, políticos, económicos; se ha promovido la violencia, el odio,

²⁴Declaración Universal de Derechos Humanos /www.un.org/es/documents/udhr/

²⁵Herrán María Teresa, 1946 - Restrepo Javier Darío, 1932 /OBRA ÉTICA PARA PERIODISTAS pág. 296/ edición corregida, actualizada y aumentada: Bogotá Grupo editorial Norma, 2005

el racismo, el extremismo, el fanatismo. La libertad de expresión si bien es un derecho de todos los seres humanos no implica un ejercicio irresponsable y deshonesto del mismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su capítulo tres sobre derechos civiles y políticos artículo 11 (1-2-3) sostiene que: "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"²⁶.

Ejercer el derecho a la libertad de expresión exige responsabilidad; ninguna persona a nombre de esta puede atentar el derechos de los demás. La intromisión en asuntos ajenos, privados, íntimos, comentar negativamente contra alguien no es parte de la libertad de expresión, está actitud crea una idea falsa de satisfacción, una conducta egoísta, maliciosa que en nada contribuye a la armonía que necesitamos para crecer como seres humanos, como sociedad; ningún derecho puede estar sobre el resto. El derecho a nuestra libertad de expresión termina donde comienza el de los demás.

La libertad de expresión se sustenta en la libertad información, es solo con el conocimiento, la investigación, la recopilación de datos de manera responsable que se adquiere los argumentos necesarios para ejercerla

²⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos / www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

acertadamente; el artículo 13 (1-2-3) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre libertad de pensamiento y expresión indica: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”²⁷.

“La libertad de información puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas. Es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de

²⁷Convención Americana sobre Derechos Humanos / www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”²⁸.

El acceso a la información de manera libre e incondicional fortalece la libertad de expresión, evita la supremacía, la preferencia de ciertos grupos sociales sobre otros desde las instancias del poder, promueve el principio de igualdad hacia toda la colectividad, combate la corrupción, los actos ilícitos; sin embargo no toda la información es conocida a cabalidad debido a elementos de censura que son aplicados por grupos gubernamentales, económicos y políticos que únicamente salvaguardan sus intereses mezquinos y egoístas. La censura ha estado presente desde hace mucho tiempo. “La censura aparece en la historia de la humanidad con la invención de la imprenta. Surgió como necesidad ante la difusión masiva y amplia de escritos, y la insuficiencia de medidas judiciales que sólo intervenían cuando el daño estaba causado, desde su nacimiento la censura se considera una medida de control previo.

Así, la censura se define como la forma de control previo a la difusión de ideas, opiniones, informaciones y, en general, de todo mensaje que sea emitido a través de un medio de comunicación masivo o social. Persigue que el mensaje no pueda ser producido por su emisor o fuente, impidiendo su revelación. Inicialmente sólo se aplicó a la imprenta; pero, poco a poco fue extendiendo sus efectos a otras formas de comunicación que el hombre fue desarrollando como medios aptos para

²⁸ www.unesco.org/new/es/communication-and-information/fre

transmitir mensajes”²⁹. (Francisca Leitao Álvarez-Salamanca- Censura y Libertad de Expresión).

Ejercer censura previa de cualquier manera o forma sobre la indagación y difusión de la información es atentar a la libertad de expresión y debe aplicarse fuertes sanciones para quien la practique; la censura previa solo podría ser concebida en caso de información protegida o relacionada con la seguridad nacional. La libertad de expresión, el derecho a las fuentes informativas no pueden estar supeditados a los caprichos de unos pocos y delimitados por intereses particulares. El periodista, el medio de comunicación, el ciudadano común que sea objeto de censura deberían denunciarlo ante la sociedad como manera de transparentar la real posición e intereses de quienes la practican.

La censura previa no tiene cabida en un verdadero sistema democrático; la libertad de expresión e información solo puede estar determinadas por la ética, la moral y el profesionalismo de quienes las ejercen así como sujetas a sus respectivas responsabilidades y aquellas sanciones determinadas por la ley de cada país. El catedrático e investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, (FLACSO-Ecuador), Mauro Cerbino sostiene que: “La libertad de información, se refiere a alguien que produce contenidos pero que no son simples expresiones, porque la información y opinión periodística crean realidades que nos

²⁹ [Censura y Libertad de Expresión /www.duoc.cl/etica/pop-up/doc-fet00/d1.htm](http://www.duoc.cl/etica/pop-up/doc-fet00/d1.htm)

obligan a hablar de esos contenidos que objetivizan realidades"³⁰. (Artículo Libertad de prensa, libertad de información o libertad de expresión 04/30/2009).

El periodista es quien indaga, obtiene y produce la información, su conciencia determina su accionar en beneficio o en contra del bien común. Todo cuanto nos da a conocer genera conductas, actitudes, que pueden ser favorables o contrarias con relación a lo que se nos transmite.

El periodista usa su mejor instrumento que es la palabra para generar criterios, orientar opiniones; su visión sobre la realidad, determina la direccionalidad y efectos de sus mensajes sobre la opinión pública. Toda actitud tiene sus efectos, el único responsable es quien las genera sin importar la manera o forma en que lo haga; la responsabilidad debe ser la respuesta ante los propios actos realizados de manera libre ya que representa un mecanismo de protección sobre otros derechos.

Las leyes internacionales incluso proporcionan a quien se sintiere afectado por el ejercicio irresponsable de la libertad de expresión, de opinión o información instrumentos de enmienda y respuesta tal es el caso del artículo 14 (1-2-3) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que hacen mención sobre el derecho a la rectificación o respuesta donde señala que: "Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la

³⁰ artículo Libertad de prensa, libertad de información o libertad de expresión Jue, 04/30/2009 -/libertad-prensa-libertad-información-o-libertad-expresi.../

rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido”³¹.

La rectificación, la réplica debe ser un compromiso ético, voluntario de quien irresponsablemente difunde información errada, se vuelven urgentes cuando se ha atentado contra otra persona, se convierten en la respuesta a la necesidad de corregir de quien mal ejerció la libertad de expresión y como un elemento de defensa de quien resulta afectado por tales irresponsabilidades; estas ejercidas oportunamente permite conocer no solo la versión otorgada por quien difunde la información sino también aquella ofrecida por la parte afectada facultando que el derecho a escuchar y ser escuchado se cumpla a cabalidad; es obligación de los Estados garantizar estos mecanismos de defensa.

En la primera parte, capítulo I, artículo 1 sobre la obligación de respetar los derechos de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos se enfatiza en que “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De la misma manera el artículo 2 sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno sostiene: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados

³¹Convención Americana sobre Derechos Humanos / www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”³².

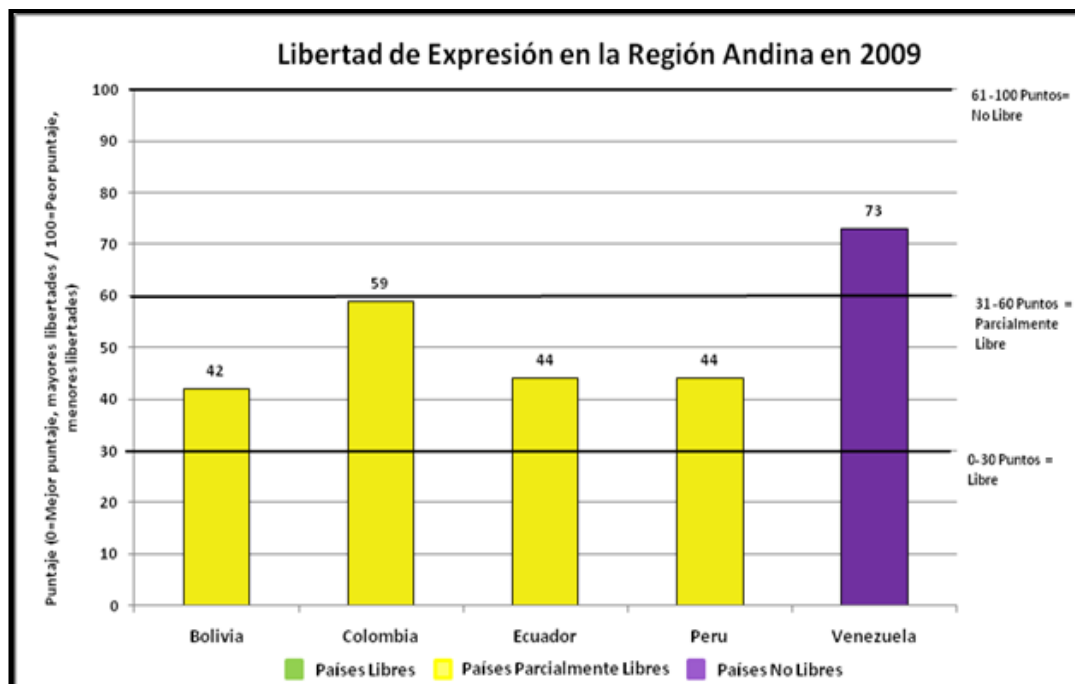
La libertad de expresión y prensa a nivel de Latinoamérica han contribuido positivamente al esclarecimiento de actos de corrupción, explotación, irrespeto a los derechos humanos, etc. Sin embargo quienes se han atrevido a denunciar estas situaciones han sido objeto de amenazas, atentados contra su integridad y la de su familia, lo que les ha llevado a contraerse y limitarse en su accionar. En países como Honduras, Colombia y México el ejercicio de estos derechos a dejado trágicos resultados para quienes buscan practicarlos con transparencia; muchos periodistas han sido asesinados, secuestrados con el afán de silenciar su voz, su trabajo. Lo realmente preocupante es que dichas circunstancias no solo provienen de personas vinculadas al campo delictivo, sino también del campo político, gubernamental, judicial, en donde se generan y encubren actos de corrupción, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, etc.

Frente a esta triste realidad los gobiernos latinoamericanos se han mostrado indiferentes, poco o nada han hecho para castigar y sancionar a quienes han atentado contra el derecho a la libertad de expresión e información cuando en realidad es su obligación implementar medidas de

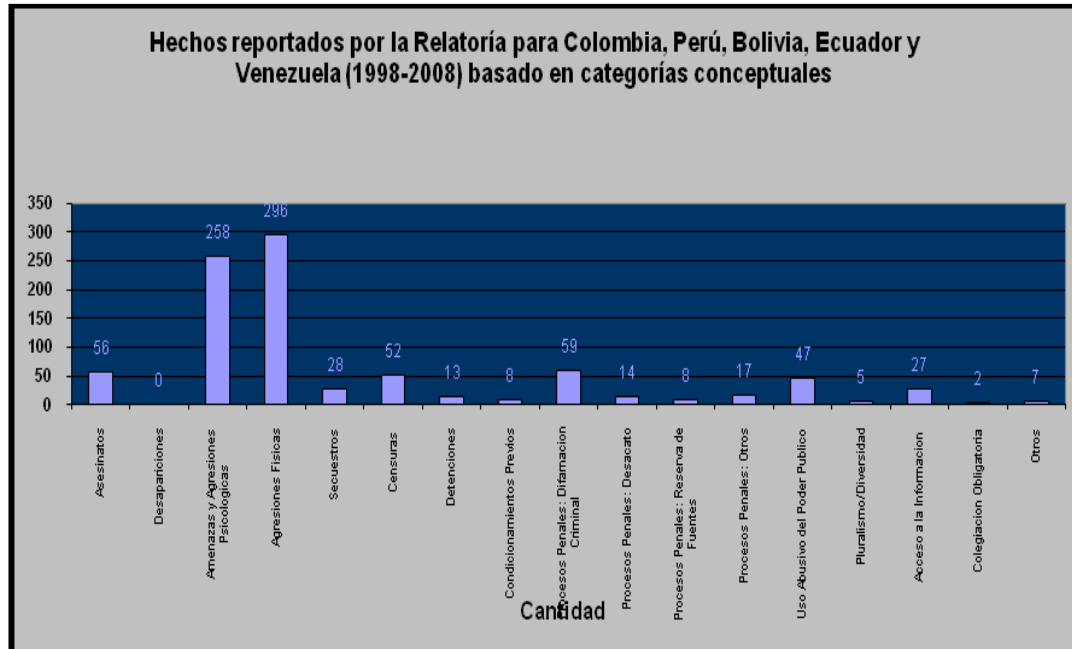
³²Convención Americana sobre Derechos Humanos / www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

prevención y protección a favor de quienes practican responsablemente el periodismo y la comunicación.

En países donde la violencia contra medios y comunicadores aún no ha llegado a niveles mayoritarios de muerte o secuestros como Bolivia, Venezuela, Perú, Ecuador, han sido las políticas establecidas por sus gobernantes las que han intentado silenciar el trabajo periodístico. Las amenazas de enjuiciamientos penales, cierre de medios le han restado solides al trabajo investigativo. Un informe presentado a la CIDH por el Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú, Consorcio desarrollo y justicia de Venezuela, Centro derecho y sociedad (Cides) de Ecuador y Freedom House de los Estados Unidos presenta los siguientes resultados en relación a tan importante tema. La situación de la Libertad de Expresión en base a los Informes Anuales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA).



El siguiente diagrama compara, para cada categoría conceptual, el número de casos reportados por la Relatoría, agregados para los 5 países del estudio.



FUENTE CUADROS: INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN ANDINA³³.

En la Constitución de los países sudamericanos existen reglamentos, normas legales, cláusulas que hacen mención a la defensa de la vida e integridad de las personas así como al libre ejercicio de informar, opinar y expresarse; lamentablemente estas aseveraciones parecen haber quedado en simples enunciados, no se exige con firmeza el respeto y

³³ INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN ANDINA / Marzo 2010 / informe presentado a la CIDH por el Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú, Consorcio desarrollo y justicia de Venezuela, Centro derecho y sociedad (Cides) de Ecuador y FreedomHouse de los Estados Unidos, está basado en la investigación elaborada, por encargo del Instituto de Defensa Legal, por el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información –CELE- de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (Argentina). Dicha investigación fue dirigida por Eduardo Bertoni, Director del CELE y colaboraron en la recopilación de información y en la elaboración de borradores Andrea de la Fuente, Investigadora del CELE y Verónica Ferrari, Asistente en Logística y Comunicación del CELE. [INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE - IDL / www.idl.org.pe/webpanel/informes/140421file_Informereg1](http://www.idl.org.pe/webpanel/informes/140421file_Informereg1).

cumplimiento de los mismos, ni siquiera se intenta alcanzar una verdadera comunicación libre, ni un ejercicio periodístico seguro. Todo cuanto se realice a favor de la libertad de expresión debe acoger y defender a todo el conglomerado social ya que a nombre de este derecho se continúan manejando contenidos que incitan a la violencia, al sexismo, al irrespeto por el otro género, a la identidad cultural de cada país.

En defensa de la libertad de expresión se han elaborado algunos convenios declaraciones, pactos internacionales como por ejemplo:

- **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** que es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y que entró en vigor el 4 de enero de 1969, mediante su artículo 5(7-8) indica que todos los Estados miembros están obligados a garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; pero también en su artículo 4 hace un llamado para que todos los Estados que son parte de dicha convención para que condenen toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometan a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o

actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley”³⁴.

Todos aquellos espacios, contenidos y programaciones que puedan generar conductas inapropiadas, irrespetuosas, perjudiciales y que dificulten la armonía social deberán ser desterrados de los medios de comunicación incluso quien con intenciones maliciosas, afanes electorales, de poder y dominio utilice estos deberá ser castigado con todo el rigor de la ley. Los medios no pueden ser utilizados como instrumentos de división peor aún de destrucción masiva.

³⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas / www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm

- **El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos** cuyo origen se remonta hace aproximadamente doscientos años y entraron en la corriente principal de la discusión filosófica y política durante los siglos XVII y XVIII, bajo los términos de “derechos individuales” “derechos esenciales” “derechos naturales” y “derechos del hombre y del ciudadano”. Estos Derechos surgieron como respuesta a los abusos que se cometieron a los derechos de las personas durante la segunda guerra mundial a los reclamos de los principales movimientos revolucionarios a finales del siglo XVIII. Posteriormente estas exigencias fueron consagradas en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales como auténticos derechos. El artículo 19 (1-2-3) de este pacto asevera que: Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. De igual manera el artículo 20 (1-2) sostiene que: Toda

propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”³⁵.

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, Esta Declaración fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos. En su contenido a través del artículo 4 dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio, pero a través de su artículo cinco también la delimita al señalar que: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”³⁶.
- **La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos** Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenia en su artículo 9 (1-2) menciona que: “Todo individuo tendrá el derecho a recibir información, tendrá el derecho a expresar y diseminar sus opiniones dentro de la ley”³⁷.

³⁵ [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 / www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm)

³⁶ [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre / www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm](http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm)

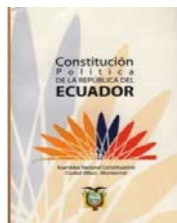
³⁷ [Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981 / www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1)

- **La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales** que fue adoptada por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953 y cuyo propósito es proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados argumenta en su artículo 10 (1-2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y de recibir o comunicar informaciones o ideas sin injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las licencias de radiodifusión, televisión o cinematografía. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”³⁸. Los artículos tratados anteriormente a favor de la libertad de expresión están enrumados a la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad quienes están expuestos constantemente a lo que los

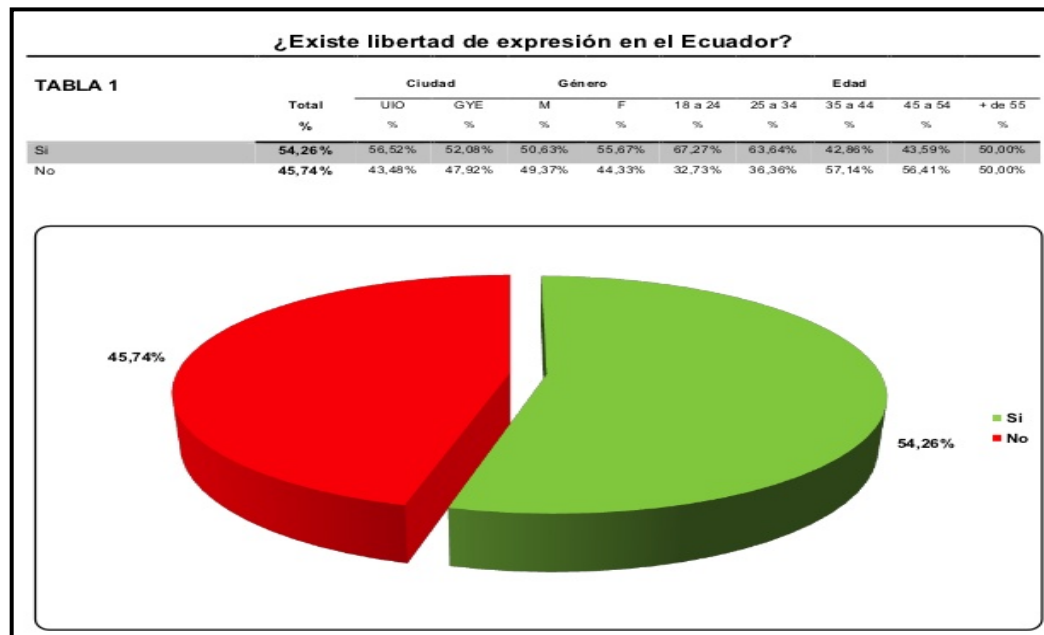
³⁸ [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Acnur / www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf)

medios transmiten, estos enfatizan el respeto a la dignidad humana como eje fundamental en el ejercicio del periodismo y la comunicación, ratifican la defensa de este derecho y su ejercicio espontaneo, digno y lejos de presiones e injerencia aunque dentro de sus contenidos y connotaciones puedan originar cierta polémica en relación a sus limitaciones.

2.2 NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR.



Al iniciar este análisis tomamos como referencia y punto de partida el siguiente cuadro donde se señala la percepción de algunos ciudadanos de Quito y Guayaquil sobre la libertad de expresión en nuestro país.



Fuente Ecuador Democrático - Monitor De La Opinión Nacional / Ecuador³⁹

³⁹ ECUADOR DEMOCRÁTICO - MONITOR DE LA OPINIÓN NACIONAL / Ecuador: estado de la opinión pública(encuestade Market) byECUADOR DEMOCRÁTICO, agosto 02 de2011 - Director general Blasco

Considerando los artículos 18(1-2) y 19 de la Constitución ecuatoriana que señalan respectivamente: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior y que además garantiza el Acceso libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”⁴⁰.

Ecuador es un país donde se respeta y promueve la libertad de expresión, de prensa, y el derecho a la opinión; cualquier persona puede expresar libre, espontáneamente lo que piensa, cree o siente, incluso al interior de

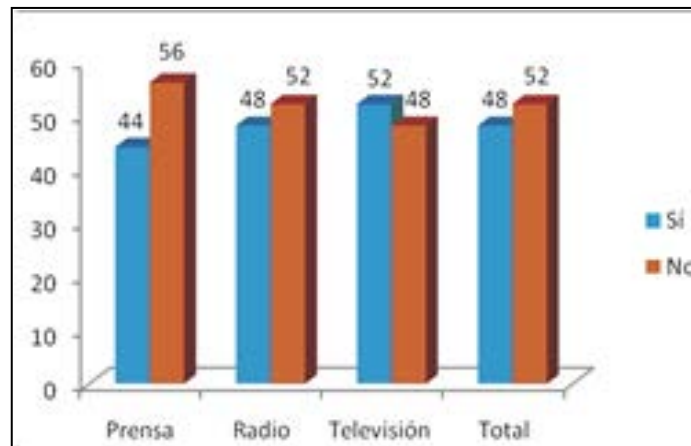
PeñaherreraSolah - Directores adjuntos Francia Romero Cordero y Christina Pérez Solórzano. La información estadística fue obtenida mediante aplicación de una encuesta directa en hogares ecuatorianos, de ambos sexos mayores de 16 años. La muestra utilizada tuvo un tamaño de 760 casos y fue tomada en las ciudades de Quito y Guayaquil entre el 25 y 26 de julio de 2011. La aplicación de la muestra se realizó con bases en criterios económicos poblacionales y geográficos. El nivel de confianza obtenido sobre la muestra total aplicada es del 95 % con un margen de error de +/- 3%

⁴⁰CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

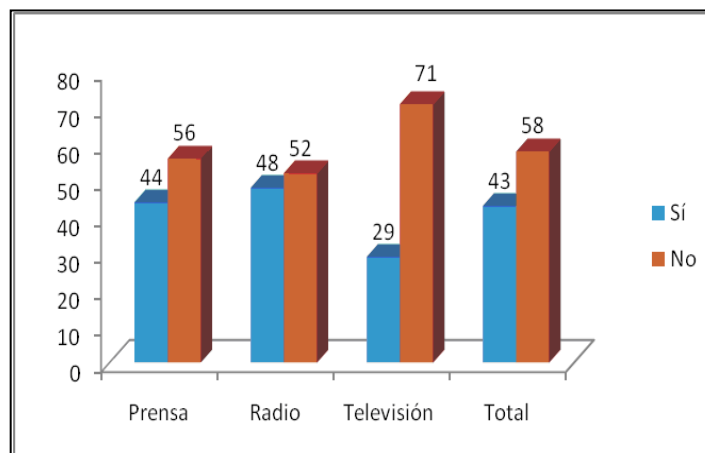
los medios de comunicación sus propietarios y quienes los dirigen en plena libertad determinan, organizan y encaminan las agendas informativas y el trabajo periodístico. Ecuador a través de su Constitución que es una de las más avanzadas en el continente en materia de derechos y defensa de la libertad de expresión, así como mediante diferentes convenios, tratados internacionales ha mostrado su intención de defender y promover el libre ejercicio de prensa, comunicación y libertad de expresión dentro de su territorio como un país democrático. Sin embargo mediante diferentes mecanismos indirectos el gobierno e incluso los mismos propietarios y periodistas aplican la censura previa y el control de la información. La libertad de expresión y de prensa está constantemente asechada por esta sin que haya ocasionado una grave mutilación sobre su ejercicio.

A continuación exponemos algunos cuadros que demuestran resultados obtenidos como producto de encuestas telefónicas realizadas por el Laboratorio de Medios de la UDLA, publicado por la CIESPAL y que fue realizado a 120 periodistas ecuatorianos de prensa, radio y TV con el objetivo de conocer su opinión sobre el estado de la libertad de expresión y de prensa en el país y los factores sociales, económicos y políticos que inciden en ellas.

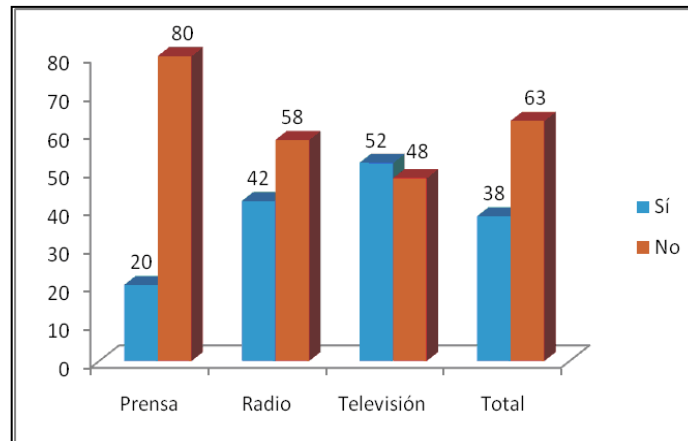
¿Está Amenazada La Libertad De Prensa En El Ecuador?



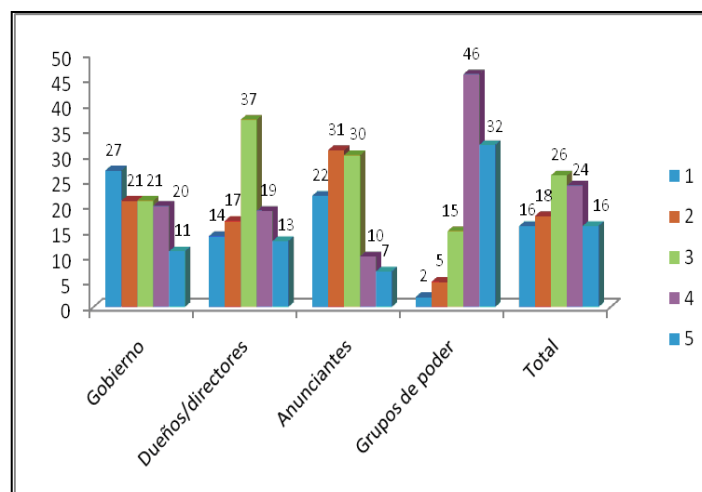
¿Ha Recibido Amenazas A Su Integridad Y La De Su Familia?



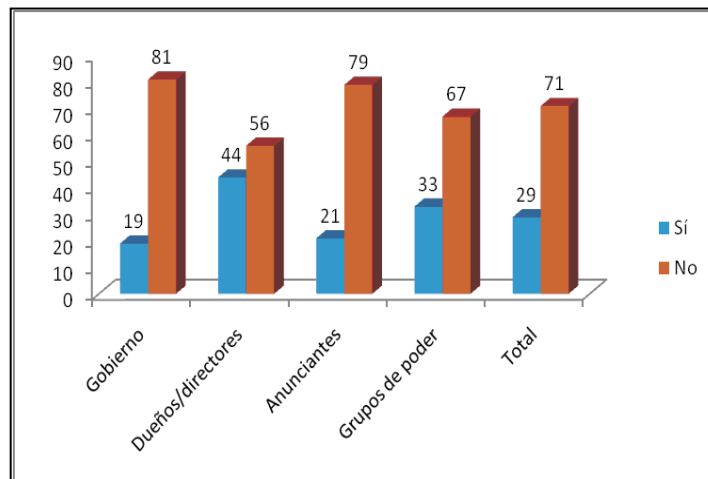
Por Temor A Perder Su Trabajo, ¿Ha Tenido Que Sacrificar Principios Profesionales?



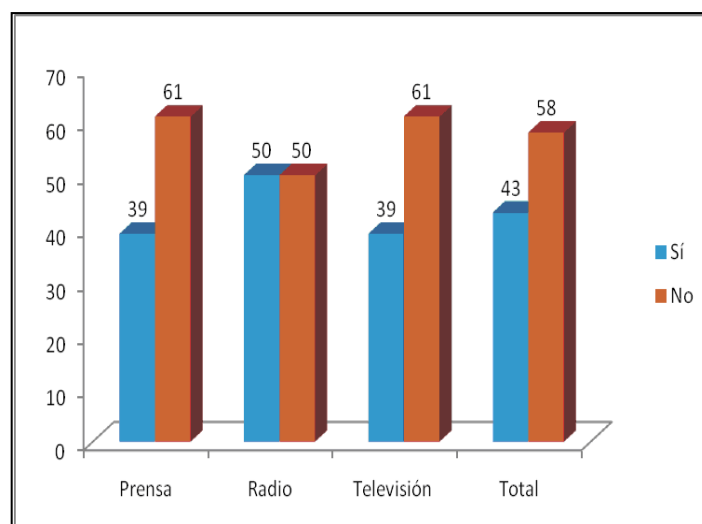
Intensidad De La Amenaza A La Libertad De Prensa Que Representa.



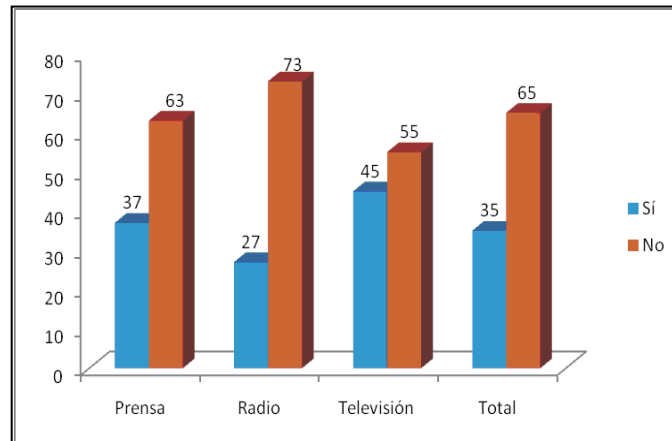
En El Último Año, ¿Se Ha Abstenido Alguna Vez De Publicar Algo Por Presión De...?



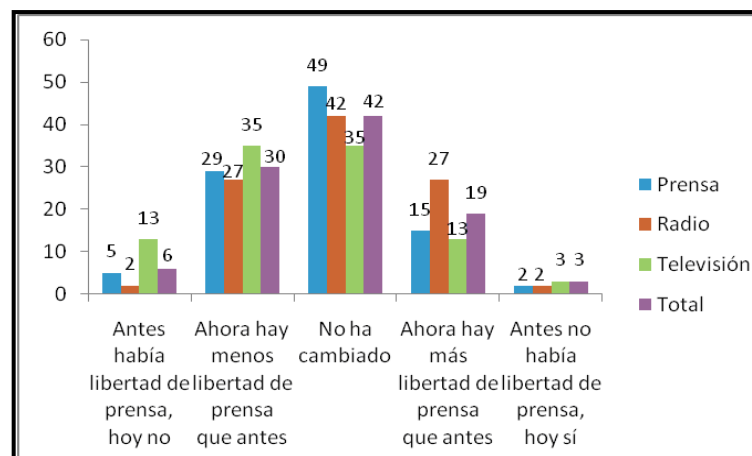
En su medio, ¿los intereses económicos de los dueños están por encima de la libertad de expresión?



En Su Medio, ¿Los Intereses Políticos De Los Dueños/Directores Están Por Encima De La Libertad De Expresión?



Si Comparamos La Época Anterior Con La Del Actual Gobierno, Ud. Diría Que...



FUENTE DE CUADROS: CIESPAL⁴¹

⁴¹CIESPAL Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina / COMO VIVEN Y PIENSAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN LOS PERIODISTAS ECUATORIANOS / por Fernando Checa Montúfar

Esta investigación se realizó en el marco de las actividades del Laboratorio de Medios de la UDLA y se basó en una encuesta aplicada la última semana de agosto y las primeras de septiembre de 2008. La encuesta se aplicó

En nuestro país la libertad de expresión, de prensa se la ejerce con tranquilidad aunque sin la responsabilidad que estas exigen; dichos derechos no están en riesgo en el Ecuador, no obstante de manera disimulada se trata de controlar e influir sobre el manejo y tratamiento de la información. Todos somos testigos como diariamente de manera sutil se amedrenta a la prensa bajo ciertas medidas de presión que provienen desde los propietarios del medio, sus auspiciantes e incluso el sistema gubernamental.

En mayo de 2012 el gobierno de nuestro país a través del informe periódico universal sobre derechos humanos presentado ante la Organización de las Naciones Unidas puntualizó que: “El Estado ecuatoriano garantiza una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa y en el cual también denunció que los medios de comunicación privados son instrumentos de los grupos económicos y políticos, con fines ajenos a su rol de facilitadores de la información y la comunicación a la población”⁴².

Este informe deja ver que en Ecuador existe libertad de prensa tal vez no en el grado que se anhela pero si en un porcentaje elevado y aceptable.

La Constitución ecuatoriana a más de promover el ejercicio responsable sobre la libertad de expresión, de prensa y opinión promueve también para quienes ejercen el periodismo la libertad de conciencia, el secreto profesional y el derecho a no cambiar las versiones de la información

a 120 periodistas que trabajan en prensa (diarios y revistas), radio y televisión del país; se realizó telefónicamente entre la última semana de agosto y las primeras de septiembre de 2008 y fue completamente anónima para garantizar la veracidad de las respuestas.

⁴²Artículo publicado el Jueves, 17 de Mayo de 2012/Gobierno Nacional garantiza la libertad de expresión en el Ecuador, según informe que presentará en la ONU [www.confirmado.net/Andes/Confirmado.net /](http://www.confirmado.net/Andes/Confirmado.net/),

entre sus formas de reconocimiento, titularidad y contenido. En el artículo 20: “El Estado garantiza la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación”⁴³. Las menciones expresadas a través de este enunciado están en plena relación con las actividades periodísticas, las mismas que necesitan ser protegidas como forma de garantizar el ejercicio periodístico y la libertad de prensa.

Dentro del ejercicio de sus actividades el comunicador los comunicadores no siempre puede estar presente en el momento exacto que se desarrollan los acontecimientos por lo que se ven en la necesidad de acudir a las fuentes informativas para la recopilación de los datos que sustenten sus notas informativas. Frente a esta situación su compromiso es seleccionar, proteger, jerarquizar responsablemente y con criterio aquellas fuentes cuya fiabilidad sea la máxima. Proteger las fuentes informativas es respaldar al periodista de la censura previa y defender la libertad de expresión, sin este amparo no sería posible la objetividad puesto que quienes conocen la información se verían intimidados ante las represalias que podría ocasionar la difusión de lo que conocen haciendo que el trabajo periodístico quede reducido a una visión superficial.

La falta de ética en muchos comunicadores ha llevado a replantear la posibilidad de exigir la revelación de datos sobre las fuentes de información; comentarios lacerantes, informaciones mal intencionadas, noticias con verdad a medias y de cuya difusión se han visto perjudicadas

⁴³Constitución del Ecuador 2008

muchas personas han sido la pauta para esta consideración aunque por el momento no ha sido planteado ni por la asamblea constituyente ni por el legislativo para su análisis y consideración, sin embargo podrá ser exigida cuando la información sea injuriadora, calumniosa, falsa con el objetivo de alcanzar justicia y respeto a los derechos humanos.

Mantener el secreto profesional es deber moral del periodista y una obligación legal del Estado; el comunicador voluntariamente podrá ceder datos sobre la fuente en el supuesto caso de constatar que la información ha sido manipulada o cambiada consciente e intencionalmente por esta, tendrá además la obligación ética de hacerlo cuando sea la única posibilidad para evitar daños graves a terceros.

El derecho al secreto profesional le permite al periodista exigir respeto ante su decisión de mantener en el anonimato todo cuanto conoce sobre quien le brinda información para su trabajo, es una forma de velar por la seguridad de esta y cuidar todo cuando de ella se deriva en relación a datos o noticias, lo que le permitirá incluso continuar recibiendo referencias ante lo que investiga; sin este derecho no sería posible que la prensa cumpla con su rol de informar con veracidad. El objeto de este derecho es la protección de la fuente, no la información en sí, tampoco limita al periodista en su ejercicio de denuncia y reclamo, al contrario representa un elemento que permiten al comunicador ejercer sus actividades de manera segura.

Las leyes ecuatorianas están centradas en la protección de la persona como tal y sus derechos inherentes, buscan la práctica responsable de las libertades reconocidas de manera legal y demuestra su preocupación frente a los excesos de la prensa y del periodismo deshonesto, por tal razón garantiza el uso de elementos correctivos como la réplica, la rectificación para aquellas personas afectadas por estas irresponsabilidades.

Así el artículo 66 (7-18-20) reconoce y garantiza: “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona y el derecho a la intimidad personal y familiar”⁴⁴. Toda noticia debe partir de una intención sana de informar sin que esta se la exija o proponga. La libertad de expresión exige un análisis serio, honesto, responsable de lo que se va a difundir; quienes la practiquen deben tener la certeza de que lo disertado es el resultado de una investigación seria y responsable. La responsabilidad sobre nuestro proceder es requisito fundamental para el adecuado ejercicio de la libertad de expresión y de la comunicación, así también el compromiso de aplicar los correctivos necesarios ante personas agraviadas por actitudes incoherentes dentro de este campo, los mismos que asumidos oportunamente evitan afecciones graves a personas e instituciones.

⁴⁴Constitución Ecuatoriana 2008

En nuestro país muchos han sido los casos de periodistas enjuiciados por no investigar y comprobar lo que difunden. A continuación exponemos un cuadro sobre esta situación presentado por Fundamedios.

Análisis De Fundamedios

FECHA	Casos De Periodistas Enjuiciados Y Sentenciados En El Ecuador
febrero/2009	El periodista Freddy Aponte fue sentenciado en, a pagar 54.633 dólares por un juicio seguido en su contra por daño moral, interpuesto por el ex alcalde de Loja, José Bolívar Castillo
25/09/2008	<u>Freddy Aponte</u> , periodista de Radio Luz y Vida, de Loja, fue <u>sentenciado a seis meses de prisión</u> acusado de injurias calumniosas en contra del ex alcalde de Loja, Bolívar Castillo. Aponte, según la denuncia, llamó a Castillo "pillo, corrupto, un ladrón".
09/07/2009	<u>Milton Chacaguasay</u> , director del semanario La Verdad, de El Oro, fue <u>condenado a 10 meses de prisión</u> denunciado por el juez Silvio Castillo, bajo el cargo de injurias calumniosas. Según Castillo, el periodista lo acusó, en una nota periodística, de enriquecimiento ilícito, sin pruebas. Chacaguasay fue encarcelado y condenado a cuatro meses de prisión bajo los cargos de injuria calumniosa, interpuesta por el ex ministro Fiscal Francisco Quevedo por una publicación donde se lo vincula con el fallecido ex notario Cabrera (cuya financiera fantasma quebró y perjudicó a miles de personas).
15/01/2010	<u>Peter Tavra</u> , periodista de diario El Universo, fue <u>sentenciado a seis meses de prisión y a pagar 3.000 dólares</u> . Fue acusado por Mónica Carrera, quien según una nota de Tavra era "coyotera".
9/03/2010	El periodista <u>Tulio Muñoz</u> , director de Televisión Manabita y radio Marejada, de Manabí, fue <u>sentenciado a pagar una multa de 400.000 dólares</u> por una demanda por daño moral interpuesta por el ex asambleísta Trajano Andrade. Esta decisión surgió de una contrademanda planteada por Andrade
26/03/2010	Emilio Palacio, periodista y director de opinión Diario El Universo, de Guayaquil, fue sentenciado a tres años de prisión acusado de injurias calumniosas y condenado a un pago de 10.000 dólares por costos legales, tras un proceso iniciado por Camilo Samán, presidente del directorio de la Corporación Financiera Nacional, sentencia que no se cumplió porque Samán retiró la acusación particular en julio de 2010.

	<u>Fundamedios</u> fines del año 2011 ⁴⁵ .
--	---

En el mundo de la comunicación nadie puede estar obligado a adoptar una posición determinada frente a alguna situación o a defender cierta ideología particular ajena a sus convicciones. La actitud de imponer atenta a la libertad de expresión quienes la practiquen deberán ser sancionados con todo el rigor de la ley; aunque en ciertos casos sea el propio periodista que por su relación de amistad, laboral o algún compromiso prefiere omitir cierta información sin la necesidad de que alguien se lo proponga, lo que bien podría ser interpretado incluso como censura previa impuesta de manera personal y en la cual lastimosamente muchos periodistas han caído.

Hablar de responsabilidad en el campo de la libertad y de la comunicación es considerar la seriedad, la honestidad con la que se debe trabajar. El profesional de esta área es quien realiza el proceso de investigación, recolección, análisis de datos, por lo tanto es quien más conoce y maneja los contenidos, es quien de acuerdo a su conciencia, a sus principios éticos, morales y profesionales selecciona, titula, redacta y da a conocer el resultado de su trabajo sin que este sufra manipulación o influenciado alguna.

⁴⁵ Artículo denominado "Más de 20 juicios contra periodistas. Sólo uno domina en los medios" publicado el 27 febrero, 2012/lacolumnaquinta.wordpress.com/blog de Juan Francisco Beltrán

Todo cuando se manifieste a nombre de la libertad de expresión y a través de los medios de comunicación debe estar nutrido de un conocimiento previo que permita el dominio de causa, la transparencia; nuestra constitución faculta a las personas el acceso a la información con el propósito de fortalecer la libertad de expresión. El artículo 91 que sostiene: “La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”⁴⁶.

Lamentablemente en nuestro país la información pública al parecer está altamente politizada lo que dificulta su conocimiento pleno. El Estado para garantizar el ejercicio de la libertad de información tiene la obligación de hacer cumplir lo que determina el marco legal que respalda mencionado derecho recalcando sus excepciones ya que no toda información puede ser expuesta abiertamente debido a su sensibilidad, valor y representación.

La difusión de ciertos datos podría poner en riesgo la vida de las personas, la estabilidad democrática, la seguridad nacional del Estado por lo que éste está llamado a intervenir como lo determina el artículo 384 de

⁴⁶Constitución Ecuatoriana 2008

la constitución al señalar que: El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana”⁴⁷.

La participación ciudadana en relación a este derecho, así como la apertura del sector público fomentarán una conducta conciliadora, eficaz de gobierno y mandantes, abriría la pauta para que toda institución y autoridad pública rinda cuentas sobre su accionar, redundando positivamente en el fortalecimiento de la democracia del país.

2.3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN



El 7 de mayo de 2011 se realiza en nuestro país una consulta popular impulsada por el Presidente Rafael Correa Delgado para buscar la aprobación de reformas

a 2008

sobre asuntos relativos al sistema judicial, la seguridad, el medio ambiente, la banca y los medios de comunicación. La ciudadanía se pronunció favorablemente para que la Asamblea Nacional redacte una casi de inmediato una ley de comunicación en la que se contemple la creación de un organismo que permita regular los contenidos violentos, sexuales y discriminatorios y se establezcan criterios de responsabilidad sobre los emisores, según consta en la pregunta 9 planteada a la ciudadanía de la siguiente manera: “¿Está usted de acuerdo con que la Asamblea Nacional, sin dilaciones dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos de la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o medios emisores?(SI61% - NO 39%);también se propuso que personas vinculadas a la banca y sector financiero no tengan acciones o sean propietarios de medios de comunicación para evitar de esta manera la manipulación y monopolización de los mismos. La pregunta estaba estructurada bajo el siguiente contenido: ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sea dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional? (SI61% NO39%)”⁴⁸.

⁴⁸Resultados Consulta Popular 2011 CNE Ecuador referéndum SI / metroactiva.com/blog-noticias-ecuador/2011/05/resultado

A pesar de ser un mandato constitucional y de consulta popular dicha ley hasta el momento no ha sido aprobada, tampoco aceptada, especialmente por quienes ostentan la propiedad sobre los medios, los han manejado a su antojo y dicen ser los defensores de la libertad de expresión y de prensa. La nueva ley obedeciendo el mandato popular debería estar ya en vigencia, sin embargo las condiciones políticas no han permitido su desarrollo y ejecución.

Al momento existe un proyecto de ley sobre esta materia que ha sido propuesto en el que se destacan aspectos importantes a favor de la libertad de expresión, prensa y comunicación, así como los derechos laborales del comunicador a más de la democratización de este campo. El contenido del mismo se sustenta sobre seis ejes importantes que a continuación lo damos a conocer.

2.3.1 PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN



Art. 13.- Principio de participación.- “Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.

- **Art. 36.- Participación Ciudadana.-** La ciudadanía tiene el derecho de organizarse libremente en audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejo consultivos,

observatorios u otras formas organizativas, a fin de incidir en la gestión de los medios públicos; y vigilar el pleno cumplimiento de los derechos a la comunicación en los medios públicos, privados y comunitarios”⁴⁹.

La participación es un derecho de hombres y mujeres que está relacionado con las actividades públicas y privadas, está encaminada a la creación y búsqueda de acciones e iniciativas que impulsan el desarrollo, la integración, la eficiencia, la transparencia, la optimización de recursos y el emprendimiento de proyectos; canalizarla parte del compromiso de generar consensos, diálogos y rendición de cuentas.

La marginación política de las mayorías ha dejado como resultado sistemas de gobernabilidad corrupta de politiqueros y de retroceso económico, de los cuales los más afectados han sido como siempre los sectores desposeídos a nivel general.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de los artículos 21(1-2) y 27 (1) respectivamente sostiene que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o ya sea por medio de representantes libremente escogidos, además tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”⁵⁰.

⁴⁹PDF: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación | HOY
/ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/

⁵⁰[Declaración Universal de Derechos Humanos / www.un.org/es/documents/udhr/Artículo 21\(1,2\) - 27 \(1\)](http://www.un.org/es/documents/udhr/Articulo%2021(1,2)%20-%2027(1).pdf)

La participación es el camino que forja una sociedad responsable, el eje de la organización, instrumento de enriquecimiento y ampliación del conocimiento que genera conductas de respeto y convivencia armónica. Los gobiernos tanto como los medios de comunicación necesitan comprometerse con la educación, capacitación y preparación de toda la población para lograr hacer efectiva esta aportación, más aun sabiendo que la tecnología hoy en día posibilita la inmediatez del conocimiento y flujo de la información.

Las nuevas tecnologías han dado paso a la creación de canales rápidos como facebook y Twitter para el intercambio de datos y conocimientos lo que está transformando la vida del ser humano, por ende el proceso de comunicación, información y participación social. En la actualidad vivimos lo que se conoce como la era de la información digital, satelital.

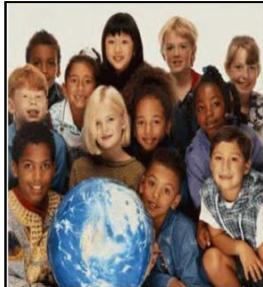
Estos avances facilitan el manejo de diversos contenidos y sobre los cuales los ciudadanos pueden opinar, rechazar, apoyar o simplemente descartar logrando una interacción más efectiva con respecto a los canales anteriores donde el individuo estaba limitado únicamente a su papel de receptor sin posibilidad de respuesta u opinión por lo que la participación ciudadana se está dinamizando poco a poco y ganando espacio en la vida y desenvolvimiento del Estado.

Mediante las nuevas tecnologías podríamos ejercer plenamente derechos como la libertad de expresión, opinión, educación, etc., en cualquier momento y lugar estas nos dan la oportunidad de dar a conocer nuestros criterios sobre diferentes tópicos relacionados a la política, economía y

desarrollo social. Sin embargo y a pesar de sus ventajas no todo es positivo en su utilización puesto que el amplio número de fuentes puede llevarnos a una falta de seguridad en torno a lo que se comparte u obtiene pues desconocemos si las mismas son confiables y seguras. Además la amplia gama informativa a nuestro alcance puede exponernos a confusiones y a una cierta incapacidad para asimilar lo realmente importante y útil. Es fundamental fortalecer la participación social mediante la impartición del conocimiento, capacitación, formas y maneras de usar las nuevas alternativas comunicacionales a través de programas educativos formativos y de bajo costo dirigidos a toda la ciudadanía con el afán de garantizar un mayor acceso hacia estas.

Erradamente los intereses económicos y políticos de unos pocos han impedido que el ciudadano común se desenvuelva activamente en los diferentes campos de integración social; con frecuencia han sido ellos quienes han tenido la exclusividad en la toma de decisiones sobre el destino del país y en la actualidad controlan hasta cierto punto las nuevas tecnologías. Fomentar un ambiente participativo permitirá cercenar los privilegios que han sido exclusivos solo de unos pocos y cambiar estructuras políticas caducas. Si no somos capaces de exigir y ejercer este derecho con responsabilidad continuaremos sumidos en sistemas autoritarios, discriminatorios, desiguales. Solo la participación activa nos llevara al cambio, a la justicia, al verdadero bienestar social.

2.3.2 PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.



- **Art. 12.- Principio De Democratización De La Comunicación E Información.-** Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información.

- **Art. 31.-Derecho A La Creación De Medios De Comunicación Social.-** Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley.

- **Art. 32.- Derecho Al Acceso A Frecuencias.-** Todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en

igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley”⁵¹.

“Recientes estudios señalan que 20 grupos privados controlan un total 256 frecuencias, lo que equivale al 21,4% del espectro radioeléctrico para radio. Existen casos de entregas masivas de frecuencias a ex políticos, ex diputados y ex directivos estatales que regulaban el sector.

A continuación un cuadro que demuestran la mayor concentración de frecuencias radiales en nuestro país.

Grupos Radiales Con Mayores Concentraciones De Frecuencias				
Grupo Bernardo Nussbaum	Grupo Jorge Montero	Fundación Radio María	Grupo Arroba	
Grupo Lenin Andrade	Grupo Jorge Yunda	Grupo Radio Centro	Grupo Disney	
Grupo Mario Canessa	Grupo B.B.N.	Grupo Marcel Rivas	Ecuador Radio	
Grupo Freddy Moreno	J.C. Radio	Valencia	Grupo Velasteguí	
Grupo Luis Gamboa	Fundación Juan Pablo II	H.C.J.B.		

Fuente: Investigación de Samy de la Torre.

Al realizar una contabilización detallada de las concesiones también se revela que 136 de las 1.205 frecuencias son usadas por organizaciones religiosas entre las que están las iglesias: católica, adventista, bahai y evangélica, que corresponden al 11.58 % del total de estaciones en el

⁵¹PDF: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación | HOY
/ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/

país. Las universidades e institutos superiores tienen 10 frecuencias que representan el 0,84 %”⁵².

Casi desde sus inicios las frecuencias de radio y televisión han sido privilegios de unos pocos especialmente de la clase política que se ha beneficiado sobre la propiedad de estos. Actualmente nada ha cambiado más bien se han sumado ciertos periodistas convertidos en los cómplices y guardianes de los intereses particulares de sus patronos generando un irresponsable uso de los medios y una pésima práctica del periodismo.

Quienes han dominado la propiedad sobre estos se han opuesto rotundamente frente a la posibilidad de perder este privilegio, al parecer se han acostumbrado a la manipulación, al bombardeo de información superficial para lograr la sumisión y dependencia de la población frente a lo que ofertan. Todo el tiempo han sido ellos quienes han determinado los contenidos a difundir y por ende la direccionalidad de la opinión pública.

“Lograr una democratización de la comunicación en América Latina es una batalla muy dura porque los medios de comunicación son muy concentrados, y la comunicación es un espacio muy importante de poder pero que hay que darla”⁵³. (César Ricardo Siqueira Bolaño).

⁵²Los medios de Comunicación en Ecuador / Autores: Rodrigo Jordán, director e investigador principal, Allen Panchana, investigador / Rodrigo Jordán Tobar. Consultor Senior de BO Comunicaciones de Quito y QuantumInforme. Máster en Proyectos de Comunicación por la Universidad de Navarra(España) y Licenciado en Comunicación Social. Profesor principal de la Facultad de Comunicación de Universidad de Los Hemisferios y periodista. Dirección: Tolosa N24-84 y Barcelona, Quito-Ecuador. Teléfono: 00593-22561-245. Email: rjordan@quantuminforme.com. - Allen Panchana. Periodista profesional y Director Regional de Noticias de Ecuavisa. Email: apanchana@ecuavisa.com.

[Los medios de Comunicación en Ecuador / rodrigojordan.files.wordpress.com/2010/05/los-mcs-en-ec](http://rodrigojordan.files.wordpress.com/2010/05/los-mcs-en-ec)

⁵³*Democratización de la comunicación*, un tema pendiente en América Latina/ Comunicación y nuevos liderazgos Mar, 11/17/2009/ César Ricardo Siqueira Bolaño, miembro de la Asociación Latinoamericana de Investigadores en Comunicación (ALAIIC), fundador de la red de Economía Política de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (EPTIC) / oclacc.org/noticia/democratización-comunicación-un-tema

La democratización de la comunicación es una gran alternativa sobre todo para los sectores excluidos ya que tendrían la posibilidad de consolidar sus propios medios de difusión aportando positivamente al equilibrio y a la diversidad de la opinión pública, sin embargo debe ser realizada bajo parámetros éticos y de responsabilidad sobre el uso de los elementos comunicacionales que conlleva, no se puede entregar frecuencias a diestra y siniestra bajo el pretexto de la democratización o como una forma de pago a favores electorales como ha sido costumbre en el Ecuador. Quien solicite la utilización de las mismas deberá estar plenamente capacitado y sujeto a responsabilidades.

Los medios de comunicación que inicien sus transmisiones a partir de esta democratización deberán cumplir con su verdadero rol de ser facilitadores e instrumentos de consenso social; no pueden continuar con la promoción de ideas vanas y contenidos superficiales deben someterse a un proceso permanente de vigilancia y regulación mediante un Consejo Regulador o veedurías comunitarias. Democratizar el uso del espectro radio eléctrico es motivar a la creación de medios comunitarios y alternativos que permitan alcanzar el mayor grado de participación ciudadana. Actualmente existen en el Ecuador varios medios comunitarios, penosamente sus representantes; en algunos casos indígenas, universitarios, religiosos, han adoptado ideologías y posiciones políticas que al final les han llevado a aliarse con la clase dominante lo que no ha sido saludable para lograr la constitución de verdaderos medios alternativos.

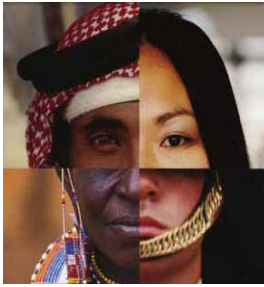
En relación a los medios públicos, estos no han podido cumplir con el objetivo para el que fueron creados han caído bajo el mismo sistema de los particulares con la diferencia de que sus actores son distintos, es decir parecen defender únicamente los intereses del gobernante de turno, se han convertido en instrumentos de propaganda política y sus espacios están destinados mayoritariamente a personajes afines al sistema de gobierno y en menor grado a los requerimientos de la población.

Valerio Fuenzalida Catedrático de la Facultad de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile sostiene que “es necesario repensar nuestros medios públicos y sacarlos de esa nefasta tradición de propaganda y de uso gubernamental para convertirlos en medios en donde efectivamente dialoguen y estén al servicio de las audiencias rurales”⁵⁴.

La misión real de los medios públicos y comunitarios debe estar centrada en el desarrollo equitativo de todo ciudadano y sector social, así como en abarcar programaciones con esquemas cuyos contenidos sean educativos, culturales, informativos. Es fundamental vigilar el proceder de los medios particulares y de aquellos catalogados como comunitarios o públicos. La democratización en este campo debe determinar sanciones para aquellos que se alejen del objetivo real de su creación.

2.3.3 PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD Y PLURALIDAD DEL SISTEMA COMUNICACIONAL

⁵⁴ Los medios públicos deben estar al servicio de la ciudadanía: Valerio Fuenzalida – artículo publicado Mié, 10/07/2009 / oclacc.org/noticia/medios-públicos-deben-estar-al-servi...



- **Art. 14.- Principio de interculturalidad y plurinacionalidad.-** El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano.

- **Art. 34.- Derecho a la comunicación intercultural y plurinacional.-** Los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir a través de los medios de comunicación y en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Todos los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios tienen el deber de difundir tales contenidos, a solicitud de sus productores, hasta en un espacio equivalente al 5% de su programación, sin perjuicio de que por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación. Cuando un medio de comunicación ya haya difundido los contenidos a los que refiere este artículo, será opcional para otros medios volver a difundirlos.

En el caso de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, el cumplimiento de esta obligación será exigible solo cuando en dichos sistemas exista un canal local con programación propia. La falta de cumplimiento de este deber por parte de los medios de comunicación será sancionada administrativamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación con la imposición de una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de que cumpla su obligación de difundir estos contenidos”⁵⁵.

La interculturalidad tanto como la plurinacionalidad promueve las relaciones armónicas entre los diferentes sectores caracterizados por su procedencia étnica, costumbres y tradiciones pero que forman parte de un mismo Estado, de una misma sociedad.

Últimamente se están dando una serie de cambios en torno al desarrollo de la sociedad, existe un despertar de aquellos sectores que han sido excluidos del sistema comunicacional y reclaman participación en la vida política del Estado, en la administración de los recursos económicos y el

⁵⁵ PDF: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación | HOY
[/www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/)

proceso de toma de decisiones. Frente a esta realidad los medios están a transformarse en facilitadores y vínculos conciliadores de ideas. La interculturalidad debe presentarse como una forma de conexión entre diferentes culturas.

“La interculturalidad es una práctica política que va más allá de la aceptación y tolerancia de otras identidades y culturas. Enfatiza la importancia del diálogo entre culturas y saberes, frente a las desigualdades y relaciones asimétricas existentes entre culturas. Para ello, es indispensable la construcción de políticas públicas que integren el enfoque de interculturalidad”⁵⁶. (Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo Punto Focal de Interculturalidad de U.N.D.P. Ecuador: José Augusto)

El respeto a nuestra identidad debe estar reflejado no solamente en los mensajes que se emiten sino también en el recurso humano que conforma los medios, entre sus stands debería haber indígenas, campesinos, negros lo que no implica que estos tengan una preparación adecuada y acorde a su labor. Todos los espacios deberían ser formateados, diseñados bajo este principio.

Para llevar adelante un proyecto de interculturalidad es fundamental conocer las diferencias raciales, étnicas existentes en nuestro entorno, descubrir aquellas formas intrínsecas de comunicación aplicadas por estas, lo que nos conducirá a fomentar un manejo igualitario de la información como muestra de respeto a lo que somos y no discriminación frente a quienes piensan distinto. El periodista, el medio deben considerar

⁵⁶ [UNDP | ECUADOR | INTERCULTURALIDAD/ www.pnud.org.ec/interculturalidad.htm/](http://www.pnud.org.ec/interculturalidad.htm/) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/ Punto Focal de Interculturalidad de UNDP Ecuador: José Augusto mail: jose.agusto@undp.org

que ciertas actitudes y comentarios mal establecidos inculcan conductas discriminatorias, racistas y violentas.

Actualmente muchos espacios radiales y televisivos han creado personajes que por sus condiciones representan al campesino, al agricultor, a la gente de pueblo cuyas características son su forma de hablar, vestir y sobre los cuales se hace burla y ridiculiza a tal punto que vinculan a estos con males sociales como el alcoholismo, el chisme, etc. llevando a buena parte de la colectividad a la negativa concepción que todo campesino o persona de cultura diferente es mal educada, no tiene preparación, no se expresa bien, le gusta el chisme, el consumo de alcohol, cuando en realidad no es así; Toda persona provenga donde provenga tiene dignidad, derecho a un buen nombre, a una buena reputación.

Este mal proceder de ciertos comunicadores ha sido confundido con el concepto de interculturalidad y plurinacionalidad que debe existir dentro de un medio sin percatarse que lo que se está haciendo en realidad es inculcando rasgos discriminatorios a quienes siguen dichos espacios.

El irrespeto a nuestra diversidad cultural también está presente y se hace notoria en la no existencia de personas de color o indígenas en la presentación de noticias, en los espacios de entrevistas: El presentador o presentadora de aspecto blanco, ojos claros, verdes o azules, de cara bonita y cuerpo escultural son los más acertados para representar la imagen del medio frente a la sociedad, pero ¿qué hay del resto, de la interculturalidad que los medios están llamados a defender y promover?

Alfredo Raúl Bértola, especialista en comunicación y discapacidad, indica que: “la imagen de los medios está cargada de estereotipos sobre las personas con discapacidad y otros colectivos minoritarios, reflejando una visión simplificada de la realidad. Esto de no tener en cuenta y desconocer desde uno, es ejercer algún tipo de violencia hacia el otro y más si se hace desde el poder, además señal que muchos periodistas pretenden combatir la discriminación, pero parten de una actitud paternalista que termina fomentando las diferencias”⁵⁷.

Consciente e inconscientemente entre las actividades periodísticas y de un medio de comunicación se emiten mensajes con ciertas cargas ideológicas que ponen de manifiesto la discriminación, el racismo, la supremacía de un género sobre otro, de una cultura sobre las demás. Es importante llegar a la concepción de que toda persona es importante, merece respeto, las mismas oportunidades, el mismo trato. Mientras continúe la exclusión, el rechazo a lo que tenemos y a lo que somos no podremos implantar un concepto real de interculturalidad, plurinacionalidad.

2.3.4 RESPONSABILIDADES – ULTERIOR- SOLIDARIA



- **Art. 20.- Responsabilidad ulterior.-** Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a

⁵⁷ ENTREVISTA A ALFREDO BERTOLA/ especialista en comunicación y discapacidad, y asesor del Comfer /"Los medios discriminan y reproducen estereotipos" Jueves 17 de Septiembre de 2009/Edición impresa pág. 27 .www.rionegro.com.ar/diario/2009/09/17/1253158215245.php

difundir contenidos que lesionen los derechos humanos y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación.

- **Art. 21.-Responsabilidad Ulterior De Los Medios De**

Comunicación.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos civil y administrativo, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona. Los comentarios formulados al pie de las publicaciones electrónicas en las páginas web de los medios de comunicación legalmente constituidos serán responsabilidad personal de quienes los efectúen, salvo que los medios omitan cumplir con una de las siguientes acciones:

1. Informar de manera clara al usuario sobre su responsabilidad personal respecto de los comentarios emitidos;
2. Generar mecanismos de registro de los datos personales que permitan su Identificación, como nombre, dirección electrónica, cédula de ciudadanía o identidad,
3. Diseñar e implementar mecanismos de autorregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley.

- **Art. 22.- Responsabilidad solidaria.-** El medio de comunicación será solidariamente responsable por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar por incumplir su obligación de realizar las rectificaciones o impedir a los afectados

el ejercicio de los derechos de réplica y de respuesta ordenados por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, previo el debido proceso, y que han sido generadas por la difusión de todo tipo de contenido que lesione derechos humanos, la reputación, el honor, buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley”⁵⁸.


La responsabilidad sobre todo cuanto realizamos parte desde el mismo instante en que tomamos la decisión de ejecutar alguna acción determinada. Toda actitud tiene sus efectos y el único responsable es quien los genera sin importar la manera o forma en que lo haga; la responsabilidad es la respuesta ante los propios actos realizados de manera libre, está dictada por la conciencia, es un principio, un compromiso con uno mismo sobre nuestro proceder.

En nuestro país muy pocos son los medios y periodistas que con madurez y bajo presión de la ley asumen su responsabilidad frente a lo difundido e intentan corregir errores investigativos e informativos para evitar conflictos legales y de indemnización.

Con el deseo de ejemplificar lo anunciado anteriormente citamos un artículo de Diario EL TELÉGRAFO de Ecuador en el cual se aplica las correcciones determinadas por la ley y deja al descubierto la falta de seriedad con la que algunos periodistas realizan su trabajo.

⁵⁸PDF: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación | HOY
/ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/

Artículo Diario El Telégrafo

<p>19 Mar 2013 Actualidad</p> <p>Unos medios privados rectifican, otros inventan</p> <p>Diario El Comercio y Ecuavisa presentaron sus respectivas disculpas al Gobierno Nacional por comentarios y reportajes que no decían la verdad. Mientras que Diario Expreso fue acusado ayer, por parte del periodista Martín Caparrós.</p>  <p>Redacción Actualidad La estación televisiva Ecuavisa presentó ayer su rectificación y pedido de disculpas públicas por la noticia presentada semanas atrás en la que afirmaron que tres coroneles del Ejército ecuatoriano habían sido ascendidos al cargo de generales por presiones políticas desde el Ministerio de Defensa.</p> <p>En un remitido del medio, la estación televisiva afirma que <u>“la noticia se basó en un documento obtenido por uno de nuestros periodistas; pocas horas después el Ejército afirmó en un comunicado que dicho</u></p>	<p>Caparrós se queja por entrevista inventada</p> <p>El periodista y escritor argentino, Martín Caparrós, advirtió ayer en su cuenta de Twitter (@martin_caparros) que Diario Expreso de Ecuador <u>se inventó una entrevista con él y la publicó el pasado domingo 17 de febrero.</u></p> <p>En una nota publicada por la agencia de noticias Andes se rememora que con el título “Entre el Papa, los Kirchner y el ego argentino...”, Rubén Darío Buitrón –editor general de Diario Expreso- publicó unas declaraciones que Martín Caparrós ha hecho en otros medios sobre la designación de Jorge Bergoglio como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, sin advertir a los lectores que el diálogo directo con el argentino nunca se dio y que las respuestas fueron tomadas de otros medios.</p> <p>Ante el suceso, Caparrós reaccionó en Twitter diciendo: “¡Maestro! Un ¿periodista? ecuatoriano que intentó hablar conmigo y no me encontró, igual publica su entrevista”. Según Caparrós, lo que hizo Buitrón fue sacar “algunas frases de una</p>
	<p>Nota que escribí para el NY Times, otras de una entrevista radial, y otras de su</p>

	<p>imaginación calenturienta”. “Claro que no lo menciona. Pero me hace preguntas y yo las contesto”, afirmó el cronista argentino a través de su cuenta de Twitter. El 15 de marzo, Buitrón solicitó una entrevista a Caparrós pero éste no le contestó a través de ningún medio.</p>
<p>Documento fue forjado y que no había ningún favoritismo en el proceso de selección. Igualmente, aclaró que los ascensos no habían sido ordenados por la Ministra de Defensa”.</p> <p>Ante este escenario, <u>“Ecuavisa ratifica y admite que se incumplieron procedimientos fundamentales de verificación por parte del periodista responsable.</u> Ecuavisa lamenta el malestar que tal información produjo en los oficiales mencionados y en sus familias, así como las molestias causadas dentro de las instituciones civiles y militares. En ningún momento Ecuavisa ha pretendido crear malestar al interior de las Fuerzas Armadas y menos generar conmoción alguna en la institucionalidad del Estado y en la población. Por lo tanto, a través de esta nota, consignamos nuestras debidas disculpas públicas por este lamentable episodio”. El sábado anterior, en su cadena sabatina, el presidente Rafael Correa había solicitado al Ministerio de Defensa que revisara las acciones legales que se podían tomar contra la estación televisiva por la difusión de una noticia falsa.</p>	<p>Martín Pallares se disculpa en carta con el presidente Correa</p> <p>El editor de diario El Comercio, Martín Pallares, a través de una carta pública publicada en el portal de ese medio de comunicación, ofreció disculpas públicas al presidente de la República, Rafael Correa, por un twit en <u>el que usó un término despectivo</u> para sugerir que el Mandatario necesita alguien que lo asesore en temas de Derechos Humanos.</p> <p>“Lamento si por eso se sintió ofendido y le ofrezco mis disculpas”, redactó el periodista en el texto.</p> <p>FUENTE : DIARIO EL TELÉGRAFO ECUADOR⁵⁹</p>

⁵⁹ El Telégrafo. Decano de la Prensa nacional – 19 Mar 2013/ Ecuador - www.telegrafo.com.ec/

Dentro del acontecer periodístico y en el mundo de la comunicación la responsabilidad al igual que en cualquier otra actividad debe ser asimilada como signo de madurez y profesionalismo; esta no solo debe ser asumida antes y durante el ejercicio de la libertad de expresión sino también después puesto que comunicar es un acto de informativo e incluso de persuasión que genera efectos luego de su aplicación. Este tipo de responsabilidad es la que se denomina como ulterior, dentro del periodismo es utilizada como una forma de protección de los derechos fundamentales del ser humano y la puede exigir cualquier persona que se considere afectada por aseveraciones equivocadas o falsas emitidas por un comunicador o medio de comunicación en búsqueda de respeto y justicia.

La responsabilidad ulterior comienza por el derecho a la respuesta, a la réplica, a la rectificación. El periodista que relata los hechos debe asumir plenamente las consecuencias de lo que narra ya que sabe exactamente la calidad de contenidos que maneja, para quienes trabaja y para quienes difunde, por lo tanto debe responder éticamente a las exigencias que le impone la sociedad, sin embargo no solo él está llamado a responsabilizarse frente a su trabajo también el medio y quienes los dirigen ya que desde estas instancias se organiza y planifica las actividades informativas que el periodista las ejecuta. Dentro de este contexto la responsabilidad debe ser solidaria, voluntaria, de apego a la ley y acogida como un acto de reconocimiento a ciertos errores que se pueden presentar involuntariamente en el desarrollo de las actividades.

La transparencia debe acompañar siempre a las actividades periodísticas; la investigación, la difusión responsable son el pilar sobre el cual se edifica y fundamenta la verdad de la información, la confianza de la colectividad hacia el medio. Más allá de considerar la responsabilidad como un obstáculo se debe pensar en la posibilidad de mejorar el ejercicio periodístico y el accionar de los medios.

2.3.5 LIBRE EJERCICIO DE LA COMUNICACIÓN Y EL DERECHO DE LOS PERIODISTAS



- **Art. 40.- Libre Ejercicio De La Comunicación.-** Todas las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución y esta ley a través de cualquier medio de comunicación social.

Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, con excepción de las personas que tienen espacios de opinión, y profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas.

Las personas que realicen programas o actividades periodísticas en las lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas, no están

sujetas a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior. En las entidades públicas los cargos inherentes a la comunicación serán desempeñados por comunicadores o periodistas profesionales.

- **Art. 41.- Derechos Laborales De Las Y Los Trabajadores De La Comunicación.-** Las/los comunicadores, las/los trabajadores de la comunicación tienen los siguientes derechos:

1. A la protección pública en caso de amenazas derivadas de su actividad como comunicadores;
2. A remuneraciones de acuerdo a las tablas salariales fijadas por la autoridad competente, a la seguridad social y demás derechos laborales, según sus funciones y competencias;
3. A ser provistos por sus empleadores de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión y de las tareas periodísticas que les encargan tanto en la ciudad, como donde habitualmente trabajan, o fuera de ella;
4. En los medios de comunicación social privados, en caso de coberturas de riesgo, a estar cubiertos con seguros privados de vida, accidentes, daños a terceros, asistencia jurídica, pérdida o robo de equipos;
5. A contar con los recursos, medios y estímulos para realizar investigación en el campo de la comunicación, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

6. Al desarrollo profesional y capacitación técnica; para lo cual, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación darán las facilidades que fueran del caso;

7. A los demás derechos consagrados en la Constitución de la República y en la ley⁶⁰.

La comunicación nació de una manera libre e incondicional y es así como se la debe ejercer, ha estado presente desde el inicio mismo de la existencia del ser humano, no en las condiciones actuales, pero si a través de formas asumidas por el mismo de acuerdo a sus conocimientos adquiridos con el pasar del tiempo.

La comunicación en si es parte de la cotidianidad, su efectividad está centrada en la interacción, la misma que lleva a generar cambios, compartir criterios, opiniones. La información, el debate, el dialogo, la participación son elementos constitutivos de la comunicación, de estos consolida incluso la opinión pública. La comunicación es la esencia de la libertad de expresión y como tal debe ser asequible a todos los sectores sociales, la limitación de este derecho es un acto de discriminación, un atentado a la dignidad del ser humano.

La comunicación en nuestro país sobre todo para las mayorías ha estado limitada a una leve participación a través de los grandes medios debido a la exclusividad de la propiedad sobre estos de la clase dominante.

⁶⁰PDF: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación | HOY
/ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/

La concentración de frecuencias ha afectado al derecho a la comunicación dando paso a la monopolización del discurso y la concentración económica según el informe de la Comisión para la Auditoria de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión 2009. Aquí unos cuadros que demuestran la concentración de los medios en pocas manos.

Más de una frecuencia del mismo tipo por provincia					
Provincia	Tipo	Nombre de la estación	Concesionario	Representante legal	Resolución
Azuay	FM	W FM K-1 92.5	Washington Edmundo Valencia Viintimilla	Washington Edmundo Valencia Viintimilla	1732/01 2604/03 2709/03
Los Ríos	FM	Sonido FM Ondas Quevedeñas FM	Humberto Alfonso Alvarado Prado	Humberto Alfonso Alvarado Prado	1209-00 3809-07
Manabí	FM	Más Candela FM RNC FM (Radio Azul)	Lenin Andrade Quiñones	Lenin Andrade Quiñones	1471-00 3727-07 4170-07
Santo Domingo	FM	Activa FM StéreoZaraca y	Holger Velásteguí Domínguez	Holger Velásteguí Domínguez	1926/01 3786/07
Pichincha	AM	Melodía 740 Espejo 1310 Reloj 550	Gerardo Brborich Hidrovo	Gerardo Brborich Hidrovo	Caducada

Más De Una Frecuencia Del Mismo Tipo Por Provincia (Por Representante Legal)					
Provincia	Tipo	Nombre de estación	concesionario	Representante legal	Resolución
Azuay	FM	Cómplice FM 99.7 Activa FM 88.5	Empresa Azuaya de Radio y TV EMART Cía. Ltda. Radio Activa FM 88.5 Cía. Ltda.	Emmanuel Fernando Reino Cobos Ltda. Emmanuel Fernando Reino Cobos	3853/07 2792/03
Guayas	FM	Sabor Mix FM Rock&Pop (Sol 95 según CONARTEL)	Radiodifusora Sabor Mix S.A. Rock & Pop FM Yava S.A.	Mario Ernesto Mejía Barrero Mario Ernesto Mejía Barrero	1920/01 3052/04 2363/02
Guayas	FM	Punto Rojo Romance FM	Cía. Extra Radio S.A. Extrarradio Galo Eduardo Martínez Leisker	Galo Eduardo Martínez Leisker Galo Eduardo Martínez Leisker	2071/02 4201/07
Guayas	AM	Carrusel AM K800	Organización Radial Cía. Ltda. Radio Bolívar	Kléber José Chica Zambrano Kléber José Chica Zambrano	
Tunguragua	FM	Rumba Stereo Melodía FM	Velástegui Fernández Julio, Herederos. Inés María Velastegui Galarza	Inés María Velástegui Galarza	2647/03 2884/04

Elaborado sobre la base del Listado de Concesionarios de la SUPERTEL Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión⁶¹.

⁶¹ Cuadros / MINISTERIO DE COORDINACIÓN INFORME COMISIÓN PARA LA AUDITORÍA DE LAS CONCESIONES DE LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Creada el 20 de Noviembre de 2008, Decreto Ejecutivo No. 1445 - Ecuador 2009/<http://www.alainet.org/images/Ec-informe-frecuencias2009.pdf>

Quienes ostentan la propiedad sobre los medios de comunicación no aceptan hablar de regulación, democratización, críticas y enmiendas a su mal proceder, lo que deja ver claramente que su único propósito es defender su propia libertad de expresión, el lucro que los medios les generan. El control de la comunicación y la información es la forma en la que estos grupos consolidan su hegemonía e intereses, mediante la manipulación de la información y de los canales de comunicación controlan las instituciones, personas, autoridades, incluso gobiernos.

Ventajosamente el surgimiento de tecnologías en materia de comunicación está motivando la interacción de los sectores sociales de tal forma que el derecho a la comunicación va consolidándose mediante diferentes vías como por ejemplo las diferentes redes como facebook, twitter, entre otras que han dado paso a la creación de los espacios de participación ciudadana donde constantemente se exponen opiniones y puntos de vista.

Como en todo campo se da la existencia de profesionales la comunicación no es la excepción, ofrece diferentes ramas para que las personas puedan desenvolverse y para lo cual deben prepararse, capacitarse conscientemente con profesionalismo, tal es el caso de la comunicación social en la cual se hallan inmersos periodistas, reporteros, editorialistas, etc.

La comunicación social es una disciplina científica que demanda una formación teórica, práctica, el dominio de técnicas que permiten desarrollar destrezas y conocimientos. El profesional de esta área trabaja

lejos de cualquier influencia, sirve de palabras y hechos a la sociedad, deja de lado sus creencias, convicciones, ideología política y prioriza el bien común.

En la actualidad muchos comunicadores toman posición sobre lo que difunden, defienden intereses particulares, manejan los medios acorde a la rentabilidad que les produce; manipulan la información como si se tratase de una mercancía; no ven su labor como una forma de servicio a la comunidad. Esta realidad es difícil de esconder en nuestro país, la poca credibilidad en los medios es la prueba más fehaciente.

Así lo demuestran unos cuadros denominados “Calidad Informativa: Credibilidad de Medios y Periodistas en el Ecuador, realizado por Iván Rodrigo Mendizábal, M.A., Universidad de Los Hemisferios, Centro de Investigaciones en Comunicación y Opinión Pública (CICOP), Sociedad Ecuatoriana de Investigadores de la Comunicación (SEICOM).

Percepción De La Credibilidad De Medios

<u>Falta de credibilidad en la prensa, la radio, la televisión e Internet en Ecuador</u>			
	2009		2010
Prensa	50,4		36,3
Radio	79,2		73,9
Televisión	24,4		26,6
Internet	94,0		86,3

Fuente: Encuesta CICOP 2009-2010. Datos en porcentajes.

Credibilidad De Prensa, Radio, Televisión E Internet En Ecuador

<u>Credibilidad de prensa, radio, televisión e Internet en Ecuador</u>			
Medio		2009	2010
Prensa	El Comercio	26,7	35,4
El Universo		15,8	17,2
Hoy		1,4	3,6
La Hora		1,1	3,4
Extra		2,5	1,8
El Telégrafo		0,6	1,4
Radio	Radio Caravana	0,6	3,6
Radio Visión		1,4	3,2
Sonorama		5,3	1,8
Radio Democracia		0,3	1,7
La Mega		0,3	1,4
Radio La Luna		0,5	1,2
Radio Sucre		1,0	0,8
HCJB		1,0	0,5
Televisión	Ecuavisa	32,3	28,9
Teleamazonas		20,0	25,5
TC Televisión		8,1	5,1
Canal Uno		3,1	4,7
Gama TV		8,3	4,1
RTU		1,1	1,3
Ecuador TV		0,5	1,2
RTS		1,1	1,2
Internet	El comercio	1,1	4,5

Google	0,0	3,8
El Universo	0,6	1,3
La hora	0,0	1,1
Ecuador inmediato	2,1	0,9
Hoy	0,1	0,5

Fuente: Encuesta CICOP 2009-2010. Datos en porcentajes.

Percepción Acerca De La Credibilidad De Los Periodistas

<u>Falta de credibilidad en los periodistas de Ecuador</u>			
	2009	2010	
Prensa	88,8	92,0	
Radio	90,6	90,9	
Televisión	35,2	39,7	
Internet	0,0	0,0	

Fuente: Encuesta CICOP 2009-2010. Datos en porcentajes⁶².

Según Pascual Serrano; periodista español y fundador de la revista “Voces” en España “los informantes saben muy bien que necesitamos la información para saber algo sobre el mundo, la vida y otros asuntos de cierta trascendencia. Precisamente por eso se da esa tendencia a manipular la información, para atender a los intereses de grupos sociales

⁶²CUADROS DE PORCENTAJES DE CREDIBILIDAD DE MEDIOS Y PERIODISTAS EN EL ECUADOR / Calidad Informativa: Credibilidad de Medios y Periodistas en el Ecuador / Iván Rodrigo Mendizábal, M.A. Universidad de Los Hemisferios Centro de Investigaciones en Comunicación y Opinión Pública (CICOP) Sociedad Ecuatoriana de Investigadores de la Comunicación (SEICOM) Quito – Ecuador / ivanr@uhemisferios.edu.ec
CALIDAD INFORMATIVA: CREDIBILIDAD DE MEDIOS.
www.revistacomhumanitas.org/index.php/comHumanitas/arti...

y de diferentes poderes que están a la búsqueda de aceptación pública en lo que son y en lo que hacen”⁶³.

La mayoría de la población forja su visión sobre la realidad con todo cuanto recibe de los medios; lo que no se difunde a través de estos simplemente no existe, la información que nos llega no es realmente la esencial e importante, mucho menos beneficiosa para la colectividad. Los medios han adoptado la estrategia de la desinformación como vía para salvaguardar los intereses y pretensiones de sus propietarios. La desinformación encuentra camino cuando se busca un fin determinado como adeptos para una postura ideológica o política, cuando se busca poner en contra al mayor número de personas frente a alguien o algo, etc.

El periodista no está excluido de opinar y dar su criterio sobre los acontecimientos que se generan en la sociedad, sin embargo es recomendable no lo haga con el fin de mantener la imparcialidad, lo que no representa coartar su derecho a la libertad de expresión. La responsabilidad del comunicador es dar a conocer los acontecimientos tal y como suceden, con un apego estricto a la verdad, sin tergiversar, añadir, quitar o manipular. Aunque la objetividad al 100% sea imposible de alcanzarla puesto que siempre existirá una carga ideológica, subjetiva que condicione el ejercicio periodístico y el flujo de la información, el comunicador debe esforzarse por aproximarse a la verdad, a esa objetividad que garantiza su trabajo. Informar, entretener, orientar, más

⁶³ [Revista Latina de Comunicación social, 62 / www.revistalatinacs.org/09/alma/03oct/75resena_pascual.html](http://www.revistalatinacs.org/09/alma/03oct/75resena_pascual.html)
/Revista LatínadeComunicación Social/Reseñas de libros - 2009 / Pascual Serrano: DESINFORMACIÓN -
Cómo los medios ocultan el mundo- Deontología y crisis de los medios tradicionales - Los medios que
deforman y distorsionan la realidad / Pascual Serrano; periodista español y fundador de la revista "Voces" en
España/

que labores periodísticas deben ser entendidas como actividades de servicio a la población. La necesidad de alcanzar un mejor desarrollo social incita a buscar normas de procedimiento y conductas que deben asumir los comunicadores con el afán de que los medios y el periodismo cumplan con su verdadero rol para el cual fueron creados.

Silvana Vizio señala: “los medios de comunicación pueden aportar positivamente valores esenciales a la educación, a la democratización de las sociedades y ayudar a sensibilizar sobre cómo mejorar la convivencia humana es un aporte que deberían tener en cuenta en el presente inmediato y pensar que los inconvenientes económicos momentáneos, luego, en el futuro mediato, se traducirán en beneficios generales para toda la sociedad”⁶⁴.

La responsabilidad de los medios sobre el acontecer social es realmente seria, difícil y grande, a través de su accionar pueden fomentar la convivencia pacífica, equitativa, justa, pero pueden ser peligrosos si son utilizados como instrumentos de dominio, exclusión social y se los maneja irracionalmente de tal manera que se hace urgente vigilar, controlar y regular el funcionamiento de los mismos. El compromiso de los medios de comunicación debería partir de la difusión de contenidos de alta calidad que conlleve a la consolidación de valores éticos, morales y de respeto. Los derechos de la ciudadanía deberían ser la pauta para el ejercicio honesto, serio de la comunicación y del periodismo en nuestro

⁶⁴ [INTELECTIVA: abril 2007/ intelectiva.blogspot.com/2007_04_01_archive.html](http://intelectiva.blogspot.com/2007_04_01_archive.html) Blog para el aporte e intercambio de conocimiento entre Profesionales, Docentes y Estudiantes de MARKETING, MEDIOS y COMUNICACIÓN. Contenido: Apoyo académico. Artículos. Ensayos. Pensamientos. Opiniones. Aportes. Cuestionamientos. Observatorio de Medios, de Publicidad, de Productos. Materias. Programas. Cronogramas. Libros. Titular: Prof. Norberto Álvarez Debans. Los medios de comunicación aportan valores esenciales.- sábado, 21 de abril de 2007 / OBSERVATORIO DE MEDIOS / Por Silvana Vizio

país. Los profesionales de este campo deben entender el valor real que tiene un ejercicio adecuado, con respeto y apego a la ley sin que esto conlleve a coartar la libre expresión, el pensamiento y el desenvolvimiento de los mismos.

Si bien la nuestra Constitución otorga deberes y obligaciones para quienes laboran dentro de la comunicación también enfatiza los derechos laborales que como a cualquier trabajador de cualquier empresa les asiste y que sin embargo no han sido cumplidos a cabalidad a tal punto que el nuevo proyecto de ley ha centrado como uno de sus objetivos fundamentales la reivindicación de estos y con drásticas sanciones para quienes no las acaten. Los derechos laborales son irrenunciables, son garantías sociales protegidas y reguladas por el código del trabajo.

El trabajo periodístico es una actividad muy digna, sacrificada, expuesta a múltiples situaciones adversas y de riesgo que debe ser honrada y respetada. Por lo general las condiciones laborales dentro de un medio son impuestas por sus dueños, quienes han convertido a los comunicadores en simples peones desvalorizando sus actividades y negándoles el reconocimiento de viáticos, movilización, seguro social, capacitación, sueldos dignos; estos no reconocen las normas esenciales del ejercicio profesional y han excluidos a su personal de todo beneficio. Bajo sistemas explotadores e injustos como es el caso del arriendo de espacios, la coproducción los comunicadores desempeñan su trabajo lo que facilita al propietario evadir su responsabilidad como empleador y nutrirse económicamente a base de los auspiciantes que el periodista está obligado a conseguir para solventar su permanencia en el medio,

incluso sus necesidades personales y familiares. Los trabajadores de la comunicación social atraviesan grandes obstáculos para defender sus derechos. Actualmente existen muchos gremios periodísticos, organizaciones encargadas de velar por el cumplimiento de estos, sin embargo han guardado un profundo silencio y pasividad frente a la realidad explotadora a la que están sujetos muchos periodistas. Es necesario devolverle la dignidad a esta actividad.

La situación de los periodistas en el Ecuador es realmente crítica en relación al incumplimiento de sus derechos laborales según lo menciona un artículo de diario PP EL VERDADERO con fecha, 28 Mayo de 2012 en el que menciona un informe del Ministerio de Relaciones Laborales en relación al tema y que seguidamente lo exponemos.

Informe sobre contratos de periodistas, casi listo

El Ministerio de Relaciones Laborales anunció que un 90% de los medios, tanto privados como públicos, ya ha sido evaluado

El informe indica que un grupo de 28 periodistas entrevistados, de medios privados y opositores al Gobierno, dijo que sí hay libertad de expresión en el país.



Actualidad / Quito

El Ministerio de Relaciones Laborales de Ecuador informará, en los próximos días, cuáles son los medios de comunicación que violentan requisitos en la contratación de los periodistas.

El titular de esa cartera, Francisco Vacas, indicó al portal digital Ecuador inmediato que hasta el momento ha sido evaluado el 90% de los órganos de prensa del país, entre privados y públicos.

Esta revisión sigue a las revelaciones recientes en una encuesta de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), según la cual los profesionales del sector son blancos de una explotación deliberada.

De acuerdo con la investigación, poco menos de un 20% de quienes trabajan en los

medios no están afiliados al Seguro Social y un 25% de los radicados en la ciudad de Guayaquil laboran sin una relación de dependencia. Uno de cada tres periodistas - precisa el estudio- requiere tener otro trabajo paralelo para poder sobrevivir, y a uno de cada dos no se les paga horas extras e, incluso, más de la mitad labora entre 8 y 10 horas diarias. Por otra parte, el 81% de los medios privados no admite la creación de los sindicatos en su entorno.

Nueva Ley

También un 52% de los entrevistados opinó que se beneficiarán con la nueva Ley de Comunicación, que deberá ser aprobada en las siguientes semanas. La encuesta reveló, además, que un 65% en Quito y el 42% en Guayaquil no están afiliados a gremios o sindicatos periodísticos, un fenómeno que apunta a la falta de confianza en gremios como la Unión Nacional del Periodistas (UNP).

Para la mitad de los encuestados en este estudio, en Guayaquil, el presidente Rafael Correa busca mejorar las prácticas periodísticas. El análisis consultó el criterio de 28 periodistas mayoritariamente de medios identificados como opositores al Gobierno, quienes señalaron en un amplio porcentaje que sí existe la libertad de expresión.

Un sondeo similar, realizado por un programa radial de alcance nacional entre 492 periodistas en Quito y Guayaquil arrojó, además, que éstos admitieron mayoritariamente que durante la actual administración han mejorado las condiciones laborales de ellos.

Fuente: Diario PP la verdadera edición impresa del lunes, 28 Mayo 2012⁶⁵

2.3.6 EL CONSEJO DE REGULACIÓN



Art. 44.- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación es un organismo público con

⁶⁴Informe sobre contratos de periodistas, casi listo
www.ppelverdadero.com.ec/index.php/actualidad/item/info...
28 May 2012

personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, que se organizará de manera desconcentrada.

- **Art. 45.- Finalidad.**-El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación tiene por finalidad diseñar e implementar las políticas públicas de comunicación relativas a sus competencias y ejercer las potestades regulatorias en el ámbito de sus atribuciones.

- **Art. 46.- Atribuciones.**-El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Proteger y promover en el ámbito de su competencia el efectivo ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;
 2. Promover la incorporación de los valores y prácticas de la convivencia intercultural en la programación de los medios de comunicación;
 3. Fomentar e incentivar la creación de espacios para la difusión de la producción nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las cuotas de programación establecidos en esta ley;
 4. Promover la conformación y articulación del Sistema de Comunicación Social, y actuar en dicho sistema como ente coordinador;
 5. Participar en la elaboración de la Agenda Sectorial de Comunicación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;
 6. Promover la democratización y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

7. Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley, para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento del canal local de los sistemas de audio y video por suscripción;
8. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Medios de Comunicación impresos, de radio, televisión, audio y vídeo por suscripción y digitales que se emitan desde el Ecuador;
9. Establecer mecanismos de registro y monitoreo técnico de la programación de las estaciones de radio, televisión y de medios impresos, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley;
10. Implementar mecanismos para establecer información real sobre el tiraje y venta efectiva de los medios impresos, así como sobre la sintonía y niveles de audiencia de los medios audiovisuales;
11. Conocer y resolver en el ámbito administrativo los reclamos presentados por violación a los derechos o a las obligaciones establecidas en esta ley
12. Iniciar de oficio y resolver los procedimientos administrativos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley;
13. Remitir a la Fiscalía la información que llegue a su conocimiento en relación a la violación de derechos que evidencien la comisión de delitos de acción pública;
14. Examinar y pronunciarse sobre los resultados de las veedurías ciudadanas que se organicen en torno al desempeño de las instituciones,

organizaciones, empresas y medios públicos, comunitarios y privados que realizan actividades contempladas en el ámbito de esta ley;

15. Aprobar la proforma presupuestaria del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación elaborada y presentada por la Secretaría Técnica;

16. Nombrar y remover al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación y a su Secretario Técnico;

17. Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;

18. Las demás que determine la Constitución y la ley.

- **Art. 47.- Integrantes del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación.**-El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación estará conformado por:

1. Un miembro designado por el Presidente de la República;

2. Un miembro designado por las Asociaciones y Consorcios de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

3. Un miembro designado por las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias;

4. Un miembro designado por los Consejos Nacionales de Igualdad;

5. Un miembro designado por las facultades y escuelas de comunicación social de las universidades públicas;

6. Un miembro elegido entre los candidatos presentados por las organizaciones de comunicación y derechos humanos con personería jurídica. Los miembros principales tendrán sus respectivos suplentes,

quienes deberán reunir los mismos requisitos que se prevén para los principales”⁶⁶.

La regulación de los medios y sus contenidos hasta cierto punto puede coartar la libertad de expresión y de prensa, sin embargo es indispensable pensar en la orientación adecuada de la opinión pública que es la que determina la dirección de la sociedad. La regulación debe estar respaldarse en una reforma educativa que permita a niños, jóvenes y sociedad en general asumir una posición crítica, reflexiva frente a la información que recibe, debe abarcar no solo contenidos de programación, sino también publicitarios.

Es indispensable exigir el cumplimiento de normas o medidas que permitan mejorar la calidad de las programaciones e incluso el desenvolvimiento del elemento humano que conforma un medio de comunicación, aunque se debe tener mucho cuidado de implementar reglas que puedan obstaculizar el libre ejercicio de la libertad de expresión.

La regulación debe proteger prioritariamente a sectores frágiles y vulnerables, partir de consensos serios, responsables, éticos entre todos quienes ejercen el periodismo, dirigen los medios y la colectividad a nivel general. La regulación permitirá conocer los verdaderos intereses de los medios, hará posible una evaluación colectiva sobre su proceder y credibilidad.

⁶⁶PDF: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación | HOY
/ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/

La conformación de un ente encargado de dicha regulación debe estar basada en la transparencia, partir de la colectividad y deberse a ella. Sus integrantes deben proceder mayoritariamente de los sectores vulnerables, de expertos en comunicación sin relación ni dependencia del sistema gubernamental ni de los propietarios de los medios. Las funciones de este organismo no debe ser intimidatorias, inquisidoras, persecutorias sino de consenso, apertura y respeto hacia el ejercicio periodístico y al accionar de los medios.

2.3.7 CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley de Comunicación no hace más que enfatizar y garantizar aquellos derechos que se promueven en la actual Constitución de nuestro país; su aprobación haría posible la reivindicación de derechos importantes que se los ha ignorado hace mucho tiempo, tal es el caso de los derechos laborales del periodista, el mismo que ha sido explotado, labora bajo sueldos pésimos y en su mayoría bajo sistemas de explotación solo favorables al propietario del medio; el ejercicio de una verdadera libertad de expresión basado en la responsabilidad; un autentica democratización de la comunicación con apertura hacia los sectores aislados y vulnerables. Su aprobación permitiría además un cambio drástico en el manejo y la actitud de los medios puesto que enfoca la comunicación desde un sentido humanista, como un servicio público que debe ser ejercido con responsabilidad, profesionalismo y calidad.

El proyecto al mismo tiempo que defiende la libertad de expresión promueve la responsabilidad en su ejercicio, le otorga al ciudadano

común mecanismos de reparación como la réplica, rectificación y aquellas de carácter administrativas necesarias para su defensa en caso de ser agraviado por información difundida por algún medio o comunicador social. Otros objetivos que pretende son lograr una verdadera pluralidad, diversidad e interculturalidad del pensamiento, la creación de esquemas educativos, formativos dando paso a la promoción de todo cuanto se produce en el país ya sea en el campo de la publicidad, música, literatura, teatro, etc.

El ejercicio de la comunicación es valorado como se debe y merece dentro del contenido del nuevo proyecto, este realza, dignifica la labor periodística, incita a velar, proteger la integridad del comunicador, la honra y dignidad de todas las personas. Aunque se exija la profesionalización para quienes estén al frente de un medio u ocupen campos estratégicos dentro de la comunicación no atenta al ejercicio de la libertad de expresión; más bien lo que pretende con esta exigencia es garantizar el trato, uso, manejo y estructuración adecuada de la información y la correcta forma de difundir.

Quienes ostentan la propiedad sobre los medios en su mayoría gente vinculada al sector político y económico la han considerado que “no hay mejor ley que la que no existe” y que se trata de una “ley mordaza” porque no han sido capaces de renunciar a sus pretensiones de dominio y supremacía sobre los demás a tal punto que conocen que su aprobación permitirá una renovación y cambios profundos en el accionar de los mismos. Si bien es cierto el nuevo proyecto no ha alcanzado la acogida mayoritaria, necesaria para su aprobación se trata de una ley positiva; a

pesar que tiene sus puntos polémicos como: la exigencia de la profesionalización para quienes ocupen áreas estratégicas dentro de la comunicación, la conformación del Consejo Regulador, la distribución de frecuencias, entre otros es una ley que humaniza la comunicación y el ejercicio de la libre expresión.

Las discrepancias entre gobierno y medios de comunicación han sido intensas a tal punto que ha llevado a una gran confrontación para nada saludable entre estos. Cada uno ha defendido su posición e intereses resultando como única perjudicada la sociedad que exige seriedad en el trato de este proyecto y responsabilidad sobre las decisiones que se tomen en torno a este.

Ciertos sectores opositores argumentan que la nueva ley atenta contra convenios y tratados internacionales firmados por el Ecuador en materia de libertad de expresión, sin embargo lo que pretende no es más que reivindicar el respeto y el ejercicio responsable de esta para todos y ante todos. Es verdad que el proyecto tiene falencias que podrían mejorar si quienes la promueven y se oponen renuncian a sus intereses personales y los remplazan por el objetivo colectivo.

2.4. CRITERIOS Y POSICIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El Presidente De La República; Economista Rafael Correa Delgado



El Presidente Rafael Correa Delgado desde su ascenso al poder ha mantenido distanciamiento y discrepancias con los medios de comunicación, a quienes ha calificado como instrumentos de manipulación, calumnia e injuria al servicio del sector político. Ante tal situación ha defendido permanentemente la elaboración y aprobación de esta nueva ley de comunicación que permite regular el manejo de contenidos e información de los medios así como equilibrar el acceso y poder de estos frente a la sociedad.

El mandatario permanentemente ha señalado como una utopía esperar que el accionar de los medios cambie, ni siquiera han sido capaces de autorregularse de manera honesta y responsable; al parecer su mayor objetivo no es el beneficio colectivo ni el ejercicio de una verdadera comunicación, sino el lucro y el poder. Los medios no aceptan críticas, ni reconocen los más elementales derechos de las personas, actitud nada aceptable para la sociedad. Este comportamiento debe cambiar; la radio, los periódicos, la televisión deben estar sujetos a mecanismos de control y regulación que permitan frenar el mal proceder, la mala intencionalidad de la mayoría de estos

Otros argumentos sobre los cuales se sustenta la defensa de la nueva ley por parte del mandatario son:

El acceso de todas las personas y sectores en igualdad de condiciones y oportunidades al uso del espectro radioeléctrico, por tanto a frecuencias de radio y televisión motivando a la creación de medios comunitarios, la

participación ciudadana y la diversidad de criterios, opiniones, posturas en torno a la realidad social y acontecer político.

Alcanzar mejor calidad del trabajo periodístico mediante la profesionalización, la reivindicación de los derechos laborales del periodista, el otorgamiento de elementos legales fundamentales de defensa al ciudadano frente a lo que difunden los medios han sido razones más que suficientes para que el Presidente adopte una posición de respaldo y apoyo a este nuevo proyecto que busca ser puesta en vigencia en nuestro país.

2.4.1 QUIENES SE OPONEN



Los principales opositores al Proyecto de Ley de Comunicación son los grupos económicos, de poder y aquellos sectores políticos que se han acostumbrado a la concentración de estos en sus manos. Bajo el argumento de que la nueva ley constituye un atentado a la libertad de expresión han utilizado diferentes palestras para buscar la no aprobación del mismo.

Ciertos medios constantemente presentan a personajes políticos afines a sus intereses con argumentos superficiales intentando convencer que la ley no es necesaria cuando es de conocimiento general los abusos que han cometido con su mal manejo atentando a los derechos de los ciudadanos. Es triste observar como políticos e incluso ciertos periodistas intentan frenar la aprobación de este proyecto a sabiendas que

representa un gran avance en materia de derechos, libertad y comunicación.

Es verdad que dentro del contenido de esta nueva ley existen puntos que se prestan para ciertas mal interpretaciones o acomodamientos tal es el caso de la conformación, funciones y atribuciones del Consejo Regulador; las sanciones a quienes incumplieran la ley o atentaren contra las demás personas, etc. Sin embargo pudieran modificarse si existiesen propuestas, serias, responsables y enfocadas a lograr un verdadero cambio en los medios.

2.4.2 POSICIONES DE LAS PRINCIPALES UNIVERSIDADES DE CUENCA

Para conocer el criterio y la posición que tienen las estas con respecto al nuevo proyecto de ley sobre comunicación realizamos entrevistas a sus principales representantes en materia de comunicación y periodismo, los mismos que los exponemos a continuación.

2.4.2.1 UNIVERSIDAD ESTATAL DE CUENCA



- **Máster Fernando Ortiz;** Decano de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Cuenca:

La aprobación de una nueva la ley de comunicación es un mandato concedido con la nueva Constitución en Monte Cristi durante

el año 2008 y que posteriormente fue ratificado en la consulta popular, en donde se estableció que el país debía contar con una ley de comunicación y un Consejo de Regulación.

Esta ley es un instrumento jurídico que garantiza el ejercicio de la profesión del comunicador en condiciones legales, con salarios justos, seguridad social, vacaciones; el proyecto pone orden a un sistema en crisis sobre el cual se desenvuelve el ejercicio laboral de la comunicación.

En relación al espectro radio eléctrico el uso del mismo no puede ser exclusivo de empresarios o del sector privado de la comunicación que han hecho de los medios agentes mercantilistas de productos e ideas y han politizado los mensajes. Democratizar la comunicación, es democratizar la propiedad sobre los medios; la ley menciona componentes como el sector privado, público y comunitario, a los cuales les serán asignados el 33% – 33% y 34% respectivamente.

Entre los elementos negativos planteados están las atribuciones del Consejo de Regulación, las mismas que harían de este una Comisaría de reclamos y objeciones ante lo que hagan o digan los medios; la tarea reguladora terminará finalmente en la censura en torno al desenvolvimiento de los medios y periodistas en caso de incumplimiento.

A futuro el Consejo de Regulación podría convertirse en un instrumento de control de medios mal utilizado con afanes electorales, propagandísticos, de burla, etc. La conformación de un Consejo Regulador debe receptor criterios técnicos, no políticos.

La esencia expresada en este proyecto lleva a mirar los medios públicos como gubernamentales, cuando deben partir y ser para la ciudadanía, interpretar la información que se genera desde allí como un servicio público, no para un ejercicio propagandístico del gobierno de turno.

La profesionalización es necesaria para ciertas áreas específicas y técnicas de comunicación, sin embargo existen espacios que no exigirían la misma, por ejemplo, el de opinión, el de participación social libre, etc. En los medios comunitarios se tendría que hacer una excepción en virtud de que en las comunidades indígenas la educación llega de manera retrasada, aunque dentro de estos sectores existen personas que han emigrado para capacitarse y formarse por lo que podría decirse que sí existe personal adecuado para el campo de la comunicación y que bien podrían asumir la responsabilidad que un medio exige para su dirección.

En relación a las personas que han adquirido experiencia en el campo de la comunicación que no tienen un título profesional la ley les otorga un plazo de 5 años para que puedan capacitarse y profesionalizarse. El Estado para autorizar el funcionamiento operacional de un medio debe solicitar que el beneficiario sea un profesional para evitar que el mismo sea empleado de manera no periodística y en función de intereses muy específicos. Actualmente la mayoría de propietarios no son comunicadores sociales ni han ejercido el periodismo.

Lamentablemente las personas hoy en día manejan el concepto que el periodista es un ser amargado que todo el tiempo está en contra de todo, que cuenta solo tragedias. Es papel de las Universidades y del Estado

cambiar la situación, aún es posible la existencia de un periodismo serio, técnico, profundo investigativo e histórico. Las Universidades son corresponsables de la realidad que vive el periodismo y los medios de comunicación a tal punto que están en deuda con el país y no solamente en el área de la comunicación sino a nivel general. Es necesario tender puentes entre los medios y la formación universitaria, el mercado laboral debe intervenir en la formación del comunicador y viceversa. La mejor forma de organizar la capacitación de los comunicadores es creando centros de alto nivel.

La Universidad de Cuenca a planteado que la formación de comunicadores se traslade a tres únicos centros que podrían ser Quito, Guayaquil y Cuenca donde se capaciten periodistas de altísimo nivel rodeado de los mejores profesores y con vinculación directa con los medios de comunicación, sean estos públicos privados. Dentro de la formación periodística las Universidades deberían vincularse con eventos reales de gran magnitud como: una cumbre presidencial, una reunión de la OEA, etc., donde se envíen a los mejores estudiantes para que conozcan de cerca la manera de cubrir estos eventos y adquieran experiencia.

El Estado tiene la obligación de buscar profesionales en el campo de la comunicación, así como es obligación de las Universidades, de los egresados copar todos los espacios en los medios de una manera seria honesta y responsable. Todos los proyectos presentados sobre esta nueva ley de comunicación son en su esencia mejores, menos censuradores y represivos que la que rige en el Ecuador actualmente.

2.4.2.2 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS)

- **Lcda. Gioconda Beltrán;** Directora de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Politécnica Salesiana de Cuenca, en torno a esta nueva ley manifiesta lo siguiente. La nueva ley es realmente positiva, Ecuador es una de los países últimos en proponerla en este campo; Colombia, Brasil, Argentina cuentan ya con una ley de comunicación.

Considerar la prensa como una forma de poder ha llevado a los muchos comunicadores a sentirse omnipotentes y a los medios de ha autoproclamarse como la voz de quienes no la tienen cuando en realidad han estado lejos de serlo. El pueblo tiene voz y no ha sido escuchada, las entrevistas, los espacios en los medios se han abierto exclusivamente a las “voces oficiales”, se ha ignorado la del campesino, artesano, ama de casa por lo que esta ley permite el acceso a la comunicación de sectores que normalmente han sido excluidos.

La profesionalización del periodista no es una garantía de objetividad, pero es importante puesto que en las universidades se plantean diálogos de ética, se cuenta con profesores guías, se hacen y ven cosas que en la práctica no se las conoce. Exigir un título profesional no es coartar el derecho a la comunicación, significa buscar que el periodista utilice adecuadas técnicas, métodos para que la información sea escuchada en términos correctos y para que los periodistas se hagan consecuentes entre lo que hacen y lo que dicen. Todos nacemos con el derecho a la

libertad de expresión, pero la de prensa e información tiene un límite de formación, por lo tanto no cabe hablar de atentado a la libertad de expresión cuando se le exige al periodista cumplir con una capacitación.

Las Universidades son responsables de lo que pasa con los medios y el periodismo actual, no han humanizado la carrera ni promovido el espíritu de servicio y el trabajo con la comunidad. La sociedad a veces nos tiende trampas, absorbe a los profesionales egresados, aunque toda regla tiene su excepción, hay que tener fe que a futuro saldrán profesionales más sensibilizados, propositivos y menos comerciales.

2.4.2.3 UNIVERSIDAD DEL AZUAY (UDA)

En el desarrollo de este trabajo intentamos conocer la posición de esta universidad en torno al proyecto de comunicación lamentablemente el director de la Escuela de Comunicación así como varios alumnos cuestionados manifestaron no conocer el contenido de este .

Tratándose de un proyecto importante es fundamental el conocimiento de su contenido por quienes se preparan para ejercer el periodismo dentro de este centro educativo. El desarrollo de las actividades periodísticas en los próximos años tal vez esté determinado por esta ley por lo que no se justifica que se le de poca importancia.

2.5 PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN EN LA CIUDAD DE CUENCA



- **Dr. Jorge Piedra Cardoso;** Periodista de radio la

Voz del Tomebamba:

Es necesaria una ley de comunicación tomando en cuenta el tiempo que ha pasado desde la anterior que data de la época del ex presidente Sixto Duran Ballén, lamentablemente la anterior ley de radio y televisión no contemplaba mayor aspecto sobre los contenidos.

El proyecto trae aportes interesantes como: normar el derecho a la rectificación a favor de los ciudadanos cuando los medios de prensa cometan errores que puedan afectarlos, la cláusula de conciencia al interior de los medios para los periodistas, la prohibición de la publicidad de cigarrillos y la profesionalización para áreas específicas.

La persona que comunica debe tener un título de comunicador; muchos han asaltado la profesión del comunicador a sabiendas que el ejercicio de esta es cuestión de preparación, la misma que se recibe desde las aulas universitarias. La exigencia de un título profesional no puede ser considerada como una forma de censura previa.

Algunos creen que regular los contenidos es atentar a la libertad de expresión, pero en realidad no lo es; la forma en la que está planteado el proyecto de ley no afecta el ejercicio libre de la comunicación, algunos artículos son obvios, otros están ya en la actual constitución.

Toda información a difundir debería tener un proceso de análisis que abarque desde la búsqueda del tema hasta las consecuencias que pueda

generar; son muy pocos los medios que aplican estas reflexiones, muchos comunicadores toman el periódico o la información de la computadora y simplemente la leen. La responsabilidad de lo que se difunde es de quien prepara la información y la comunica pero si existe presión del medio para que lo haga, la responsabilidad debe ser asumirla por este.

Los medios de comunicación en su mayoría no se auto regulan; la mayoría, creen que nadie les puede tocar y eso una falsa creencia. Quien no quiera ejercer un periodismo decente, profesional y prefiera el sensacionalismo, o hacer de la comunicación una plataforma personal debe ser separado, alejado y sancionado.

La ley obliga a seguir ciertos parámetros de respeto, ética y moral básicos para la práctica de la comunicación, quien practica un buen periodismo no tiene de que preocuparse.

Hay que señalar que dentro del proyecto el tema de repartición de frecuencia está mal tratado ya que simplemente es pasar al Estado las frecuencias para que las instituciones estatales tengan sus propios medios; de igual manera la conformación no adecuada del Consejo de Regulación puede otorgarle al gobierno la posibilidad de establecer el control sobre los medios.

El proyecto contiene artículos que dejan a la libre discrecionalidad del juez la aplicación de sanciones, es una ley abierta lo que representa un riesgo de que el registro obligatorio de medios se convierta en un permiso condicionado.



- **Dr. Mauro Narváez Soto**; profesor de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad de Cuenca y articulista de Diario EL TIEMPO de la ciudad de Cuenca señala: Es importante una Ley de Comunicación actualizada, dado que las tecnologías comunicacionales

se han desarrollado aceleradamente en las últimas décadas, y la Ley de Comunicación vigente data de la época de la dictadura, es decir de los setenta del siglo anterior.

Toda sociedad organizada debe tener una Ley de Comunicación y ésta regular la emisión de ciertos contenidos, pues existen indicios de excesos que cometerían ciertas entidades que sólo buscan el interés comercial y no les importa el daño que causan a sectores vulnerables. El libertinaje no es conveniente para el bien común. Me refiero a los individuos que utilizan la Internet para difundir pornografía y establecer redes de pederastas, a quienes publican libros sobre sus desvíos pederastas para “aleccionar a otros”, y que fue sacado de la red, gracias a la presión social.

Existen puntos positivos y negativos en el contenido de esta ley como, entre lo positivo podemos señalar la redistribución de las frecuencias en el espacio radioeléctrico y la posibilidad de que las comunidades puedan tener su espacio de difusión. Lo negativo es que algunas frecuencias se revertirán al Estado -para ser reasignadas. Otro aspecto del que se han hecho eco los medios se refiere a la conformación del organismo que regulará los medios de comunicación, en el cual podría tener mayoría de votos cierto sector.

Debe existir algún artilugio tecnológico estatal para controlar lo que viene desde el satélite hacia nuestro ciberespacio. En cuanto a los medios escritos, a la prensa y a la televisión, bastaría la autocensura de cada uno de estos medios para no difundir información que afecte a los niños y a los adolescentes.

En relación al organismo regulador, éste debe estar conformado por representantes de la sociedad civil, por personas con alto criterio moral y educativo, por miembros defensores de los derechos humanos y del gremio de los educadores, de los movimientos sociales.

Los medios de comunicación oscilan entre la vocación de servicio a la comunidad y el interés particular como empresas privadas que son, y el mayor peso suele tener el interés económico privado. Debe establecerse la responsabilidad ulterior de toda persona que utiliza el poder que confiere un medio de comunicación para emitir una opinión o información, pero nunca censura previa.

En esa situación las Universidades y sus facultades o escuelas de comunicación nada tienen que ver, pues los comunicadores sociales que forman pasan a servir como empleados en esos empresarios o directivos quienes determinan la política del medio y su línea ética.

Los egresados de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad de Cuenca reciben una sólida formación en valores éticos, dentro de las materias curriculares que reciben. El problema es cómo evidenciar esos valores en la praxis diaria del periodismo.

Todos somos comunicadores, por el sólo hecho de utilizar un tipo de lenguaje, pero de allí no se sigue que cualquier advenedizo pueda fungir como comunicador social. A nadie se le permitiría realizar una operación sin ser cirujano, o ejercer el derecho sin antes graduarse de abogado. Por ende no se le puede permitir el ejercicio del periodismo a ningún improvisado sólo por su atractivo personal o cualquier otro considerando.

La preparación académica y la formación en valores no es una salvaguarda absoluta de la objetividad-verdad del futuro comunicador, pero sí contribuye al ejercicio profesional honesto. Un graduado en comunicación social encontrará el espacio para alcanzar cierta objetividad en su tarea a pesar de las condiciones desfavorables en las que se desenvuelva. Sócrates decía que sólo quien conoce los valores podrá aplicarlos en algún momento y no quien los ignora. El tema de la objetividad se relaciona con el grado de educación de la población. Cuanto más educado es un público exigirá un producto intelectual más refinado, alejado del sensacionalismo banal que sólo alienta las bajas pasiones y los instintos mórbidos del ser humano.



- **Luis Antonio Araneda**; Periodista de Unisón televisión: Esta ley sin ser perfecta es necesaria mientras esté encaminada a garantizar los derechos constitucionales y los derechos ciudadanos.

Tenemos normas, leyes, ordenanzas con sus respectivas sanciones para todo y el periodismo no puede ser la excepción. La ley no

es atentatoria a los principios de la libertad de expresión y de prensa; existe desconocimiento al respecto, se confunde el todo con la parte; una cosa es la libertad de expresión, el derecho humano y otra es empezar a regular la práctica profesional del periodismo a través de normas y reglas. Las disposiciones que contemplan el proyecto de ley servirán para mejorar los contenidos; las salas de redacción redrán que trabajar con mas exigencia y profesionalismo; los comunicadores deberán ser cuidadosos con el manejo de los contenidos. La ley obligará a los periodistas y medios a tomar en serio el tema de la autorregulación.

La profesionalización es una exigencia que se debió haber planteado con mucha rigurosidad y hace mucho tiempo atrás puesto que toda profesión para un ejercicio adecuado exige un título académico. El ejercicio profesional como tal exige una formación que garantice el conocimiento sobre el manejo de géneros periodísticos, habilidades y destrezas. El derecho a la comunicación compete a todos los ciudadanos, no tiene nada que ver con el ejercicio profesional de la comunicación ya que este se garantiza a través de una formación académica.

El periodista necesita diferenciar la forma, el procedimiento, el contexto en el que se desenvuelve, saber distinguir cuando se está en el plano de la crítica, del cuestionamiento o la injuria; un periodista para ser frontal no necesita ofender, insultar, adjetivar de manera irresponsable.

La ley debe ser asumida como una oportunidad para mejorar los procesos formativos de los futuros comunicadores. Es necesario desterrar la manera de trabajar en el sentido de la primicia, la exclusiva, bajo este

sistema muchas situaciones están quedando relegadas lo que demuestra que es una manera irresponsable de trabajar. El ejercicio periodístico no puede ser tomado a la ligera; las sanciones establecidas de carácter administrativo para quienes no asuman la regulación o no ejerzan el periodismo con responsabilidad está bien, aunque si llegase a establecerse en el campo civiles o penales al punto de llegar a la persecución podríamos considerarla como abusiva.

Democratizar la comunicación a través del acceso a las frecuencias tal vez nos sea la mejor solución, pero es un intento valido para depurar, desmonopolizar la propiedad sobre estas. Las frecuencias en su momento se negociaron a diestra y siniestra a cambio de favores políticos y votos en el congreso lo que ha dejado aislado a muchos sectores que han reclamado participación sobre los medios de comunicación. Lo que viene obviamente tendrá problemas, pero es un intento valido por permitir el acceso a la comunicación de muchos sectores que anteriormente han sido marginados. Un gran error del actual gobierno en su intento por democratizar la información y los medios es confundir los medios públicos con medios oficiales; el medio público tiene que ser ciudadano al cual el acceso sea de lo más amplio, donde la responsabilidad se dé a partir de un ejercicio responsable.



- **Luis Enrique Zamora;** Coordinador de Radio pública en la ciudad de Cuenca: Más allá de una ley de comunicación el periodista está al servicio de la sociedad,

los contenidos que maneja deberían ser de alta calidad, efectivos, oportunos, reales, verdaderos y concretos.

La libertad de expresión y de prensa está garantizada en la constitución que está por encima de cualquier ley. Como entender que algunos periodistas sostengan que no hay libertad de expresión cuando en la sala de redacción es donde se eligen los temas a cubrirse, es allí donde se decide lo que se le dará al receptor, expresar que no existe libertad de expresión es algo descabellado.

EL periodista está obligado a tener mayor responsabilidad sobre su trabajo, esta ley impulsa al comunicador a consultar distintas fuentes, a contrastar la información, a verificarla con el objetivo de obtener un contenido mucho más cercano a la realidad y lo más positivo que se pueda.

La regulación en nuestro país se está dando en diferentes campos del servicio público como la salud, la educación, entonces porque no regular el manejo del espectro radioeléctrico siendo el Estado quien otorga esa concesión para que se haga un servicio público. Cuando ese servicio otorgado a través de una licencia se lo maneja bajo intereses particulares, quien otorgó esa licencia está llamado a garantizar el servicio ciudadano que se debería dar.

La autorregulación ha estado ausente en los medios ecuatorianos, se ha olvidado que esta comprende contar con un stand de periodistas que sepan realizar bien su trabajo, capacitar a técnicos, presentadores, estar conscientes que siempre se necesita más para mejorar, dentro de esta no

pueden quedar exentos los contenidos, la parte administrativa. La autorregulación debería estar presente para mejorar el servicio a la colectividad.

La profesionalización no es sinónimo de objetividad pero al menos contribuye a mejorar la calidad del trabajo periodístico, es indispensable para puestos claves como director, productor, reportero coordinador de noticias, aunque de manera empírica muchas personas se han destacado en muchos casos ha quedado al descubierto sus falencias, por lo que es fundamental una formación académica como periodistas. La exigencia de título profesional no es un atentado al derecho a la comunicación y no puede considerarse como censura previa; esta viene del comunicador cuando tiene prejuicios contra determinada situación y por parte de quienes dirigen los medios.

El Consejo de Regulación debería estar conformado por el Estado como veedor del espectro radioeléctrico, y como garante de la información que se genera en los medios escritos, además deberían estar representantes de los medios de, de la ciudadanía, de la sociedad civil.

Con la aprobación de este proyecto de ley se alcanzaría la democratización de la comunicación, se garantizaría la redistribución de frecuencias de manera oportuna. No es aceptable que solo Quito y Guayaquil sean las sedes de los más grandes canales de televisión del país cuando la riqueza del Estado en gran parte llega de la amazonia y es allí donde se tiene la menor cantidad de antenas repetidoras.



- **Marina Merchán Luco;** Diario El Mercurio, de su parte, recordó los numerosos tratados internacionales suscritos por el Ecuador, por el cual el país se obliga a respetar la libertad de pensamiento, expresión y comunicación, que se coartarían de aprobarse la ley.

Cuestionó el hecho que un artículo de la ley, mande a los ciudadanos a “emprender acciones preventivas personales” contra los medios o periodistas cuando se sientan afectados por ellos, lo que casi constituye una incitación a la violencia, como ha pasado en Venezuela con grupos chavistas que han atacado televisoras. Además denunció que se pretenda instituir un consejo gubernamental que audite la producción de los periódicos y la audiencia de las emisoras y pueda sancionar hasta con la clausura a los medios, incluso por razones subjetivas, como ocurrió con estudiantes, apresados por colocar letreros que calificaban al presidente Correa de persona no grata a Guayaquil⁶⁷. (Diario El Mercurio/Debate sobre el proyecto de Ley de Comunicación/Fecha: 2009-12-03)

⁶⁷Diario El Mercurio/Debate sobre el proyecto de Ley de Comunicación/Fecha:2009-12-03



CAPITULO 3

**LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN, INFORME DEL
ANÁLISIS DEL DESARROLLO MEDIÁTICO EN ECUADOR
DE LA UNESCO, ANÁLISIS DEL INFORME, LA
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR FRENTE A LA CALIDAD
DE LA INFORMACIÓN, LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN Y
LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

3.1. LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN



La calidad de información está determinada por la formación y convicción del periodista, por los intereses del medio y por el marco legal, jurídico de un Estado frente al manejo de los medios y las actividades periodísticas.

Para garantizar la confiabilidad de lo que se da a conocer es necesaria una investigación concienzuda, responsable, que parta de la selección de las fuentes adecuadas, de un análisis minucioso y crítico de lo recopilado. Desafortunadamente el deseo de ser los primeros en informar a llevado a muchos comunicadores y medios a descuidar la responsabilidad de investigar seriamente; en muchos casos la información sin fundamentos e inexacta ha dejado mal parados a quienes la difundieron; el paso del tiempo, otras investigaciones sobre la misma situación han desmentido lo que fue dado a conocer como primicia informativa, lo que deja ver la poca intencionalidad que tiene actualmente el periodista de manejar la información de manera responsable.

“El contenido noticioso en los medios de comunicación de masas es la producción de esa empresa que se constituye para cubrir, interpretar, orientar, seguir, escribir y divulgar la realidad. La calidad de esos productos está asociada a un sinnúmero de condiciones que se deben cumplir durante el proceso. Una falla, un descuido, la falta de rigor o una mala interpretación, afectan la calidad de cada información. Las consecuencias, por falta de exigencia en la consecución del producto, se

reflejan en la pérdida de confianza en el emisor, además del envío de mensajes confusos o incompletos a un grupo de ciudadanos que espera la verdad verdadera de parte de esos medios. Es decir el desvelamiento de la realidad auténtica”⁶⁸. (Jesús Erney Torres).

El comunicador al realizar su trabajo debería considera la posibilidad de colocarse en el lugar del receptor y plantearse si su trabajo es satisfactorio, veraz, creíble y objetivo, como demandan, exigen y necesitan las audiencias.

3.1.1 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las interferencias hacia los contenidos pueden partir desde diferentes elementos y situaciones, a continuación algunos de ellos.

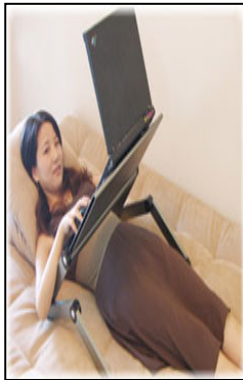


- **Posición Ideológica, Política E Intereses Del Propietario.-** Los propietarios de los medios ejercen gran influencia sobre lo que estos dan a conocer, incluso lo hacen sobre el trabajo de sus periodistas con el afán de salvaguardar sus intereses lo que hace imposible que la información alcance el grado de objetividad necesaria para lograr una opinión pública adecuada, correcta y acorde a la problemática social actual. Todo cuanto atente a los intereses del propietario, afecte a las firmas, marcas o empresas auspiciantes de

⁶⁸Relación de la calidad de la información y la credibilidad en los medios de comunicación Por Jesús Erney Torres/ Grupo de Investigación en Periodismo, GIP Universidad de La Sabana

sus espacios deberá ser callado e ignorado; quien no se ajuste a estos condicionamientos, simplemente no tiene cabida.

Muchos personajes del periodismo y la comunicación se rasgan las vestiduras argumentando defender la verdad, la justicia, la imparcialidad, la objetividad, cuando en realidad lo que promueven y resaltan son ciertas posiciones políticas e interés comerciales de quienes ostentan la propiedad sobre los medios.



- **El Facilismo Del Periodista O Reportero.-** El facilismo, la pereza influyen sobre la calidad de la información; muchos comunicadores se han conformado con solo retransmitir y poner énfasis en lo que las “fuentes oficiales” dan a conocer mediante ruedas de prensa o boletines informativos; no existe una preocupación por contrastar, verificar, indagar si lo manifestado es verdad o no. Los contenidos, la información ofertada hoy en día no reflejan la real problemática de nuestra sociedad.



- **La Redacción De La Información Presentada.**
 - La mala utilización de las técnicas de redacción impide que todo cuanto se da a conocer se asimile adecuadamente y de manera correcta. Los mensajes que se transmiten en muchos casos son estructurados

con frases y palabras técnicas de difícil comprensión cuando lo ideal sería utilizar palabras simples, sencillas que faciliten su entendimiento.

La forma en la que se describe los hechos garantiza una adecuada interpretación, lleva al receptor a introducirse en lo que recibe, de esta forma se alcanza la satisfacción desde el que informa hasta quien recibe la noticia. Muchos periodistas pretenden demostrar su profesionalismo o capacidad en la redacción pero caen en la exageración cuando sus mensajes son de contenido muy técnico e inadecuado para alcanzar los efectos esperados.




- **La Ética Periodística.** - La calidad de la información está dada por el compromiso que tenga el comunicador y el medio con la ética. Quienes están vinculados a las actividades de la comunicación deben sustentar su trabajo en principios que conlleven a la búsqueda del bien común y la convivencia armónica de toda la colectividad. El proceder ético no solo depende de quienes están inmersos en el campo de la comunicación sino también de la propia colectividad que debe exigir un trabajo responsable de quienes ejercen el periodismo y manejan los medios.



- **La Intimidación Y El Temor Hacia Los Periodistas.** - A sabiendas que nuestra Constitución garantiza el libre acceso a la información y su libertad


para difundirla muchos periodistas son intimidados, en algunos casos amenazados en su integridad personal lo que les ha llevado a la pasividad y en algunos casos a no concluir sus investigaciones por lo que a la sociedad se le ha cohibido de conocer la realidad exacta.

Uno de los casos más conocidos en nuestro país al respecto es el de la periodista Janet Hinostroza de Teleamazonas, a continuación un extracto de su caso expuesto por un artículo de Diario EL COMERCIO⁶⁹:



Nancy Verdezoto F. Redactora Jueves

20/09/2012



Hinostroza se suma a la lista de periodistas ‘amedrentados’

Janet Hinostroza es la cuarta periodista que deja su espacio de entrevistas y opinión por su trabajo informativo. Ayer en la mañana. La periodista Janet Hinostroza se despidió temporalmente de su programa de entrevistas en Teleamazonas. El anuncio lo hizo ayer al iniciar su habitual programa de entrevistas ‘La mañana’ (Teleamazonas). Ella explicó que ha sufrido “amenazas contra su integridad”, por lo que prefirió retirarse temporalmente del programa, que se transmitía de miércoles a viernes de 06:55 a 08:00.

Estas amenazas, según señaló, fueron producto del trabajo investigativo que presentó en su espacio en coordinación con el periodista Fausto Yépez. El caso se refiere a un crédito que el banco Cofiec entregó al argentino Gastón Duzac. Hinostroza dijo que continuará en Teleamazonas, en la producción de su programa ‘30 Plus’ y a cargo de reportajes especiales hasta reasumir su espacio. Sin embargo, este panorama es similar al que vivió Carlos Vera. Él dejó Ecuavisa, en abril del 2009, por supuestas “presiones e injerencias” de directivos del canal. Vera conducía el programa matutino de entrevistas ‘Contacto Directo’, en el que fue reemplazado con Alfredo Pinoargote; y el programa dominical ‘Cero Tolerancia’, que fue cancelado. En agosto del 2010 fue el turno del periodista Jorge Ortiz. Él salió de Teleamazonas para evitar “ser un obstáculo” en la venta del canal, que “debe ser vendido y por tener una frecuencia radioeléctrica, la

⁶⁹EL COMERCIO Hinostroza se suma a la lista de periodistas ‘amedrentados’ Nancy Verdezoto F. Redactora Jueves 20/09/2012

venta debe ser autorizada por el Gobierno”. Antes de su salida, Ortiz había mantenido algunos enfrentamientos con funcionarios del Estado, incluido el secretario de Comunicación, Fernando Alvarado. El año pasado, el siguiente en la lista fue Emilio Palacio. Él dejó el diario El Universo luego del juicio que inició el presidente Rafael Correa en contra del periódico. Esta demanda se inició por un artículo de opinión de Palacio, sobre la actuación del Primer Mandatario durante la revuelta del 30 de septiembre del 2010.

A este grupo ahora se suma Hinostroza, quien ha preferido no dar más declaraciones sobre su salida, a pesar de los cientos de mensajes de apoyo que agrupaciones, políticas y ciudadanas han enviado a la comunicadora.

Ayer, el Directorio de la Unión Nacional de Periodistas (UNP) condenó “el clima de violencia verbal, emanado desde las más altas esferas de poder, en contra de periodistas; al punto que, el amedrentamiento y la intimidación al profesional de la comunicación y a su familia, desde cualquier sector, empiezan a sentirse cada vez con más frecuencia”. Asimismo, el Foro de Periodistas del Ecuador (FOPE) rechazó “toda amenaza contra la integridad física de cualquier periodista en el país y recuerda a las autoridades del Estado en su conjunto su deber de brindar garantías al trabajo periodístico en Ecuador. Cuando un periodista es amenazado y silenciado se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información de carácter público”. Asimismo, en el Twitter, los ciudadanos han criticado duramente las amenazas y han apuntado al Gobierno como supuesto responsable de la salida de Hinostroza. Sin embargo, Sebastián Corral, gerente de Teleamazonas, no quiso dar más detalles de lo sucedido. Se limitó a decir que en la explicación de Hinostroza se recogía la posición del medio.

El polémico crédito a Duzac.

Un préstamo de USD 800 000 que el banco Cofiec concedió al empresario argentino Gastón Duzac ha puesto en aprietos al Gobierno. Ese banco -que está en manos del Estado- aprobó en 48 horas el crédito. Sin embargo, vencidos los seis meses de plazo para su cancelación, Cofiec tiene dificultades para cobrar a Duzac. La polémica se levantó porque Duzac tuvo contactos con Pedro Delgado, presidente del Banco Central y titular del Fideicomiso AGD, que administra Cofiec. De hecho, en febrero, el argentino fue parte de su comitiva que visitó Rusia e Irán. Y el préstamo al que accedió, al parecer, fue para ejecutar el proyecto de billetera móvil del Banco Central. Si bien Rafael Correa ha reconocido los hechos en el crédito, ha salido en defensa de su primo, Pedro Delgado.

Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la

siguiente dirección: http://www.elcomercio.com/politica/Hinostroza-suma-lista-periodistas-amedrentados_0_776922480.html. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

La intimidación, el amedrentamiento ahuyentan a los periodistas de la investigación y la denuncia; no existe organismo que de forma tajante y real garantice la investigación periodística y sancione severamente a quienes ejerzan estas malas prácticas.

El Estado debe mostrar su interés real de defender y de garantizar la libertad de expresión fomentando acciones de protección hacia la prensa. Muy pocos comunicadores han tenido la valentía necesaria para denunciar esta situación mientras que otros han optado por asociarse con quienes controlan la información, lo que ha dejado serias lesiones a la calidad informativa en el Ecuador.

3.2 LO QUE LOS MEDIOS TRANSMITEN

Los medios de comunicación mediante el ejercicio de sus actividades juegan un papel fundamental, decisivo dentro del desarrollo social, por lo que deben ser manejados responsablemente y a conciencia. La promoción de contenidos superficiales, negativos distorsiona la mentalidad de niños y jóvenes, incitan a conductas inadecuadas, racistas, sexistas, conformistas.

La dignidad, el respeto, la consolidación de la estructura familiar sustentada en valores éticos al parecer han quedado atrás y no son prioridad de los medios de comunicación en la actualidad.

Todo cuanto los medios de comunicación nos transmiten están centrados en:



- **El Consumismo:** La publicidad, el compromiso de los propietarios del medio con sus auspiciantes, el interés de lucro nos están creando falsas necesidades e imponiendo marcas, productos y servicios que en realidad no son tan necesarios ni fundamentales como nos pintan y presentan.

La manipulación de la información con fines publicitarios nos muestra una visión equivocada de bienestar, nos llevan a la creencia que la vida es más simple y sencilla con la utilización de ciertos productos o servicios.

Los medios para posicionar el consumismo utilizan el mecanismo de la repetición constante, la persuasión y mensajes subliminales que van creando en el individuo la falsa necesidad de adquirir lo promocionado para ser feliz, para alcanzar la paz, el amor, etc.

En relación a este tema exponemos seguidamente el caso de un joven de Nueva Delhi que decidió demandar a la empresa fabricante de

desodorantes AXE por persuadir a su adquisición bajo publicidad engañosa.

Internacional

21 SEP. 2012 17:56h

NUEVA DELHI

Le hizo juicio al desodorante porque no lo ayudó a conquistar mujeres

Un hombre denunció a la marca AXE, porque el producto no cumplió con sus promesas: lucir sexy para atraer chicas. Frustrado, demandó a la empresa por publicidad engañosa. "Durante siete años usé AXE y nunca me ayudó a conseguir chicas", dijo el damnificado.

En Nueva Delhi, un hombre denunció al desodorante AXE porque no lo ayudó a conquistar mujeres. Decidió hacerle juicio a la marca porque el producto no cumplió con sus promesas: lucir sexy para atraer chicas. Frustrado, demandó a la empresa por publicidad engañosa.



El desodorante, famoso por sus fragancias que hacen al hombre "más atractivo", está en problemas. Al parecer, a un joven no le dio resultado, ya que sigue sin compañía y ni hablar de una novia; y demandó a la empresa por no cumplir con los beneficios que ofrece.

Esta presentación se hizo en la Justicia de Nueva Delhi y el hombre "damnificado" que radicó la denuncia es Vaibhav Bedi, y su argumento fue simple: "Durante siete años usé AXE y sinceramente nunca me ayudó a conseguir chicas".

Según consta en el expediente, Bedi acusa de "que las promesas falsas de AXE le han causado sufrimiento mental", por lo que pide una indemnización. El demandante expresó que utilizó productos de la marca, sin que sumara un extra en su capacidad para "conseguir mujeres".

Fuente : DIARIO LA RAZÓN DE ARGENTINA⁷⁰



- **La Mal Llamada “Moda”:** La promoción de trabajos artísticos inadecuados cuyos contenidos están centrados en la vanidad, el egoísmo, la supremacía sobre los demás. La difusión de imágenes de actores y artistas vestidos de formas extravagantes, atrevidas, groseras, con formas extrañas de caminar, de hablar nos están llevando a un rechazo total de nuestra propia identidad, sin embargo quienes dirigen los medios y laboran en estos al parecer ninguna consideración muestran frente a esta situación.



- **Una Cultura De Violencia Y Anti Valores:** Las telenovelas, series, realitys, programas faranduleros y lo que en su mayoría nos ofertan los medios, especialmente la televisión están promocionando la discriminación hacia la mujer, el racismo, el trabajo distorsionado, el uso de la violencia como la mejor manera para solucionar los diferentes problemas. La radio no es ajena a esta situación, la promoción de canciones de contenido erótico, sexual, de dominio sobre la mujer, de consumo de sustancias inadecuadas está a la orden del día y son constantes. De igual manera los medios impresos en

⁷⁰ARTICULO Le hizo juicio al desodorante *porque* no lo ayudó a conquistar mujeres
www.larazon.com.ar/.../juicio-desodorante-ayudo-conquistar-mujeres.

sus portadas incluyen imágenes de mujeres semidesnudas, en poses provocativas con el objetivo de alcanzar mayores ventas.

El respeto al prójimo, a la naturaleza, la solidaridad parecen no tener cabida en los editores, compositores, intérpretes y productores de esta época; sus trabajos en gran medida lo único que hacen es consolidar el rechazo a lo que somos, a nuestros principios, a nuestra identidad.



Para tener una idea más clara de lo que nos transmiten los medios en citaremos el programa “MI RECINTO”, transmitido por TC televisión. El Diario EL UNIVERSO de diciembre 24 reseñó así lo sucedido en el café-galería Barricaña sobre el

programa “MI RECINTO” transmitido por TC televisión:

“Es racista, discriminatorio, evidencia un desconocimiento profundo de la identidad nacional”, refirió Douglas Quintero, del Proceso Afroamericana XXI.

“Estamos frente al irrespeto a la diversidad cultural. Ejerce una violencia cultural contra el más importante sector de la Costa. Agrede la tradición, la expresión, los símbolos y no es una lucha contra TC televisión ni contra los artistas, sino contra una visión sesgada del mundo montubio.”, dijo el investigador Wellington Paredes.

“En nuestros pueblos no se dan las escenas que se presentan en este programa. No sabemos cómo ese personaje Compadre Garañón ha sacado información tan errada. El hombre montubio es respetuoso comentó Cecilia Castro”⁷¹. (DIARIO EL UNIVERSO).

Es evidente que el programa televisivo “Mi Recinto” no es apto para ser transmitido en horario familiar ni para tener los espacios que el canal en el cual se transmite les brinda puesto que inundan los comentarios contra la mujer, a quien se la toma como un objeto plenamente sexual o como incitadoras al sexo.

El racismo, la discriminación, la burla, la homosexualidad son los ingredientes que no faltan en cada episodio de esta comedia. “Mi Recinto” ridiculiza la identidad del montubio ecuatoriano, burlándose de sus costumbres y procederres irrespetando así la constitución ecuatoriana y el derecho de los sectores campesinos al respeto y a la tolerancia.

El art 57, numeral 2 de nuestras carta magna señala que: “Se garantizara a las comunas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”⁷².

⁷¹Diario El Universo, artículo Debate y propósito de enmienda - ENE. 22, 2006 - La caja ...

⁷²Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Constituyente. 24 de Julio del 2008 – art. 57 (2)

Los programas de contenido similar al mencionado anteriormente y de otros que irrespetan la ética deben ser desechados como una forma de salvaguardar la integridad psicológica de niños y jóvenes.



• **El Sexismo:** La publicidad manejada en los medios por lo general utiliza mensajes, sonidos e imágenes eróticas y en algunos casos de manera subliminal encaminadas según ellos a lograr el objetivo de promover productos o servicios cuando en realidad lo que se promociona es el deseo sexual en hombres y mujeres.

La radio a través de las canciones manejan contenidos que enfocan a la mujer como un objeto de dominio sexual y sobre la cual el varón puede lograr sus inimaginables fantasías, hablan de las relaciones prematrimoniales como lo mejor del mundo, ponen a la infidelidad, a una aventura amorosa o un encuentro sexual como la mejor forma de no sentirse solo.

Lamentablemente estos contenidos gozan de gran aceptación entre los jóvenes y lo que es peor entre los niños. Para manejar una idea clara sobre lo expuesto citamos un ejemplo; la letra de una canción dentro del género conocido como “el perreo”.



Título de la canción: Querían Perreo

Intérprete: J King & Maximan ft. GueloStar

Mami tú esta ready pa' escuchar mis rugidos
alista tu combo que Jhony va conmigo
vamos hasta abajo pa' escucha tu gemido
que esta noche sentirás mi perreo explosivo
Que yo te emboque, oye conmigo que estoy loco
házmelo lento que yo disfrute poco a poco
mientras que grito voy formando un alboroto
esta noche es de loco, el corillo está loco
Voy rebuleando, pues otra gata estoy cazando
yo la mire, sé que ella me está mirando
perrea sola para que yo la esté chequeando
sé que ella está loca y lo que está buscando

Pon las manos en el piso
Y la cadera pa Riba (pa Riba)
Las caderas pa Riba, con
Las manos en el piso y las caderas
Pa Riba (pa Riba)
Las caderas pa Riba.
Montana sí se duerme
(Otro se la mete)
Bien sólido
Perreo bien sólido
Bellaqueo muy sólido
Bellaqueo intenso pa que suden si hacer aeróbicos
Mamita dura en una esquina bien oscura
Perreo sólido.

Estos géneros musicales se complementan con movimientos y bailes polémicos, tienen un comportamiento sexual muy atrevido, cuerpo con cuerpo se juntan para luego lograr una excitación, este baile es realizado por niños y jóvenes.

“En medio de la música a todo volumen las chicas se voltean, dan un salto, colocan la palma de la mano en el suelo y mueven las caderas a sus compañeros al ritmo del “perreo”, la pareja se acerca para cubrirla y comienza a moverse”⁷³. (Artículo ¡Despertar Martiniano! / 28 de octubre de 2008).

Actualmente se está promocionando a través de los medios una gran avalancha de información negativa a la cual están sometidos especialmente niños y adolescentes que han dado preferencia a esta clase de contenidos y sobre los cuales es necesario la intervención del Estado y del resto de la sociedad. En nuestro país se maneja la absurda idea que la crónica roja, el chisme, lo negativo, la primicia informativa es lo que le gusta y prefiere la ciudadanía, sin embargo lo único que se logra es generar alarma, zozobra, un estado de psicosis colectiva.

Bajo estos criterios se hace imposible emprender verdaderos proyectos de comunicación que permitan alcanzar un nuevo despertar de los medios de comunicación: Afortunadamente la ciudadanía parece despertar y reaccionar frente a esta realidad de los medios de comunicación; prueba de aquello es el artículo publicado en el “Diario PP” (Periódico popular) que a continuación exponemos donde algunos afectados por el

⁷³Despertar Martiniano!/Blog educativo de las profesoras: Soledad Ortega y Yany Sánchez - [Los valores en el mundo actual](#) / martes, 28 de octubre de 2008/ / [martinianoenlaescuela.blogspot.com/](#)

irresponsable proceder de los mismos levantan su voz, reclaman y exigen sanciones.



Portada - PP El Verdadero

www.ppelverdadero.com.ec/

Tomada de la edición impresa del Martes, 29 Enero 2013

Crónica roja afecta más a los deudos

Familiares de víctimas consideran una falta de respeto la publicación de imágenes que causan más daño que el hecho ocurrido



Foto: José Morán

Allegados de Otilino Tenorio revelaron que el ver la fotografía de su cuerpo destrozado fue un golpe muy fuerte del que todavía no se recuperan. JUDICIAL · GUAYAQUIL

El dolor que provoca perder un ser querido “es eterno” y este se vuelve nocivo cuando se irrespetan sus últimos instantes en la tierra, opinó Víctor Tenorio, padre del futbolista Otilino Tenorio que falleció en un accidente de tránsito, en el 2005. Don Víctor hizo referencia a las imágenes difundidas por diario Extra, en las que se veía el cuerpo de su hijo destrozado, las cuales no pueden borrar de su mente y está seguro de solo con la muerte las olvidará.

El hombre recordó que al siguiente día de sepultar a Otilino encontró por casualidad a una mujer con un diario en la mano que contenía la fotografía que mostraba su cuerpo destruido. “Cuando una de mis hijas (Gina Tenorio) vio el periódico casi se desmaya. Yo tuve una reacción drástica, se lo quité a la mujer y quise romperlo, pero como ella no tenía la culpa de lo que estaba publicado, se lo devolví”, contó.

Gina señaló que irrespetaron el dolor que sentían con el pretexto de publicar una noticia. “Con tal de vender pusieron lo que les dio la gana”.

Víctor indicó que presentaron una querrela por lo sucedido y que no recibieron ni las disculpas. “Demandamos el atropello hacia nuestra familia, pusimos la denuncia y el proceso legal llegó incluso a instancias internacionales, pero no tuvimos los recursos económicos para continuar”, dijo.

Otro de tantos casos fue el que utilizó una imagen penosa. Sucedió en mayo de 2011, en la que se muestra el cuerpo de un adolescente que apareció flotando en la piscina del colegio Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Wilmer Suárez, hermano del fallecido, reveló que el hecho todavía mantiene triste a la parentela, sobre todo a su madre, doña Felícita. “Ella está muy mal, no quiero ni imaginar cómo se pondrá si vuelve a ver una foto así”. A entender de Wilmer, ciertos canales informativos emplean este tipo de gráficas, según ellos, para mostrar la realidad a la sociedad y que las autoridades trabajen para disminuir los niveles de inseguridad, pero considera que estas acciones perjudican emocionalmente a los allegados de las víctimas. “Si quieren ayudar,

deberían preocuparse por darle seguimiento a los procesos judiciales, para que se castigue a los responsables de cualquier tipo de delitos”, enfatizó Wilmer.

Washington Vizuete, presidente de la Unión Nacional de Periodistas (Guayas), declaró que difundir información de esta manera no es la vía correcta para desarrollar el oficio y que esto cambiará solo cuando los medios empleen a gente profesional, que actúe con responsabilidad social.

El sociólogo Flavio Ruato indicó que en este aspecto tiene mucho que ver la educación de las personas, pues es la ciudadanía la que elige la información, y que es obligación de esos mismos medios culturizar a la gente. “Es muy difícil cambiar la mentalidad de las personas, hemos perdido la capacidad del asombro, se cree que es normal ver imágenes tan crudas. El momento que no tenga demanda, esto va a desaparecer”, reflexionó.

Billy Navarrete, secretario del Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, manifestó que es reprochable desde todo punto de vista utilizar representaciones que afecten la dignidad de una persona, sea en vida o después de ella. “El hecho de informar no justifica que se exhiban imágenes crueles”. Explico que pocas veces se denuncian situaciones como estas, y que esto es consecuencia de que la ciudadanía desconoce que puede hacerlo.⁷⁴

Una investigación y monitoreo del contenido de violencia para Niños, Niñas y Adolescentes dentro de la programación de la franja familiar 06h00 a 21h00, realizado por el CENTRO DE MONITOREO DE MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA en seis canales de televisión nacionales: Ecuavisa, RTS, Teleamazonas, Gamavisión, TC y Canal UNO, correspondiente al periodo agosto 2007 – junio 2008, demostró que los distintos programas que se emiten en la franja considerada familiar, tienen presencia de violencia en sus contenidos, destacándose las agresiones FÍSICAS y VERBALES como las más recurrentes en los programas considerados de entretenimiento, noticieros y en la publicidad. Así, tras la observación se encontró un registro total de 35.679 incidencias violentas en todo el monitoreo en la franja considerada familiar, de 06h00

⁷⁴ Periódico Popular “PP” / edición 29 de enero de 2013

a 21h00. En el siguiente cuadro (tres fases) se presenta cómo intervienen las principales instituciones sociales (amigos, familia, escuela, iglesia, etc.) a través de los diferentes programas que muestran contenidos violentos y que se difunden en los seis medios monitoreados.

Expresiones	Frec.	Escenarios	Frec.	Actor	Frec.	Tipo de programa	Programas
Uso de armas (espadas, pistolas)	237	Calle	437	Hombre	718		
Peleas	220	Casa	237	Mujer	294		
Accidentes de tránsito	157	Morgue	88	Animados	144	Series	Mi Recinto (TC Televisión)
Muertes	110	Suburbios de Guayaquil	70	Adolescentes	104	Infantiles	War Súper Lucha (Canal Uno)
Prostitución de menores de edad	92	Prostíbulos	54	Niños	99	P. Avances	El Chavo del 8 (Gamavisión)
Robos	86	Interior de vehículos	44	Niñas	89	Films	Smack Down (Teleamazonas)
Abuso Infantil	82	Centros de denuncias	36	Fenómenos Naturales	4	Shows	Batman (Canal Uno)
Pornografía Infantil	80	Clínicas / Hospitales	28			Novelas	El Noticiero (TC Televisión)
Homicidios	78	Set de TV	20			Noticieros	Walker Ranger de Texas (RTS)
Golpes con objetos	51	Oficina	18			P. Comerciales	Los Simpson (Teleamazonas)
Discusiones	40	Cárcel	12			Farándula	Padre de Familia (Teleamazonas)
Explosiones	36	Campo abierto	11			Revista Informativa	Dragón Ball Z (Ecuavisa)
Bofetadas	32	Selva	7				
TOTAL	1.301	total	1.062	total	1.452		

Fuente: CENTRO DE MONITOREO DE MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA agosto 2007 / junio 2008/Quito⁷⁵.

⁷⁵ INFOR INNFA - Ciudadanía Informada / [www.ciudadaniainformada.com/fileadmin/Participación Ciudadana/ Centro de Monitoreo Medios/ Informe agosto 2007 – Junio 20087 Quito Guayaquil – julio de 2008](http://www.ciudadaniainformada.com/fileadmin/Participación%20Ciudadana/Centro%20de%20Monitoreo%20Medios/Informe%20agosto%202007%20-%20Junio%2020087%20Quito%20Guayaquil%20-%20julio%20de%202008)

Si bien es cierto en el país existe libertad de información, opinión, expresión, estas deben estar orientada a contribuir a la formación personal, cultural de cada individuo. Editores, productores, publicistas están llamados a darle un nuevo enfoque, rumbo e intencionalidad a su trabajo; la ética debe ser la brújula que gire positivamente el accionar de los medios.

Mauro Cerbino catedrático y director de la revista *Íconos* de la FLACSO sede Ecuador en torno a la calidad de la información señala: “Es innegable que los medios masivos han ido consolidando un enorme poder por la puesta en circulación de contenidos y formas simbólicas que alimentan la construcción de los imaginarios de los ciudadanos. Estos, en su mayoría, se han visto abocados a ser “simples” consumidores de noticias con muy pocas posibilidades de participación efectiva en la producción de la información. Si algún poder debemos poner en práctica, como ciudadanos, es aquel de obligar a los medios a discutir y analizar a fondo los contenidos mediáticos y su influencia para el funcionamiento de la esfera pública. El análisis debería permitir rastrear por ejemplo: ¿desde qué discursos hablan los periodistas o los medios?; ¿cuáles son las dimensiones ideológicas y axiológicas que subyacen a la generación de los mensajes?; ¿qué tipo de lenguajes usan para plasmarlas? Para que esto se dé, es necesario que pensemos en cómo crear las condiciones para que la ciudadanía pueda formarse en lo que podemos definir como alfabetización y lectura crítica de medios. De esta formación, se pueden beneficiar los mismos medios y sobre todo los periodistas (al menos los que no operan abiertamente en base a la manipulación), porque a la larga

la actitud crítica de la ciudadanía se revierte en una mejora de la calidad de la información y en la oportunidad de que medios y ciudadanía puedan establecer un lazo social más estrecho y útil. Lo que debemos es definir cómo tener una posición crítica, de sana resistencia y reflexividad frente a la producción mediática sobre todo en aquellos casos de comprobada mala calidad en el tratamiento de temas que directa o indirectamente afectan nuestras vidas.

No se trata de pedirles a los periodistas que cumplan con una función educadora como a veces se reclama, sino que asuman en primera persona la responsabilidad sobre los contenidos que producen en el sentido de comprometerse con las consecuencias que éstos provocan en la vida de todos. Y del lado de los ciudadanos, sería mucho más efectivo organizarse para la vigilancia crítica, para demandar más calidad y rendición de cuenta de los medios de comunicación. Sería una manera para deshacerse del engaño de los rating que es la justificación que los medios aducen para construir la falsa alternativa entre lo que aburre y lo que entretiene”⁷⁶.

3.3. ESTÁNDARES PARA MEDIR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los estándares son reglas, normas que deben cumplir productos o servicios antes de llegar al consumidor final; en nuestro caso es la información la que debe cumplir con estos indicadores. La calidad de la

⁷⁶MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOCIEDAD Y CULTURA /
www.flacsoandes.org/comunicacion/aaa/imagenes/.../pub_169.pdf

información de acuerdo a nuestro criterio puede ser medida a través de variantes como:



• **La Preparación Y Capacitación Del**

Comunicador: La calidad de la información parte de la seriedad, honestidad y la responsabilidad con la que el comunicador realiza su trabajo, este debe consolidarse en principios éticos, morales, de

justicia y verdad. El periodista debe tener formación humanística, política, integral en determinados campos que le permita ofrecer a la comunidad una información sólida, confiable, veraz y oportuna. Lamentablemente el comunicador hoy en día adolece de muchas deficiencias como manifiesta el periodista cubano Sergio Acosta al señalar que: “el periodista en América Latina es un periodista muy de coyuntura, muy del momento, muy de lo que pasa y de visibilizar lo que aparece como evidente, y así el periodista se ha dejado ganar por la lógica industrial, y por las lógicas políticas, que en lugar de visualizar la realidad simplemente se ajustan a lo coyuntural y al momento. Por eso tenemos que volver sobre un trabajo de formación periodística mucho más sólido que mire a los países, que mire hacia adentro, que mire la realidad, que haga visible a los sectores que nadie visualiza”⁷⁷. (SERGIO ACOSTA. Artículo publicado en 29 de octubre de 2009).

El periodista debe manejar correctamente las técnicas comunicacionales, saber cómo estructurar, manejar e incluso difundir adecuadamente los contenidos; los editoriales, artículos de opinión, reportajes deben

⁷⁷La formación de periodistas adolece de muchas deficiencias" Publicado el: 29 Octubre 2009 -| Por [Sergio Acosta](#) sobre el XIII Encuentro Latinoamericano de Facultades de Comunicación Social realizado en Cuba). / www.rnw.nl/.../mari-teresa-quiros

transparentar el verdadero profesionalismo con el que se desenvuelve el comunicador.

La formación del periodista no está limitada solamente a la obtención de su título universitario sino que va más allá, el comunicador constantemente debe fortalecer y actualizar sus conocimientos; su profesionalismo debe sustentarse en el dominio general y amplio de la realidad. Un periodismo con profesionales capacitados en todos los ámbitos, especialmente en el humano, ético y moral tendrá mayores posibilidades de lograr la justicia y la equidad social.



• **El Sustento Sobre El Cual Se Consolida**

La Información: todo cuanto se difunde debe partir de hechos reales, comprobados, de investigaciones serias y no como producto de especulaciones, manipulaciones, tergiversaciones. En muchos

casos se asume como verdad rumores mal fundados, mal intencionados, frente a esta situación el comunicador está llamado a investigar seriamente y garantizar su trabajo.

La credibilidad, la confianza, la objetividad parten de los soportes sobre los cuales se sustenta la información; estos inician desde la seriedad con la que se determina la situación a investigar, la contratación de los datos obtenidos con otras fuentes, la verificación de los acontecimientos y el análisis crítico. El periodista que ejerce la comunicación de manera responsable no se conforma con un trabajo superficial agota todas sus posibilidades investigativas con el afán de llegar a la verdad.



•De Acuerdo A Las Fuentes De La

Información: Las fuentes son personas, instituciones, materiales, libros, periódicos que nos aportan datos e información sobre lo que queremos indagar, son determinantes en relación a la calidad de la información; si son las adecuadas permiten

reflejar acertadamente la realidad caso contrario podrían llevarnos a cometer errores y atentar contra el derecho de las demás personas. La influencia de las fuentes sobre la calidad de la información no solo está centrada en una selección adecuada, sino en la apertura de estas hacia el investigador y el correcto uso de la información por parte del mismo. Muchas veces el comunicador plantea interrogantes incorrectas, no contextualiza adecuadamente la realidad lo que perjudica el grado de objetividad y ocasiona un bajo resultado del trabajo periodístico. La credibilidad se sostiene en el verdadero conocimiento de quien investiga y de quien proporciona la información, esta se legitima en la realidad de los acontecimientos.



•De Acuerdo A La Proximidad De La

Realidad Frente Al Emisor: Las audiencia valoran más aquella información relacionada con su entorno, con su país, ciudad o barrio, para esta

tiene más importancia aquella que proviene de su realidad palpable y no la que se origina en lugares lejanos que ni los conoce y en algunos casos ni sabe de su existencia a menos que se trate de hechos sumamente grandes, relevantes a nivel mundial que puedan acaparar su atención y simpatía.



• **La Actualidad, Relevancia E Interés De La Información Expuesta:** Todo acontecimiento, situación relevante y actual dado a conocer de manera oportuna y sencilla logrará el efecto requerido para que la audiencia y el comunicador se sientan

satisfechos. A ninguna persona le llama la atención acontecimientos suscitados tiempo atrás, estos ya perdieron su interés por lo tanto no interesan. Actualmente los avances tecnológicos nos permiten conocer en cuestión de segundos hechos sucintados en cualquier parte del mundo lo que implica que la información actual ni siquiera permite recordar hechos del pasado.



• **De Acuerdo A Los Avances Tecnológicos Utilizados:** los soportes tecnológicos que hoy en día están al alcance de quienes están dedicados a la comunicación permiten mejorar la calidad de su trabajo haciendo posible una rápida interpretación y

fácil comprensión del mensaje. Un mensaje estructurado con sonidos apropiados y una ambientación adecuada en relación a material de audio;

bien iluminadas, nítidas en caso de ilustraciones será asimilado rápidamente y de mejor manera. La tecnología nos permite optimizar la información y mejorar la calidad de lo expuesto por lo que se garantiza resultados aceptables.

3.4. INFORME DEL ANÁLISIS DEL DESARROLLO MEDIÁTICO EN ECUADOR 2011 REALIZADO POR LA UNESCO



El 15 de marzo de 2012 Edouard Makoto, director de la UNESCO en Quito y representante para Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, entregó al presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador Fernando Cordero, el informe Análisis del Desarrollo Mediático en Ecuador 2011, un documento que brinda al país un diagnóstico sobre el estado del desarrollo de la comunicación, en base a la aplicación de los Indicadores de Desarrollo Mediático (IDM) de la UNESCO.

La UNESCO, como sostiene su Constitución, tiene el objetivo de promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen. El ejercicio de la libertad de expresión, junto con sus corolarios, la libertad de prensa e información, es esencial para cualquier sociedad democrática, pues permite que los ciudadanos participen activamente en la vida pública y defiendan sus derechos como seres humanos. Además, la libertad de expresión es también vital para asegurar la transparencia de

los gobiernos y luchar contra la corrupción, permitiendo que la toma de decisión de cada ciudadano esté fundamentada en la mayor diversidad de información posible.

A continuación presentamos una síntesis de todo el informe entregado por la UNESCO sobre la situación de los medios en el Ecuador⁷⁸.

3.4.1 EL DOCUMENTO DEL INFORME

Dividido en 5 capítulos temáticos, contiene recomendaciones -técnicas, jurídicas y académicas a incorporar a la Ley de Comunicación:

3.4.1.1 Primer Capítulo: Revisión al marco jurídico nacional con relación a la libertad de expresión, el derecho a la información, la difamación, la censura y la regulación de radio y televisión.

Recomendaciones

1. El marco legislativo Ecuatoriano debería ser modernizado para que sea compatible con los estándares internacionales e interamericanos de libertad de expresión, incluyendo derechos de igualdad y de participación relativos a la comunicación, temas recogidos en la Constitución del Ecuador: El Art. 18 numeral 1 de la Constitución que limita el ejercicio de la libertad de expresión a la transmisión de información veraz, verificada, oportuna,

⁷⁸ANÁLISIS DEL DESARROLLO MEDIÁTICO EN EL ECUADOR 2011/
unesdoc.unesco.org/images/0019/001925/192563s.pdf

contextualizada, plural sobre hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior debería ser enmendado en su momento oportuno, con el objetivo de que estas limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión puedan ser eliminadas. Hasta entonces, en la práctica, las nuevas leyes deberían asegurar que no reproducen esta limitación constitucional. La Ley de Radiodifusión y Televisión de 1975 y su Ley Reformada de 1995 debería ser reemplazada por la nueva ley que está actualmente siendo debatida por la Asamblea Nacional, no obstante el proyecto actual de ley debería ser mejorado con el fin de que contemple los siguientes aspectos:

- Se requiere la creación de un órgano regulador independiente, con autonomía financiera y administrativa, inspirado de las mejores prácticas internacionales así como en los avances de varios países de la región, que tutele los derechos de la comunicación, rindiendo cuentas al público y asegurando el pluralismo y la diversidad de los medios (privado, público y comunitario) y la libertad de expresión e información. La independencia del órgano regulador debe ser garantizada asegurando que su composición prevenga toda interferencia partidista y comercial. Asimismo, una nueva ley debería ser explícita en las competencias y atribuciones de los nuevos órganos reguladores y la Defensoría del Pueblo para evitar que

actúen aplicando mecanismos de censura indirecta al ejercicio de la libertad de expresión.

- El derecho a la reserva de las fuentes está legalmente protegido en la Constitución, sin embargo un caso reciente evidenció la posible vulneración de este derecho. La futura ley de comunicación debería especificar con menciones claras y taxativas, los casos excepcionales en los que no se reconocerá este derecho. Una capacitación de los distintos actores del Poder Judicial en relación a la doctrina y jurisprudencia interamericana en esta área sería también recomendable.
- La independencia editorial de intereses políticos y comerciales debería garantizarse a través de la nueva Ley de Comunicación que fomente el pluralismo y la libertad de los medios, asegure la distribución equitativa de las frecuencias entre los sectores privado, público y comunitario, evitando el uso indiscriminado y abusivo de mensajes gubernamentales, así como la injerencia editorial por parte de anunciantes, gobierno, dueños de medios, u otros intereses comerciales o políticos, que puedan filtrarse en el contenido de los medios.
- La nueva Ley deberá evitar las limitaciones ilegítimas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como la titulación obligatoria, considerada como una restricción no justificada a la libertad de pensamiento y expresión, derecho que corresponde a todo ser humano.

- **El Código Penal Deberá Ser Enmendado, Contemplando Lo Siguiente:** Las disposiciones sobre la difamación y desacato(o “crímenes de opinión”) establecidas en el Código Penal que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos deberían enmendarse y tratarse por la vía civil, puesto que permiten serias restricciones al debate público y al ejercicio pleno de la libertad de expresión, ya que sancionan penalmente a quienes ofenden a las autoridades. El ejercicio del derecho a la honra, dignidad y reputación debe armonizarse con el de la libertad de expresión, puesto que no ocupa una jerarquía o nivel superior. En los casos de conflicto entre el derecho a la honra de funcionarios públicos y el derecho a la libertad de expresión, el ejercicio de ponderación debe partir de la prevalencia en principio de la libertad de expresión pues, dado el interés del debate sobre asuntos públicos, este derecho adquiere un valor ponderado mayor.
 - De ser aplicada la responsabilidad jurídica, se debe tomar en consideración las medidas menos costosas para la libertad de expresión. Se recomienda por ejemplo apelar al derecho de rectificación o respuesta, que está consagrado expresamente en el Art. 14 de la Convención Americana; apelar a los mecanismos de la responsabilidad civil y aplicar sanciones proporcionales, diseñadas para establecer la reputación dañada y no indemnizar al demandante o castigar al demandado; tomar en cuenta la aplicación del estándar de la “real malicia”, es

decir, demostrar que quien se expresó lo hizo con plena intención de causar un daño y conocimiento de que se estaban difundiendo informaciones falsas o con un evidente desprecio por la verdad de los hechos; distinguir entre información y opinión, excluyendo a esta última de sanción, más aun cuando se trata de un juicio de valor sobre un acto de un funcionario en el desempeño de su cargo.

- **La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) debería:**

- Aplicarse de una manera efectiva y transparente. Las instituciones públicas deberían cumplir con sus obligaciones de transparencia y la Defensoría del Pueblo debería dotarse de recursos humanos y financieros para poder llevar a cabo el monitoreo de aplicación de la Ley de una manera eficaz.
- Incorporar una lista exclusiva de excepciones al derecho de acceso a la información, en lugar de hacer referencia a otras leyes.
- La ciudadanía debería ser mejor informada sobre sus derechos en materia de acceso a la información.

2. Se debe continuar incentivando la participación ciudadana en el campo de la comunicación, a través de la participación del público y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación de las políticas públicas que rigen a la comunicación. El proceso actual de elaboración de

la Ley de Comunicación debería recoger los aportes presentados por las organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando sean compatibles con los estándares de libertad de expresión.

3. Cualquier restricción a la libertad de expresión que condicione esta libertad a responsabilidades ulteriores ya se encuentre en el Código Penal, Civil o regulaciones administrativas, debe claramente establecer los límites de dichas limitaciones, para que sean compatibles con los estándares interamericanos de derechos humanos y así evitar que se conviertan en una limitación excesiva que se traduzca en censura y/o autocensura.

De ser la respuesta positiva por parte de la ciudadanía a la consulta popular sobre un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos y establezca criterios de responsabilidad ulterior, el Estado debería asegurar el respeto a los derechos constitucionales y al Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para ello, sólo debería considerarse como responsabilidades ulteriores las establecidas por una nueva ley, las cuales deben ser conformes con lo establecido por la Convención antes citada.

3.4.1.2 Segundo Capítulo: Analiza la pluralidad y diversidad de los medios de comunicación, la igualdad de condiciones económicas, la transparencia en la propiedad y la publicidad.

Recomendaciones

1. La nueva ley de comunicación que está siendo debatida debería establecer límites democráticos para impedir la excesiva concentración de los medios de comunicación en un único sector y promover el pluralismo de los medios en los tres sectores de la comunicación (privado, público y comunitario), con una distribución equitativa de espacios para los tres sectores, evitando el oligopolio o monopolio de la propiedad de los medios y el acaparamiento de frecuencias.

2. La nueva Ley de Comunicación debería claramente distinguir los tres sectores de radio y televisión y evitar confundir términos y conceptos, homogenizando los términos de medios “privados”, “públicos” y “comunitarios” con los estándares internacionales.

- **Medios Privados:** son empresas privadas con finalidad privada. Tienen fines de lucro. El carácter privado no les exime de su responsabilidad social porque hacen uso de un bien público (las frecuencias) y porque la información es un servicio y no una mercancía.
- **Medios Públicos:** Son instituciones públicas con finalidad pública. No tienen fines de lucro. “Público” no significa estatal ni mucho menos gubernamental. Aunque se financian con fondos del Estado, estos medios pertenecen a la ciudadanía y se deben a ella. Deben ser independientes, universales (accesibles a todos) y con una producción de alta calidad.

- **Medios Comunitarios:** Son organizaciones sociales con finalidad pública. No tienen fines de lucro. Esto quiere decir que reinvierten los excedentes obtenidos por publicidad, venta de servicios y donaciones en el mismo medio y en sus proyectos de desarrollo. La comunidad participa en la propiedad, programación, administración y evaluación del medio.

3. El nuevo órgano regulador (ver recomendaciones Categoría 1) establecerá criterios y mecanismos claros y expresos para otorgar el uso de frecuencias, asegurando la independencia editorial y financiera, por medio de procedimientos administrativos democráticos, que garanticen transparencia y un acceso equitativo al espectro y a otras plataformas tecnológicas para los tres sectores, público, privado y comunitario, que valoren la propuesta programática del medio así como su contribución a la diversidad, y no el valor económico de la frecuencia (subastas al mayor postor).

4. El nuevo marco legislativo y las políticas públicas de comunicación deben promover el surgimiento, desarrollo y consolidación de los medios comunitarios, con tarifas favorables por concepto del uso de las frecuencias, tratamiento administrativo-fiscal favorable, apoyos financieros, eliminación de limitaciones discriminatorias (como la prohibición de vender espacio publicitario) y mecanismos eficaces que les reserven una parte del espectro radioeléctrico. Desde esa perspectiva, se recomienda considerar las reglas para la asignación de licencias

establecidas en los estándares inter-americanos, así como los avances que han realizado algunos países de la región para reservar al menos un tercio del espectro radioeléctrico para medios comunitarios o sin finalidad de lucro.

5. Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad deberán elaborar un informe público anual con la distribución del gasto en publicidad en cada medio de comunicación. Los medios de comunicación deberían ser reconocidos como un actor clave en este proceso, junto con representantes de los consumidores y otros colectivos. Además, se incita a los medios privados a que también consideren poner en práctica ejercicios de transparencia informativa, como reportes anuales que informen sobre ingresos publicitarios, anunciantes, presupuestos, programación, accionistas, etc. de tal forma que la ciudadanía pueda conocer mejor la realidad de estos medios.

3.4.1.3 Tercer Capítulo: Aborda temas como el modelo de medios públicos, la auto-regulación de los medios, los niveles de confianza y credibilidad del público sobre los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas.

Recomendaciones

1. Los medios de comunicación, particularmente las radios y televisiones privadas, deberían ofrecer más espacios para el fomento de la diversidad lingüística, cultural y equidad de género, y para abordar temas de interés de los grupos específicos y/o vulnerables. Las mujeres deberían

representarse sin estereotipos. Para ello, más mujeres periodistas deberían estar involucradas en la producción de noticias. Los medios públicos deberían representar de manera equitativa las opiniones de todo el espectro político.

2. Los medios de comunicación deberían adoptar políticas para incorporar periodistas de grupos étnicos y lingüísticos minoritarios, así como de mujeres y personas con discapacidades.

3. Los medios deberían estar regulados por un marco legislativo moderno y ser supervisados por un ente conformado por personas independientes que representen el interés público, independientes de intereses partidarios o comerciales, que establezca y asegure el cumplimiento de garantías específicas de independencia editorial, así como el financiamiento apropiado y seguro de los medios públicos.

4. Este ente debería tener un Código de Radio-teledifusión que determine normas justas e imparciales y asegure por ejemplo que cada partido político reciba una cobertura equitativa en periodos electorales. El Código de Radio-Teledifusión, sin embargo, no debería comprometer la independencia editorial de los medios, ni convertirse en un pretexto para la censura y la interferencia. Las radios y teledifusores deberían participar activamente en la preparación del código.

5. Los medios públicos deben ser independientes del gobierno desde sus estructuras directivas y poseer autonomía editorial. Su financiamiento público debe ser seguro, a largo plazo y estable, para protegerlo de interferencias arbitrarias.

6. Las asociaciones y colegios de periodistas deberían promover activamente el código de ética de la profesión centrándose en principios reconocidos como el respeto de la verdad y del derecho del público a la verdad; el derecho al comentario y la crítica justa; cobertura objetiva y basada en hechos; el uso de métodos justos para obtener la información; la voluntad de corregir errores; el respeto de la confidencialidad de las fuentes.

7. Las asociaciones y colegios de periodistas y los representantes de los propietarios de medios de comunicación deberían desarrollar acuerdos sobre los derechos y las responsabilidades de los editores, como un mecanismo eficaz para asegurar la independencia editorial sin necesidad de intervención del Estado.

8. Los medios de comunicación deberán asegurarse de tener códigos de ética y lineamientos editoriales y de difundirlos ampliamente para brindar mayor transparencia y asegurar su uso en la práctica. Todos los periodistas deberían obtener una copia o conocer dónde consultar estos materiales con facilidad. Las asociaciones y sindicatos de periodistas deberían promover más activamente estas prácticas.

9. Los medios, tanto públicos como privados o comunitarios, deberían poner en práctica mecanismos de aplicación de los códigos de ética, los acuerdos para asegurar la independencia editorial y los lineamientos editoriales, como por ejemplo un sistema para reclamos por parte del público o “defensorías del público” (ombudsman) que defina claramente la forma en que se procesarán y que muestre los cambios, sanciones o reivindicaciones que se han operado a partir de la presentación de ellos. Los medios de comunicación privados, públicos y comunitarios tendrían que crear y garantizar mecanismos diversos de participación de la ciudadanía, que superen la simple interactividad y que aseguren la posibilidad de incidencia en la misma programación, apuntando también a procesos educativos. Otro mecanismo de aplicación que ha sido exitoso en muchos países son los consejos de prensa que representan a la industria de los medios y que son establecidos con el objetivo de defender sus intereses y mejorar los estándares profesionales.

10. Los medios de comunicación deberán hacer aplicar los más altos estándares profesionales para mejorar la percepción que de su trabajo tiene una parte de la ciudadanía.

11. Los medios de comunicación deberían establecer políticas de seguridad para proteger la vida del personal durante el cumplimiento de tareas de riesgo y contribuir a un clima de seguridad e independencia de

intereses económicos y/o adhesiones políticas particulares que favorezca la labor periodística y evite la autocensura.

12. El Estado, particularmente la función judicial, debería asegurarse que los crímenes contra periodistas no queden en la impunidad.

3.4.1.4 Cuarto Capítulo: Identifica el nivel de capacitación profesional, la presencia de sindicatos laborales u organizaciones profesionales, y la participación de organizaciones de la sociedad civil en el apoyo a la libertad de expresión.

Recomendaciones

1. Los medios de comunicación deberían incrementar sus esfuerzos de capacitación de sus directivos y periodistas en todas las áreas, particularmente sobre cómo reportar desde la perspectiva de los grupos específicos o vulnerables y cursos sobre manejo de emergencias y primeros auxilios. Los periodistas deberían ser mejor informados sobre las posibilidades de capacitación que les son brindadas y los colegios de periodistas tendrían que difundirlas oportuna y eficazmente.

2. Las universidades y los medios de comunicación deberían promover de manera más activa alianzas que puedan facilitar el desarrollo de capacidades y destrezas de los profesionales de los medios. Un método eficaz sería la organización de pasantías en salas de redacción de los medios.

3. Las universidades podrían incorporar en su malla curricular cursos específicos sobre periodismo en línea con el Plan Modelo de Estudios de Periodismo de la UNESCO
4. Los directivos de los medios de comunicación deberían asegurar el ejercicio del derecho a sindicalizarse.
5. Las OSC deberían incrementar el análisis crítico de los medios con relación a la representación de los grupos específicos y/o vulnerables, así como la promoción de la “alfabetización mediática.

3.4.1.5 Quinto Capítulo: Trata sobre la infraestructura de los medios en relación a la disponibilidad y utilización de los recursos técnicos y la penetración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la prensa y los medios audiovisuales.

Recomendaciones

1. Se debería apoyar al sector comunitario para que pueda tener un mayor acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Para ello, deberían aplicarse políticas que ofrezcan condiciones de acceso favorables para estos medios, particularmente en las zonas rurales.

2. El Gobierno debería continuar impulsando el acceso a las TIC y garantizar la conexión a Internet con precios asequibles en áreas alejadas a los centros urbanos, pues es necesario fomentar que, particularmente los medios comunitarios, tengan presencia en la web.

3. Es imprescindible, en la era digital, que los medios de comunicación amplíen la capacitación en TICS a fin de asegurar su uso y aprovechamiento, particularmente para la búsqueda de información. La adopción plena de las nuevas tecnologías de la información se hace necesaria también para incrementar la participación de la ciudadanía.

4. Considerando que la U.I.T. recomienda el apagón analógico en 2015 y que el Ecuador ha considerado el 2020 como fecha límite, las autoridades públicas deberían desarrollar un plan específico para la migración digital, que asegure la presencia de los tres sectores en el nuevo sistema digital.

5. Los organismos públicos pertinentes deberían impulsar, desde ahora, la formación que demanda la migración de la televisión analógica a la digital tanto para los medios de comunicación como para los ciudadanos. La formación debe estar orientada no sólo a difundir conocimientos sobre la utilización del nuevo sistema sino, y particularmente, sobre las posibilidades que ofrece la Televisión Digital Terrestre (T.D.T.) para la participación ciudadana.

6. Actualmente no existen leyes que legislen el reparto del dividendo digital que se generen a partir de la migración del sistema analógico al

digital, particularmente entre los tres sectores (público, privado y comunitario). Nueva legislación en esta área debería utilizar las nuevas oportunidades digitales para promover la democratización de las frecuencias y dar un mayor acceso a sectores poco representados hasta ahora en el paisaje audiovisual del Ecuador.

3.4.2. INDICADORES DE DESARROLLO MEDIÁTICO: MARCO PARA EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Por indicador se entiende un factor, o una variable, cuantitativo o cualitativo, medido en el tiempo, que brinda una base simple y fiable para evaluar los logros, los cambios o el desempeño de los medios de comunicación de un país. En su conjunto, los Indicadores proporcionan un mapa completo de la ecología mediática que es necesario construir a fin de velar por la libertad de expresión, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación. Los Indicadores de Desarrollo Mediático establecen un marco en el que los medios pueden contribuir a la gobernabilidad y el desarrollo democrático, y beneficiarse óptimamente de estos factores. Los Indicadores de Desarrollo Mediático abordan todos los aspectos del entorno mediático y se estructuran en torno a las cinco categorías siguientes:

- Un sistema regulador conducente a la libertad de expresión, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación social.

- Pluralidad y diversidad de los medios de comunicación social, igualdad de condiciones económicas y transparencia en la propiedad.
- Los medios como plataforma para el discurso democrático.
- Capacitación profesional e instituciones de apoyo a la libertad de expresión, el pluralismo y la diversidad.
- La capacidad infraestructural suficiente para apoyar a medios independientes y pluralistas.

3.4.3. ANÁLISIS DEL INFORME

La regulación de los medios debe partir del estricto respeto a los derechos humanos, al ejercicio periodístico y a la libertad de expresión; debe ser transparente, equilibrada, no discriminatoria, ni intimidatoria, esta debe ser realizada por un organismo cuyos integrantes no tengan compromisos de ninguna índole como una forma de garantizar la independencia y la seriedad de su accionar.

Frente a la realidad ecuatoriana donde los medios de comunicación han estado en manos del sector político y económico es necesaria la democratización y el acceso de toda la comunidad al uso de frecuencias como una manera de fomentar la equidad frente al derecho de la comunicación. La sociedad, el Estado deberían auspiciar la creación de medios comunitarios y públicos para lograr equilibrar la información que circula en el país.

Todos tenemos la capacidad de dirigir un medio de comunicación de igual manera nos asiste el derecho a solicitar el uso de una frecuencia, sin embargo es el Estado quien debe sentar las bases fundamentales en torno a este tema. Quienes están relacionados directamente con los medios: periodistas, reporteros y propietarios están llamados a actuar responsablemente, con universalidad frente al derecho de todo ciudadano a expresar sus ideas, pensamientos, opiniones a través de cualquier forma y medio. Ante la ley todos estamos en igualdad de condiciones, merecemos las mismas oportunidades por lo que no cabe la discriminación, el aislamiento, la censura al momento de ejercerlos y ponerlos en vigencia.

Los medios de comunicación al ser instrumentos de difusión masiva y elementos fundamentales en la orientación de la opinión pública necesitan que quienes se desenvuelven en su interior estén conscientes de la responsabilidad que esto implica y tengan la capacitación adecuada que esta exige por lo que bien podría justificarse la profesionalización dentro de este campo. El propietario del medio, sea este público o privado debe preocuparse y asumir como obligación suya la capacitación permanente de todo el recurso humano. En nuestro país esta situación se ha convertido en una obligación personal del periodista, el mismo que ha tenido que buscar la manera de auto capacitarse y autofinanciar su preparación.

La preparación del comunicador no termina con la obtención de un título universitario, al contrario este representa un compromiso que se adquiere con la sociedad sobre un ejercicio serio y responsable del periodismo a tal

punto que es una obligación el fortalecimiento y la actualización permanente del conocimiento en los diferentes tópicos que forman parte de nuestra realidad.

Es una necesidad mejorar las actividades periodísticas y comunicacionales en nuestro país, una forma de lograrlo es mediante cursos y talleres de bajo costo o gratuitos que posibiliten el acceso mayoritario de los comunicadores. Además es importante que el proceso de formación en las Universidades se ajuste a las exigencias de la colectividad y a lo que demanda la competencia laboral. La buena preparación de los periodistas no solo debe estar sustentada en los pensum académicos sino en la experiencia y conocimientos de quienes los imparten, de quienes forman a los comunicadores en las aulas, los mismos que deben estar inmersos en el mundo del periodismo, ser altamente preparados y calificados. Todo esto garantiza la excelencia en formación; una capacitación de calidad permite el conocimiento exacto de lo que acontece en nuestro entorno, hace posible la búsqueda de soluciones a los conflictos existentes y mejora la calidad de vida de las personas.

Quienes se desenvuelven en el campo del periodismo y la comunicación deben hacerlo de manera organizada y cobijados por los derechos que como tales les asiste. Como cualquier trabajador de cualquier empresa debería conformar un sindicato que haga prevalecer y respetar sus derechos. Nuestra constitución en el Capítulo sexto sobre Derechos de libertad en el Art. 66, numeral 13 indica. “Se reconoce y garantizará a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y

voluntaria”. Así mismo en la Sección tercera sobre las formas de trabajo y su retribución, en su Art. 326, numeral 8, dice: “El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alterabilidad en la dirección”⁷⁹.

Los gremios o asociaciones periodísticas existentes hoy en día en nuestro país se han quedado en una escasa representación, no existe un compromiso serio por mejorar el periodismo, han adoptado el conformismo, la inactividad sobre la falta de respeto a tan noble actividad, ni siquiera se han preocupado por buscar el cumplimiento y la reivindicación de los derechos laborales del periodista.

La tecnología con la que se realiza las actividades dentro del medio también sustenta el trabajo periodístico y es fundamental para alcanzar la calidad y adecuada fluidez de la información. El uso de la tecnología permite lograr mejor luminosidad en imágenes, contribuyen a una mayor claridad en cuanto a sonidos y estructuración de mensajes, además permite mayor interacción entre emisor y receptor, dinamizan la participación ciudadana. Las tecnologías modernas deben contribuir a mejorar la calidad del trabajo técnico descartando en el mayor grado posible cualquier interferencia o inconveniente dentro de este campo que afecte la comprensión del receptor o dificulten la interpretación de los mensajes.

⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Constituyente. 24 de Julio del 2008/ artículo 66 (13) – art. 326 (8)

“Toda sociedad organizada debe tener una Ley de Comunicación y ésta regular la emisión de ciertos contenidos, pues existen indicios de excesos que cometerían ciertas entidades que sólo buscan el interés comercial y no les importa el daño que causan a sectores vulnerables. El libertinaje no es conveniente para el bien común”.⁸⁰ (Dr. Mauro Narváez, catedrático de la Universidad de Cuenca).

Es indispensable la creación de leyes que garantice el ejercicio pleno de la libertad de expresión con responsabilidad, normas legales que dejen en claro los alcances, límites y responsabilidades sobre el ejercicio de este derecho y permitan al periodista tener las garantías y protecciones necesarias para el cumplimiento de su trabajo, pero que también sancionen a quienes pretendan la manipulación de la información, la falta de respeto a la ética, a los derechos ciudadanos. Sin embargo las sanciones aplicadas deben estar enmarcadas en el profundo respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión.

3.5. LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR SOBRE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN



La Constitución del Ecuador mediante algunos de sus artículos hace referencia al trato y uso que se le debe dar a la información y a los objetivos sobre los cuales los medios deben centrar sus actividades y dirigir sus contenidos. A continuación mencionamos dichos

artículos:

⁸⁰Entrevista concedida el 24/04/2012

- Título II sobre derechos, sección tercera relacionada con Comunicación e Información, Art. 19.- “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”⁸¹.
- Capítulo tercero, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección quinta sobre niñas, niños y adolescentes, Art. 46, literal 7. – “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”⁸².

De acuerdo a nuestra Constitución la difusión de la información a través de los medios deberá regirse a un marco de control y regulación estatal

⁸¹ Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Constituyente. 24 de Julio del 2008/ Art. 19

⁸² Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Constituyente. 24 de Julio del 2008 /46(7)

que fomenta los contenidos educativos, promotores de cultura y buenos valores; sin embargo la mayoría de medios han desentendido este mandato, han convertido sus espacios en elementos repetitivos de conductas inadecuadas y contenidos violentos sin que nadie pueda llamarles la atención ni ponerles un límite.

Los medios de comunicación en el Ecuador parecen haber perdido la identidad, el criterio, la falta de autenticidad; la des culturalización que propagan nos han sumido en una dependencia hacia lo que ellos hacen o dejan de hacer. La información manejada desde sus salas de redacción determinan nuestro punto de vista sobre la realidad irrespetando lo que el marco legal señala al respecto.

La tarea de informar no puede estar determinada por intereses o pretensiones; los medios deben aplicar la imparcialidad, ser formativos y objetivos en torno a lo que difunden. La ley debe garantizar un trabajo responsable sobre comunicación bajo una regulación razonable que conlleve a un desempeño efectivo del periodismo y a cumplir con el verdadero rol para el cual los medios han sido creados.

3.6. LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.



La ley de radio y televisión en nuestro país también hace referencia sobre la calidad de la información. A continuación algunos artículos de esta.

Título IV, sobre programación de los medios, Capítulo II DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS, Art. 44.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión.

Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente. Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, el Consejo aplicará las contenidas en los Códigos de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (A.E.R.) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), conforme a la afiliación.

Art. 46.- (Reformado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de una conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Se promoverán de manera especial la música y los valores artísticos nacionales.

Art. 49.- Los programas que transmitan hasta las veinte y una hora, las estaciones de radiodifusión y televisión, deberán ser aptos para todo

público. A partir de esta hora, se sujetarán a las normas legales o reglamentarias que rijan al respecto.

Capítulo IV, DE LAS PROHIBICIONES, Art. 58.- (Reformado por el Art. 28 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:

c) (Reformado por el Art. 3 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Promover la violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano;

e) Transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicio o conmociones sociales o públicas⁸³.

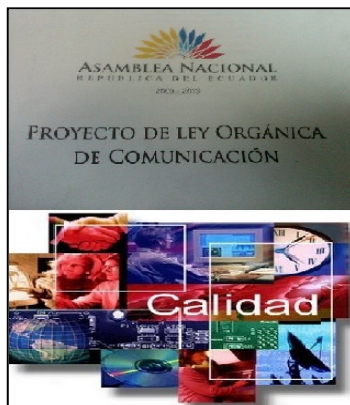
Estas disposiciones mencionan una regulación a la cual deberá estar sujeta toda información procedente de los medios de comunicación, de la misma manera señala al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión como el organismo encargado de sancionar a quienes desacaten estas normas. Es notorio además el mandato a manejar contenidos éticos, constructivos que promuevan la cultura, los buenos valores, el respeto a los derechos humanos y a las libertades. Quienes se oponen a una regulación y argumentan que la implementación de esta es un atentado a la libertad de expresión al parecer no han considerado lo que nuestra constitución y

⁸³ LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN Decreto Supremo No. 256-A Registro Oficial No. 785 del 18 de abril de 1975 General Guillermo Rodríguez Lara, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, artículos 44 – 46 – 49 - 58

la ley de radio y televisión vigentes señalan sobre el sometimiento al cual los medios deben estar sujetos en la realización de sus actividades y sostienen que una autorregulación es suficiente para corregir el trabajo de los medios, sin embargo no han tenido la capacidad de ejercer esta autorregulación por sí mismos y han caído con frecuencia en una mala práctica periodística.

Regular los contenidos y medios indudablemente contribuirán a mejorar la calidad de la información, redundara positivamente en la sociedad haciendo que todo cuanto se manifieste a través de estos este ajustado a todas las expectativas de la colectividad.

3.7. EL NUEVO PROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN



La nueva propuesta de ley en torno a la comunicación y el ejercicio periodístico presenta las siguientes pautas en relación a la calidad de la información:

CAPÍTULO II, sobre Derechos a la comunicación, SECCIÓN I, sobre Derechos de

libertad, Art. 30.- Protección integral de las niñas, niños y adolescentes.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación ni estigmatización alguna.

Los mensajes que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros.

La revictimización así como la difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, será sancionada administrativamente por el Consejo de Regulación y, Desarrollo de la Comunicación con una multa de 5 a 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas, sin perjuicio de que el autor de estas conductas responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

TÍTULO IV, sobre Regulación de contenidos, Art. 64.- Contenido discriminatorio.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que denote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

humanos, o que incite a la realización de actos discriminatorios o hagan apología de la discriminación.

Art. 65.- Prohibición.-Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.

Art. 66.- Criterios de calificación.-Para los efectos de esta ley, para que un contenido sea calificado de discriminatorio es necesario que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación establezca, mediante resolución motivada, la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión
2. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 64 de esta ley;
3. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización

de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación.

Art. 69.- Contenido violento.-Para efectos de esta ley, se entenderá por contenido violento aquel que denote el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, así como en contra de los seres vivos y la naturaleza. Estos contenidos solo podrán difundirse en las franjas de responsabilidad compartida y adultos de acuerdo con lo establecido en esta ley. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado administrativamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omite cumplir con esta obligación.

Art. 70.- Prohibición.- Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso.

Queda prohibida la venta y distribución de material pornográfico audiovisual o impreso a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado administrativamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omite cumplir con esta obligación, sin perjuicio de que el autor

de estas conductas responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

Art. 71.-Contenido sexualmente explícito.-Todos los mensajes de contenido sexualmente explícito difundidos a través de medios audiovisuales, que no tengan finalidad educativa, deben transmitirse necesariamente en horario para adultos. Los contenidos educativos con imágenes sexualmente explícitas se difundirán en las franjas horarias de responsabilidad compartida y de apto para todo público, teniendo en cuenta que este material sea debidamente contextualizado para las audiencias de estas dos franjas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado administrativamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omita cumplir con esta obligación.

TÍTULO V, Medios de comunicación social, SECCIÓN V, sobre Publicidad, Art. 100.-Protección de derechos en publicidad y propaganda.- La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales. Se prohíbe la publicidad y propaganda de pornografía infantil, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. La publicidad de bebidas alcohólicas sólo podrá difundirse en la franja horaria para adultos⁸⁴.

⁸⁴ Proyecto de Ley de Comunicación 18 de julio 2012 / www.slideshare.net/.../proyecto-de-ley-de-comunicacion-18-de-julio-2012/

La excelente calidad de la información sienta sus bases sobre los periodistas, medios y población en general; los comunicadores deben estar plenamente capacitados, conscientes de la responsabilidad que tienen con la sociedad, deben ser más críticos, analíticos y honestos con la información que recopilan y manejan; los medios deben asumir con seriedad su rol, promover el bien común, la equidad, la justicia social, abrir sus espacios a todos los sectores, pensamientos ideologías y posiciones mientras que las audiencias debería ser más exigentes con lo que reciben de los medios. La población también debería ser más crítica y analítica sobre lo que lee, ve y escucha.

Los medios no han podido autorregularse, irresponsablemente han hecho de la información una mercancía constantemente propagan datos, noticias, investigaciones sin el peso ni la valides necesaria en relación a lo que necesita la ciudadanía. Si no existe un tratamiento responsable de la información no cabe hablar de una excelente calidad en torno a lo que difunden.

El Proyecto de Ley acertadamente limita la difusión de contenidos violentos, agresivos y hace referencia a que todo tipo de producción sea esta de carácter publicitario, noticioso, musical o de programación debe priorizar el buen vivir de las personas y las relaciones armónicas respetuosas entre individuos. Los sectores vulnerables son protegidos a cabalidad con la exigencia de la aplicación de nuevos esquemas de programación.



CAPITULO 4

CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EL CONSEJO DE REGULACIÓN, LA SUPTTEL FRENTE AL CONSEJO DE REGULACIÓN

4.1. LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS



La regulación de contenidos y sobre el accionar de los medios no puede ser considerada una amenaza o atentado a la libertad de prensa y expresión puesto que todo derecho está limitado por el que les asiste a los demás.

El Estado tiene la obligación de exigir el cumplimiento y respeto a los derechos ciudadanos, este es quien determina, autoriza y permite el uso de las frecuencias de radio y televisión, por lo tanto está plenamente facultado para controlar y regular el funcionamiento de los medios en beneficio de la población.

Los mecanismos que se emprendan para mejorar la calidad de los medios y periodismo deben partir de la equidad, la transparencia, lejos de amenazas, presiones, injusticias y discriminaciones. Su aplicación debe darse en un marco de respeto al libre ejercicio del periodismo y de las actividades de los medios de comunicación.

“Regular el ejercicio de los medios de comunicación no es una violación a la libre expresión, como afirman determinados organismos y defensores de los derechos corporativos, sino una obligación de los Estados democráticos bajo el derecho internacional. La violación se producirá sólo

si la ley restringe más allá de lo razonable el derecho de todas las personas. El problema está en que los que defienden los intereses de los medios, incluidos algunos órganos internacionales de derechos humanos, silencian las disposiciones del derecho internacional que obligan al Estado a regular su ejercicio. Por ello, el cuerpo legislativo y los movimientos sociales que acompañan el proceso de regulación están dotados de plena legitimidad internacional para establecer regulaciones legales, que limiten el poder de los medios para cometer delitos de difamación e instigación a la violencia y para influir en la audiencia infantil y adolescente de acuerdo a intereses y valores incompatibles con los derechos humanos y con la protección integral⁸⁵.

La regulación es una necesidad a la cual están llamados a comprometerse periodistas propietarios del medio y audiencias puesto que la libertad de expresión no es un derecho exclusivo de periodistas y de quienes ostentan la propiedad sobre los canales de comunicación sino que involucra a la población a nivel general. Ejercerla hasta cierto punto puede coartar la libertad de expresión, prensa y opinión, sin embargo es indispensable pensar en el respeto a la honra, en la información de calidad, sobre todo en la orientación adecuada de la opinión pública que es la que determina el rumbo de la sociedad.

El periodismo, las actividades comunicacionales se los ha practicado de manera libre pero irresponsable en nuestro país, las audiencias a través de sus preferencias han otorgado cierto poder, supremacía y blindaje a los medios y a quienes laboran dentro de estos lo que ha sido bien aprovechado que incluso se han auto considerado el cuarto poder del

⁸⁵ ENRIQUE GONZÁLEZ, .Artículo titulado "Regular a los medios de comunicación es responsabilidad de los Estados" Publicado por Ernesto Navarro 16/01/2005).

Estado llevándoles a sentirse omnipotentes, intocables, exentos de críticas y limitaciones.

Los medios de comunicación están presente en la mayoría de las actividades humanas, la información que nos transmiten forman y consolidan nuestra visión sobre la realidad de tal manera que son corresponsables del conformismo, la pasividad con la que actúa la colectividad frente a hechos violentos, corruptos, agresivos y la mala práctica de la política en nuestro país. Esta situación nos hace pensar en la importancia de crear códigos éticos, morales que deben ser acatados por quienes están inmersos en el campo de la comunicación.

La concentración de los medios de comunicación en pocas manos cohibe a la sociedad de nuevas propuestas, de espacio de participación que permitan mostrar diferentes puntos de vista y concepciones sobre la realidad. Una regulación haría posibles nuevos enfoques desde los medios hacia la ciudadanía, sistemas solidarios, dinámicos, de acogimiento a la diversidad cultural, de respeto a la diferencia de conceptos e ideologías.

Una regulación de medios creemos debe estar respaldada con una reforma educativa que permita a la sociedad en general asumir una posición crítica, reflexiva frente a lo ofertado por los medios.

4.1.1. COMO REGULAR LOS CONTENIDOS A DIFUNDIRSE EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN



Un medio de comunicación responsable parte de la obligación de clasificar los contenidos y lo hace bajo criterios jurídicos, técnicos, éticos que le permiten garantizar la calidad de lo que transmite. Todo contenido tiene sus efectos al momento de su difusión lo que lleva al verdadero comunicador a considerarlos y tomar las mejores decisiones en relación a su trabajo.

Al emprender una regulación se debe tener mucho cuidado de ejecutar medidas que puedan obstaculizar el libre ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, su implementación debe darse bajo consensos respetuosos, serios, responsables y éticos, estar centrada en la implementación de normas que permitan medir la calidad de las programaciones, sus contenidos, incluso del elemento humano que los conforman.

La promulgación de instrumentos éticos para quienes realicen esta tarea y la creación de espacios de participación ciudadana abrirían la pauta para que el proceso regulatorio sea transparente y se den los cambios necesarios.

Los contenidos y sus horarios de transmisión deben manejarse conscientemente; no pueden exhibirse escenas de violencia, de sexo u otros en momentos en los cuales niños y adolescentes están expuestos. La regulación debe obligar a los medios a ubicar la información de acuerdo a su contenido en los horarios adecuados y establecidos; el ente regulador deberá ejercer el control respectivo y sancionar firmemente a quienes no respeten la ley.

En asuntos noticiosos la falta de control ha llevado a ciertos medios y a muchos periodistas a presentar información no comprobada, carente de veracidad, cargado de la intencionalidad por causar daño a quienes no concuerdan con sus intereses. En muchos casos se ha testificado como la prensa con su mal accionar ha perjudicado a personas involucrándolos en actos negativos no comprobados, los mismos que han exigido justicia y la rectificación respectiva sin que se les de oído ni se les exija su realización volviendo se urgente el control de estos abusos y malas prácticas.

Para garantizar el acceso a la información y la integridad de quienes la recopilan, la regulación debe fortalecer el derecho a la cláusula de conciencia, al secreto profesional que le asiste a todo comunicador con evitando así presiones o condicionamientos desde los propietarios del medio y de personas que buscan ocultar la verdad ante la sociedad. Las

sanciones deben ser severas y abarcar a quienes intencionalmente manipulan o cambian la información.

El rescate de nuestros valores e identidad deben también ser parte del proceso regulatorio puesto que con lo que se difunde actualmente en los medios se está generando una conducta de rechazo hacia nuestra riqueza cultural, a nuestras etnias y razas que son exclusivas del país. En necesario fijar estatutos que lleven a generar proyectos educativos enfocados al fortalecimiento de nuestra identidad, al desarrollo de una personalidad sana e integra de niños y jóvenes.

El gran objetivo que reclama la sociedad sobre los medios de comunicación es el de servicio, de ayuda, de justicia e igualdad de condiciones y oportunidades por lo que la regulación debe conducir a la promoción de trabajos musicales, literarios, televisivos, cinematográficos de contenido sano, coherentes con nuestra realidad aunque esto no implique que bajo el justificativo de promover cultura no se exija el cumplimiento de estándares que garanticen la calidad de la producción nacional.

El grado de análisis y criticidad del receptor frente a lo que recibe es también importante le permite decidir libremente sobre lo que prefiere o no dar cabida. La sociedad no puede ser una simple consumidora de mensajes, debe exigir calidad y precisión en torno a lo que se le da a conocer.

La regulación permitirá conocer el verdadero interés de los medios, lo que hará posible una evaluación colectiva en relación a estos sobre su

proceder y su credibilidad. Ninguna persona o institución puede estar por encima de la ley, ante esta todos somos iguales y estamos a un mismo nivel.

4.2. LA AUTORREGULACIÓN



La autorregulación es el procedimiento por el cual un medio de comunicación se auto implementa reglas o normas que rigen su labor y la de sus periodistas.

La autorregulación “nace del compromiso voluntario de los agentes que participan en el proceso de comunicación; va dirigida a complementar la libertad de los medios con un uso responsable de la misma; y, sobre todo, está especialmente guiada por los valores y fines de la propia comunicación”⁸⁶. (**Hugo Aznar**)

Asegurar que la autorregulación se aplica a nivel general en los medios de comunicación es utópico puesto que muchos ni la conocen, aquellos que si lo hacen la ajustan a los requerimientos del propietario, él es quien fija el método y la manera en la que ha de ser aplicada y obviamente estará lejos de ser real, sus intereses primaran ante la ética, la honestidad y seriedad.

⁸⁶ <http://abelsuinq.wordpress.com/2012/03/04/la-regulacion-de-los-medios-de-comunicacion/> Aznar, 2005: 30 (Dr. Hugo Aznar; profesor de ética pública y del periodismo de la Universidad Cardenal Herrera - CEU (Valencia, España.)

Medios y periodistas han descuidado los principios y aquellas normativas que rigen la práctica profesional de la comunicación lesionando permanentemente la verdad, la justicia e impidiendo el equilibrio que de manera indispensable debe darse entre información, verdad y responsabilidad, han socavado con su mal proceder la ética y el buen proceder; han convertido el derecho a la libertad de expresión en un mero libertinaje. El rating, los compromisos políticos, ideológicos y comerciales se han sobrepuesto a la credibilidad y al respeto hacia los ciudadanos demostrando la necesidad urgente de cambiar esquemas y contenidos sobre los cuales los medios basan sus actividades y no han tenido la capacidad de controlarlos.

El proceso por mejorar el trato de la información debería consolidarse también en observaciones y sugerencias desde las audiencias; lastimosamente los medios no han considerado las preferencias sanas, la credibilidad, el concepto que tienen las mismas sobre estos y su labor para dar paso a los cambios necesarios. Aunque la capacidad crítica, analítica de la mayoría de la población no esté al nivel de exigir una verdadera práctica de la comunicación debido al conformismo que los propios medios han promovido e inculcado no implica que el comunicador se despreocupe de aplicar principios éticos, humanísticos y de verdad.

“El público es otro de los protagonistas clave de la autorregulación. Debe pasar de considerarse una simple masa a ser parte activa y responsable de la actividad mediática. Para ello es necesario que propietarios y directores de los medios de comunicación decidan dedicarles espacios,

instrumentos y representantes que les defiendan y apoyen”⁸⁷. (Dr. Hugo Aznar)

Los medios de comunicación representan el instrumento masivo de difusión a través del cual el ser humano puede ejercer su libertad de expresión, a tal punto que podrían ser el motor de la participación ciudadana, los promotores de actos pacíficos y protagonistas del desarrollo social y democrático del Estado y de toda su población. Una autorregulación ética y bien intencionada garantizaría una actuación positiva de los medios, un ejercicio periodístico de mayor calidad, una mejor comunicación sin actitudes deshonestas e incoherentes.

La autorregulación debería iniciar desde la ética, de la formación del periodista y de quien dirige el medio; son sus principios los que priman al momento de actuar y decidir sobre lo que se da a conocer. Esta podría considerarse la manera más acertada de mejorar la calidad de los medios de comunicación sin generar polémicas ni disputas, sin embargo la falta de honestidad, el poco interés por aplicarla mostrado por propietarios y periodistas ha dejado al descubierto el verdadero objetivo de estos, el mismo que está muy distante de ser favorable a los cambios que la sociedad exige y necesita.

El criterio de unos pocos no puede sobreponerse sobre a las mayorías; si los medios no han sido capaces de autorregularse responsablemente y han ignorado su verdadero compromiso con la sociedad deberán someterse voluntariamente o de manera obligada a la regulación.

⁸⁷ AZNAR, Hugo: Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios. Barcelona, Ariel, 1999, 288 pp. / *Comunicación y responsabilidad* / www.ull.es/publicaciones/latina/ambitos/5/comu.htm /Dr. Hugo Aznar; Profesor de Ética Pública y del Periodismo Universidad Cardenal Herrera - CEU (Valencia, España)

4.3. EL CONSEJO DE REGULACIÓN



De acuerdo al Proyecto de Ley Orgánica de comunicación propuesto estos son los requisitos en torno a la conformación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, el mismo que deberá estar conformado por:

1. Un miembro designado por el Presidente de la República.
2. Un miembro designado por las Asociaciones y Consorcios de Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Un miembro designado por los Consejos Nacionales de Igualdad.
4. Un miembro designado por las facultades y escuelas de comunicación social de las universidades públicas.
5. Un miembro elegido entre los candidatos presentados por las organizaciones de comunicación y derechos humanos con personería jurídica.

Los miembros principales tendrán sus respectivos suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos que se prevén para los principales.

Los requisitos para ser parte de este organismo son:

1. Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero legalmente residente en el Ecuador.

2. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, los ministros, ministras y secretarios o secretarías de Estado.
3. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.
4. No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante los dos años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.
5. Estar en goce de los derechos políticos y de participación.

Quienes se desempeñen como miembros del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación no podrán ejercer otra función pública, excepto la docencia universitaria⁸⁸.

Durante muchos años la ciudadanía a estado limitada a su papel de receptor sin posibilidad de respuesta o interacción frente a los medios de comunicación, sus quejas, observaciones y reclamos no ha tenido eco entre los mismos llevando a exigir la creación de un marco legal jurídico

⁸⁸ FOLLETO - PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA COMUNICACIÓN / CAPITULO II Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación Sección I Atribuciones y Conformación / Integrantes del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación

que exija una regulación rigurosa con el afán de frenar los excesos y abusos de estos.

Para alcanzar el objetivo de regular es necesario la creación de un organismo que vigile, monitoree y de cumplimiento a las disposiciones adoptadas por la ley y cuya característica principal sea su independencia al actuar, su pluralidad en relación a su conformación ya que la misma determinará su forma de trabajo y la línea a seguir en el proceso regulatorio. La conformación del Consejo de Regulación deberá partir con personas probadas dentro ética y la moralmente, capaces de debatir con honestidad y en libertad sus observaciones, críticas, puntos de vista o argumentos que promuevan el compromiso de alcanzar una comunicación responsable. No pueden ser parte quienes tengan vinculación directa con los propietarios de los medios o grupos políticos y económicos que han monopolizado los canales de comunicación; no se puede ser juez y parte dentro de la regulación puesto que entorpecería la transparencia con la que debe actuar este ente.

“El Consejo de Regulación de contenidos en medios no debe estar conformado por el sector público, privado y comunitario, debe ser manejado por los ciudadanos, si el Ejecutivo quiere tener delegado en dicho Consejo debería ser elegido por la Función de Transparencia”⁸⁹. (General Paco Moncayo).

La representación dentro del Consejo Regulador mayoritariamente debe estar conformada por expertos en comunicación, profesionales honestos del periodismo, verdaderos líderes de opinión, representantes de los

⁸⁹ Paco Moncayo, asambleísta de la República, entrevista Canal Uno, 23 Mayo 2011.// http://www.ecuadorenavivo.com/2011052372391/politica/consejo_de_regulacion_solo_debe_ser_manejado_por_la_ciudadania_segun_moncayo.html

sectores vulnerables de la sociedad, las universidades y del gobierno nacional. Aunque haya surgido una gran polémica en torno a si el gobierno debe o no tener su representación consideramos que si puesto que es quien a nombre del Estado otorga o niega el uso del espectro radioeléctrico por lo tanto le asiste el pleno derecho de ser parte de este organismo; sin embargo representaría un gran riesgo si la conformación del Consejo se da favorablemente o con personas en su mayoría afines a este ya que podría convertirse en un instrumento manipulador e inquisidor sobre los medios y ser utilizado por los gobernantes de turno para perpetuar sus ideologías o sistemas de gobierno.

La censura, la persecución y la restricción no deben caber entre las funciones del Consejo de Regulación; su obligación no radica en clausurar medios o incautarlos sino en aportar positivamente al mejoramiento del ejercicio de la libertad de expresión y sancionar a quienes realicen malas prácticas periodísticas.

Gobierno, periodistas y medios de comunicación debería trabajar mancomunadamente para desechar todo cuanto daña a la sociedad en materia de comunicación, lamentablemente el gobierno ha buscado perpetuar su criterio de manera autoritaria mientras los medios han enfatizan la defensa de sus intereses generando un enfrentamiento que de nada le sirve a la ciudadanía.

Regular los medios, sus contenidos no está mal siempre y cuando se lo haga de manera independiente y pensando en el beneficio colectivo.

Cualquier organismo que se constituya con el afán de regular el accionar de los medios deberá contar con el respaldo masivo de la población.

4.3.1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN

El cambio en los medios será eficaz si el Estado establece códigos éticos y de manejo de contenidos bajo un profundo respeto a la libertad de expresión, opinión, información e incluso al derecho de empresa y trabajo.

En nuestro país lamentablemente los medios no sirven a la colectividad como deberían hacerlo lo que explica porque sus contenidos no están enrumados hacia el beneficio social ni a elevar el nivel cultural de las personas. Los medios de comunicación cumplen con un servicio reconocido como público por lo tanto es obligación del Estado controlarlo y garantizarlo. Tal vez el empresario de la comunicación está en la necesidad de velar por sus intereses de empresa lo que no significa que se aparte de un comportamiento ético y de un servicio honesto hacia la colectividad; los intereses comerciales deben ser complementados razonable y éticamente en pos de no perjudicar a los propietarios del medio ni a la colectividad lo que hará de la regulación una vía adecuada para obtener los resultados anhelados en materia de comunicación.

La inexistencia de normas que lleven a una verdadera interacción entre medios, comunicadores y ciudadanía ha llevado a la supremacía de

criterios que únicamente se generan desde el interior de los medios. Las audiencias también necesitan ser escuchadas por lo tanto el Consejo de Regulación debe crear los mecanismos a través de los cuales se incentive a la participación ciudadana, se valore y exija un trabajo de calidad en relación a la comunicación y al ejercicio periodístico.

La regulación debe sustentarse en un principio de pluralidad y equidad sobre los medios, este organismo de control y regulación deberá:

- Reivindicar los derechos de sectores vulnerables y todas las audiencias de recibir información veraz, comprobada y desechar los contenidos discriminatorios, racistas, violentos que atropellan la dignidad de las personas.
- Desenvolverse de acuerdo a lo que la ley le permite y faculta sin perjudicar ni influir en el ejercicio periodístico ni el trabajo de los medios de comunicación.
- Exigir que los canales comunicacionales adopten esquemas participativos e interculturales donde se incorpore una promoción de nuestra identidad, valores de respeto y solidaridad.
- Garantizar el acceso de todas las personas al uso del espectro radioeléctrico a través del otorgamiento de concesiones y frecuencias de manera equitativa, dando fe del buen uso que se da a las mismas con miras a fortalecer la democracia del país.
- Sancionar a quienes hagan mal uso de las frecuencias y ejerzan el periodismo anti ético cuyo resultado sea la afección a la honra y buena reputación de las personas recalando que dichas

sanciones no deben atentar la integridad de comunicadores y la libertad de expresión.

- Motivar la participación de la población en el proceso de regulación mediante la promoción de herramientas de criticidad y análisis cuyo resultado sea una mejor recepción, manejo de contenidos e información. De la misma manera la motivación sobre la aplicación de la regulación debe estar dirigida a todos quienes se desenvuelven en el campo de la comunicación y el periodismo, será importante en su implantación, esta deberá ser asumida como una oportunidad para trabajar con mayor responsabilidad y calidad.
- La regulación deberá acaparar una participación múltiple, voluntaria donde estén involucrados Estado, propietarios del medio, periodistas y sociedad en general a través de grupos de veedurías y monitoreo permanentes que bajo restricciones legítimas, respetuosas, libres, lejos de temores, intimidaciones, represalias o sometimientos propongan, califiquen y promuevan mecanismos que certifiquen y garanticen los contenidos y la información que de los medios se desprende.

Las atribuciones de este organismo no solo estarán enfocadas sobre los medios de comunicación radial y televisiva, sino también hacia los impresos.

4.4 LA SUPERTEL INTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES FRENTE AL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación al igual que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) tienen el objetivo de controlar y vigilar el adecuado funcionamiento de los diferentes canales comunicacionales, especialmente los medios de comunicación, para ello ambos organismos cuentan con el sustento legal que les permite proceder, sancionar y establecer ciertos reglamentos en torno al uso de frecuencias de radio y televisión.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación a más de controlar, vigilar el uso adecuado y el funcionamiento requerido de los medios centra su atención en los contenidos, programaciones y accionar de los periodistas a diferencia de la SUPERTEL que enfatiza su labor en el control técnico tecnológico exclusivamente al cual están sometidos los medios para su funcionamiento.

Todo cuanto realice la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Consejo de Regulación no debe presionar para que los medios adopten tal o cual posición sino respetar su libertad de expresión, trabajo incluso de empresa.

4.4.1 FUNCIONES DE LA SUPERTEL



La Ley Especial de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial N° 996 de 10 de agosto de 1992 creó la Superintendencia de Telecomunicaciones. Luego, en la Ley Reformatoria a la ley Especial de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial N° 770 de 30 de agosto de 1995, establece que la Superintendencia es el único ente autónomo encargado del control de las telecomunicaciones del país, en defensa de los intereses del Estado y del pueblo, usuario de los servicios de telecomunicaciones. Tiene personería jurídica, régimen de contrataciones, administración financiera y contable y administración de recursos humanos autónomos, para tales efectos se rige por los reglamentos que expida el Presidente de la República.

“Las funciones de la Superintendencia son:

- **SEGÚN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES**

1. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.
2. Controlar las actividades técnicas de los operadores de los servicios de telecomunicaciones.
3. Controlar la correcta aplicación de los pliegos tarifarios aprobados por el CONATEL.
4. Supervisar el cumplimiento de las concesiones y permisos otorgados para la explotación del servicio de telecomunicaciones.

5. Supervisar el cumplimiento de las normas de homologación y normalización aprobadas por el CONATEL.
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CONATEL.
7. Aplicar las normas de protección del mercado y estimular la libre competencia; y,
8. Juzgar a las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en la Ley y aplicar las sanciones en los casos que corresponda.

- **SEGÚN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN**

1. Administrar y controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión.
2. Someter a consideración del CONARTEL los proyectos de reglamentos, del plan nacional de distribución de frecuencias para radiodifusión y televisión, del presupuesto del Consejo, de tarifas, de convenios o de resoluciones en general con sujeción a esta Ley.
3. Tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del CONARTEL y someterlos a su consideración con el respectivo informe.
4. Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión.
5. Mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión públicos o privados, las relaciones que corresponda al país como miembro de ellos, de acuerdo con las políticas que fije el CONARTEL.
6. Imponer las sanciones que le faculte esta ley y los reglamentos.

7. Ejecutar las resoluciones del CONARTEL.
8. Suscribir contratos de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, previa aprobación del CONARTEL⁹⁰.

De acuerdo a lo establecido por la ley en relación a las funciones del la Superintendencia de telecomunicaciones enfatiza específicamente el control y vigilancia del aspecto técnico para el funcionamiento de los medios de comunicación sin tener relación alguna con el manejo de programaciones y contenidos para lo que si tendrá competencia el Consejo de Regulación en caso de llegar a constituirse.

Varios medios de comunicación han sido clausurados por la SUPERTEL; los argumentos han sido: la falta de pago por las concesiones, el retraso en la iniciación de las emisiones, la falta de instalaciones en las repetidoras, etc. Esta situación ha generado el desagrado del sector que se vanagloria sobre la propiedad de estos quienes argumentan que el proceder de este organismo constituye un atentado a la libertad de pensamiento, expresión y prensa ya que según los afectados no son sus miembros los que toman las decisiones en relación a los medios sino el gobierno. Entre los medios de comunicación que han sido cerradas están los siguientes⁹¹:

MEDIOS CERRADOS POR LA SUPERTEL	
MEDIO	CIUDAD
Radio Semilla de Belén	Azuay

⁹⁰CAPITULO 1 - Repositorio Digital - UPS / dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30/7/Capitulo1.pdf

⁹¹www.eldiario.com.ec/...ecuador/232632-suben-a-16-los-medios-que-//. Jueves, 14 Junio 2012

Radio Net	Ambato
Radio Impacto 1400	Latacunga
Sistema la Maná TV	Cotopaxi
Perla Orense	El Oro
Palmeras	Esmeraldas
Radio Líder	Napo
Líder Visión	Tena
Radio Dorado	Nueva Loja
Video cable La Maná	Cotopaxi
Full Channel	Cotopaxi
Cosmopolita	Quito
Telesangay	Morona
Kmilfm Estéreo	Machala
Radio R.U.	Huaquillas)
Radio Morena	Guayaquil, etc.

La actitud asumida por la SUPERTEL aunque con apego a la ley en relación a los medios crea una gran incertidumbre frente a lo que puede suscitarse con el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación cuya creación se ha propuesto en el nuevo proyecto de ley que busca ser aprobado.

Las causas que pueden llevar a la Superintendencia al cierre de un medio de comunicación lo estipula la ley de radiodifusión en uno de sus artículos que a continuación exponemos:

“Art. 67.- (Reformado por el Art. 31 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:

- a) Por vencimiento del plazo de la concesión.
- b) Por voluntad del concesionario.
- c) Por muerte del concesionario.
- d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- e) Por reincidencia en faltas de carácter técnico que hubieren sido sancionadas con dos multas y una suspensión.
- f) Por pérdida de la capacidad civil del concesionario o disolución de la sociedad concesionaria.
- g) Por enajenación, arrendamiento o traslado de la estación a otra localidad o ciudad distinta de la concesión, sin autorización previa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- h) Por violación del literal i) del artículo 58.
- i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida.
- j) (Añadido por el Art. 4 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Por incumplimiento al literal e) del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión⁹².

Muchos personajes relacionados al campo de la comunicación han mostrado su desacuerdo con el cierre así como con la confiscación de los equipos de algunas radioemisoras y canales de televisión argumentando que la ley no faculta a la Supertel para este tipo de acciones; sin embargo en el artículo y sus numerales enunciados anteriormente se determina

⁹²LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN / (Decreto Supremo No. 256-A)

que tal actitud está dentro de lo legal y más bien son ellos quienes han irrespetado las normas técnicas de funcionamiento condenando al medio a su cierre y clausura.

Con relación a la requisa de equipos la ley también aprueba en caso de incumplimiento; el artículo 88 de la ley de Radiodifusión y Televisión especifica claramente: “Las personas naturales o jurídicas que arbitrariamente instalen y operen estaciones de radiodifusión o televisión sin autorización del CONARTEL o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, serán clausuradas a pedido del CONARTEL o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el Intendente o autoridad competente de Policía de la respectiva jurisdicción donde se encuentre instalada la estación. Los equipos de la estación serán requisados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y pasarán a ser de propiedad de la misma y por tanto, constituirán parte de su patrimonio. Al infractor no se le concederá ninguna frecuencia de radiodifusión o televisión”⁹³.

La SUPERTEL como el Consejo de Regulación deberá garantizar la independencia del trabajo periodístico y las actividades del medio, sin que esto signifique dejar de vigilar o pasar por alto los atropellos que cometen estos en contra de la ciudadanía.

4.5 CASOS DE CIERRE DE MEDIOS QUE GENERARON GRAN POLÉMICA

⁹³[Ecuador Reglamento General de Ley de Radiodifusión y / www.palermo.edu/Argentina](http://www.palermo.edu/Argentina)

4.5.1 CASO TELESANGAY



El Gobierno Nacional dio la concesión del canal al Consejo Provincial de Morona el 13 de mayo de 2009, pero incumplió con el plazo de instalación y operación de la estación, que conforme a los parámetros técnicos del

contrato es de un año tras la fecha de concesión. La ley estipula que si no se cumple con lo dispuesto se revertirá la frecuencia al Estado.

Las reiteradas infracciones de carácter técnico y el incumplimiento de la Constitución y la Ley de Radio y Televisión llevaron a la clausura de Telesangay. Tras las inspecciones y análisis se determinó que tanto en la matriz en Macas y Sucúa como en la repetidora de Méndez, Logroño, Nueva Huamboya, Leonídas Plaza y Gualaquiza, el canal operaba con parámetros técnicos diferentes a los autorizados.

La verificación realizada por la Supertel, el 21 de septiembre de 2010, determinó que la estación matriz continuaba operando con barras de calibración y equipos configurados para Satmex 5. Ambos no autorizados. Además, se halló una estación terrena instalada pero sin operación. Este último detalle no se suscribió en el acta de la Supertel.

Las infracciones en las que incurrió el canal son:

- Potencia de salida del transmisor mayor al autorizado; equipos de enlace sin operar.
- Uso de barras de calibración.

- Equipos configurados para Satmex 5 no autorizados.
- Estación terrena instalada pero fuera de operación.
- Potencia efectiva y sistema radiante diferente al autorizado.

Esos parámetros, que según la Supertel se apartan de lo establecido en el contrato, llevaron a que la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones diera a Telesangay plazos legales en cada una de sus estaciones para enmendar errores, pero no lo hizo y por ello resolvió clausurarla y revertir la frecuencia al Estado, como señala el artículo 23 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y la Constitución”⁹⁴.

A continuación lo que dice la ley de Radio y televisión artículo 23: “El plazo de instalación será de un año. De no efectuársela, la concesión revertirá al Estado, previa la resolución correspondiente”. De la misma manera el artículo 67, literales d, e, i de la misma ley estipulan que “La concesión de canal o frecuencia para el funcionamiento de una estación, además de los casos indicados anteriormente, termina:

- Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones.
- Por reincidencia en faltas de carácter técnico que hubieren sido sancionadas con dos multas y una suspensión. No habrá lugar a la reincidencia si el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones otorga al concesionario un plazo que no excederá de seis meses

⁹⁴Telesangay operaba bajo parámetros no autorizados
www.telegrafo.com.ec/.../telesangay-operaba-bajo-parámetros-no-aut/25/05/2012

para el arreglo definitivo del problema técnico, sin perjuicio de que se ordene la suspensión del funcionamiento de la estación durante el plazo de prórroga.

- Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida”⁹⁵.

El 23 de mayo de 2012 la Superintendencia de Telecomunicaciones clausuro el canal Telesangay bajo el argumento de que este medio habría incumplido con normas técnicas relacionadas con la no operación del canal de acuerdo a los parámetros autorizados por el Estado dentro del año que le otorga la ley.

“El cierre del canal se da cuando estaba en proceso un recurso presentado ante el Tribunal de lo Contencioso y por lo tanto no existía sentencia en firme de Juez competente, tal como lo determinó la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago”⁹⁶. Luego del cierre el portal web de la Prefectura de Morona Santiago con fecha 05/06/2012 a través de la Unidad de Comunicación expone las razones por las que según ellos es ilegal el cierre del canal TELESANGAY.

4.5.2 CASO TELEAMAZONAS

CASO SUSPENSIÓN DE TELEAMAZONAS	
FECHAS	ACONTECIMIENTOS

⁹⁵LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN - Lexadin
www.lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/arch/ecu/ley_radiodifusion.pdf

⁹⁶Superintendencia de telecomunicaciones cierra Morona Santiago
moronasantiago.gob.ec/index.php?nombre_modulo/24/05/2012

13/05/2009	El Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL) dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Supertel) la apertura de un <u>proceso administrativo</u> en contra de Teleamazonas por la difusión de una información basada en supuestos, respecto a un supuesto <u>centro de cómputo</u> clandestino del Consejo Nacional Electoral (CNE). El Pleno del CNE archivó el caso y Omar Simón, presidente del organismo, aseguró que el hecho fue superado.
22/05/2009	Teleamazonas informa sobre las protestas que los habitantes de la Isla Puná realizaron en contra del Gobierno por la posible explotación de <u>gas</u> en la zona.
30/05/2009	El presidente Rafael Correa anuncia que enjuiciará a Teleamazonas (también a Diario <u>El Universo</u>) por instigar a la <u>población</u> a tomarse por la <u>fuerza</u> un taladro petrolero venezolano, y prometió "acabar con la <u>prensa corrupta</u> " por vía legal.
08/06/2009	Teleamazonas solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones que se abstenga de sancionarlo por transmitir la noticia sobre las protestas de los habitantes de la Isla Puná por la posible explotación de gas en la zona.
25/06/2009	Teleamazonas admite "posibles imprecisiones" en la transmisión de la información de Puná, motivo del expediente abierto en el CONARTEL.
26/06/2009	Reporteros sin Fronteras advierte el " <u>riesgo</u> " de un cierre administrativo de 90 días de Teleamazonas, luego de que la estación de televisión recibiera una multa de 40 dólares por "difusión de información no contrastada.
29/08/2009	El Presidente de la República, Rafael Correa, anuncia que pedirá, de acuerdo a la Ley, la clausura de Teleamazonas por difundir una grabación en la que supuestamente se hablaba de una adulteración al <u>texto</u> de la actual Constitución Política de <u>la República</u> , violando el Reglamento y la Ley de Radiodifusión.
30/08/2009	Teleamazonas, amenazado de clausura por el Gobierno, niega haber violado la Ley de Radiodifusión con la difusión de la grabación clandestina de una reunión en el despacho del Presidente Correa.
31/08/2009	El Ministerio de Telecomunicaciones anuncia que iniciará un proceso en contra de Teleamazonas luego que el Presidente Correa solicitara el inicio de <u>acciones</u> legales para el cierre definitivo de la televisora.
17/09/2009	La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) publica su <u>informe</u> sobre la grabación clandestina en el Despacho Presidencial transmitida por Teleamazonas el 25 de agosto, el mismo que determina que Teleamazonas cometió infracciones que violan la Ley y recomienda su suspensión por 90 días.

18/09/2009	Una vez conocido el informe de la SENATEL, el Conatel dispone a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Supertel) que inicie el proceso administrativo contra el medio.
20/09/2009	Comienzan los ocho días laborables para que Teleamazonas presente las <u>pruebas</u> de descargo ante la Supertel, luego que esa entidad lo notificara de la falta incurrida.
29/09/2009	Los accionistas de canal Teleamazonas convocan a un concurso de ofertas como parte del proceso de <u>venta</u> de la emisora. El medio explica que lo hace para cumplir con la nueva Constitución que establece que los accionistas de <u>instituciones</u> financieras no pueden tener participación en medios de comunicación.
22/12/2009	La Supertel emite la resolución mediante la cual dispone el cierre temporal de Teleamazonas por 72 horas. La señal -que salió del aire a las 17h09- se restablecerá a la misma hora del viernes 25 de Diciembre. ⁹⁷

4.5.3 CASO DIARIO EL UNIVERSO

CASO DE DIARIO EL UNIVERSO	
FECHA	ACONTECIMIENTOS
6 de febrero 2011	El entonces jefe de opinión del diario El Universo, Emilio Palacio, publica una columna titulada ' <u>No a las mentiras</u> ' en la que dice que Correa podría ser llevado a una corte penal al "haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente" el 30 de septiembre durante una sublevación policial.
22 de marzo de 2011	<u>Correa interpone una demanda a título personal</u> contra tres directivos del diario.
10 de julio de 2011	<u>Emilio Palacio renuncia</u> a su cargo en El Universo.

⁹⁷ http://www.ecuavisa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=18625:cronologia-de-los-problemas-que-ha-enfrentado-teleamazonas-con-el-gobierno&catid=79:nacionales&Itemid=135

20 de julio de 2011	Un juez de primera instancia <u>dicta una condena de tres años de prisión y a un pago de 30 millones de dólares a Palacio y los hermanos Carlos, César y Nicolás Pérez</u> , y de 10 millones de dólares contra la compañía anónima El Universo.
21 de julio de 2011	<u>Human Rights Watch</u> , el <u>Comité para la Protección de los Periodistas (C.P.J., en inglés)</u> , la <u>Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)</u> , la <u>Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR)</u> y otras asociaciones de prensa condenan la sentencia.
22 de julio de 2011	Varias partes apelan el fallo.
20 de septiembre de 2011	Un <u>tribunal reafirma la sentencia</u> por dos votos a favor y una abstención.
23 de septiembre de 2011	El Universo apela ante la Corte Nacional de Justicia.
25 de octubre de 2011	El Gobierno mantiene que no hay violaciones a la libertad de prensa en <u>Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</u> , en una audiencia en la que grupos de periodistas denuncian presión por parte del Ejecutivo, “estigmatización” y ataques “sistemáticos”.
23 de enero de 2012.	El director de El Universo, <u>Carlos Pérez</u> , ofrece dar las disculpas requeridas por el mandatario para retirar la demanda, si éste deja de acosar a la prensa, entre otras condiciones.
26 de enero de 2012	Toman posesión los <u>jueces de la nueva Corte Nacional de Justicia (CNJ)</u> .
8 de febrero de 2012	<u>Palacio solicita asilo</u> en Estados Unidos.
14 de febrero de 2012	La <u>magistrada Mónica Encalada</u> dice en una declaración ante la Fiscalía que el juez Juan Paredes, que firmó el fallo de primera instancia, le reveló que su autor real era un abogado de Correa. También le dijo, según ella, que ese letrado ofrecía dinero al magistrado que se encargara del caso.
16 de febrero de 2012	Tras una audiencia de más de 13 horas, la <u>Corte Nacional de Justicia confirma la condena a un pago de 30 millones de dólares y tres años de cárcel</u> para cada uno de los condenados: Emilio Palacio y los hermanos Carlos, César y Nicolás Pérez. La

	Compañía Anónima El Universo ha sido condenada a pagar 10 millones de dólares ⁹⁸ .
--	---

4.6 ANÁLISIS DE CIERRE DE MEDIOS Y SANCIONES

Durante el gobierno del Presidente Rafael Correa muchos medios de comunicación han sido sancionados, otros clausurados, lo que para sus opositores representa una clara intención de controlar, intimidar y silenciar a quienes no están de acuerdo con sus intenciones de gobernabilidad. Por su parte el Presidente, los organismos ejecutores de dichas sanciones y clausuras justifican su accionar como legales, basado en lo que la ley establece. Los medios de comunicación tanto como el gobierno deben renunciar a sus pretensiones políticas, a la defensa egoísta de intereses personales y trabajar en beneficio de la colectividad que es la que reclama cambios y un trato equitativo en la comunicación. El gobierno debería hacer uso de las entidades de control para lograr consensos de participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia, asimilando prioritariamente la defensa de la libertad de expresión de personas y medios; quienes los representan deberían comprometerse seriamente con el beneficio común, con el accionar responsable y de estricto apego a lo que dispone la ley. Lamentablemente la mayoría de medios de comunicación han servido únicamente para usufructuar económicamente a unos pocos. Ciertos políticos propietarios de radios y canales de televisión que por incumplimiento ante la ley han sido cerrados o

⁹⁸ *Cronología del caso EL UNIVERSO* feb. 16, 12 - Rafael Correa demanda a rafaelcorreacontraeluniverso.eluniverso.com › [Hitos del Proceso](#)

sancionados argumentan que dicha actitud atentan al derecho de la población a recibir información diversa y plural, sin embargo bastaría preguntarles ¿Que intereses defendían en realidad estos medios? ¿Acaso estos presentaban lo que la sociedad realmente necesitaba saber con transparencia y veracidad? Los medios de comunicación al estar al servicio exclusivo de cierta clase política tienden a privilegiar su ideología y a desprestigiar la de los demás.

La manipulación de la información ha sido la prioridad y característica principal de los medios privados, es allí donde nace el temor de quienes los representan ya que no logran concebir la idea de perder el mayor instrumento de persuasión masiva con el que han manejado a su antojo la opinión pública argumentando persecución cuando en realidad no existe.

La ley es aplicable a toda persona, autoridad, empresa e institución; nadie puede estar por encima de ella ni podrá desacatarla sin recibir las sanciones establecidas en el marco legal. En nuestro país existen organismos encargados de vigilar y velar el cumplimiento de la misma; en el área de comunicación son el CONATEL y LA SUPERTEL los encomendados de exigir su aplicación y respeto. Si existen medios de comunicación que se desempeñan al margen de lo legal, es evidente que deben ser sometidos ante la ley obviamente respetando el debido proceso y el derecho a la defensa para estos sin que dicho procedimiento represente coartar la libertad de expresión, pensamiento e información.

No pueden ser tomadas como maliciosas, autoritarias o persecución política las sanciones establecidas en la ley en contra de los medios

cuyos concesionarios la incumplan. Todo medio que se desenvuelva conforme a lo que esta determina no tendrá de que preocuparse. Cuando un medio se desarrolla con honestidad, con una visión social y justicia irradia confianza en sus receptores y hace posible la interacción en sus espacios. La regulación o autorregulación o cualquier mecanismo de control que se aplique para cambiar y mejorar la actitud de medios y periodistas estará determinado en su aplicación por los intereses de quienes tienen la propiedad sobre estos y de acuerdo a la conveniencia del gobernante de turno de tal manera que si hoy se aprueba esta ley de comunicación a lo mejor a futuro se la reforma, se la quita o se la anula. Lo que verdaderamente garantizara un cambio en el manejo de la información y su calidad es el compromiso real y la adopción de una nueva conducta en su accionar de la clase periodística en el ejercicio de su labor y desempeño dentro de los medios de comunicación.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- La libertad de expresión, de pensamiento, de opinión e información son derechos fundamentales e inherentes a todo ser humano; su

aplicación garantiza la vigencia del sistema democrático dentro del Estado, hace posible la participación ciudadana, transparenta el accionar de las instituciones públicas, gubernamentales, judiciales obligándoles a una rendición de cuentas ante a la sociedad, por lo tanto no puede tener más limitaciones que las que fija el derecho de las demás personas, la ética, la moral y aquellas establecidas en las leyes de la República y a nivel internacional.

- La censura previa no es el elemento apropiado para garantizar el respeto a los derechos humanos y el correcto ejercicio de la comunicación, quienes laboran dentro de esta rama no pueden tener más censura que la de su propia conciencia y la de sus principios éticos y profesionales.
- Es el Estado el llamado a garantizar la vigencia y cumplimiento de una responsable y real libertad de expresión sin condicionamiento alguno sobre la población, periodistas y medios de comunicación. La Constitución establece los parámetros y el marco legal sobre el cual se debe ejercer la libertad de expresión por lo tanto debe ser aplicado en todos los campos y hacia todos los sectores.
- El Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación propuesto y que busca su aprobación no es una ley mordaza, intimidatoria, inquisidora o que coarta la libertad de expresión, pensamiento e

información. Su contenido esta enrumado hacia la humanización de la libertad de expresión, el respeto a la honra, el buen nombre de todo ciudadano, el ejercicio responsable del periodismo, la reivindicación de los derechos que le asiste al comunicador, el adecuado funcionamiento y manejo de los medios, así como de los contenidos e información que desde estos se difunde.

- Los derechos de quienes realizan sus actividades dentro de la comunicación se ven reivindicados dentro de la nueva propuesta de ley garantizando así más libertad, seriedad, responsabilidad y menos presión sobre el ejercicio periodístico. A pesar de que en su contenido se mantiene la profesionalización como requisito para quienes se desenvuelvan en ramas específicas dentro de este campo la exigencia de la misma no coarta el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de acceder a esta sino que intenta a través de este requerimiento mejorar el periodismo y las actividades del medio en general; incluso la ley establece un plazo comprensible para quienes deseen capacitarse y profesionalizarse dentro de esta área.
- La aprobación de la nueva ley obligaría a corregir, adecuar y enrumbar los esquemas de programación de los medios, terminaría con los monopolios y oligopolios sobre la propiedad de los mismos dando paso a la democratización de esta área y a la creación de

medios comunitarios lo que permitirá alcanzar la diversidad de pensamiento, participación e información.

- El pluralismo, la interculturalidad tendrán la apertura necesaria para convertirse en el eje de la producción comunicacional obligando incluso a los medios particulares a generar espacios de opinión y participación ciudadana de manera equitativa y respetuosa.
- La producción nacional en todos los aspectos se verá favorecida ya que en un 40 y 50% de la producción realizada en nuestro país deberá abarcar los espacios de difusión generando mayor dinamismo y motivación a la creación de obras literarias, cinematográficas, musicales, etc.
- Es fundamental y necesario la creación de un Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación que se desenvuelva en libertad e independencia y que contribuya a mejorar la calidad de los contenidos que difunden los medios.
- La ley propuesta no regula las redes sociales, esta se limita exclusivamente a los medios radiales, televisivos e impresos.

5.2. RECOMENDACIONES

- Garantizar, aplicar y exigir el cumplimiento estatal de lo que determina la Constitución sobre derechos como la libertad de expresión, opinión, pensamiento e información. Ninguna persona o institución puede estar por encima de la ley; todos estamos llamados a cumplirla y respetarla.
- Aprobar el nuevo proyecto de ley a base de consensos y vigilar que su ejecución sea de profundo respeto al ejercicio periodístico; garantizando la libertad para todas las actividades de los medio de comunicación, sin intimidaciones, imposiciones ni deseos de manipulación hacia los mismos.
- La política debe ser ajena, no intervenir frente a la ejecución de la nueva ley evitando entorpecer y distorsionar su aplicación, a tal punto que se debe sancionar con firmeza a quienes intenten manipularla con el objetivo de salvaguardar intereses particulares.
- Ejercer control y regulación sobre los medios y sus contenidos apegados a lo que la ley determina sin presionar, perseguir o someter a nadie, bajo una profunda reverencia a la ideología diferente, a la libertad de empresa y a la libertad de expresión.
- Respetar el trabajo y labor periodística garantizando la seguridad e integridad de quienes lo ejercen, brindándoles la apertura necesaria para el acceso a la información requerida y apremiando

el cumplimiento de sus derechos laborales a través de ministerios como el de Bienestar Social, el de Relaciones laborales y estableciendo mecanismos de control que eviten la explotación de estos por parte de los propietarios de los medios.

- Aplicar el derecho a sindicalizarse que le asiste a los periodistas con el afán de velar por la vigencia y cumplimiento de sus beneficios, deberes y obligaciones que por ley les compete. El Estado debe otorgarles las herramientas jurídicas y legales necesarias para su conformación.
- La preparación y capacitación adecuada de manera permanente de quienes se desempeñan en los medios de comunicación y el periodismo de tal manera que su profesionalismo les permita garantizar su trabajo.
- Garantizar la independencia plena del accionar de los medios públicos y comunitarios evitando que se conviertan en instrumentos propagandísticos gubernamentales con el afán de alcanzar verdadera pluralidad, interculturalidad y democratización de la comunicación.
- Exigir una participación equitativa, bajo las mismas condiciones y oportunidades para todos en el campo de la comunicación.

- Crear, acoplar e impartir herramientas de análisis y criticidad a la población para que las audiencias tengan la capacidad de valorar lo que reciben desde los medios de comunicación.

ANEXOS

ANEXO I

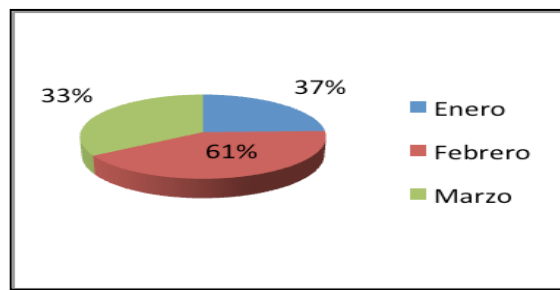
INFORME ESPECIAL: ALTO CLIMA DE HOSTILIDAD EN CONTRA DE PERIODISTAS Y MEDIOS ECUATORIANOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012

RED DE MONITOREO DE AMENAZAS A LA LIBERTAD DE PRENSA

Jueves 05 de abril de 2012

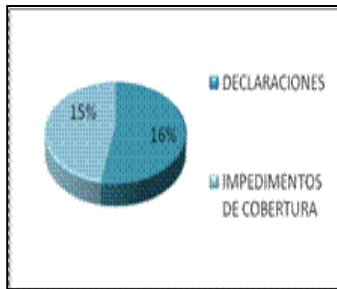
INFORME ESPECIAL

En el primer trimestre del año, correspondiente al período de enero a marzo de 2012, la Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa de FUNDAMEDIOS registró un total de 53 agresiones contra medios de comunicación, periodistas y ciudadanos que ejercían su derecho a la libre expresión.



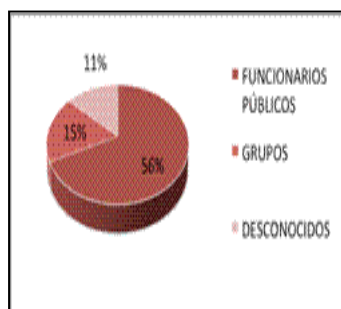
Año	Enero	Febrero	Marzo	Total
2009	7	5	9	21
2010	8	11	15	34
2011	12	15	15	42
2012	13	22	18	53

Esta cifra evidencia un sustancial incremento de la agresividad en contra de los profesionales de la comunicación y ubica al primer trimestre de este año como el más violento, comparado con los anteriores, en los que la Red registró, en el mismo lapso, 21 agresiones en 2009, 34 en 2010 y 42 en 2011.



Los datos demuestran que los tipos de agresión más recurrentes en este primer trimestre se dieron mediante declaraciones de autoridades y figuras públicas con el 16,98%, seguido por impedimentos de cobertura, con el 15,09%.

Así, los principales agresores en este primer trimestre del año fueron los funcionarios públicos con el 56,6%. El 20,75% de las agresiones fueron originadas por el Presidente de la República, mientras que el 15% incluye las agresiones provenientes de gremios, asociaciones civiles, grupos violentos, turbas, simpatizantes políticos o manifestantes.



En este contexto, la Red reportó casos de intimidación por parte de funcionarios públicos y el incremento del discurso estigmatizante contra los medios, por parte del Ejecutivo, pese al anunciado perdón en los juicios más

emblemáticos como el de El Universo y el de los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita. Cabe destacar que varias de las agresiones ocasionadas por estos grupos se dieron en el marco de la audiencia de casación en el caso El Universo, por esta razón el mes de febrero es el que tiene mayor número de agresiones, con un total de 22 casos, seguido por marzo con 18 y enero con 13. En cuanto a los agredidos, FUNDAMEDIOS constató que los periodistas de radio, prensa y televisión fueron los más afectados -el 38% de los casos-, seguido por medios de comunicación -el 25%.



Gran parte de los ataques reportados se deben a que, durante estos tres meses, se dieron dos sentencias históricas para el país en materia de libertad de expresión. La primera, en contra de los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian

Zurita, autores del libro *El Gran Hermano*, y la segunda, en contra de los directivos de diario *El Universo*. Ambas originadas a partir de las demandas interpuestas por parte del presidente Rafael Correa. El 16 de febrero, día en que se llevó a cabo la audiencia de casación en el caso *El Universo*, FUNDAMEDIOS reportó una serie de agresiones físicas e impedimentos de cobertura que sufrieron los periodistas.

Asimismo, en marzo se vivieron momentos de alta tensión política pues se desarrolló la denominada "Marcha por la vida y la dignidad", en la que grupos indígenas y de oposición caminaron desde varias provincias hasta la capital, durante 14 días, para expresar su rechazo a algunas políticas del Gobierno. Como respuesta, el Ejecutivo hizo un llamado a sus simpatizantes para que el 22 de marzo -día en el que llegaba la marcha- salieran a las calles de Quito para defender la estabilidad del régimen. En el trayecto de la marcha indígena, la Red reportó impedimentos de cobertura, tanto para medios del Gobierno, como privados. Por ejemplo, el 19 de marzo, el periodista Máximo Barba, corresponsal en Ambato (136 Km al sur de Quito) de Ecuador TV, fue agredido físicamente e impedido de cubrir la marcha en su paso por esa ciudad (Alerta No. 444).

En otro incidente, el 20 de marzo, periodistas de medios privados fueron impedidos de realizar la cobertura de la firma de un convenio en el palacio presidencial y, posteriormente, una de las reporteras fue agredida verbalmente por simpatizantes del Gobierno, en las inmediaciones de la Plaza de la Independencia, en el Centro Histórico de Quito (Alerta no. 445). Entre enero y marzo, la Red reportó, mayoritariamente, alertas sobre impedimentos de cobertura. Además hubo casos de periodistas amenazados e intimidados y casos de utilización de herramientas de comunicación del Estado, como cadenas, para rebatir comentarios o aclarar lo que el régimen considera "mentiras de la prensa corrupta".

Por ejemplo, el 17 de enero, en la provincia de El Oro, los periodistas Hubel y Alcibíades Onofre, corresponsales de los medios televisivos incautados por el Estado (Gama Tv y TC), fueron agredidos verbalmente y amenazados por desconocidos, tras una publicación referente al vínculo sentimental entre una mujer acusada de ser la autora intelectual de un triple asesinato y el asambleísta Galo Lara. (Alerta no. 411).

En cuanto a la utilización de cadenas y otras herramientas de comunicación del Estado, los días 21 y 24 de enero, el Gobierno emitió dos videos para descalificar a Fausto Yépez, periodista de Teleamazonas, por una investigación referente a operaciones de espionaje realizadas desde el Ministerio de Justicia y la seguridad de los ministros de Estado. (Alerta no. 414). También, el 27 de marzo, una cadena de radio ordenada por la Secretaría Nacional de Comunicación interrumpió, durante siete minutos, la revista informativa de la radio cadena Democracia - EXA FM,

para rebatir los comentarios y la información vertida en ese espacio, además de poner en duda la labor periodística que allí se ejerce (Alerta no. 448). Como antecedente a este caso, cabe citar que el 22 de marzo, el secretario nacional de Comunicación, Fernando Alvarado, interrumpió con una llamada telefónica el programa de entrevistas de esa radio para informar y "aclarar una mentira" sobre el Proyecto de Ley de Comunicación, así como exigir más respeto por el uso de un bien público. (Alerta no. 447).

ANEXO II

ÚLTIMOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

- 1. Art. 2.- Titularidad Y Exigibilidad De Los Derechos.-** Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, las ecuatorianas y los ecuatorianos que habitan en el territorio nacional y los que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana.

CAMBIO

Art. 2.- Titularidad Y Exigibilidad De Los Derechos.- Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, las personas ecuatorianas y los extranjeros que residen legalmente en el territorio nacional así como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana.

- 2. Art 4.- Medios De Comunicación Social.-** Para efectos de esta ley se considera medios de comunicación social a las empresas y organizaciones públicas, privadas o comunitarias que prestan el servicio público de comunicación masiva usando como herramienta cualquier plataforma tecnológica.

CAMBIO

El último inciso del art. 3 se transforma en el Art. 4.

Art. 4.- Contenidos En Redes Sociales.- Esta ley no regula la información u opinión que circula a través de las redes sociales.

Art. 5.- Medios De Comunicación Social.- Para efectos de esta ley, se considera medios de comunicación social a las personas, empresas y

organizaciones públicas, privadas y comunitarias, que prestan el servicio público de comunicación masiva usando como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

- 3. Art. 6.- Plataforma Tecnológica.-** Para efectos de esta ley la plataforma tecnológica está constituida por el sistema informático y la infraestructura tecnológica que usan los medios de comunicación para generar y difundir su señal de audio, de vídeo y/o sus publicaciones.

CAMBIO

Se elimina el Art. 6.- Plataforma tecnológica.

- 4. Art. 9.- Normas Deontológicas.-** Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar los principios establecidos en el artículo 10. Estas normas no pueden suplir la ley.

CAMBIO

Art. 9.- Códigos Deontológicos.- Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar las normas

establecidas en el artículo 10 de esta ley. Los códigos deontológicos no pueden suplir a la ley.

TÍTULO II - PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS

5. Art. 10,- De Los Principios Deontológicos.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar los siguientes principios mínimos, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos A La Dignidad Humana:

- a)** Respetar la honra y la reputación de las personas.
- b)** Abstenerse de injuriar, calumniar, difamar, mediante acusaciones infundadas.
- c)** Abstenerse de difundir opiniones que mediante el descrédito, menosprecio o humillación a los miembros de un colectivo racial, étnico, sexual, religioso, clase social, posición política, o similares que contribuyan a un clima social de hostilidad contra aquellas personas que formen parte del colectivo afectado.
- d)** Respetar la intimidad personal y familiar.
- e)** Abstenerse de difundir hechos que se vinculen con la intimidad de una persona, sin su consentimiento.

2. Relacionados Con Los Grupos De Atención Prioritaria:

- a) No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud; evitar especialmente la incitación al consumo de cualquier tipo de drogas y el culto a la extrema delgadez.
- b) Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas de menores con graves patologías o discapacidades con objeto propagandístico, o en contra de su dignidad.
- c) Evitar la representación positiva o a valorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
- d) Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.
- e) Evitar entrevistar a menores identificados en situaciones de crisis.

3. Concernientes Al Ejercicio Profesional:

- a) Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.
- b) Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la Información u opiniones difundidas.
- c) Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos, y difundirla.
- d) Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.

- e) Reconocer a las personas naturales y jurídicas del sector privado su derecho a no proporcionar información ni responder preguntas, si así lo deciden.
- f) Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.
- g) Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.
- h) No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.
- i) Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.
- j) Inhibirse de aceptar dádivas o cualquier otro privilegio que tenga el objeto de incidir sobre los contenidos comunicativos a su cargo.
- k) Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales ilegítimos.
- l) No utilizar en provecho propio información privilegiada obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.
- m) Abstenerse de difundir información cuando expresamente se ha invocado cualquiera de las siguientes condiciones: que su nombre no sea citado, que la información no sea utilizada públicamente, o que sólo lo sea a partir de una fecha determinada.
- n) Respetar los derechos de autor y las normas de citas.

4. Relacionados Con Las Prácticas De Los Medios De Comunicación

Social:

- a) Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.

- b)** Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones y las opiniones que se hayan demostrado como falsas.
- c)** Corregir los errores que se constaten en la información difundida.
- d)** Respetar el derecho a la presunción de inocencia.
- e)** Abstenerse de difundir publirreportajes como si fuese material informativo.
- f)** Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.
- g)** Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
- h)** Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.
- i)** Evitar difundir, de forma positiva o a valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
- j)** Abstenerse de alterar la información audiovisual grabada originariamente, con fines ilegítimos.
- k)** Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.

El incumplimiento de los principios deontológicos establecidos en este artículo podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, el cual, luego de comprobar la veracidad de lo denunciado emitirá una amonestación escrita, siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en esta ley.

CAMBIO

Art. 10.- Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos a la dignidad humana:

- a) Respetar la honra y la reputación de las personas.
- b) Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios.
- c) Respetar la intimidad personal y familiar.

2. Relacionados Con Los Grupos De Atención Prioritaria:

- a) No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
- b) Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades.
- c) Evitar la representación positiva o a valorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
- d) Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente.

- e) Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- f) Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

3. Concernientes Al Ejercicio Profesional:

- a) Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de Información de relevancia pública o interés general.
- b) Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.
- c) Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos;
- d) Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.
- e) Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.
- f) Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.
- g) No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.
- h) Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.

- i) Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
- j) No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.
- k) Respetar los derechos de autor y las normas de citas.

4. Relacionados Con Las Prácticas De Los Medios De Comunicación Social:

- a) Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.
- b) Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas.
- c) Respetar el derecho a la presunción de inocencia.
- d) Abstenerse de difundir publlirreportajes como si fuese material informativo.
- e) Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.
- f) Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
- g) Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.
- h) Evitar difundir, de forma positiva o a valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
- i) Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.

El incumplimiento de los principios deontológicos establecidos en este artículo podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización al

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, el cual, luego de comprobar la veracidad de lo denunciado, emitirá una amonestación escrita, siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en esta ley.

6. Art. 11.- Principio De No Discriminación.- Se prohíbe la discriminación de cualquier índole para acceder y disfrutar de los derechos a la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales, esta ley y cualquier otra del ordenamiento jurídico.

CAMBIO

Se elimina el Art. 11.- Principio de no discriminación (ya está desarrollado en otras normas de esta ley).

7. Art. 13.- Principio De Democratización De La Comunicación E Información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, crear medios de comunicación, generar espacios de participación, el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico, las tecnologías y flujos de información.

CAMBIO

Art. 12.- Principio De Democratización De La Comunicación E Información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información.

CAPÍTULO II - Derechos A La Comunicación

SECCIÓN I

8. Derechos De Libertad

Art. 21.- Responsabilidad Ulterior.- Es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas, civiles y penales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, todo tipo de contenido que lesione los derechos humanos y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley.

CAMBIO

Art. 20.- Responsabilidad Ulterior.- Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que

lesionen los derechos humanos y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación.

9. Art. 23.- Responsabilidad Solidaria.- El medio de comunicación, sus propietarios, accionistas, directivos y representantes legales serán solidariamente responsables por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar por incumplir su obligación de realizar las rectificaciones o impedir a los afectados el ejercicio de los derechos de réplica y de respuesta ordenados por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, previo el debido proceso, y que han sido generadas por la difusión de todo tipo de contenido que lesione derechos humanos, la reputación, el honor, buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley.

CAMBIO

Art. 22.- Responsabilidad Solidaria.- El medio de comunicación será solidariamente responsable por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar por incumplir su obligación de realizar las rectificaciones o impedir a los afectados el ejercicio de los derechos de réplica y de respuesta ordenados por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, previo el debido proceso, y que han sido generadas por la difusión de todo tipo de contenido que lesione derechos humanos, la reputación, el honor, buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley.

10.Art. 25.- Derecho A La Rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que la información que se difunda sobre ellas por los medios de comunicación sea debidamente verificada.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar de forma inmediata, gratuita, con las mismas características y en el mismo espacio u horario las rectificaciones a las que haya lugar por haber difundido información no demostrada, falsa o inexacta sobre una persona.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación podrá disponer las siguientes medidas administrativas:

1. Disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos.
2. Lectura o transcripción de la disculpa pública en el mismo espacio y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta.
3. Solo en caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente del 1% al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, considerando la gravedad de la infracción y la cobertura del medio, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

El cumplimiento de estas medidas administrativas no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta sobre una persona.

CAMBIO

Numeral 3 Del Art. 24 (Anterior Art. 25).- Derecho A La Rectificación:

3. Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

11.Art. 26.- Derecho A La Réplica.-Toda persona que haya sido directamente aludida por información u opinión agravante que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación o no produzca un contenido preciso o contrastado cuando le afecte directamente, a través de un medio de comunicación, tiene derecho a que ese medio difunda su versión de forma gratuita e inmediata en el mismo espacio de programación.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación podrá disponer las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

CAMBIO

Art. 25.- Derecho A La Réplica.-Toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación podrá disponer las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

12.Art. 27.- Copias De Programas O Impresos.- Toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación podrá solicitar a través del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación copias de los programas o publicaciones.

Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente en un término no mayor a 5 días, las solicitudes de entrega de copias de los programas o publicaciones que sean presentadas por escrito.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada administrativamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo con una multa de 1 a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general para el medio que no atienda oportunamente este pedido, sin perjuicio de que emita inmediatamente la copia solicitada.

CAMBIO

Art. 26.- Copias De Programas O Impresos.- Toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación podrá solicitar fundamentalmente copias de los programas o publicaciones.

Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente, en un término no mayor a 3 días, las solicitudes de entrega de copias de los programas o publicaciones que sean presentadas por escrito.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada administrativamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo con una multa de 1 a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general para el medio que no atienda oportunamente este pedido, sin perjuicio de que emita inmediatamente la copia solicitada.

SECCIÓN II

Derechos de igualdad e interculturalidad

13.Art. 33.- Derecho Al Acceso A Frecuencias.- Todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias y señales del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley.

CAMBIO

Art. 32.- Derecho Al Acceso A Frecuencias.- Todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley.

SECCIÓN III

Derechos De Participación

14.Art. 37.- Participación Ciudadana.- La ciudadanía tiene el derecho de organizarse libremente en audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios u otras formas organizativas, a fin de incidir en la gestión de los medios públicos y vigilar el pleno cumplimiento de los derechos a la comunicación, así como el desempeño de los medios públicos, privados y comunitarios con arreglo a las normas previstas en la Ley de Control Social y Participación Ciudadana.

CAMBIO

Art. 36.- Participación Ciudadana.- La ciudadanía tiene el derecho de organizarse libremente en audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios u otras formas organizativas, a fin de incidir en la gestión de los medios públicos; y vigilar el pleno cumplimiento de los derechos a la comunicación en los medios públicos, privados y comunitarios.

SECCIÓN IV

Derechos De Los Comunicadores

15.Art. 41.- Libre Ejercicio De La Comunicación.- Todas las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución y esta ley a través de cualquier medio de comunicación, sin que sea exigible titulación profesional para tal efecto.

CAMBIO

Art. 40.- Libre Ejercicio De La Comunicación.- Todas las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución y esta ley a través de cualquier medio de comunicación social.

Las actividades periodísticas o de comunicación social de carácter permanente, independientemente del cargo o nivel de las mismas, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, con excepción de los editorialistas y columnistas de opinión y los redactores o columnistas de secciones especializadas en ciencias, artes, letras y religión.

Las personas que realicen programas o actividades periodísticas en las lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas, no están sujetas a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior. En las entidades públicas los cargos inherentes a la comunicación serán desempeñados por comunicadores o periodistas profesionales.

16.Art. 42.- Derechos Laborales De Las Y Los Trabajadores De La**Comunicación.-** Las y los comunicadores, las y los trabajadores

de la comunicación tienen los siguientes derechos:

1. A la protección pública en caso de amenazas derivadas de su actividad como comunicadores;
2. A remuneraciones y retribuciones justas, a la seguridad social y demás derechos laborales, según sus funciones y competencias;
3. A ser provistos por sus empleadores de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión y de las tareas periodísticas que les encargan tanto en la ciudad, como donde habitualmente trabajan, o fuera de ella.
4. En los medios de comunicación social privados, en caso de coberturas de riesgo, a estar cubiertos con seguros privados de vida, accidentes, daños a terceros, asistencia jurídica, pérdida o robo de equipos.
5. A contar con los recursos, medios y estímulos para realizar investigación en el campo de la comunicación, necesarios para el ejercicio de sus funciones.
6. Al desarrollo profesional y capacitación técnica; para lo cual, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación darán las facilidades que fueran del caso.
7. A los demás derechos consagrados en la Constitución de la República y en la ley.

CAMBIO**Numeral 2 del Art. 41 (anterior Art. 42).- Derechos Laborales De Las Y****Los Trabajadores De La Comunicación.-**

1. A remuneraciones de acuerdo a las tablas salariales fijadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación

SECCIÓN I

Atribuciones y Conformación

Art. 47.- Atribuciones.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación tendrá las siguientes atribuciones: Proteger y promover en el ámbito de su competencia el efectivo ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

2. Promover la incorporación de los valores y prácticas de la convivencia intercultural en la programación de los medios de comunicación.
3. Fomentar e incentivar la creación de espacios para la difusión de la producción nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las cuotas de programación establecidos en esta ley.
4. Promover la conformación y articulación del Sistema de Comunicación Social, y actuar en dicho sistema como ente coordinador.
5. Participar en la elaboración de la Agenda Sectorial de Comunicación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
6. Promover la democratización y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.
7. Elaborar el proyecto de reglamento general de esta ley y ponerlo a consideración del Presidente de la República.

8. Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley, para la adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta.
9. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Medios de Comunicación impresos, de radio, televisión, audio y vídeo por suscripción y digitales que se emitan desde el Ecuador.
10. Establecer mecanismos de registro y monitoreo técnico de la programación de las estaciones de radio, televisión y de medios impresos, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.
11. Implementar mecanismos para establecer información real sobre el tiraje y venta efectiva de los medios impresos, así como sobre la sintonía y niveles de audiencia de los medios audiovisuales.
12. Conocer y resolver en el ámbito administrativo los reclamos presentados por violación a los derechos o a las obligaciones establecidas en esta ley.
13. Iniciar de oficio y resolver los procedimientos administrativos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.
14. Remitir a la Fiscalía la información que llegue a su conocimiento en relación a la violación de derechos que evidencien la comisión de delitos de acción pública.
15. Examinar y pronunciarse sobre los resultados de las veedurías ciudadanas que se organicen en torno al desempeño de las instituciones, organizaciones, empresas y medios públicos, comunitarios y privados que realizan actividades contempladas en el ámbito de esta ley.

16. Aprobar la proforma presupuestaria del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación elaborada y presentada por la Secretaría Técnica.
17. Nombrar y remover al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación y a su Secretario Técnico.
18. Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento.
19. Las demás que determine la Constitución y la ley.

CAMBIO

Se Elimina El Numeral 7 De Este Artículo, Y Se Modifica La Redacción Del Anterior Numeral 8, Quedando:

7. Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley, para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento del canal local de los sistemas de audio y video por suscripción.

TÍTULO IV

REGULACIÓN DE CONTENIDOS

17.Art. 67.- Criterios De Calificación.- Para los efectos de esta ley, para que un contenido sea calificado de discriminatorio es

necesario que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación establezca, mediante resolución motivada, la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción.
2. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 65 de esta ley.
3. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación.

CAMBIO

Numeral 2 Del Art. 66 (Anterior Art. 67).- Criterios De Calificación.

2. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 64 de esta ley.

TÍTULO V

Medios De Comunicación Social

18.Art. 80.- Retransmisión De Señal Abierta Por Los Sistemas De

Audio Y Video Por Suscripción.- Los sistemas de audio y video por suscripción tienen la obligación de retransmitir en su sistema

los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que se reciben dentro de su área de servicio. Para el caso de la retransmisión de las señales de televisión abierta por parte de los sistemas de audio y video por suscripción, se respetará la programación original y no se podrá alterar ni incluir publicidad que no cuente con la autorización del propietario de la programación.

CAMBIO

Art. 79.- Retransmisión De Señal Abierta Por Los Sistemas De Audio Y Video Por Suscripción.- En la retransmisión de las señales de televisión abierta por parte de los sistemas de audio y video por suscripción, se respetará la programación original y no se podrá alterar ni incluir publicidad que no cuente con la autorización del propietario de la programación.

SECCIÓN 1

Medios de Comunicación Públicos

19.Art. 82.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.

Se crearán a través de ley, decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que la crea.

Se garantizará su autonomía editorial y su independencia del poder político. Por su naturaleza no se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La estructura de los medios públicos de alcance nacional se atenderá a lo establecido en esta ley; y la estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección y administración de los demás medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación.

81.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.

Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que la crea.

Se garantizará su autonomía editorial y su independencia del poder político.

La estructura de los medios públicos de alcance nacional se atenderá a lo establecido en esta ley; y la estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección y administración de los demás medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación.

También se pueden crear medios públicos bajo la figura de empresas públicas, en estos casos su estructura y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAMBIO

81.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.

Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que la crea.

Se garantizará su autonomía editorial y su independencia del poder político.

La estructura de los medios públicos de alcance nacional se atenderá a lo establecido en esta ley; y la estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección y administración de los demás medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación.

También se pueden crear medios públicos bajo la figura de empresas públicas, en estos casos su estructura y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN II

Medios De Comunicación Privados

Art 91.- Definición.- Los medios de comunicación privados son personas jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios de comunicación con responsabilidad social.

Estos medios no podrán ser sometidos a limitaciones de definición y distribución de contenidos, de cobertura geográfica ni a controles

especiales o cualquier otra forma de discriminación que les impida operar en igualdad de condiciones que los demás medios de comunicación.

CAMBIO

Art. 90.- Definición.- Los medios de comunicación privados son personas jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social.

Estos medios no podrán ser sometidos a limitaciones de definición y distribución de contenidos, de cobertura geográfica ni a controles especiales o cualquier otra forma de discriminación que les impida operar en igualdad de condiciones que los demás medios de comunicación.

SECCIÓN III

Medios De Comunicación Comunitarios

20.Art. 92.- Definición.- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos u organizaciones sociales. No tienen fines de lucro y su rentabilidad es social.

Los medios de comunicación comunitarios no podrán ser sometidos a limitaciones de definición y distribución de contenidos, de cobertura geográfica, ni a controles especiales o cualquier otra forma de discriminación que les impida operar en igualdad de condiciones que los demás medios de comunicación.

CAMBIO

Art. 91.- Definición.- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos u organizaciones sin fines de lucro. No tienen fines de lucro y su rentabilidad es social.

Los medios de comunicación comunitarios no podrán ser sometidos a limitaciones de definición y distribución de contenidos, de cobertura geográfica, ni a controles especiales o cualquier otra forma de discriminación que les impida operar en igualdad de condiciones que los demás medios de comunicación.

SECCIÓN VII

Producción Nacional

21.Art 108.- Fomento A La Producción Nacional Y Producción

Nacional Independiente.- Los medios de televisión abierta y los sistemas de audio y video por suscripción que tengan dentro de su grilla de programación uno o más canales cuya señal se emite desde el territorio ecuatoriano, adquirirán anualmente los derechos y exhibirán al menos dos largometrajes de producción nacional independiente. Cuando la población residente o el número de suscriptores en el área de cobertura del medio de comunicación sea mayor a quinientos mil habitantes, los dos largometrajes se exhibirán en estreno televisivo y sus derechos de radiodifusión deberán adquirirse con anterioridad a la iniciación del rodaje.

CAMBIO

Art. 107.- Fomento A La Producción Nacional Y Producción Nacional Independiente. Se cambia la palabra "radiodifusión" por la palabra "difusión", en el primer párrafo de este artículo.

En el último párrafo de este mismo artículo se modifica quedando el siguiente texto:

Para los canales de televisión que no sean considerados de acuerdo a esta ley como medios de comunicación social de carácter nacional, la producción nacional independiente incluye la prestación de todos los servicios de producción audiovisual.

22.Art 109.- Difusión De Los Contenidos Musicales.- En los casos de las estaciones de radiodifusión sonora que emitan programas musicales, la música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador deberá representar al menos el 50% de los contenidos musicales emitidos en todos sus horarios. Están exentas de esta obligación las estaciones de carácter temático o especializado.

CAMBIO

Art. 108.- Difusión De Los Contenidos Musicales.- En los casos de las estaciones de radiodifusión sonora que emitan programas musicales, la música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador deberá representar al menos el 50% de los contenidos musicales emitidos en todos sus horarios, con el pago de los derechos de autor conforme se establece en

la ley. Están exentas de esta obligación las estaciones de carácter temático o especializado.

TÍTULO VI

Gestión Del Espectro Radioeléctrico

23.Art. 114.- Reconocimiento Por Inversión Y Experiencia

Acumuladas.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta cuyo plazo expiró, podrán concursar para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios públicos, privados y comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente al 20% de la puntuación total establecida en el correspondiente concurso como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

La autoridad de telecomunicaciones organizará el concurso al menos trescientos sesenta y cinco días antes de que venza el plazo de concesión de frecuencia, de acuerdo al reglamento que dictará para tal efecto.

CAMBIO

Art. 113.- Reconocimiento Por Inversión Y Experiencia Acumuladas.-

Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, cuyo plazo expiró, podrán concursar para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la

distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios privados y comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente al 20% de la puntuación total establecida en el correspondiente concurso como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

24.Art. 115.- Reversión De Frecuencias.- Todas las concesiones de frecuencias que hayan sido o sean obtenidas legalmente volverán a la administración de la autoridad de telecomunicaciones una vez que ésta haya realizado el debido proceso administrativo para tal efecto, que será definido en el reglamento. La resolución administrativa de reversión de frecuencia emitida por la autoridad de telecomunicaciones es impugnabile ante las instancias judiciales competentes, y dicha impugnación suspenderá la reversión hasta que se produzca el fallo judicial o se cumpla el plazo de concesión.

En todos los casos en que se impugne el acto administrativo de reversión de la frecuencia emitido por la autoridad de telecomunicaciones y se declare judicialmente la ilegalidad de una concesión, el Estado, a través de la Procuraduría General del Estado, reclamará obligatoriamente la reparación integral de los daños causados y la devolución al Estado de todos los beneficios económicos generados por el usufructo de una concesión legalmente obtenida. El incumplimiento de esta obligación será causal de juicio político de la o el Procurador General del Estado.

Los terceros afectados por las transacciones ilegales realizadas con frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión podrán reclamar por la vía judicial a quienes los perjudicaron.

CAMBIO

Art. 114.- Reversión De Frecuencias.- Todas las concesiones de frecuencias que hayan sido obtenidas legalmente volverán a la administración de la autoridad de telecomunicaciones una vez que ésta haya realizado el debido proceso administrativo para tal efecto, el mismo que será definido en el reglamento.

La resolución administrativa de reversión de frecuencia emitida por la autoridad de telecomunicaciones es impugnabile ante las instancias judiciales competentes.

En todos los casos en que se impugne el acto administrativo de reversión de la frecuencia emitido por la autoridad de telecomunicaciones y se declare judicialmente la ilegalidad de una concesión, el Estado, a través de la Procuraduría General del Estado, reclamará obligatoriamente la reparación integral de los daños causados y la devolución al Estado de todos los beneficios económicos generados por el usufructo de una concesión legalmente obtenida. El incumplimiento de esta obligación será causal de juicio político de la o el Procurador General del Estado.

Los terceros afectados por las transacciones ilegales realizadas con frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión podrán reclamar por la vía judicial a quienes los perjudicaron.

25.Art. 117.- Modalidades Para La Adjudicación De Concesiones.-

La adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y

televisión de señal abierta es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación directa de concesiones de frecuencias para los medios públicos.
2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios.

CAMBIO

Art. 116.- Modalidades Para La Adjudicación De Concesiones.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos.
2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios.

26.Art.118.- Adjudicación Directa.- La adjudicación directa de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión públicas de señal abierta se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.

En caso de que dos o más instituciones del sector público, soliciten la concesión de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quién de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

CAMBIO

Art. 117.- Adjudicación Directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.

En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quién de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

27.Art. 124.- Concesiones Para Repetidoras De Medios Públicos.-

La autoridad de telecomunicaciones reservará del tercio de

frecuencias asignadas a los medios públicos el número necesario de frecuencias para que operen las repetidoras de los medios públicos de alcance nacional.

CAMBIO

Art. 123.- Autorizaciones Para Repetidoras De Medios Públicos Nacionales.-

La autoridad de telecomunicaciones reservará del tercio de frecuencias asignadas a los medios públicos el número necesario de frecuencias para que operen las repetidoras de los medios públicos de alcance nacional.

28.Art. 125.- Plazo De Concesión.-

La concesión para el aprovechamiento de las frecuencias y señales de radio y televisión se realizará por el plazo de quince años y será renovable para el mismo concesionario por una vez mediante concesión directa, debiendo para las posteriores renovaciones ganar el concurso organizado por la autoridad de telecomunicaciones.

CAMBIO

Art. 124.- Plazo De Concesión.-

La concesión para el aprovechamiento de las frecuencias de radio y televisión se realizará por el plazo de quince años y será renovable para el mismo concesionario por una vez mediante concesión directa, debiendo para las posteriores renovaciones ganar el concurso organizado por la autoridad de telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAMBIO

Se Incorpora Una Nueva Disposición Transitoria Con El Siguiete**Texto:**

DÉCIMA SEXTA.- Quienes estén trabajando en medios de comunicación social tienen plazo de 6 años para cumplir las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del Art. 40 de esta ley. Los medios de comunicación otorgarán las facilidades de horario y de cualquier otra índole que se requieran para tal efecto.

**Se Unifican Las Disposiciones Transitorias Décima Y Undécima
Quedando El Siguiete Texto:**

DÉCIMA.- De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional, las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, serán revertidas al Estado de manera inmediata por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso.



ANEXO II

DOCUMENTO PDF ORIGINAL DE:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Documento presentado mediante el memorando N° PAN 2009 con fecha
08 sep. 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2009-028

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO C.
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública.

FECHA: 08 SET. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública**, remitido por el asambleísta César Montúfar, mediante oficio No. 011-PAN-ERR, de 31 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO C.
Presidente

Tr. 3561

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 08/09/09 HORA: 19:00

FIRMA: 



AV. 6 DE DICIEMBRE Y PIEDRAHITA TELFS: 2900108/ 2547444/ 2900098/ 2900082
www.asambleanacional.gov.ec / asambleanacional@asamblea.gov.ec



Trámite 3561

Código validación KGIHS0E0EA

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO - *Pass' MENSA*

Fecha recepción 03-sep-2009 09:40

Numeración documento 011-pan-err

Fecha oficio 31-ago-2009

Remitente MONTUFAR CESAR

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 35 fojas





Quito, 31 de agosto del 2009.
Oficio No.011-PAN-ERR

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

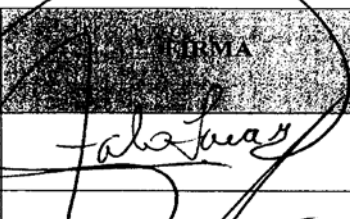





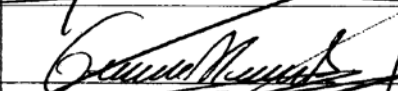
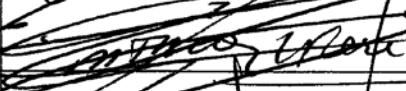
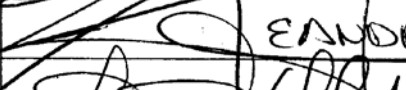

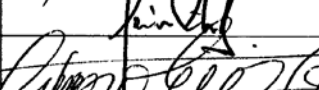
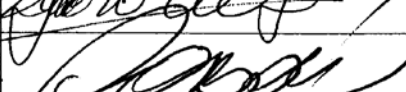

De conformidad con el Art. 134 , numeral 1, de la Constitución y Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública para que sea tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Igualmente adjunto las firmas de los y las asambleístas que apoyan este proyecto.

Por la atención prestada a la presente.

Atentamente,

César Montúfar
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR CÉSAR MONTÚFAR ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA.

NOMBRE ASAMBLEÍSTA	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Galo Lara	1202378656	
Leonardo Otavio Vituri Velasco	170638759-4	
Juan Fernández	0915812309	
José Luis Jara	087900808	
RAFAEL PAVILA	1704433182	
MARCO MURILLO	1710903129	
GERARDO MONTUFA	1709628067	
Patricia Vituri	0809503716	
LEANDRO CADENA	040122414	
FERNANDO FLORES	170820429-9	
LENIN ENICA	130763578-7	
Dr. Luis Morales	180180640-5	
FRUSTRADO COBO	1800837777	

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a la información pública constituyen sustentos de la democracia y son parte del núcleo de la dignidad y autonomía de las personas que el Estado Constitucional está obligado a proteger. No hay democracia si los ciudadanos y ciudadanas no son libres para definir de la manera autónoma sus preferencias y voluntad política y la opinión pública no surge de procesos deliberativos libres de coacción y presiones. Sin la vigencia de los derechos de comunicación es imposible pensar en una sociedad plural, basada en el respeto a los demás y el ejercicio de la libertad en su acepción más amplia. Sin la protección y garantía de estos derechos, además, no sería factible el ejercicio de los demás derechos humanos, los mismos que requieren de un libre flujo de información, la expresión creativa de todas las manifestaciones individuales y colectivas de la sociedad y el acceso a la información sobre asuntos de interés público.

En el Ecuador, desde la primera Constitución se reconocen las libertades de pensamiento y expresión. Con la fundación de medios de comunicación escritos, se comenzó a mencionar, a nivel constitucional, la denominada libertad de prensa y con la llegada a nuestra sociedad de los medios de comunicación colectiva, primero, de la radio, y luego de la televisión, las cartas políticas recogieron el derecho a la información, propio de toda persona humana y no sólo un privilegio restringido a los periodistas y a los medios de comunicación social. Son éstos, por tanto, derechos humanos fundamentales que incorporan tanto la trasmisión como de la producción y recepción de ideas, pensamientos, opiniones e informaciones; y derechos tanto para los individuos como para las colectividades. Estos derechos han sido igualmente reconocidos por los distintos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

Las libertades de pensamiento y creencias y de expresar sin restricciones las ideas; de difundirlas por cualquier medio y de buscar, hallar, producir, transmitir y recibir información; y la libertad de expresión y prensa, en su sentido más amplio, que incluye la radio, la televisión y otros surgidos del avance tecnológico, hacen posible el pluralismo de opiniones y la diversidad de la información, el debate de ideas, la formación de la opinión, condiciones sin las cuales no es posible la consolidación de un sistema verdaderamente democrático.

La vigencia de los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a información pública, entonces, se ubica en el centro del sistema de protección de los

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

derechos humanos en general y su limitación podría generar una grave devaluación de la democracia en su conjunto. Así lo exige el Estado constitucional de derechos y justicia que consagra la Constitución del Ecuador, la misma que establece que el más alto deber de Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos. Por ello, los derechos de comunicación deben entenderse y aplicarse en su sentido más amplio, anteponiendo su plena garantía a cualquier intención de control estatal o interferencia por parte de sectores privados que busquen distorsionarlos o adecuarlos a sus intereses particulares. Del mismo modo, es fundamental insistir en la ampliación del marco de vigencia de estos derechos al acceso universal a las nuevas tecnologías de la comunicación e información, al desmonte de toda forma de exclusión y discriminación en el proceso comunicativo, y al desarrollo de una comunicación libre, plural, diversa para todas las personas y grupos que hacemos parte del Ecuador.

Los derechos de comunicación, en suma, se refieren al ámbito de libertad más trascendente de los seres humanos: el derecho al pensar y a expresarnos libremente, a producir conocimiento y opiniones sin coacción ni presiones, a recibir información y nutrirnos del pensamiento de los demás, a formar nuestra voluntad personal y colectiva desde nuestras necesidades y convicciones. Son derechos que aluden a espacios fundamentales de libertad; espacios a los que no podemos renunciar y, por tanto, deben estar ampliamente protegidos.

EI PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que la Constitución, en el Art. 11 establece como principios que deben ser desarrollados en la normativa secundaria, los de aplicación directa e inmediata de los derechos fundamentales, incluso en caso de vacío legal; el de la prohibición de restringir los derechos y garantías incluso por ley; el de la interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos; el del desarrollo progresivo de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Se consigna, además, en el numeral 9 de este artículo constitucional que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que en los artículos 16 y 18 de la Constitución se enuncia en forma detallada y explícita los derechos de comunicación e información, y en el Art. 17, las obligaciones del Estado en relación a estos derechos individuales y colectivos;

Que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de la Constitución, el Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación;

Que el Art. 66, numeral 6 reconoce y garantiza a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente, en todas sus formas y manifestaciones;

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Que el Art. 57, numeral 21 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas como derecho colectivo que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en los medios de comunicación y se les garantiza el derecho a la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna;

Que el Art. 83 numeral 14 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual;

Que el Art. 417 de la Constitución reconoce la aplicación de los principios a favor del ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución y que el inciso segundo del Art. 424 de la Constitución determina que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que es preciso expedir una ley orgánica que trate de manera específica los derechos de la comunicación a fin de realizar un cumplido desarrollo de las normas de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA que al mismo tiempo responda al desafío de construir en el Ecuador una democracia profunda y de aplicación efectiva de todos los derechos fundamentales, incluyendo lo contemplado en la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** de la que el Ecuador es **signatario**, y sobre la base adicional del acceso equitativo y del aprovechamiento universal de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;

Que de conformidad al artículo 84 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**, la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar las leyes a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que en cumplimiento del mandato contenido en el Art. 11, numeral 8 de la Carta Fundamental, es necesario desarrollar en forma progresiva tales derechos, con el fin de obtener su efectiva vigencia y protección;

Que la disposición transitoria primera de la Constitución de la República ha ordenado la aprobación de la Ley de Comunicación dentro del plazo máximo de trescientos sesenta días a partir de su fecha de vigencia.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución Política **EXPIDE LA SIGUIENTE "LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ley.- Esta Ley garantiza el ejercicio y la plena vigencia de los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a la información pública y a las tecnologías de información y comunicación (TIC), reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador.

Tiene por objeto la aplicación efectiva y universal de los derechos de la persona humana, individual y colectivamente consideradas, a la libertad de pensamiento y de creencia; a la libertad de expresión de las ideas; a la libertad de dar, producir, difundir y recibir información; y al derecho a la comunicación, que, subsumiendo las libertades y derechos antes mencionados, exija del Estado el acceso equitativo y aprovechamiento universal de la dinámica y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Es aplicable a todos los actores que hacen parte del proceso de comunicación, personas naturales y jurídicas, en el ámbito privado, público y comunitario. La Ley regula igualmente el sistema de comunicación social y las políticas de comunicación del Estado adecuando todas sus disposiciones a la protección de los derechos de comunicación y otros derechos humanos que dependen directamente de los mismos.

Tiene el carácter de ley orgánica y desarrolla los derechos fundamentales de la comunicación consagrados en la Constitución Política y en varios instrumentos internacionales de derechos humanos.

La aplicación de la presente ley y el ejercicio de los derechos de comunicación se hará con estricta sujeción a los principios constitucionales pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta. Por tanto se reconoce expresamente que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica nacional o acto del poder público.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2. Derechos de comunicación.- Se considera como derechos de comunicación, conjuntamente, al derecho a la comunicación propiamente dicho; al derecho a la libertad

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

de expresión; y al derecho al acceso a la información pública. Los derechos de comunicación son parte del sistema de derechos humanos que consagra la Constitución y los instrumentos internacionales que ha ratificado el país; son derechos humanos fundamentales, intrínsecos a toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por derecho a la comunicación se entiende el derecho a buscar, producir, recibir, intercambiar y difundir información, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Por derecho a la libertad de expresión se entiende el derecho fundamental e inalienable que tiene toda persona a opinar y expresar libremente su pensamiento, en cualquier forma, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, a través de cualquier medio de comunicación o por cualquier otro procedimiento de su elección que sirva a la comunicación. La libertad de expresión presupone las libertades de conciencia y pensamiento, entendidas como el espacio interior e inasible de todo ser humano para reflexionar y formarse su voluntad y opinión, sin ningún tipo de coacción externa.

El derecho al acceso a la información pública se define como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que administran fondos del Estado, que ejercen la potestad estatal o realizan actividades o funciones públicas.

Artículo 3. Comunicación.- Comunicación es el proceso social de búsqueda, producción, recepción, intercambio y difusión de información u opinión, de cualquier índole que se trate, en cualquier forma que se lo haga, incluyendo a través del uso de medios de comunicación, prensa, formas artísticas, herramientas tecnológicas e internet.

El proceso de comunicación incluye todas las acciones y manifestaciones dirigidas a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información, opinión, mensajes, textos o expresiones en general, en cualquier forma que se lo haga, inclusive a través del uso de tecnología de cualquier índole o de formas artísticas.

Artículo 4. Principio de publicidad.- En virtud del principio de publicidad son susceptibles de difusión, análisis, opinión y comentarios todos los hechos o actos que tengan interés y relevancia para la sociedad, en especial los de carácter económico, político, administrativo y legal, salvo que califiquen expresamente como privados o reservados, conforme se define en los artículos siguientes.

Artículo 5. Información y Opinión.- La información sujeta al principio de publicidad es un conjunto organizado de datos procesados que constituyen un mensaje sobre un determinado hecho, acontecimiento o proceso de interés general, que permiten la formación de la opinión y la toma de decisiones. Los datos a que se refiere la información deberán ser oportunos, verificados, contextualizados y plurales.

Opinión es una forma de comunicación también sujeta al principio de publicidad, que se caracteriza por la exposición y argumentación del pensamiento o expresión de un personaje o medio de comunicación acerca de cualquier información que se la produce y

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

difunde a través de cualquier forma, incluyendo las expresiones artísticas de cualquier naturaleza. La opinión, al ser subjetiva, no está sujeta a las mismas restricciones y comprobaciones de veracidad a la que está sujeta la información. La opinión está protegida constitucionalmente por el derecho a la libertad de expresión. La opinión es producto del ejercicio de la libertad de expresión, por lo que cualquier restricción a la circulación y formación de ideas u opinión lo violan.

Artículo 6. Medios de comunicación.- Son aquellos entes, de naturaleza pública, privada o comunitaria, cuya actividad principal es buscar, producir y difundir información, mensajes, ideas, opiniones, en impreso, audiovisual o en cualquier forma o manifestación en que se lo haga.

Los medios de comunicación incluyen a aquellos que ocupan el espectro radioeléctrico, tales como radio y televisión; aquellos escritos, tales como prensa; y aquellos que utilizan medios tecnológicos, tales como las páginas web o el uso de mensajes electrónicos.

Los medios de comunicación públicos son personas jurídicas de derecho público, independientes del poder político y autónomas en lo administrativo y financiero. Los medios de comunicación públicos serán un servicio público para toda la sociedad por lo cual se difundirán, de manera gratuita, en todo el territorio nacional.

Los medios de comunicación privados son personas jurídicas de derecho privado, con finalidad de lucro, para buscar, producir, difundir e intercambiar información y opinión, en libertad y con total autonomía del Estado, respetando la Constitución y las Leyes.

Los medios de comunicación comunitarios son personas jurídicas de derecho privado, sin finalidad de lucro, propiedad de organizaciones de la sociedad civil, las mismas que en libertad y total autonomía definirán sus programaciones y contenidos, respetando la Constitución y las Leyes.

Artículo 7. Publicidad comercial.- La publicidad comercial es una técnica o instrumento destinado a difundir o informar al público sobre un bien o servicio a través de cualquier forma de comunicación, para incentivar al público hacia su consumo.

Artículo 8. Información pública.- Comprende todo documento, texto, análisis, estudio, proyecto, acto administrativo, acto político, fallo, etc. levantado, copiado o registrado o grabado en cualquier medio o formato, que a cualquier título se encuentre en poder de las funciones del Estado, instituciones públicas o de las personas jurídicas que produzcan o guarden información de interés público, incluidos partidos y organizaciones políticas, organizaciones no gubernamentales; los contenidos e informaciones, creados u obtenidos por ellas que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Artículo 9. Información privada.- Es la información de carácter personal individual y privada, derivada de los derechos fundamentales de cada persona, que no está sujeta al principio de publicidad.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Artículo 10. Información reservada.- Es la información pública que, de forma previa, motivada, justificada y únicamente en los casos permitidos en la Constitución y la ley, haya sido declarada temporalmente, por acto de autoridad competente, exenta del principio de publicidad por razones de defensa nacional.

Artículo 11. Pornografía infantil.- Es toda representación, por cualquier medio o forma que se haga, de un niño, niña o adolescente que incluya a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; toda representación de las partes genitales de un niño, niña o adolescente, así como la utilización de niños, niñas o adolescentes en medios de comunicación de cualquier índole, con fines primordialmente sexuales.

Artículo 12. Proselitismo político.- Es todo mensaje, información, expresión o comunicación, que de manera directa o indirecta se dirige a interferir en el proceso de formación de la opinión y voluntad políticas de las personas.

Artículo 13. Censura previa o directa.- Es cualquier acción u omisión deliberada de organismo, entidad, autoridad, servidor público u otra persona cualquiera tendiente a evitar, prohibir, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos de comunicación.

Artículo 14. Censura indirecta.- Cualquier acción u omisión deliberada de organismo, entidad, autoridad de cualquier naturaleza, servidor público u otra persona cualquiera tendiente a evitar, prohibir, impedir u obstaculizar, de forma indirecta, el ejercicio de los derechos de comunicación.

Se consideran formas de censura indirecta a aquellas acciones u omisiones gubernamentales que discriminen contra medios de comunicación, tales como las preferencias o exclusiones en la contratación de propaganda y publicidad oficial; dificultades o impedimentos, incluyendo de naturaleza tributaria, para la compra o venta de insumos, maquinaria y tecnología necesarios para el proceso comunicativo; o la difusión de mensajes gubernamentales que amenacen, acosen o generen un contexto intimidatorio para la libre búsqueda, producción y difusión de discursos y mensajes.

Artículo 15. Estándar de la real malicia y *exceptio veritatis*.- Consiste en la demostración procesal, conforme a Derecho y en juicio instaurado ante juez competente, por parte del servidor público que se considere vulnerado en sus derechos, de que un mensaje, información, investigación u opinión difundido por un particular se lo hizo con la intención de causar daño, con pleno conocimiento de que era falso y con un evidente desprecio de la verdad de los hechos. La carga de la prueba recae sobre el servidor público. Sin embargo, la persona que ejerció la libertad de expresión podrá invocar la *exceptio veritatis*, esto es la facultad de probar la realidad del hecho que ha imputado a otra persona.

La aplicación de este estándar tiene como objetivo promover la mayor circulación de información sobre asuntos de interés general, y proteger de manera especial su debate y deliberación, la crítica al gobierno y a los demás órganos del poder público, esenciales en el funcionamiento de una sociedad democrática.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 16. Principios de aplicación de los derechos de comunicación.- Como parte del sistema de derechos humanos la vigencia y protección de los derechos de comunicación se regirán por los mismos principios de aplicación de derechos humanos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador.

Los tratados internacionales vigentes que reconozcan derechos y garantías de comunicación más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán por sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, conforme lo determina el artículo 424 de la Constitución de la República.

Artículo 17. Principio de responsabilidad ulterior.- El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no está sujeto a previa censura sino a las responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley, vinculadas únicamente con el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o con la defensa nacional.

Artículo 18. Del principio de obligación negativa e imparcialidad del Estado frente a todos los contenidos y formas de expresión.- El Estado se abstendrá de impedir o restringir, directa o indirectamente, de manera abierta o encubierta, la libertad de las personas a expresar su opinión, ideas, pensamientos, creencias políticas o religiosas, de cualquier forma que lo hagan o a través de cualquier medio de comunicación.

El Estado asegurará las condiciones para que todas las personas puedan formar libremente su pensamiento y opiniones sin ninguna interferencia estatal. El Estado será imparcial frente a cualquier contenido o forma de expresión social o cultural. No podrá establecer ningún referente oficial y obligatorio para el pensamiento y opinión de las personas, y deberá asegurar las condiciones necesarias para que los pensamientos y expresiones de grupos minoritarios tengan protección ante las opiniones y expresiones de la mayoría, aún cuando éstos puedan incomodar o resulten inaceptables para ésta.

El Sistema de Comunicación Social y las políticas de comunicación que determina la Constitución deberán someterse al deber primordial de garantizar plenamente los derechos de comunicación. Las políticas y normativa que harán parte de este sistema no podrán contradecir el carácter laico del Estado ecuatoriano, ni intentar moldear o intervenir en la formación de la opinión pública ni en el proceso de definición de las preferencias y creencias políticas, religiosas y de cualquier índole de los ciudadanos, ni en el desarrollo de la actividad cultural.

Artículo 19. Principio de pluralidad y diversidad en el proceso de comunicación.- La construcción un sistema democrático depende del mayor flujo de información posible, así como de diversidad de las fuentes para hacer realidad el pluralismo en el proceso de comunicación. Para ello, es indispensable la existencia de medios de comunicación, periodistas y comunicadores independientes, que puedan ejercer su profesión en libertad y sin coacción alguna.

Se prohíbe la existencia de monopolios y oligopolios públicos o privados en la propiedad de los medios de comunicación. Las limitaciones antimonopólicas u oligopólicas serán las

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

·mismas determinadas para otros sectores sociales o económicos en la Ley correspondiente.

No existirán cuotas, espacios o franjas del espectro radioeléctrico predeterminadas para medios de comunicación públicos, privados o comunitarios.

Artículo 20. Libertad, interculturalidad, inclusión, participación y no discriminación en el proceso de comunicación.- El proceso de búsqueda, producción, recepción, intercambio y difusión de información, mensajes, documentos, textos y expresiones se regirá por principios de libertad, interculturalidad, inclusión, participación y no discriminación en todas sus formas y manifestaciones. Todos los actores del proceso de comunicación estarán obligados a buscar los mecanismos y medios para que se cumplan estos principios.

La información y opinión deberán reconocer y respetar la dignidad de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, así como la diversidad de culturas, tradiciones, historias y aspiraciones de éstos. Los medios de comunicación deberán reflejar este respeto a la dignidad y a la diversidad en la información y opinión que divulguen.

Se promoverá la creación de medios de comunicación comunitarios, especialmente de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en sus propios idiomas, así como aquellos de propiedad de organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas. El proceso de asignación de frecuencias propiciará la participación democrática de estos actores en el proceso comunicativo, en igualdad de condiciones.

El Estado y todos los actores de la comunicación promoverán y facilitarán el acceso de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a los medios de comunicación en general, sin discriminación alguna.

Artículo 21. Prevalencia de contenidos informativos, educativos y culturales.- La producción de contenidos a ser difundidos por los medios de comunicación social deber ser de calidad, en el fondo conceptual y en la forma de manifestarla. Debe ser portadora de valores que defiendan la dignidad humana y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; que condenen toda forma de discriminación; que responde a un enfoque de género; que rechacen la discriminación en todas sus formas y sinrazones; que promuevan el trato preferencial y solidario hacia los grupos humanos vulnerables que tienen derecho a una atención preferente; que propicien el respeto hacia el otro; y en fin, que no admitan los prejuicios y estereotipos.

La programación y la propaganda política y religiosa no deberán promover el sectarismo, el rechazo y el odio a los diferentes. La información, las opiniones y la publicidad no responderán a códigos sexistas, racistas, xenófobos, etnocentristas y homofóbicos. Quedan prohibidos los mensajes y programas que promuevan la violencia o la discriminación lesiva a la dignidad de las personas.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

En la programación de los medios de comunicación públicos, privados, y comunitarios se dará prevalencia a contenidos con fines informativos, educativos y culturales, garantizando la independencia ideológica; el respeto a la dignidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas así como la diversidad de culturas, tradiciones, historias y aspiraciones de éstos; respetando y reconociendo especialmente las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. Cumplirá con su deber de contribuir a la formación de una opinión pública fuerte, plural e informada y al fortalecimiento de la democracia.

Bajo ninguna circunstancia, esta disposición podrá utilizarse como mecanismo directo o indirecto de censura o intervención en los medios de comunicación.

Artículo 22. Vigencia de la libertad de expresión dentro de los medios de comunicación.- Para la garantía plena de los derechos a la comunicación y libertad de expresión, los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deben establecerán a su interior las condiciones para su cabal funcionamiento, tales como pluralidad y apertura sin discriminación a todas las personas y posiciones, y garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas y comunicadores que laboran en ellos.

Los dueños, directores y editores de los medios respetarán la opinión de los comunicadores y periodistas que laboran en sus medios y su derecho a expresarla. En consecuencia, se encuentran prohibidos de ejercer presiones e intimidación sobre sus colaboradores para impedir la difusión de sus ideas y opiniones en el medio de comunicación colectiva de propiedad y bajo el control de aquéllos.

Artículo 23. Principios de transparencia, publicidad y máxima divulgación de la información pública.- El acceso a la información pública es un derecho y una garantía constitucional. La información pública, y en general cualquier información que se encuentre en poder del Estado o cualquiera de sus instituciones y funciones, incluyendo aquellas en las cuales el Estado tenga participación o aquellas entidades privadas que hayan sido recibido recursos estatales o se traten sobre asuntos de interés público, se someterán a los principios de transparencia, publicidad y máxima divulgación de la información pública.

Artículo 24. Principios específicos del derecho al acceso a la información pública.- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios específicos:

- a) La Información pública es propiedad de las y los ciudadanos;

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- b) El Estado y sus organismos, los servidores públicos, las instituciones privadas depositarias de archivos públicos se constituyen en administradores de la información pública y están en la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información;
- c) El acceso a la información pública será gratuito, exceptuando los costos de reproducción y se regulará por las normas de esta Ley;
- d) El ejercicio de la función pública se regirá por el principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a las entidades de carácter privado que ejerzan la potestad estatal o manejen recursos públicos; y
- e) Se garantiza el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general, y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Artículo 25. Principios relacionados con la información reservada.- En la declaración de exención del principio de publicidad de la información reservada deberá hacerse constar expresamente el plazo dentro del cual tal información se mantendrá como reservada pues, en todos los casos, la exención al principio de publicidad terminará al terminar las razones para declararla reservada.

Los actos de autoridad que impliquen calificación de información reservada son susceptibles de impugnación administrativa y judicial, en armonía con lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución.

La prescripción de cualquier acción que dependa del acceso a Información reservada correrá y se contará única y exclusivamente desde la fecha en que tal Información deje de ser reservada y sea puesta en conocimiento general del público o sea suministrada a un particular con base en el procedimiento establecido en esta ley para el acceso a la información pública.

La responsabilidad de proteger la información reservada en poder del Estado corresponde exclusivamente a las autoridades y servidores públicos a cargo de dicha información según lo determine la Ley.

Artículo 26. Principios para la limitación de los derechos de comunicación.- Ninguna expresión, información u opinión estará sujeta a censura previa y toda limitación deberá producirse mediante responsabilidades ulteriores.

Los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión estarán limitados por el respeto que merecen los derechos de los demás. Todo sujeto de derechos podrá reclamar contra expresiones que considere afecte a alguno de sus derechos. El derecho al acceso a la información pública solo podrá limitarse por razones de defensa nacional.

Ninguna autoridad, juez o tribunal de la República podrá limitar, eliminar o condicionar los derechos a la comunicación y la libertad de expresión. Cualquier ley, reglamento, resolución, acto administrativo, providencia, sentencia o laudo que incurran en esta prohibición, se considerará ineficaz, de conformidad con lo previsto en el Art. 424 de la Constitución.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Artículo 27. Alcance y justificación de las limitaciones a los derechos de comunicación.- De igual manera, no podrá limitarse el ejercicio de la libertad de expresión sobre la base de imponer requisitos de veracidad, verificabilidad, contextualidad o pluralidad respecto de la opinión. Tampoco podrá invocarse la protección de la libertad de expresión o el derecho a la información para justificar la limitación de los derechos de comunicación.

Se prohíbe el establecimiento de mecanismos de censura directa o indirecta a través del establecimiento de criterios de prevalencia de contenidos en los medios de comunicación, sea a través de normas o directrices fijadas en el Sistema de Comunicación Social ni a través de políticas generales de comunicación del Estado. Todas estas limitaciones directas o indirectas constituirán violaciones a los derechos de comunicación.

Artículo 28. Medidas mínimamente restrictivas para reparar abusos de los derechos de comunicación.- En el caso de abusos de la libertad de expresión que violen derechos, se establecerán judicialmente las medidas menos restrictivas posibles para reparar el perjuicio producido. La vigencia de los derechos de comunicación es incompatible con la penalización de los llamados delitos de opinión. Cuando se trate de aplicar mecanismos de responsabilidad civil por supuesta violación de derechos a servidores públicos y candidatos se aplicará el *estándar de la real malicia* y se lo hará en proceso en que observen las garantías del debido proceso.

Artículo 29. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el proceso comunicativo.- Los Los procesos de comunicación observarán el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual demanda el cumplimiento irrestricto de su derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen; el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad conforme lo determinado en el Art. 46 de la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS A LA COMUNICACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 30. Alcance de los derechos a la comunicación y libertad de expresión.- Los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión comprenden toda expresión humana, sin exclusión, sea de forma oral, escrita, mímica o gesticular; el derecho a difundir las expresiones, imágenes, ideas, conceptos, informaciones, sea colectiva o individualmente.

Comprenden, igualmente, toda forma de expresión artística y simbólica, así como el derecho a buscar, producir, recibir, acceder a expresiones, ideas, opiniones, de información de toda índole, en especial aquella información que está en poder, es producida o generada por el Estado o se refiere a asuntos de interés público.

Los derechos a la comunicación y libertad de expresión comprenden a la libertad de opinión; así como también el derecho de poseer información en cualquier medio o forma, transportarla y distribuirla por decisión propia y sin coacción alguna, con independencia y seguridad. La producción, expresión y difusión de expresiones, mensajes, textos o

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

información en cualquier medio son indivisibles. Se incorpora la libertad a escoger el idioma, el medio o canal que mejor permita su expresión o difusión. El ejercicio de estos derechos incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias ideas u opiniones, así como la búsqueda, producción, recepción o difusión de información, por cualquier medio o a través de cualquier forma.

Artículo 31. Protección de toda forma y contenido.- Todos los textos, opiniones, mensajes y expresiones de las personas deben estar protegidos, en especial aquellas de grupos minoritarios y de comunidades, incluyendo las que pudieran ofender o resultar discrepantes y perturbadoras para las mayorías. Bajo ninguna circunstancia, se esgrimirán razones de seguridad nacional, resguardo del orden público y la moral para limitar un discurso o expresión, siempre que no constituyan delito o incurran en discriminación.

Artículo 32. Protección especial para expresiones necesarias para la democracia.- Por su importancia para promover y consolidar la democracia, tendrán especial protección los siguientes discursos y expresiones:

- a) La información y opinión sobre asuntos políticos o de interés público;
- b) La información y opinión sobre servidores públicos o candidatos a cargos públicos;
- c) La información y opinión sobre denuncias a violaciones de derechos humanos;
- d) Las expresiones de los grupos minoritarios o tradicionalmente excluidos que expresan elementos esenciales de su identidad, en cualquier forma o a través de cualquier medio que lo hagan; y
- e) El ejercicio profesional de comunicadores y periodistas, así como también el de los directivos y trabajadores de los medios de comunicación y los de quienes hagan opinión en los medios de comunicación.

En caso de existir un caso de abuso de la libertad de expresión en contra de servidores públicos o a candidatos a ocupar cargos de elección popular se aplicará el estándar de la Real Malicia.

En ningún caso se podrá considerar como caso de desacato a la autoridad las expresiones, información u opinión que se crea que ofenden o insultan a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o a candidatos a ocupar cargos de elección popular.

Artículo 33. Comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y no discriminatoria.- Con el objetivo de garantizar una comunicación libre, intercultural, incluyente y no discriminatoria, los actores del proceso de comunicación facilitarán, de forma abierta y sin discriminación, la búsqueda, producción, recepción, intercambio y difusión de información, mensajes, textos y expresiones de todas las personas y colectivos.

Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán garantizar el acceso a la comunicación de personas con discapacidad ofreciendo en sus programaciones audiovisuales intérpretes de señas y opciones de subtítulos. Igualmente, se propenderá que las programaciones promuevan relaciones de interculturalidad entre las diferentes culturas y pueblos del Ecuador.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Se promoverá el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación de todos los actores del proceso de comunicación. El Estado definirá una política de universalización de las tecnologías de información y comunicación, como parte del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 34. Prohibición y no protección.- Quedan prohibidos y, por consiguiente, no están protegidas, única y exclusivamente, las siguientes expresiones:

- a) La propaganda para la guerra y el genocidio;
- b) La incitación directa a la violencia, la toxicomanía y el sexismo;
- c) Las expresiones o apología de odio nacional, racial, religioso y político;
- d) La pornografía infantil y las prohibiciones especiales para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el proceso de comunicación, establecidos en el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) El uso de técnicas publicitarias subliminales y elementos psicográficos que manipulen deliberadamente mensajes.

Las personas que incurran en producir, promocionar, publicar o dar a conocer mensajes alusivos a lo estipulado en este artículo, serán responsables por las acciones que derivaren por la comisión de estos actos, de acuerdo con la ley.

Artículo 35. Prohibición de utilizar medios indirectos para limitar los derechos a la comunicación y la libertad de expresión.- Queda prohibido el uso de restricciones o atribuciones del Estado como controles oficiales para importación y comercialización de insumos como papel, equipos o cualquier aparato necesario para el funcionamiento de los medios de comunicación. Estos controles no deberán usarse como instrumentos de censura indirecta y su utilización se entenderá como la imposición de obstáculos al libre flujo informativo y, por ende, violación a los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión.

Artículo 36. Deberes de la libertad de expresión de servidores públicos.- En función de las garantías a los derechos de comunicación y libertad de expresión los integrantes de las funciones del estado, de las entidades de gobierno seccional, de los organismos de control y, en general, los servidores públicos o quienes se han postulado como candidatos a cargos de representación cumplirán respetarán de manera irrestricta los derechos a la comunicación y la libertad de expresión. Son deberes especiales de los servidores públicos incluyendo a los de elección popular los siguientes:

- a) Realizar pronunciamientos en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;
- b) Constatar la base constitucional y legal, y los hechos que fundamentan sus pronunciamientos;
- c) Promover el máximo de transparencia y publicidad a su gestión y adoptar todas las medidas a su alcance para asegurar acceso de las personas a la información de los asuntos de interés público bajo su competencia;
- d) Asegurar que sus pronunciamientos no constituyan violaciones de los derechos humanos ni contengan de manera directa o indirecta amenazas o intimidaciones que afecten la plena vigencia de los derechos de comunicación;

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- e) Asegurar que sus pronunciamientos no interfieran sobre la independencia y autonomía de otras funciones del Estado;
- f) Denunciar de violaciones a los derechos humanos; y
- g) Respetar con sus expresiones la dignidad y honra de todas las personas.

Artículo 37. Prohibición de que los servidores públicos que acosen el ejercicio periodístico y de comunicación.- En el cumplimiento de sus actividades profesionales, los periodistas y comunicadores, así como los directivos y trabajadores de los medios de comunicación social, gozarán de un ambiente de tranquilidad y de condiciones de libertad e independencia.

Los servidores públicos no podrán emitir amenazas directas o indirectas o juicios discriminatorios contra periodistas, comunicadores y medios de comunicación, por temas o actividades referidas a su actividad profesional. La comisión de estos actos serán violaciones a los derechos a la comunicación y libertad de expresión.

La autoridad pública, elegida o designada, que ordenare y ejecutare y el funcionario o servidor del Estado que ejecutare, en acto de obediencia, medidas tendientes a impedir o restringir la libertad de expresión en el caso concreto de que se trate, será reo del delito de violación de este derecho constitucional y recibirá la sanción prevista en el Código Penal. El informe del Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación tendrá un importante valor probatorio en la determinación de la existencia del delito y del infractor, sin perjuicio de que también se podrá demandar la reparación moral al periodista, comunicador o medio agraviado.

En caso de que el servidor público considere que sus derechos han sido violados por una información divulgada en un medio de comunicación, puede recurrir a las acciones legales correspondientes, siempre aplicándose el estándar de real malicia y la *exceptio veritatis*.

Artículo 38. Regulación de la publicidad y propaganda estatal y de las cadenas nacionales.- Para garantizar el ejercicio y vigencia de los derechos de comunicación, la publicidad y propaganda del Estado, en todos sus niveles, incluyendo los municipales, provinciales y regionales, y en todas sus formas, a saber, cuñas radiales, spots de televisión, cadenas nacionales, anuncios informativos, señalización de obras y otros, cumplirá fines estrictamente informativos. Por tanto, se prohíbe que, a través de esos medios, las funciones del Estado y cualquier otra entidad pública o los gobiernos descentralizados, intenten moldear la opinión pública o interfieran en el proceso de formación de preferencias políticas de los ciudadanos y ciudadanas.

Las cadenas nacionales en los medios de comunicación serán programadas con 48 horas de anticipación, por fuera de los horarios acostumbrados para la difusión informativa de los medios. Esto regirá salvo el caso de desastres naturales o eventos graves que impliquen temas humanitarios o de salud pública.

La contratación de publicidad por parte del Estado debe ser transparente y otorgada atendiendo a consideraciones de mercado y no como un instrumento de discriminación política.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Artículo 39. Prohibiciones relacionadas con la publicidad estatal.- Se prohíbe promocionar nombres de autoridades, personas, partidos o movimientos políticos, sus colores o combinación de ellos, así como publicidad de los nombres de las autoridades a través de la publicidad estatal, o por medio de cadenas nacionales, avisos gubernamentales y/o señalización de obras. El uso de recursos públicos con fines proselitistas o de promoción personal de los funcionarios públicos constituirá un acto de apropiación indebida de fondos del Estado y estará sometida a las sanciones correspondientes.

En época electoral, se prohíbe la publicidad o propaganda oficial desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los resultados de las elecciones, salvo el caso de desastres naturales, eventos graves, conmoción pública o cualquier otra calamidad de grado importante.

La obligatoriedad de rendir cuentas por parte de los servidores públicos solo podrá realizarse antes de la convocatoria a elecciones y luego de finalizado el proceso electoral.

Se distinguirá entre la publicidad o propaganda oficial y los procesos de rendición de cuentas a los que los servidores públicos están obligados. Los ejercicios de rendición de cuentas requieren una interacción e intercambio de información organizado entre servidores públicos y ciudadanos o grupos sociales.

Artículo 41. Responsabilidades civiles y penales por abusos en el ejercicio de los derechos a la comunicación y libertad de expresión.- En caso de abuso en el ejercicio de los derechos que regula la presente ley que provoquen daño moral, habrá lugar a la correspondiente acción civil por daños y perjuicios ante el juez competente, y de conformidad con las normas del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil.

Habrà lugar a la acción penal solamente cuando la información, opinión o expresiones hechas a través de un medio de comunicación social impliquen injuria calumniosa o no calumniosa, o cuando causen alarma social general y evidente, o cuando promuevan la discriminación, el odio o la incitación a la violencia. Los funcionarios públicos que fueren afectados en su honra podrán ejercer el derecho a acusar mediante acción privada al ofensor con base en lo dispuesto en el Artículo 493 del Código Penal, querrela que se presentará de acuerdo al procedimiento determinado en el Artículo 33 del Código Procesal Penal.

La responsabilidad civil o penal que se produzca por el abuso en el ejercicio de los derechos de comunicación a través la expresión de opinión es exclusiva de la persona que la produce y no podrá trasladarse al medio de comunicación que la difunde.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES Y PERIODISTAS

Artículo 42. Autorregulación y buenas prácticas.- Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, para la garantía plena de los derechos a la comunicación y libertad de expresión, deben observar buenas prácticas y mecanismos de

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

autorregulación expresos, que consideren especialmente los siguientes aspectos y principios:

- a) Criterios de orden ético, parámetros de veracidad, verificación, oportunidad, contextualización y pluralidad de las fuentes y de la información publicada;
- b) El principio de prevalencia de contenidos informativos, educativos y culturales;
- c) Los principios de la pluralidad y diversidad, y de libertad, interculturalidad, inclusión, participación y no discriminación en el proceso de comunicación;
- d) La plena garantía a los derechos de comunicación y a la libertad de expresión de los periodistas y comunicadores que laboran en ellos. Los propietarios o accionistas, así como los servidores públicos, deben abstenerse de influir en la opinión y el contenido editorial;
- e) Ejercicio sistemático y permanente de políticas de autorregulación, códigos de ética, buenas prácticas o manuales de estilo que fijen sus parámetros de calidad y los derechos de sus usuarios, oyentes, televidentes o lectores; y
- f) Los demás principios aplicables a los derechos de comunicación contenidos en la Constitución y esta ley.

Los parámetros, forma, contenidos e instrumentos de autorregulación deberán determinarse internamente en cada medio de comunicación, exigiéndose la más alta calidad de ejercicio profesional, a través de los instrumentos como códigos de ética, manuales de estilo y/o de buenas prácticas, defensorías de la audiencia o del público, etc. y/o como resultado de la deliberación al interior del proceso comunicativo.

La normativa de autorregulación será pública y transparente. Deberá incluir mecanismos y procedimientos claros para que cualquier persona pueda procesar sus quejas y exigir, si fuera el caso, su derecho a la clarificación de una información, rectificación, réplica o respuesta conforme lo determina el artículo siguiente.

Ningún órgano estatal ni servidor público podrá interferir directa o indirectamente en la definición de estos parámetros de autorregulación.

Artículo 43. Clarificación, réplica y respuesta sobre información difundida.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, numeral 7 de la Constitución, toda persona natural o jurídica agraviada por la difusión de información sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación, tiene derecho a la rectificación, réplica o respuesta inmediata, obligatoria y gratuita.

Igualmente, la persona que haya sido aludida en un medio de comunicación, a su juicio, de manera poco clara imprecisa o equivocada, tiene el derecho a que, en igual espacio y horario, el medio clarifique o corrija dicha información o a que recoja su versión de los hechos de forma inmediata y gratuita.

El medio quedará exento de esta obligación cuando la información controvertida haya sido publicada por fuera de su programación, en espacios contratados por terceros.

Artículo 44. Derechos del ejercicio periodístico y de comunicación.- Los periodistas y comunicadores, en goce de los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a la información pública, tienen derecho a investigar sin restricciones, difundir libremente hechos de interés público y a emitir sus juicios y opiniones sobre los mismos.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Este derecho y sus garantías se extienden a la reserva de sus fuentes, apuntes y archivos, y a la difusión de informaciones disponibles en fuentes informativas extranjeras.

Los periodistas y comunicadores tienen el derecho a solicitar y recibir del Estado protección especial a su vida, seguridad e integridad personal y de sus familias.

Los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, que lo hacen en condición de dependencia laboral, tienen derecho a mantener sus opiniones políticas, religiosas e ideológicas, y a ejercer la cláusula de conciencia, sin que esto influya en el desarrollo de su trabajo y estabilidad laboral.

Ningún periodista, comunicador, funcionario o empleado de un medio de comunicación podrá ser removido de su cargo o recibir sanción por las opiniones que emita. Prevalece el derecho del público a recibir informaciones no manipuladas ni atadas a intereses específicos.

Si se encuentran cubriendo situaciones de conflicto armado, los periodistas y comunicadores no perderán su condición de civiles.

Artículo 45. Responsabilidades del ejercicio periodístico y de comunicación.- La actividad de comunicación y periodística debe regirse por conductas éticas, búsqueda plural de las fuentes, buenas prácticas del oficio periodístico, parámetros de verosimilitud de las informaciones, presentación de la diversidad de la realidad cultural y social de país, calidad en su ejercicio profesional, diferenciación entre opiniones e informaciones emitidas; por la autorregulación impuesta por el medio de comunicación correspondiente; y, en general en todos los principios contemplados en la presente ley.

Comunicadores y periodistas no podrán, bajo ninguna circunstancia, incurrir en actos que impliquen intercambio de favores o recibo de donaciones o prebendas, a cambio de la publicación de cierta información. Las acciones en este sentido serán tipificadas como infracción punible por la ley penal.

Artículo 46. Franjas horarias y clasificación de programas de televisión.- En su programación los medios de comunicación televisivos cumplirán con franjas horarias y con la clasificación de programas establecida por el Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación. Por su parte, las estaciones de televisión difundirán a la audiencia, en cada programa, su clasificación correspondiente.

Artículo 47. Sociedad civil y audiencias ciudadanas.- Se reconocerán espacios deliberativos de la sociedad civil y audiencias ciudadanas que emitirán criterios indicativos no vinculantes sobre la calidad, formas y contenidos del proceso comunicacional. Se promoverá la creación de veedurías de medios y asociaciones de audiencias de televidentes, radio oyentes y lectores, los mismos que voluntariamente podrán registrarse en el Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación, hecho que les habilitará para recibir apoyo y asesoría técnica.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia organizará, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, veedurías ciudadanas y procesos de formación de la criticidad de los y las televidentes, que incluirán la participación activa

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

de niños, niñas y adolescentes, a fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley respecto a la protección especial de sus derechos.

Artículo 48. Defensores del lector, radio oyente y televidente.- En todos los medios de comunicación actuará un defensor del lector, del radio oyente o televidente, el mismo que representará el punto de vista de los usuarios de los medios, canalizará las sugerencias, críticas, pedidos y denuncias que reciba ante el medio de comunicación y formulará recomendaciones a sus directivos tendentes a realizar correctivos que atiendan los reclamos de la ciudadanía. Este cargo lo designará el medio de comunicación. Las quejas, denuncias y comentarios que reciba, así como sus recomendaciones, serán publicados en espacios de alta audiencia y visibilidad en los mismos medios de comunicación.

Artículo 49. Funcionamiento de los medios de comunicación públicos.- La creación de un medio de comunicación público requerirá la promulgación de la una ley específica, la misma que regirá su funcionamiento. Todos los medios públicos estarán regidos por un órgano directivo integrado por personas de diversas tendencias e ideologías. Los funcionarios y servidores públicos, incluyendo los de elección popular, no podrán ser miembros de estos órganos directivos, ni influir de forma directa o indirecta en su organización, personal y política informativa o editorial. Los medios públicos deberán guardar absoluta independencia en su gestión y políticas informativas y editoriales de cualquier interferencia del Estado, en todos sus niveles, aplicando estrictamente los principios de los derechos de comunicación y las demás obligaciones y responsabilidades establecidos en la presente ley para todo medio de comunicación. Sus leyes de creación no podrán, en ningún caso, eximirles del cumplimiento de las normas previstas en esta ley.

Los medios de comunicación públicos están obligados a abrir a cualquier persona natural u organización de la sociedad civil que así lo soliciten, un espacio razonable de su programación. En esos espacios de programación, las personas y organizaciones no podrán realizar actos de auto promoción de su gestión.

Los medios de comunicación públicos propenderán que su financiamiento se diversifique lo más posible, sin recurrir a la venta de servicios y publicidad privada. Se prohíbe la publicidad y propaganda de cualquier dependencia pública, salvo las cadenas nacionales de radio y televisión que se difunden igualmente por los medios privados y comunitarios.

Artículo 50. Prohibición de propiedad de los medios de comunicación.- Las instituciones del sistema financiero, incluyendo las compañías que hagan cabeza de un grupo financiero, no podrán ser propietarios de medios de comunicación, ni directa ni indirectamente, ni a través de interpuesta persona.

En caso de que una institución del sistema financiero llegare a adquirir acciones de un medio de comunicación en el proceso judicial o extrajudicial de ejecución de una deuda, deberá notificarlo inmediatamente tanto ante el supervisor financiero como ante el Consejo de Protección de los Derechos de la Comunicación. Si así ocurre deberá poner las acciones del medio de comunicación en un fideicomiso en cuya junta fiduciaria participe un veedor designado por este Consejo. Este fideicomiso que tendrá como

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

obligación principal proceder a enajenar las acciones de dicho medio en un plazo máximo de un año contado a partir de su conformación.

Los supervisores financieros correspondientes determinarán la existencia de la infracción a esta norma y establecerán las sanciones correspondientes.

Artículo 51. Prohibición especiales a los medios de comunicación comunitarios.- Los medios de comunicación comunitarios no podrán realizar proselitismo político ni promoción institucional de la organización o sector a su cargo. Podrán financiarse a través de venta de publicidad y propaganda, donaciones, cooperación nacional e internacional y otros aportes.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 52. Principio general de publicidad sobre la información pública.- Toda la información pública se encuentra sujeta al principio de publicidad y transparencia.

Se excluirá del principio de publicidad de la información pública la información pública personal y la información reservada así calificada por la Ley.

Artículo 53. Recurso de Acceso a la Información Pública.- El derecho de acceso a la información será garantizado por el recurso de acceso a la información pública. Toda persona a quien se hubiere denegado, en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, ambigua, alterada o falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la negación se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada, podrá hacer uso de este recurso.

Si transcurridos 15 días hábiles no se ha suministrado la información pública se aplicará también el recurso de acceso a la información.

Artículo 54. Publicidad obligatoria y permanente de información pública.- Las funciones del Estado instituciones y entidades a que se refiere el artículo 8 de esta Ley deberán mantener permanentemente publicada en su página web institucional y en un medio físico la siguiente información pública:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; plan estratégico, misión, visión; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos, los planes y programas en ejecución;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- l) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- m) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- n) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- o) La Función Legislativa, adicionalmente, publicará los textos completos de los proyectos de ley presentados y en trámite, así como los informes de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, y las observaciones a los mismos. De igual forma, se publicará los informes de los procesos de fiscalización y control político y la documentación recabada para sustanciar cada uno de los casos de fiscalización;
- p) La Función Judicial y la Corte Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general; y,
- s) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

Artículo 55. Obligatoriedad de mantener archivos.- Las funciones y entidades a que se refiere el artículo 8 de esta Ley están en la obligación de crear, mantener, actualizar y preservar los archivos de información pública física y electrónica que contengan toda la documentación e información en su poder, de manera profesional, con normas técnicas de manejo de archivos de información y documentación, para garantizar el efectivo cumplimiento de esta Ley. Los originales no podrán ser entregados en préstamo, alquiler y a ningún otro título.

Artículo 56. Responsabilidad por la información pública.- Quienes produzcan administren, manejen, archiven, registren o conserven información pública, serán personal y pecuniariamente responsables, y lo serán solidariamente con la autoridad de la dependencia en poder de dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiere haber lugar, por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración o mutilación total o parcial de documentación e información pública. Los documentos y registros originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.

El tiempo de conservación de los documentos o información públicos lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública reservada.

Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva Entidad sucesora.

Artículo 57. Rendición de Cuentas.- Las instituciones referidas en el artículo 8 de esta Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán ante el Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual correspondiente al año anterior sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; e,

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- c) Informe semestral actualizado sobre el listado e índice de información reservada.

Artículo 58. Tratamiento de la Información reservada.- Se podrá negar temporalmente el derecho al acceso a la información pública solo cuando la solicitud verse sobre documentos calificados como reservados, de manera previa y motivada, por razones de defensa nacional.

Información reservada es únicamente la siguiente:

- a) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
- b) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar;
- c) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,
- d) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional.

La declaración de una información pública como reservada deberá demostrarse y especificarse de forma clara, motivada y justificada por parte de la máxima autoridad de la institución a cargo de dicha información. La reserva de un documento o información deberá ser proporcional al interés resguardado, en el sentido de que el posible perjuicio a la defensa nacional sea mayor al interés público de divulgar esa información. Así mismo será temporal, estableciéndose un plazo razonable en función de la información reservada que se trate; siempre y cuando éste no supere los 10 años.

Ningún funcionario público podrá invocar confidencialidad, secreto o reserva para negar información relevante requerida por autoridades judiciales o administrativas que investiguen casos de violaciones a derechos humanos.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente un índice temático de los expedientes clasificados como reservados. Este índice no será información reservada y contendrá fecha de resolución y período de vigencia de la reserva para cada documento o información que reciba esta clasificación.

La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada en cualquier momento por la Asamblea Nacional, en sesión reservada, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En caso de que el peticionario aduzca que la reserva de información específica genere afectación contra algún derecho humano, se acudirá a la Corte Constitucional para que se le atribuya el derecho al peticionario o se realice la debida confirmación de la reserva. En este caso, se deberá observar la urgencia del acto.

El plazo de prescripción de una acción que dependa del acceso a información reservada comenzará a correr únicamente a partir de la fecha en que la información reservada fue desclasificada y suministrada al interesado.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Artículo 59. Responsabilidad por la información reservada.- La responsabilidad de proteger la información declarada reservada en poder del Estado corresponde exclusivamente a las autoridades y servidores públicos a cargo de dicha información. Periodistas, comunicadores y representantes de la sociedad civil o personas que hubieren accedido a dicha información, independientemente de que ésta hubiera sido filtrada o no, no serán sujetos a sanciones de ningún tipo por su publicación o divulgación posterior, a menos de que hubieran cometido un delito en su obtención. Quienes den a conocer información reservada, a pesar de tener la obligación oficial de guardar confidencialidad, relevante para conocer irregularidades o violaciones a derechos humanos o a las leyes vigentes no podrán sufrir sanciones legales, administrativas o laborales.

Artículo 60. Solicitud para obtener información pública y responsabilidad de entrega.- Toda persona natural o jurídica podrá solicitar al Estado o cualquier institución pública o privada la información pública que crea conveniente sujeta al principio de publicidad establecido en esta Ley, y para ello, no se requerirá de ninguna otra solemnidad o formalidad procesal que no sea su mera solicitud.

La máxima autoridad será responsable por el otorgamiento de dicha información sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera ocasionar su ocultamiento.

El plazo para la entrega de la información será de diez días, mismo que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Artículo 61. Correcciones y aclaraciones a la información pública que haya sido publicada.- En caso de inexactitud, ambigüedad o falta parcial de la información requerida, el peticionario de información pública podrá solicitar a la institución en poder de dicha información la corrección, clarificación o complementación de la información entregada. Para ello contará con siete días adicionales, los mismos que no podrán ser extendidos o prorrogados por ningún motivo.

De no hacerlo, el requirente de la información podrá pedir la intervención del Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación, a efectos de obligar a la institución requerida, la corrección, clarificación o complementación de la información pública solicitada.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 62. Denegación de acceso. La denegación de acceso a la información pública o la falta de contestación a la solicitud, dentro del plazo señalado en esta Ley, dará lugar a los recursos constitucionales, administrativos y judiciales pertinentes, y a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley a los funcionarios responsables.

Artículo 63. Información de carácter personal.- La publicación o difusión de datos o cualquier forma de información de carácter personal no podrá realizarse sin la autorización expresa, revocable en cualquier momento, de los titulares de dicha

Proyecto de LOGLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

información, los mismos que deberán conocer los usos y finalidad de dicho requerimiento, o a través de una autorización legal para el efecto.

A su vez, las personas tienen el derecho a acceder de manera libre, gratuita e inmediata a la información personal en poder de cualquier institución pública y privada y a exigir la corrección y clarificación de datos personales inexactos o incorrectos. En caso de emergencia nacional o conmoción interna no podrá impedírsele a una persona acceder a su información personal aduciendo que dicha información es confidencial. No cabrá catalogar a la información personal como confidencial, ni siquiera en caso de guerra.

Artículo 64. Protección de comunicaciones personales.- Se protege el derecho a la inviolabilidad y secreto de sus comunicaciones personales, sean éstas verbales, escritas o en cualquier forma y medio. La retención, apertura y examen de las mismas, solo ocurrirá previa orden judicial en los casos que determine la ley. Quienes sean autorizados legalmente para ello deberán guardar estricto secreto sobre asuntos distintos a los que motive dicha orden.

Artículo 65. Sanciones específicas por la denegación del acceso a la información pública.- Los servidores públicos que incurrieran en actos u omisiones de denegación ilegítima u ocultamiento de acceso a la información pública, serán sancionados, según la gravedad de la falta con las siguientes sanciones de índole administrativas:

- a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se hallare percibiendo a la fecha de la sanción;
- b) Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por el mismo lapso; y
- c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Estas sanciones administrativas serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores, de oficio o a petición del COPDECO, después del proceso administrativo en que se respetan las garantías del debido proceso. En el caso de asambleístas, prefectos, alcaldes, concejales y miembros de las juntas parroquiales la sanción será impuesta por la respectiva autoridad corporativa.

Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa de 500 a 1000 dólares por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el Secretario Ejecutivo del COPDECO y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública, establecido en el presente artículo de esta Ley.

La remoción de la autoridad o del funcionario que incumpliere la resolución no exime a quien lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo las prevenciones determinadas anteriormente en este artículo.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

CAPÍTULO VII

DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 66. Alcance del derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación (TIC).- El derecho individual, social y colectivo de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) forma parte de los derecho a la comunicación y comprende tanto el acceso formal y jurídico a las TIC, en igualdad de condiciones y oportunidades, como la capacidad material y concreta de aprovecharlas, por la vía de la capacitación tecnológica y el financiamiento concesional.

Artículo 67. Instrumentos para el cumplimiento del derecho de acceso a las TIC.- La política nacional de comunicación, que conste o se efectivice a través de la ejecución de planes operativos, programas y proyectos, deberá generar instrumentos efectivos para la satisfacción del derecho de acceso a las TIC.

Estos instrumentos deberán considerar, de manera específica, acciones en diversas áreas para lograr el objetivo de democratizar el acceso a las TIC; entre otras, facilitar el acceso físico a la infraestructura de información y comunicación; la reducción de los costos de acceso a las TIC para los grupos sociales y comunitarios; el fomento el desarrollo de aplicaciones y programas informáticos en las áreas de satisfacción de los derechos sociales, comunitarios y culturales; la creación de puntos comunitarios y polivalentes de acceso a las TIC, en bibliotecas y otros lugares públicos, cercanos al ciudadano, de tal forma que se conviertan en espacio de generación de contenidos, especialmente en los sectores rural y urbano marginales; el establecimiento y la expansión completa de la red de telecomunicaciones; la alfabetización digital, en todos los niveles de educación formal e informal, que contemple metodologías y herramientas para grupos con necesidades especiales; incentivos para la convergencia tecnológica haciendo posible que una sola red y un solo terminal puedan utilizarse para la prestación de servicios de comunicación, y otras similares.

Artículo 68. Del acceso a las bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- El derecho de acceso a las bandas libres para la explotación de redes inalámbricas precisa de protección estatal ante la amenaza de concentración en el uso por aquéllos que gozan de ventajas económicas, políticas y tecnológicas.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

El Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación velará porque se generen todas las medidas técnicamente eficaces para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a las bandas libres para la explotación de las redes inalámbricas.

Artículo 69. Del derecho a la comunicación de las personas con discapacidad.- El Estado promoverá el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos de comunicación de las personas con discapacidad. Para esto emprenderá en actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de información y comunicación que resuelvan o aminoren los problemas de comunicación que padecen las personas con varios tipos y niveles de discapacidad.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 70. De la política pública de comunicación.- El Estado formulará la política pública de comunicación y su normativa de manera participativa, excluyendo cualquier manifestación de proselitismo político. Se sustentará en el respeto, la protección y la promoción de los derechos de la comunicación y de los demás derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 71. Órgano verificador del cumplimiento de los derechos a la comunicación.- El Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación (COPDECO) es parte del sistema de comunicación previsto en la Constitución de la República. Su función primordial es velar por el pleno cumplimiento y libre ejercicio de los derechos a la comunicación, así como promover y proteger el ejercicio de tales derechos.

Para ello el COPDECO velará porque el Estado y los particulares respeten todos los derechos a la comunicación así como los principios fundamentales contemplados en la presente ley, y deberá pronunciarse expresamente en caso de que por acción u omisión del Estado se afecte de cualquier forma el ejercicio de los derechos a la comunicación, especialmente el de libertad de expresión o se viole cualquiera de los principios fundamentales.

Para ello podrá requerir la intervención y asistencia de la Corte Constitucional, órganos de control del Estado, Fiscalía General y cualquier otra institución pública competente, según

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

el caso de que se trate, para que adopten las acciones específicas que les corresponde según la Constitución y las leyes pertinentes.

El COPDECO deberá pronunciarse expresa y públicamente en caso de que las instituciones públicas competentes no adopten inmediatamente las acciones necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos a la comunicación de que trata esta ley.

El COPDECO podrá también exigir y requerir la intervención de la Defensoría del Pueblo para que excite a los funcionarios públicos competentes a dar cumplimiento con sus obligaciones vinculadas con el ejercicio de los derechos a la comunicación, así como hacer seguimiento del cumplimiento de estos requerimientos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN (COPDECO), SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL Y DELEGADOS CIUDADANOS PROVINCIALES .

Artículo 72. Objeto y conformación.- El Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación es un organismo público autónomo e independiente financiera y administrativamente, encargado de promover y proteger la plena vigencia de los derechos de comunicación; así como velar por el pleno ejercicio de estos derechos y los principios fundamentales contemplados en esta ley.

Los miembros del Consejo serán los siguientes:

- a) El Defensor del Pueblo, quien lo presidirá;
- b) El Secretario o secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- c) El Presidente o presidenta Nacional de la Unión Nacional de Periodistas;
- d) Un delegado de los medios impresos, sorteado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los candidatos postulados por los medios públicos, privados y comunitarios del sector;
- f) Un delegado de los medios de televisión, sorteado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los candidatos postulados por los medios públicos, privados y comunitarios del sector;
- g) Un delegado de los medios de radio, sorteado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los candidatos postulados por los medios públicos, privados y comunitarios del sector; y;
- h) Tres vocales ciudadanos postulados por veedurías ciudadanas o asociaciones de audiencias y lectores de cada rama de los medios de comunicación: televisión,

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

radio y medios impresos, escogidos mediante concurso de oposición y méritos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Estos vocales deberán ser profesionales en disciplinas vinculadas con la comunicación o periodismo, o con el derecho constitucional o de comunicación, con experiencia mínima de 10 años en la práctica profesional serán designados para un período de seis años y no podrán ser reelegidos. En el proceso de selección de los vocales ciudadanos, los aspirantes demostrarán su independencia política y su autonomía respecto a los medios de comunicación privados, públicos y comunitarios.

Se regirá por un reglamento aprobado por la mayoría de sus miembros.

Artículo 73. Funciones y atribuciones.- El COPDECO tendrá las siguientes funciones y atribuciones, las que las ejercerá de oficio o a petición de parte:

- a) Promover el conocimiento de la ciudadanía y debate público sobre la vigencia y protección de los derechos de comunicación;
- b) Velar por que los derechos a la comunicación, libertad de expresión, acceso a la información pública y a las TIC, así como los principios fundamentales contemplados en esta ley se cumplan estrictamente por parte de todos los actores del proceso de comunicación y pronunciarse expresamente en caso de violación a cualquiera de estos derechos, pronunciamiento que deberá hacerse público y que servirá como prueba plena en las acciones constitucionales, administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- c) Acudir directamente ante la Corte Constitucional para presentar demandas de inconstitucionalidad contra leyes, decretos y cualquier acto administrativo violatorio de los derechos de comunicación;
- d) Requerir la intervención del Defensor del Pueblo para que en uso de las atribuciones que le confiere la ley, efectivice el ejercicio pleno de los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a la información pública y a las TIC.
- e) Requerir, de oficio, a las autoridades competentes, el inicio de acciones constitucionales y legales a que hubiere lugar en contra de los responsables de afectaciones a cualquiera de los derechos de comunicación y exigir reparaciones para los afectados;
- f) Recibir quejas y denuncias por parte de cualquier persona sobre la actuación de los medios de comunicación y de las instituciones públicas que afecten el pleno ejercicio de los derechos de comunicación, los principios fundamentales de esta ley o las prácticas de periodismo y comunicación; pronunciarse pública y expresamente en caso de que como resultado del análisis de estas quejas y denuncias llegare a detectar afectación a estos derechos y principios; y exigir que los medios de comunicación o instituciones públicas denunciados publiquen un resumen de estos pronunciamientos en espacios de alta visibilidad y en días de alta circulación; así como a responder en el mismo espacio, de forma argumentada, el contenido de dicho informe o a rectificar sus pronunciamientos en forma inmediata.;

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- g) Definir con base en sustentos técnicos explícitos, parámetros de clasificación de la programación de medios audiovisuales y establecer la clasificación de categorías y género de los programas, edad de la tele audiencia y horarios de transmisión;
- h) Definir, en consulta con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, parámetros especiales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso comunicativo. Velar por que estos parámetros sean incluidos en los diferentes sistemas de autorregulación de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios y en los espectáculos públicos, y pronunciarse en caso de que no se dé cumplimiento con estos parámetros;
- i) Realizar un seguimiento y monitoreo de las publicaciones y programación de todos los medios de comunicación del país y mantener esos archivos abiertos al acceso de la ciudadanía. En caso de indicios de violación de derechos, iniciará las acciones constitucionales y legales para modificar horarios y, en general, proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y los grupos humanos de condición especial;
- j) Verificar que los informes que deben presentar todas las entidades sujetas al principio de publicidad de información cumplan con las obligaciones y condiciones previstas en esta ley.;
- k) A petición de cualquier persona, solicitar a las entidades públicas y privadas sujetas a la obligación de facilitar el acceso a la información pública, la corrección y clarificación de informaciones incorrectas o ambiguas. El Consejo se pronunciará pública y expresamente sobre los correctivos y aclaraciones obligatorios para las entidades requeridas, que de no cumplirse, motivará las acciones previstas en la ley;
- l) Nombrar a su Secretario Ejecutivo Nacional y a los Delegados Ciudadanos Provinciales
- m) Aprobar el orgánico funcional de la Secretaría Ejecutiva que le presente el Secretario Ejecutivo Nacional;
- n) En el mes de enero de cada año, con la participación de los medios de comunicación, publicar un manual de buenas prácticas periodísticas para cada sector; y,
- o) En el mes de diciembre de cada año, publicar un informe sobre el estado de los derechos a la comunicación en el que se especificará los casos de violaciones a derechos, faltas a las buenas prácticas del ejercicio periodístico, abusos al ejercicio de los derechos a la comunicación y libertad de expresión y omisiones en la publicación de información pública por parte de entidades del Estado. Un resumen de este informe será publicado y difundido obligatoriamente por todos los medios de comunicación.

Artículo 74. Nombramiento y funciones del Secretario Ejecutivo Nacional.- El Secretario Ejecutivo Nacional será nombrado por el Consejo de Protección de Derechos de Comunicación, previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de comunicación, periodismo, derecho constitucional y derecho de la comunicación, y más exigencias que señale el reglamento que dicte el Consejo. Los requisitos para ser Secretario Ejecutivo

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

son los mismos que para ser nombrado Vocal Ciudadano del Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación.

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo; presentar, en su representación, las respectivas acciones de inconstitucionalidad y otras, cuando éste así lo resuelva; y, realizar el seguimiento correspondiente de las mismas;
- b) Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Administrar los recursos humanos y materiales de la secretaría a su cargo;
- d) Actuar como Secretario del Consejo de Protección de Derechos de Comunicación recibiendo y trasladando las quejas, denuncias y requerimientos que se presenten ante este órgano;
- e) Receptar los informes y requerimientos de los Delegados Ciudadanos Provinciales y adoptar las acciones necesarias para el eficiente ejercicio de sus funciones;
- f) Elaborar los informes técnicos que requiera el COPDECO, coordinándolos con los Delegados Ciudadanos Provinciales, de ser el caso, y presentarlos para conocimiento y pronunciamiento del COPDECO;
- g) Hacer permanente seguimiento del cumplimiento de los requerimientos que realice el COPDECO a la Defensoría del Pueblo, a la Corte Constitucional, a la Fiscalía General y a cualquier otro órgano público o medio de comunicación, e informar regularmente al COPDECO sobre el resultado y especialmente aquellos casos en que tales recomendaciones no hayan servido para el inicio de las respectivas acciones legales;
- h) Difundir y promover los derechos de comunicación;
- i) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva;
- j) Emitir las certificaciones que se le requieran respecto a la documentación e información que produzca el COPDECO y la propia Secretaría Ejecutiva; y,
- k) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo de Protección de Derechos de Comunicación, encargado de la coordinación entre el Consejo y los Delegados Ciudadanos Provinciales y la administración de la oficina.

Artículo 75. Nombramiento y funciones de los Delegados Ciudadanos Provinciales.- Los Vocales Ciudadanos Provinciales serán nombrados, uno por cada provincia, por el Consejo de Protección de Derechos de Comunicación, previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de comunicaciones, y más exigencias que señale el reglamento que dicte el Consejo. Los requisitos para ser Vocal Ciudadano Provincial son los mismos que para ser nombrado Vocal Ciudadano del Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación.

Los Delegados Ciudadanos Provinciales se encargarán de difundir en su provincia las condiciones y características especiales para los derechos de comunicación; así como se encargarán de representar al Secretario Ejecutivo en su provincia, recabando consultas, denuncias, requerimientos y quejas, o vertiendo informes técnicos atinentes a circunstancias específicas.

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

Artículo 76. Presupuesto.- El Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación administrará su presupuesto con plena autonomía financiera y administrativa. Son recursos del COPDECO los siguientes:

- a) La asignación anual a cargo del Presupuesto General del Estado, que garantizará su funcionamiento y cualquier otra asignación presupuestaria o fijada por otras leyes vinculadas;
- b) El producto de las multas contempladas en la presente ley;
- c) Las tasas que podrán ser fijadas por el Consejo, mediante resolución, a ser pagadas por los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como por las instituciones públicas a las que se aplica el principio de publicidad y transparencia de la información; y,
- d) Las donaciones y contribuciones de cualquier índole que obtenga o le sean asignadas por terceros para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

Artículo 77. Acciones contra el Consejo de Protección de los Derechos de Comunicación.- Los recursos legales y en general administrativos que se presenten en contra del Consejo, se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable. Sin embargo, no serán objeto de impugnación, ni de recurso administrativo alguno, los informes que establece el numeral b) del artículo precedente que se ordenaren publicar en los medios de comunicación, sea éstos públicos, privados o comunitarios.

Si por alguna acción emitida por parte del Consejo, alguna persona adujera conculcación de sus derechos, la demanda o reclamo deberá ser presentada ante la Corte Constitucional para que proceda con el análisis correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO RADIOELÉCTRICO

Artículo 78. De la Secretaría.- La Secretaría Nacional de Administración de Espacio Radio Eléctrico será un organismo técnico, dependiente de la Función Ejecutiva, que tendrá a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas para radio y televisión sobre la base de principios de equidad, transparencia, no discriminación, pluralismo y diversidad en el proceso comunicativo, para lo cual se regirá por la Ley de Telecomunicaciones. La concesión de frecuencias tendrá una duración de 10 años, renovables si el usuario así lo requiere.

La Secretaría está sujeta al control político y fiscalización de la Asamblea Nacional, y sus autoridades y servidores serán constitucional, administrativa, civil y penalmente responsables de sus actos y omisiones. Este órgano no podrá interferir en la regulación de contenidos, ni limitar de ninguna manera los derechos de comunicación.

El COPDECO, a través de resoluciones, velará especialmente porque esta Secretaría respete estrictamente los derechos de comunicación y los principios fundamentales

Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

contemplados en esta ley, y se pronunciará respecto al efectivo cumplimiento de esta norma por parte de la Secretaría.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La Corte Constitucional, en un plazo no mayor a 90 días, resolverá sobre los casos que se le presenten, para lo cual, contarán con las medidas cautelares que se establecen en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las entidades y organismos que se crean mediante la presente ley, deberán iniciar sus actividades dentro del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial. El Consejo de Control Social y de Participación Ciudadana asegurará el cumplimiento de este plazo, debiendo organizar a los vocales del COPDECO y convocarlos para su primera sesión.

SEGUNDA.- Las instituciones financieras que a la fecha de expedición de la presente ley estuvieren incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 60 de la presente ley, deberán constituir el fideicomiso a que se refiere el citado artículo dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Igualmente tendrán un año de plazo contado a partir de la fecha de vigencia de la presente ley para enajenar las acciones que tuvieran en medios de comunicación.

TERCERA.- Las instituciones públicas deberán ajustar los contenidos de sus portales de internet que se establecen en el Art. 54 esta ley en un plazo no mayor de tres meses contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presupuesto que se debe asignar al COPDECO que se crean mediante esta ley para cubrir íntegramente el primer año de su funcionamiento deberá provenir del Presupuesto General del Estado, para lo cual, el Ministerio de Finanzas del Ecuador tendrá el plazo de 90 días para preparar las partidas presupuestarias, presupuestos y demás requerimientos financieros para la correcta aplicación de la presente Ley.

QUINTA.- En el plazo no mayor a 90 días, el Presidente de la República expedirá el reglamento de aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ley tiene el carácter de Orgánica, con lo cual se aplica de manera preferente frente a otras de menor jerarquía.

DEROGATORIAS:

Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes:

- a) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) Ley de Ley de Radiodifusión y Televisión;



Proyecto de LOCLE, César Montufar, Concertación Nacional Democrática

- c) Las normas de desacato que por divulgación de información existan en las leyes ecuatorianas, en especial, los artículos 230 y 231 del Código Penal; y
- d) Cualquier otra norma que regule la comunicación, la libertad de expresión y el acceso a la información pública que no sea contemplada en esta Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Libertad de Expresión: ¿Qué es? ¿Cómo surge?
periodismoenlibertad.wordpress.com/.../libertad-de-expresión/
Libertad de Expresión: ¿Qué es? ¿Cómo surge? / 20/12/2010 /
Marcos Pinheiro / periodismo en libertad / Análisis de los medios
relacionados con la libertad de expresión
- La Libertad de Expresión en el Ecuador La República
www.larepublica.ec/blog/.../la-libertad-de-expresión-en-el-ecuador/
/Miguel Molina Díaz / La Libertad de Expresión en el Ecuador /
Domingo 2 de septiembre de 2012 / Quito, Ecuador
- Libertad de prensa, libertad de información o libertad de
expresión...
oclacc.org/libertad-prensa-libertad-informacion-o-libertad-expresion/
30/04/2009
- Carter llama a reforzar la libertad de prensa | HOY
www.hoy.com.ec/.../carter-llama-a-reforzar-la-libertad-de-prensa-34...
- Libertad de Expresión Gabriel García Márquez « Libertad de...
libertaddeexpresionlatina.wordpress.com/.../libertad-de-expresión-ga...10/11/2010
- 10 frases de Gabriel García Márquez sobre el periodismo
cnpcaracas.org/.../10-frases-de-gabriel-garcia-marquez-sobre-el-perio...21/09/2012

- Artículos escritos por Mario Vargas Llosa | EL PAÍS
elpais.com/autor/mario_vargas_llosa/a/ 26 AGO. 2012 - 00:07 CET
- Vargas Llosa alerta contra los 'retrocesos' en la libertad de...
www.explored.com.ec/.../vargas-llosa-alerta-contra-los-retrocesos-en-...
- Las 10 mejores frases de Nelson Mandela | EcoListas
listas.eleconomista.es/1112-las-10-mejores-frases-de-nelson-mande/ 18/07/2012
- Historia de la prensa/[www.espanolsinfronteras.com/Lengua Castellana-RD04-Com.LaPrens...](http://www.espanolsinfronteras.com/Lengua-Castellana-RD04-Com.LaPrens...) ¿la historia de la prensa se inicia en la llamada "era Gutenberg"? ¿Su evolución ha sido la misma en todas las partes del mundo?
- La prensa en la historia del Ecuador: una breve visión general
repositorio.uasb.edu.ec › Artículos y documentos de trabajo / LA prensa en la historia del ecuador: una breve visión general / enrique Ayala Mora, Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Quito, julio de 2012
- Libertad de prensa y derecho a la información, ¿Respetan los...
[www.generacion.com/.../1711/libertad-prensa-derecho-información /](http://www.generacion.com/.../1711/libertad-prensa-derecho-información/) Libertad de prensa y derecho a la información / ¿Respetan los medios el derecho a la información? / María del Pilar Tello / Jueves 26 de mayo 2011

- Constitución del Ecuador aprobada en 2008 "El derecho a la comunicación hace que la gente se valore más www.ciespal.net/.../149-rosa-maria-alfaro-el-derecho-a-la-comunicac. / Artículo, Raúl Salvador R.
- El derecho a la comunicación: un derecho emergente / María Paula Saffon / Centro de Competencia en Comunicación para América Latina. [www.c3fes.net.](http://www.c3fes.net/) / Bogotá, 2007 / el derecho a la comunicación: un derecho emergente - Centro de / www.c3fes.net/docs/derechocomunicacion.pdf
- El derecho a la comunicación - Monografias.com / www.monografias.com › artículo enviado por Daniel Prieto Castillo
- Como surgen los derechos humanos « Cienciassocialessatu Blogcienciassocialessatu.wordpress.com/.../como-surgen-los-derechos-ha...28/09/2009
- Declaración Universal de Derechos Humanos www.un.org/es/documents/udhr/
- La libertad de expresión en peligro: Amnistía Internacional España / (10-05-07) www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/la-libert.
- Diario expreso de Guayaquil
- Diario el telégrafo ecuador
- Diario pp el verdadero

- Herrán María Teresa, 1946 - Restrepo Javier Darío, 1932 /obra ética para periodistas pág. 296/ edición corregida, actualizada y aumentada: Bogotá Grupo editorial Norma, 2005.
- Departamento de derecho Internacional / organización de los Estados Americanos, Washington d.c. / convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32) (pacto de san José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969) / Convención Americana sobre Derechos Humanos / www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html.
- UNESCO » Comunicación e Información » Temas » La libertad de expresión » Lib
- Censura y Libertad de Expresión / www.duoc.cl/etica/pop-up/doc-fet00/d1.htm /Francisca Leitao Álvarez-Salamanca- Censura y Libertad de Expresión
- Libertad de prensa, libertad de información o libertad de expresión / oclacc.org/noticia/libertad-prensa-libertad-información
- Convención Americana sobre Derechos Humanos / www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html
- Informe sobre la situación de la libertad de - idl / www.idl.org.pe/webpanel/informes/140421file_informereg1./informe sobre la situación de la libertad de expresión en la región andina / marzo 2010 /

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas / www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos / Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto Declaraciones y reservas (en inglés) / Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 / www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre / www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm
- Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (carta de banjul)"(aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya)".
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981 / www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos - Acnur / www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf /Convenio europeo de derechos humanos revisado en conformidad con el Protocolo n° 11 (Fecha de entrada en vigor 1 de noviembre 1998)
- Ecuador: estado de la opinión pública (encuesta de Market. / www.slideshare.net/ecuadordemocratico/ecuador-estado-de
- Ecuador democrático - monitor de la opinión nacional / agosto 02

- Constitución del Ecuador 2008 cómo viven y piensan la libertad de expresión los... - ciespal
www.ciespal.net/.../index.php?...viven-y-piensen-la-libertad-de-expre.
- Gobierno Nacional garantiza la libertad de expresión en el Ecuador, según informe que presentará en la ONU
[www.confirmado.net/Andes/Confirmado.net /](http://www.confirmado.net/Andes/Confirmado.net/),
- Más de 20 juicios contra periodistas. Sólo uno domina en los medios
medioslacolumnaquinta.wordpress.com/.../mas-de-20-juicios-contra-periodis...
- Resultados Consulta Popular 2011 CNE Ecuador referéndum SI /
metroactiva.com/blog-noticias-ecuador/2011/05/resultado
- Pdf: proyecto de ley orgánica de comunicación | hoy
[/ www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org /](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/pdf-proyecto-de-ley-org/)
Publicado el 19/Julio/2012
- Los medios de Comunicación en Ecuador /
rodrigojordan.files.wordpress.com/2010/05/los-mcs-en-ec.
- Democratización de la comunicación, un tema pendiente /
oclacc.org/noticia/democratización-comunicación-un-tema
/ Autores: Rodrigo Jordán, director e investigador principal, Allen Panchana, investigador
- Los medios públicos deben estar al servicio de la ciudadanía / 7
Oct. 2009
oclacc.org/noticia/medios-públicos-deben-estar-al-servi...

- Undp | ecuador| interculturalidad /
www.pnud.org.ec/interculturalidad.htm/ programa de las naciones unidas para el desarrollo/ punto focal de interculturalidad de undp ecuador: joséagusto mail: jose.agusto@undp.org
- Entrevista a alfredobertola/ especialista en comunicación y discapacidad, y asesor del Comfer /"Los medios discriminan y reproducen estereotipos" / 17 de Septiembre de 2009/ Edición impresa pág. 27
[.www.rionegro.com.ar/diario/2009/09/17/1253158215245.php](http://www.rionegro.com.ar/diario/2009/09/17/1253158215245.php)
- Ministerio de coordinación informe comisión para la auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión creada el 20 de noviembre de 2008, decreto ejecutivo no. 1445 - ecuador 2009 /
<http://www.alainet.org/images/ec-informe-frecuencias2009.pdf>
- Calidad informativa: credibilidad de medios y.
www.revistacomhumanitas.org/index.php/comHumanitas/arti...
- Calidad informativa: credibilidad de medios y periodistas en el ecuador / ivánrodrigomendizábal, m.a. universidad de los hemisferios centro de investigaciones en comunicación y opinión pública (cicop) sociedad ecuatoriana de investigadores de la comunicación (seicom) quito – ecuador /
ivanr@uhemisferios.edu.ec
- Revista Latina de Comunicación social, 62 /
www.revistalatinacs.org/09/alma/03oct/75resena_pascual.html /

- Revista latina de comunicación social /reseñas de libros - 2009 /
pascual serrano: desinformación
- Intelectiva: abril 2007 /
intelectiva.blogspot.com/2007_04_01_archive.html Blog para el
aporte e intercambio de conocimiento entre Profesionales,
docentes y estudiantes de marketing, medios y comunicación.
- Diario El Mercurio/Debate sobre el proyecto de Ley de
Comunicación/Fecha: 2009-12-03
- Calidad periodística - investigaciones - kikelahoz /
www.buenastareas.com › inicio › temas variados / relación de
la calidad de la información y la credibilidad en los medios de
comunicación / por jesúserney torres / universidad de la sabana
- www.elcomercio.com/ 20/09/2012/.
- Debate y propósito de enmienda - ENE. 22, 2006 - La caja.
[www.eluniverso.com/.../CD196C8C72A846B9AAB349F54017259E
/22/01/2006](http://www.eluniverso.com/.../CD196C8C72A846B9AAB349F54017259E/22/01/2006)
- Constitución de la república del Ecuador aprobada por la asamblea
constituyente. 24 de julio del 2008
- ¡Despertar Martiniano!
martinianoenlaescuela.blogspot.com/
28/10/2008 –... Martiniano! Blog educativo de las profesoras:
Soledad Ortega y Yany Sánchez
<http://jovenesenpeligro.blogspot.com/>. Los valores en el mundo
actual

- www.larazon.com.ar/.../juicio-desodorante-ayudo-conquistar-mujeres.
- Medios de comunicación, sociedad y cultura por mauro cerbino/www.flacsoandes.org/comunicación/aaa/imagenes/.../pub_169.pdf
- Inforinnfa - ciudadanía informada / participación ciudadana/ centro de monitoreo medios/
- "La formación de periodistas adolece de muchas deficiencias - RNW / www.rnw.nl/marí-teresa-quiros-la-formación-de-periodista-adolesc./ publicado el: 29 octubre 2009 -| por sergio acosta.
- Análisis del desarrollo mediático en el ecuador 2011 - unesdoc - unesdoc.unesco.org/images/0019/001925/192563s.pdf.
- Ley de radiodifusión y televisión decreto supremo no. 256-a registro oficial no. 785 del 18 de abril de 1975 general Guillermo rodríguez Lara,presidente de la república.
- Proyecto de Ley de Comunicación 18 de julio 2012 / www.slideshare.net/proyecto-de-ley-de-comunicacin-18-de-julio-2012 /Versión para votación del proyecto de Ley de Comunicación.
- ENRIQUE GONZÁLEZ. (Regular a los medios de comunicación es responsabilidad de los Estados//Por: Ernesto Navarro | Domingo, 16/01/2005/Regular a los medios de comunicación es responsabilidad de los www.aporrea.org/actualidad/a11504.html.

- <http://abelsuing.wordpress.com/2012/03/04/la-regulacion-de-los-medios-de-comunicacion/> Aznar, 2005: 30 (Dr. Hugo Aznar; profesor de ética pública y del periodismo de la Universidad Cardenal Herrera - CEU (Valencia, España.).
- AZNAR, Hugo: Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios. Barcelona, Ariel, 1999, 288 pp. / Comunicación y responsabilidad / www.ull.es/publicaciones/latina/ambitos/5/comu.htm /Dr. Hugo Aznar; Profesor de Ética Pública y del Periodismo Universidad Cardenal Herrera - CEU (Valencia, España)
- Folleto - proyecto de ley orgánica de la comunicación / capítulo ii consejo de regulación y desarrollo de la comunicación sección i atribuciones y conformación / integrantes del consejo de regulación y desarrollo de la comunicación.
- Consejo de Regulación solo debe ser manejado por la ciudadanía www.ecuadorenvivo.com › Política / 23/05/2011
- CAPITULO 1 - Repositorio Digital - UPS / dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30/7/Capitulo1.pdf.
- www.eldiario.com.ec/ecuador/232632-suben-a-16-los-medios-que/. Jueves, 14 Junio 2012.
- Ley de radiodifusión y televisión / (decreto supremo no. 256-a).
- CAPITULO 1 - Repositorio Digital - UPS dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30/7/Capitulo1.pdf
Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat / de DC Rojas Pesantez – 2009

FUNCIONES DE LA SUPERTEL

- Suben a 16 los medios que han sido clausurados | 2012-06-14 | www.eldiario.com.ec/...ecuador/232632-suben-a-16-los-medios-que/ 14/06/2012 – El Diario Manabita de libre pensamiento
- LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN - Lexadin
www.lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/arch/ecu/ley_radiodifusion.pdf
Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat
- Ley de radiodifusión y televisión / decreto supremo no. 256-a registro oficial no. 785 del 18 de abril de 1975 / general guillermo rodríguez lara, / presidente de la república,
- Ecuador Reglamento General de Ley de Radiodifusión y / www.palermo.edu/Argentina
Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat
- Reglamento general a la ley de radiodifusión y televisión (decreto no. 3398) / sexto a. durán-ballén c. / presidente constitucional de la república
- Telesangay operaba bajo parámetros no autorizados
www.telegrafo.com.ec/.../telesangay-operaba-bajo-parámetros-no-aut/ /25/05/2012
- Superintendencia de telecomunicaciones cierra Morona Santiago
moronasantiago.gob.ec/index.php?nombre_modulo / 24/05/2012
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES CIERRA
TELESANGAY / BOLETÍN DE PRENSA Nº 64 / Macas, 24 de mayo de 2012

- Cierre de telesangay es ilegal porque - Gobierno Provincial de Morona Santiago moronasantiago.gob.ec/index.php?nombre modulo...
- http://www.ecuavisa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=18625:cronologia-de-los-problemas-que-ha-enfrentado-teleamazonas-con-elgobierno&catid=79:nacionales&Itemid=135
- Cronología del caso EL UNIVERSO feb. 16, 12/ rafaelcorreacontraeluniverso.eluniverso.com › Hitos del Proceso